

UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DOCTORADO EN SEGURIDAD CIUDADANA

**ANÁLISIS Y PERSPECTIVAS EN LA APLICACIÓN DEL
MODELO POLICIAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL, EN LA
POLICÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

PRESENTA

FRANCISCO JAVIER QUIROZ VILLATORO

PARA OBTENER EL GRADO DE DOCTOR EN SEGURIDAD CIUDADANA

ASESOR

JULIO CÉSAR HERNÁNDEZ MONJARAZ

COMITÉ TUTORIAL

DR. JULIO CÉSAR HERNÁNDEZ MONJARAZ

DRA. GEORGINA CÁRDENAS ACOSTA

DR. RAÚL CANSECO ROJANO

OCTUBRE 31, 2023.

Dedicatoria

Con mi eterna a gratitud:

A Dios, por darme vida y la sabiduría necesaria para terminar con satisfacción esta historia en mi camino.

A esta noble institución, que a ella debo mi pasión y por la cual soy profesionista.

A todos aquellos docentes, que con cariño recuerdo y que han sido parte de mi vida en mi carrera profesional, porque sin ellos no podría haber llegado hasta aquí.

A mi tutor, que bajo su guía y sus conocimientos, logré llevar a cabo el presente trabajo.

A mis padres, por sacrificar mucho de su vida y su tiempo, que hoy se materializan con este logro.

A todos mis familiares y amigos que, aunque de manera circunstancial, han estado presentes y me dieron la fortaleza, para terminar lo que empecé.

Y de manera muy especial, con todo mi cariño y mi corazón, a mi esposa e hijos, espíritu y luz en mi camino que me guiaron para vencer la adversidad y lograr este triunfo, del cual ellos son parte.

Resumen

En la actualidad existen muchas fallas procedimentales y barreras institucionales que impiden que la policía preventiva de la Ciudad de México, coadyuve de manera adecuada en la investigación de los delitos, estos contratiempos obstaculizan al Primer Respondiente para que éste alcance buenas prácticas en el lugar de los hechos o lugar de la intervención, condiciones que deben quedar debidamente identificadas para darle otra dirección a estas restricciones; una vez detectadas aquellas actividades de campo que realiza esta figura tan importante en el sistema penal acusatorio, se deben estudiar los alcances y limitaciones que brinda el marco normativo que regula su actuación, con el fin de estar en condiciones de proponer una nueva forma de trabajo policial, que coadyuve eficazmente con el Ministerio Público en la persecución penal.

El Primer Respondiente, llamado así por ser la primera autoridad con funciones de seguridad pública que regularmente llega primero al lugar de los hechos, debe realizar una serie de actividades procedimentales en el sitio de la intervención donde se han consumado hechos delictivos, buscando el esclarecimiento de los delitos, es decir, debe realizar los primeros actos de investigación, bajo una metodología propia de la Investigación Criminal, disciplina que en forma holística y sistemática permite llegar a la verdad relacionada con un fenómeno delictivo. Conviene dejar en claro que la Investigación Criminal, es una disciplina que se encarga de la persecución de los probables responsables de cometer conductas delictivas, lo cual debe realizarse por medio del conocimiento científico, ya que sus aportaciones al sistema penal y acusatorio han permitido un gran avance en el control del fenómeno delictivo en los países que han hecho uso de esta metodología y sus bases científicas.

Palabras clave: Primer respondiente, investigación criminal, delitos, método científico.

Abstract

Currently, there are many procedural failures and institutional barriers that prevent the preventive police of Mexico City from adequately assisting in the investigation of crimes. These setbacks hinder the First Responder from achieving good practices at the scene of crimes. facts or place of intervention, conditions that must be duly identified to give another direction to these restrictions; Once those field activities carried out by this important figure in the accusatory criminal system have been detected, the scope and limitations provided by the regulatory framework that regulates their actions must be studied, in order to be in a position to propose a new way of working police, who collaborate effectively with the Public Prosecutor's Office in the criminal prosecution.

The First Respondent, so called because he is the first authority with public security functions who regularly arrives first at the scene of the incident, must carry out a series of procedural activities at the site of the intervention where criminal acts have been committed, seeking the clarification of crimes, that is, it must carry out the first acts of investigation, under a methodology typical of Criminal Investigation, a discipline that in a holistic and systematic way allows us to reach the truth related to a criminal phenomenon. It should be made clear that Criminal Investigation is a discipline that is responsible for the prosecution of those likely responsible for committing criminal conduct, which must be carried out through scientific knowledge, since its contributions to the criminal and accusatory system have allowed a great progress in the control of the criminal phenomenon, in the countries that have made use of this methodology and its scientific bases.

Keywords: First responder, criminal investigation, crimes, scientific knowledge.

Contenido	
Dedicatoria	ii
Resumen	iii
Abstract	iv
Lista de tablas	viii
Lista de imágenes	viii
Abreviaturas y siglas utilizadas	ix
Introducción	1
Capítulo 1	5
Marcos de referencia	5
1.1 Marco conceptual	5
1.1.1 Seguridad	6
1.1.2 Seguridad pública.....	7
1.1.3 Sistema penal	9
1.1.4 Sistema Penal Acusatorio y Oral	15
1.1.5 Persecución de los delitos.....	26
1.1.6 El Método Científico	32
1.1.7 Ciencia.....	38
1.1.7.1 Ciencias forenses.....	42
1.1.8 Investigación criminal	44
1.2 Marco Jurídico	49
1.2.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).....	49
1.2.1.1 Artículo 21 Constitucional, después de la reforma.....	54
1.2.2 Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (LGSNSP)	57
1.2.3. Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP)	66
1.2.4 Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México (LSSCCDMX)	83
1.2.5 Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México (LOSSCCDMX)	98
1.2.6 Protocolos de Actuación Federales y Locales	102
1.2.6.1 Protocolo Nacional de Actuación Primer Respondiente (PNAPR)	102
1.2.6.2 Guía Nacional de Cadena de Custodia (GNCC)	104

1.2.6.3 Protocolo Nacional de Actuación Policías con Capacidad Para Procesar el Lugar de los Hechos (PCCPPLH).....	105
Capítulo II.....	110
Las instituciones de seguridad de la Ciudad de México, en la investigación de los delitos.	110
2.1 Retos y desafíos en seguridad y justicia; análisis de la situación actual del delito en México.	110
2.2 Análisis del sistema de justicia de la Ciudad México, a 6 años de la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral.....	119
2.3 Contexto sociopolítico de la seguridad ciudadana en la Ciudad de México.....	132
Capítulo III.....	155
El Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, ¿Se están dando los resultados esperados?.....	155
3.1 La reforma penal.....	155
3.2 Las cifras estadísticas en materia de persecución penal.	171
3.3 La investigación de los delitos en la Ciudad de México.	200
3.4 Ministerio público, sus atribuciones, y su relación con la policía en la investigación de los delitos.....	220
3.5 Coordinación entre la Policía Preventiva y Ministerio Público en la investigación de los delitos.....	234
CAPÍTULO IV	239
DISEÑO METODOLÓGICO.....	239
4.1 Alcances de la investigación.....	239
4.2 Investigación Cuantitativa.....	241
4.3 Investigación Cualitativa	245
4.4 Selección del tipo de Investigación: Metodología Mixta	249
4.4.1 Tipo de Investigación Mixta	254
4.5 Técnicas e Instrumentos	256
4.5.1 Dirección de las afirmaciones	258
4.6 Población y muestra.....	258
4.7 ¿Cómo determinar el tamaño de la muestra poblacional?	260
4.8 Análisis de resultados	262
4.9 Resultados.....	276
Discusión.....	280
Conclusiones	288

Referencias Bibliográficas.....293
Apéndices o anexos302

Lista de tablas

Número	Nombre	Pág.
1	Cuadro comparativo Sistema Penal Mixto vs Sistema Penal Acusatorio	12
2	Artículos constitucionales reformados	17
3	Principios rectores del Sistema Penal Acusatorio y Oral	20
4	Etapas del Sistema Penal Acusatorio y Oral	21
5	Mecanismos alternativos	28
6	Métodos de Investigación	35
7	Tipos de investigación	36
8	Ventajas y desventajas de los métodos Cualitativos y Cuantitativos	248
9	Tabla de registro de la calificación de la actitud	278

Lista de imágenes

Número	Nombre	Pág.
1	Índices de impunidad	113
2	Esquema del diseño explicativo secuencial (DEXPLIS)	256

Abreviaturas y siglas utilizadas

CDMX	Ciudad de México
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CNPP	Código Nacional de Procedimientos Penales
DOF	Diario Oficial de la Federación
ENVIPE	Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública
FGJ	Fiscalía General de Justicia
FGR	Fiscalía General de la República
FGJCDMX	Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México
GNCC	Guía Nacional de Cadena de Custodia
GN	Guardia Nacional
INEGI	Instituto Nacional de Estadística y Geografía
LGSNSP	Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública
LOSSCDMX	Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México
LSSCCDMX	Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México
PNAPR	Protocolo Nacional de Actuación Primer Respondiente
PPR	Policía Primer Respondiente
SEDENA	Secretaría de la Defensa Nacional

SEMAR Secretaría de Marina

SPAO Sistema Penal Acusatorio y Oral

SSCCDMX Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

UNODC Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito

Introducción

En la presente investigación queda demostrado, que el Policía Primer Respondiente debe tener una participación más activa en la investigación de los delitos, y con ello, coadyuvar con el Ministerio Público en la integración de la carpeta de investigación, para que ésta, sea más contundente al momento de que sea presentada ante las autoridades jurisdiccionales encargadas de la impartición de justicia, logrando la ampliación del aparato investigativo y, por consecuencia, la disminución de la impunidad originada por las malas actuaciones al momento de recabar material probatorio.

También, se presenta una propuesta innovadora de intervención, con técnicas procedimentales que deben ser realizadas por el Policía en el lugar de los hechos, actuaciones, que deben estar en todo momento ajustadas al marco normativo que regula esta actividad, y por supuesto, aplicando una metodología de carácter científico, ello, para destacar lo importante que es en este momento histórico, la creación y especialización de un modelo de policial profesional en este ámbito de estudio, pero además, que cuente con las competencias, facultades y atribuciones, para coadyuvar en la investigación de los delitos, mediante la aportación de elementos fehacientes que conduzcan al esclarecimiento de los hechos delictivos, tarea que actualmente y por mandato constitucional lleva a cabo el Agente del Ministerio Público.

La investigación criminal es considerada como un instrumento técnico científico que tiene por objeto descubrir datos suficientes para poder perseguir los delitos. Actividad que también debe ser realizada por las policías bajo la dirección del Ministerio Público, situación que es ordenada por el artículo 21 Constitucional. Por lo tanto, esta investigación ha sido realizada por la preocupación investigativa del autor en cuanto a que existe una mínima participación por parte de las Policías

Primeros Respondientes en la investigación de los delitos, además de otros factores que dificultan y dilatan la investigación realizada por el Agente del Ministerio Público.

El índice de los delitos actualmente ha presentado un crecimiento importante en la Ciudad de México, su comisión se ha vuelto más violenta y, el feminicidio y la extorsión son dos de las transgresiones que han presentado un despunte no antes visto, de hecho, las estadísticas de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, mostraron en 2022, hubo la comisión de 223, 685 delitos, con un incremento en los rubros contra la libertad sexual, el patrimonio y la familia principalmente, asimismo, mostró su prevalencia en los demás rubros, por lo que, la percepción de inseguridad de acuerdo con la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción Ciudadana 2021 (ENVIPE), registro un ligero descenso con respecto a 2020, quedando en 66.2%, lo que significa, que las personas se sienten inseguras en la Ciudad de México, sin embargo, estas cifras denotan una disminución en unos delitos, pero el incremento en otros rubros.

Lo anterior permite inferir que se debe a la mutación que hace la delincuencia común, así como los grupos de delincuencia organizada, con el fin de evadir la responsabilidad penal, pero al mismo tiempo se advierte de cómo se desarrolla el trabajo policial en la Ciudad de México. Ante esto, Manaut (2009), señala, “Aunque no puede hablarse de México como un «Estado fallido», las estructuras de seguridad, inteligencia y justicia se encuentran sobrepasadas y corrompidas, y es necesario encarar prontamente su reforma si se quiere enfrentar el problema”.

Como respuesta a la problemática planteada, la investigación constó de la elaboración de una hipótesis que ofreciera una posible respuesta a la problemática planteada, y el desarrollo de la investigación se dividió en cinco capítulos; para ello se estableció en el primer capítulo, el marco teórico en el cual se fundan y conceptualizan las teorías principales sobre la investigación de los delitos, desde la perspectiva del derecho y las ciencias forenses, además, se hizo un recorrido por las principales leyes que sustentan el trabajo investigativo de los Policías Primeros

Respondientes, plasmando un andamiaje legal que lo faculta y le atribuye estas actividades, es decir, le da certeza jurídica para realizar los primeros actos de investigación en el lugar donde presumiblemente se ha cometido un hecho delictivo, brindando una participación activa en dicha tarea que no le es reconocida por el Agente del Ministerio Público.

En el capítulo dos, se desglosa mediante datos estadísticos de fuentes oficiales, un planteamiento de cómo se encuentra la seguridad pública en la Ciudad de México actualmente, tomando en cuenta la impunidad derivada de la deficiente investigación de los delitos por el sistema de justicia y sus sujetos procesales, la cifra negra, las cifras de percepción ciudadana, el estado de fuerza de los sujetos procesales que hacen endeble la seguridad pública a pesar de que se registraron en 2022, 90 mil, quinientos cuarenta y siete policías preventivos en la Secretaría de Seguridad Ciudadana capitalina.

En este orden de ideas, en el capítulo tres se ofrece un panorama del Sistema Penal Acusatorio y Oral y los cambios que trajo consigo a la seguridad pública, ya que por medio de la reforma al sistema de justicia penal y de seguridad pública, el policía preventivo adquiere la facultad que le permite participar en la investigación de los delitos bajo la dirección del Agente del Ministerio Público, tal y como lo narra el multicitado artículo 21 Constitucional, pero además, de manera general, se pormenoriza la necesidad de realizar un cambio en la estrategia para coadyuvar en la investigación de los delitos, pasando de una investigación obsoleta y reactiva, a una forma completamente proactiva, la cual se basa en la introducción del método científico en las tareas de investigación del Policía Primer Respondiente y que lleva por nombre "Investigación Criminal".

El capítulo cuatro, consistió en un estudio exploratorio cuyo alcance permitiera demostrar fehacientemente la necesidad del cambio de estrategia en la investigación de los delitos en la ciudad de México, para tal efecto y derivado del objeto de estudio de tipo cualitativo, se logró la comprobación de la hipótesis, sin

embargo, existió la necesidad de operacionalizar las características del objeto de estudio, con la finalidad de ofrecer una aportación estadística, por medio de la categorización de las variables, para la obtención de resultados importantes, los cuáles permitieron comprobar con alto grado de validez y confiabilidad la hipótesis planteada.

En el capítulo cinco, se presentan los resultados obtenidos del estudio, en donde resalta la actitud positiva por parte de los integrantes de la policía preventiva encuestados, para aceptar una reingeniería en la arquitectura institucional, que integre como estrategia la implementación del Modelo Policial de Investigación Criminal, como un nuevo paradigma investigativo en la actuación del Policía, en su faceta como Primer Respondiente, pero además, que logre coadyuvar en las tareas de investigación del fenómeno delincriminal, situación que ha quedado en deuda a los ciudadanos por parte del aparato estatal, por lo tanto, no se pueden resolver los problemas del presente con los paradigmas del pasado, entonces en este capítulo se ofrece a la ciudadanía, los beneficios de contar con una policía profesional y una ciudad más segura para sus habitantes.

Finalmente, y con base en el contexto del presente objeto de estudio, se puede decir que también se pretende dar fin a la misiva napoleónica que a la letra dice: “la policía inventa más de lo que descubre”.

Capítulo 1

Marcos de referencia

“Investigar es ver lo que todo el mundo ha visto, y pensar lo que nadie más ha pensado”.

Albert Szent-Györgyi

1.1 Marco conceptual

El tema en desarrollo, servirá para definir con la mayor precisión posible características, conceptos y teorías, sobre el objeto de estudio, a través, de las cuales, se ponen de manifiesto las variables y su relación entre ellas, asimismo, permite conocer la estructura de la investigación, sus fundamentos teóricos y la justificación de cómo se abordó la problemática expuesta en la pregunta de investigación, además, facilita la comprensión de criterios que plantean de manera integral el problema en estudio.

Un marco conceptual es una sección de un texto escrito en el ámbito académico que detalla los modelos teóricos, conceptos, argumentos e ideas que se han desarrollado en relación con un tema. El marco conceptual se orienta en general a definir este objeto, describir sus características y explicar posibles procesos asociados a él. (Vidal, s/f, p. 1)

A continuación, se señalan varias conceptualizaciones, con la finalidad de establecer una orientación teórica y pautas de entendimiento que describen al objeto de estudio, facilitando su comprensión.

1.1.1 Seguridad

En la conceptualización de la palabra seguridad, el diccionario de la Real Academia (s/f), señala, “Situación de tranquilidad pública y de libre ejercicio de los derechos individuales, cuya protección efectiva se encomienda a las fuerzas del orden público”. (Diccionario de la Real Academia.com., recuperado el 03 de junio de 2023 de <https://dle.rae.es/seguridad>). En este sentido, el término seguridad, implica la obligación del Estado de garantizar la paz y la armonía entre sus gobernados, con la finalidad de que haya un desarrollo económico y de todas las actividades productivas, además de que, se asegure el bienestar para toda la población.

Al respecto Foucault nos dice que, “la seguridad es un concepto que nace junto al liberalismo, y se refiere a una forma de gobernar con el objetivo de “[...] garantizar que los individuos o la colectividad estén expuestos lo menos posible a los peligros” (Foucault, 2010, p. 86).

En los mismos términos, se puede afirmar que la seguridad es un vocablo que encierra una gran responsabilidad y un conjunto de acciones de diversa índole, que tienen como prioridad promover la sensación en el individuo de ausencia de peligro o riesgo en el mundo que le rodea. En la responsabilidad que engloba el término, el Estado es el principal interesado en proveer seguridad, de amenazas que se pueden presentar a los habitantes tanto de manera interna, como de manera externa. Las amenazas que hoy día sufre la población en buena medida han sido el resultado de los procesos de apertura de mercados económicos, que son tendencia en otros países, lo que ha originado, la apertura de fronteras debido al comercio mundial, fenómeno conocido como globalización; pero también al mismo tiempo, los adelantos tecnológicos y esa apertura del comercio, han traído consigo, la creación de grupos delincuenciales que también han aperturado mercados, como el caso de las drogas y armas, entre otros, que de alguna forma ponen en riesgo a la población e inclusive al mismo Estado, derivado de la impunidad y violencia con la que operan.

Por otro lado, tenemos a la delincuencia común, que también, constituye un riesgo grave, por el hecho de la gran cantidad de incidentes que en su mayoría afectan directamente a las personas en su vida o integridad física, de índole sexual, extorsiones, secuestros, etcétera.

Esto ha hecho, desde los orígenes del Estado, que éste se vea en la necesidad de utilizar legítimamente la fuerza y las armas para detectar, prevenir, enfrentar y reprimir, actos que atenten contra la sociedad mediante la utilización del ejército para los casos de amenazas externas y los cuerpos de policía para las amenazas internas.

Lo que lleva a la implementación de procedimientos de control, coacción y coerción en torno a la salud (control de enfermedades e higiene), el crimen, así como el combate a las conductas "antisociales" y la defensa frente a amenazas externas al Estado, identificadas principalmente en la acción de otros Estados (Foucault, 2010, p. 86).

De esta manera es cómo surge la necesidad de crear mecanismos contractuales entre el Estado y la sociedad en general, con la finalidad de que sean garantizados sus derechos y libertades, evitando en todo momento la trasgresión de los mismos por otros individuos que impiden el libre desarrollo del colectivo en general, dando paso a lo que le denominamos seguridad pública.

1.1.2 Seguridad pública

La seguridad pública se relaciona con una función directamente del Estado, quien tiene que garantizar la paz y armonía entre los gobernados, mediante la protección de la vida, integridad física, patrimonio u otros bienes jurídicos tutelados por las leyes, de amenazas que pudieran presentarse por parte de otros individuos.

González (1994), dice que, “La seguridad pública engloba la defensa de las instituciones y el mantenimiento de la tranquilidad de la población; la defensa del derecho individual; la protección de las personas y sus bienes, así como el deber de perseguir y detener a los responsables de delitos. De tal modo, la seguridad pública implica “el conjunto de políticas y acciones coherentes y articuladas que tienden a garantizar la paz pública, a través de la persecución de los delitos y de las faltas contra el orden público, mediante el sistema de control penal y el de policía administrativa” (Sánchez y Juárez, 2019).

En los últimos años, la exigencia de seguridad pública es una constante por parte de los ciudadanos, la paz y la tranquilidad se han visto afectados por la creciente cantidad de delitos que se cometen en la mayor parte del país, incluyendo la Ciudad de México, por lo que ha sido, objeto de análisis y críticas mediáticas y políticas que evidencian la necesidad de modificar estrategias que orienten a retomar la conceptualización de los términos seguridad pública; el gobierno debe atender de manera inmediata, eficiente y oportuna las denuncias de los ciudadanos a quien debe la razón de ser, para que los beneficios en la colectividad sea el vivir libre de riesgos que garanticen el desarrollo social.

En el Estado debe existir la preocupación de mantener los derechos y libertades que la seguridad pública otorga a sus ciudadanos, de no hacerlo, la sociedad se pondría en crisis ya que las faltas administrativas y la comisión de delitos serían tan comunes que no existiría un estado de paz y armonía, características esenciales del Estado democrático y de derecho, lo que conllevaría en sentido contrario a un Estado autoritario violentador de los derechos humanos.

Por lo anterior, la seguridad pública busca proteger la integridad y derechos de las personas, defender la libertad, la seguridad, la propiedad, el orden y la paz pública. Para lograrlo, la autoridad debe focalizar sus acciones en la prevención, persecución, sanción de las

infracciones y delitos cometidos, y en la reinserción social de los delincuentes. La seguridad pública, asimismo, busca resolver conflictos entre los integrantes de una misma sociedad, por medio de la impartición de justicia (Sánchez y Juárez, 2019).

En este sentido, la seguridad pública se ha puesto tradicionalmente en manos de los cuerpos policiales, quienes se encargan principalmente de detectar, prevenir y verificar que los ciudadanos, cumplan con la normatividad establecida por el mismo Estado, para evitar la comisión de conductas que ponen en riesgo a la población en general, éstas normas son las responsables de coordinar el trabajo institucional para en el caso de la comisión de los delitos, que son las faltas graves que atentan contra la población, lleven una persecución penal adecuada y se garantice que exista una sanción para quien los comete, pero también, para que haya una reparación del daño a las víctimas del delito; comprometiéndose el Estado a impartir justicia, a través, de todo los mecanismos que integran un sistema penal.

1.1.3 Sistema penal

La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito UNODC (2011), establece que, el estado de derecho es un principio de gobierno en virtud del cual todas las personas, instituciones y entidades, tanto públicas como privadas, incluso el propio Estado, deben rendir cuentas de su cumplimiento de las leyes promulgadas públicamente, aplicadas de forma igualitaria y defendidas de forma independiente, y conformes con las reglas y normas internacionales en materia de derechos humanos (p. 2).

Por lo tanto, para poder mantener ese estado de derecho, es necesario la articulación de un sistema penal, con el cual se imparta justicia, cuando alguno de los ciudadanos o el propio Estado ha violentado la ley, las cuales fueron promulgadas por el éste último, con la finalidad de mantener armonía y paz para

toda la población. En otras palabras, es un mecanismo de control social que opera cuando un sujeto ha violentado derechos de otro, y para esto acude ante los órganos facultados para tal efecto, con la finalidad de exponer la violación de los derechos o garantías que el Estado reconoce y para solicitar justicia.

Luego entonces, se da inicio a una persecución penal, a través, de distintas instituciones que en conjunto integran un sistema de justicia penal, con el cual se inicia de manera inmediata una investigación para sancionar al inculcado, reparar el daño a la o las víctimas, buscar que el delito no quede impune y la prevención para la no repetición de las conductas, de esta forma se refuerza el tejido social y el estado de derecho.

Llamamos "sistema penal" al control social punitivo institucionalizado, que en la práctica abarca desde que se detecta o supone que se detecta una sospecha de delito hasta que se impone y ejecuta una pena, presuponiendo una actividad normativizadora que genera la ley que institucionaliza el procedimiento, la actuación de los funcionarios y señala los pasos y condiciones para actuar. Esta es la general idea de "sistema penal" en un sentido limitado, abarcante de la actividad del legislador, del público, de la policía, de los jueces y funcionarios y de la ejecución penal (Zaffaroni, 1991, p. 31).

El sistema de justicia, va más allá de imponer sanciones, es decir, del carácter punitivo del estado, pues de un adecuado sistema penal, que se sustenta en el respeto a los derechos humanos y el estricto apego a las leyes, permite la confianza en las instituciones y los actores que son parte del sistema penal, favoreciendo con ello el cumplimiento de los fines del Estado y el desarrollo pleno de las actividades de sus gobernados. Sin embargo, dependiendo del tipo de gobierno, la ideología política o la época, es que se opta por la utilización del tipo de sistema penal, así de esta manera, en los estados autoritarios, se reconoce principalmente el sistema

penal inquisitivo, mientras que, en los gobiernos democráticos, la tendencia es a utilizar el sistema penal de corte acusatorio y oral.

En la historia se conocen tres modelos de sistema penal principalmente: el sistema penal inquisitivo, el sistema acusatorio y oral y el sistema penal mixto.

El sistema acusatorio y oral, forma parte de las civilizaciones más antiguas, pues se tiene conocimiento que era el sistema que utilizaban en Grecia y Roma, desde el siglo IV a. C., posteriormente y hasta el siglo XII aproximadamente, en Europa surge el sistema inquisitivo creado por la iglesia, no obstante, a partir de ellos dos surge un tercero denominado inquisitivo mixto, con rasgos característicos de ambos sistema penales que le anteceden y que hoy en día son utilizados en la gran mayoría de los países.

El sistema penal acusatorio y oral, consiste en un mecanismo de persecución penal, donde se observa un apego escrupuloso a los derechos humanos y las leyes, con la finalidad de esclarecer los hechos, proteger al inocente, sancionar al culpable y reparar los daños causados por el delito.

En el sistema penal inquisitorio, prevalece la ideología del pecado y del delito; quien delinque está cometiendo un pecado y por ello debe ser sancionado; entre sus rasgos más esenciales se encuentra que sus procesos son demasiado burocráticos y lentos, en sus actuaciones prevalecen los expedientes escritos interminables y engorrosos y solo el interesado puede acceder a ellos.

Ferrajoli al respecto menciona, se puede llamar acusatorio a todo sistema procesal que concibe al Juez como un sujeto pasivo rígidamente *separado* de las partes y al juicio como una contienda *entre iguales* iniciada por la acusación, a la que le compete la carga de la prueba, enfrentada a la defensa en juicio *contradictorio, oral y público* y resuelta por el Juez según *su libre convicción*. A la inversa llamaré inquisitivo a todo sistema procesal donde el Juez procede de

oficio a la búsqueda, recolección y valoración de pruebas, llegándose al juicio después de una instrucción *escrita y secreta* de la que están *excluidos* o, en cualquier caso, limitados la *contradicción* y los *derechos de la defensa* (Carbonell, 2010, p. 124).

A continuación, en la figura 1, se citan una serie de características que estructuran cada sistema penal. Es notorio, que la comparación busca establecer los rasgos que permitieron que el sistema penal mixto que se encontraba implementado en México, fuera sustituido por el sistema penal acusatorio y oral en el año 2008.

Tabla 1

Cuadro comparativo sistema Mixto vs sistema acusatorio.

Sistema Mixto	Sistema acusatorio y oral
<p>En el sistema inquisitivo mixto los procesos y juicios penales son burocráticos y lentos, escritos en expedientes interminables y solo el que tiene interés jurídico accede al expediente.</p> <p>La prisión preventiva es la regla, y no la excepción.</p> <p>El Ministerio Público tiene el monopolio del ejercicio de la acción penal, controla la investigación y a discreción resuelve el destino de las averiguaciones previas.</p>	<p>En el sistema acusatorio las audiencias serán públicas, con presencia del juez y de las partes que intervienen en el procedimiento.</p> <p>La prisión preventiva se dictará de manera excepcional cuando se trate de delitos graves, pues prevalece el espíritu de la presunción de inocencia ya que se busca una cultura jurídica en libertad.</p> <p>El Ministerio Público podrá aplicar el criterio de oportunidad en los casos previstos por las disposiciones legales aplicables, o no iniciar investigación cuando resulte evidente que no hay delito que perseguir.</p>

<p>Únicamente la policía investigadora realiza funciones de investigación.</p> <p>La confesión ante el Ministerio Público alcanza valor probatorio pleno; siendo suficiente que lo haga ante su presencia y que se trate de hechos propios.</p> <p>El Ministerio Público tiene la tarea de integrar averiguaciones previas con formalismos, en contra de probables responsables de la comisión de un delito, lo que genera tardanza y rezago en las investigaciones.</p> <p>Los juicios se resuelven en un promedio de tiempo que va de 4 meses hasta 2 años.</p> <p>Las actuaciones del Ministerio Público gozan de fe pública, lo asentado en ellas tiene valor probatorio pleno.</p>	<p>Todo elemento operativo de las fuerzas de seguridad pública puede investigar, incluso entrevistar a testigos y recolectar evidencias, bajo el sistema de control y registro de la cadena de custodia.</p> <p>El imputado ya no declarará ante el Ministerio Público, ahora será ante el juez de control y en presencia del defensor, teniendo acceso a una defensa técnica y de calidad además la declaración será videograbada.</p> <p>El Ministerio Público integra carpetas de investigación desformalizadas en contra de imputados, lo que le permite agilizar tiempos para coordinarse con policías y peritos, buscar y analizar los medios de prueba bajo una investigación científica.</p> <p>Los juicios se resuelven hasta en una semana. El juicio podrá terminar anticipadamente, cuando el acusado reconozca la culpa, este dispuesto a reparar el daño como lo señale el juez y la víctima este de acuerdo, a esto se le llama salidas alternas de solución de conflictos.</p> <p>El Ministerio Público no tiene fe pública, ahora es parte del juicio y la legalidad de sus actuaciones las calificará el juez de control.</p>
---	---

El auto de formal prisión implica que se abra el periodo de instrucción, se suspenden los derechos del imputado, y permanece recluido si el delito es grave.	La prisión preventiva, solo aplica en casos extremos, cuando haya justificación de que el imputado representa un riesgo para la sociedad, la víctima o el ofendido.
--	---

Nota: De Gobierno del Estado de Jalisco, *cuadro comparativo sistema mixto vs sistema acusatorio*, s/f, (<https://sistemadejusticiapenal.jalisco.gob.mx › files>).

El modelo de sistema penal utilizado en México antes de la reforma, correspondía al sistema penal mixto, no obstante, y derivado de los deficientes resultados en materia penal, los índices de delincuencia seguían a la alza, lo que se convirtió en un reclamo social, de esta manera surgió la necesidad de cambiar el sistema penal, adoptando el Sistema Penal Acusatorio y Oral en el año 2008, por lo que, México ingresaría a la inercia de la región, iniciada desde la década de los años 80, con la adopción del sistema Penal Acusatorio y Oral.

El objetivo principal de la Reforma fue dar un sentido más humano a la justicia penal; acercarla a la gente. Que fuera respetuosa de los dh, confiable y oportuna para la ciudadanía. El nuevo modelo buscaría impartir, ahora sí, una justicia expedita y gratuita con base en un medio eficaz, orientado al esclarecimiento de los hechos y no a defender una confesión; a la reparación del daño y no al castigo del infractor; a proteger a los inocentes y no a promover la impunidad; sus operadores contarían con las condiciones idóneas para ejercer un desempeño profesional y transparente de cada una de sus funciones. Se trató, en suma, de lograr una nación más justa, en la que la ley proteja a todos por igual, en sus derechos y en sus libertades. Ahí está el objetivo y, sobre todo, el reto (Fromow, 2016).

1.1.4 Sistema Penal Acusatorio y Oral

El sistema penal acusatorio, es el procedimiento en el cual, los sujetos procesales fiscalía (Agente del Ministerio Público) y defensa, se enfrentan en una controversia en materia penal, mediada por el Juez, quien conoce de las partes, sus argumentos y pruebas objetivas y, resuelve el conflicto en particular, aplicando las normas del derecho y el estricto apego a los derechos humanos.

El Sistema Penal Acusatorio y Oral, es un sistema que se basa en una metodología de audiencias, ofrece otros mecanismos de solución a controversias, le da suma importancia al principio de presunción de inocencia, y es un sistema que busca que la minoría de los casos lleguen a juicio oral (Cabral, s/f).

El poder judicial del Estado de Tamaulipas, advierte que, el Sistema Penal Acusatorio es el procedimiento legal mediante el cual se imparte la justicia penal, tiene como finalidad esclarecer los hechos, proteger al inocente, sancionar al culpable y reparar los daños causados por el delito. El proceso se desarrolla a través de Audiencias públicas y orales, que se videogrababan, facilitando la transparencia en la actuación de jueces y partes, además, en los casos permitidos por la ley ofrece la posibilidad de llegar a acuerdos entre las partes para solucionar el asunto antes de la sentencia.

Para el órgano judicial de la república de Panamá, el Sistema Penal Acusatorio es un sistema procesal penal que busca resolver hechos delictivos en menor tiempo, en el cual existe igualdad de las partes. En este sistema, el fiscal, la defensa y la víctima tienen igualdad de oportunidades de ser oídas y las decisiones están a cargo de un juez independiente e imparcial.

A este respecto, a través de las diferentes conceptualizaciones se han podido observar varios de los elementos que articulan el sistema penal acusatorio y oral, con independencia de los vistos en la figura 1, en donde se analizó en el cuadro

comparativo las diferencias entre ambos sistemas y que han sentado la base para determinar porque fue necesario y conveniente el cambio de modelo penal.

Esos rasgos característicos del sistema penal inquisitivo mixto, hicieron que el sistema no fuera apropiado para la dinámica social que se venía desarrollando a finales del siglo pasado e inicios del presente siglo en México. Ya que se presentaba un crecimiento del fenómeno delincencial, de tal manera que, el sistema penal en la lucha contra la criminalidad, empezó a ver rebasada la capacidad de respuesta del Estado, e inició la violación de los derechos humanos de los gobernados al enjuiciar a inocentes por culpables, además, de militarizar la seguridad pública, porque no se obtenían los resultados esperados, de tal manera que se hizo imprescindible la búsqueda de un sistema garantista que respetara los derechos fundamentales expresados en nuestra carta magna, que en muchas de las ocasiones eran violentados por el mismo Sistema Penal Mixto.

Con el nuevo sistema acusatorio, las personas inculpadas se ven beneficiadas porque se parte del principio de presunción de inocencia hasta que se demuestre lo contrario; cesa la estructura persecutoria del Ministerio Público, se evita la fabricación de culpables, la carga de la prueba recae en la parte acusadora, y se evita la comisión de la tortura ya que el reconocimiento de la imputación ante los jueces debe ir acompañado de medios de convicción suficientes. La defensa puede argumentar violaciones al debido proceso en casos de violaciones a derechos humanos (Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2015).

En este sentido, en México, se registró uno de los hechos más trascendentales en materia penal de los últimos dos siglos, pues, derivado de diversos factores señalados con anterioridad, que a la postre se convertirían en un reproche del pueblo mexicano al gobierno en turno; el 18 de junio de 2008, se llevó a cabo una reforma constitucional que dio origen al cambio de sistema de justicia vigente por el

sistema penal acusatorio y oral, a partir de ese momento comienza su implementación en todo el territorio nacional.

La reforma constitucional constó de la modificación de 10 artículos, mismos que a continuación se citan en la figura 2.

Tabla 2

Artículos constitucionales reformados.

Artículo	Aspectos Relevantes
16	<p>Actos de molestia.</p> <p>Detención en flagrancia.</p> <p>Plazo constitucional de 48 horas para la retención por parte del Agente del Ministerio Público.</p> <p>Orden de aprehensión sola emitida por un Juez de Control.</p>
17	<p>Mecanismos de solución de controversias.</p> <p>Las autoridades, garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población.</p>
18	<p>Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva.</p> <p>Se reforma el sistema penitenciario para que se logre la reinserción del sentenciado a la sociedad.</p>
19	<p>Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas.</p>

	<p>El Juez puede ordenar prisión preventiva para los delitos graves.</p>
20	<p>El proceso penal será acusatorio y oral.</p> <p>Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.</p> <p>El proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen.</p> <p>Toda audiencia se desarrollará en presencia del juez.</p> <p>La carga de la prueba para demostrar la culpabilidad corresponde a la parte acusadora.</p> <p>El juez sólo condenará cuando exista convicción de la culpabilidad del procesado.</p> <p>Se garantizan los derechos del imputado.</p> <p>Se presume su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa.</p> <p>Se garantizan los derechos de la víctima.</p>
21	<p>La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.</p> <p>La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo,</p>

	honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.
22	La acción de extinción de dominio se ejercerá por el Ministerio Público a través de un procedimiento jurisdiccional de naturaleza civil y autónoma del penal.
73	<p>Facultades al Congreso de la Unión para expedir: leyes generales que establezcan los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.</p> <p>Para expedir leyes que, con respeto a los derechos humanos, establezcan las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios; organicen la Guardia Nacional y las demás instituciones de seguridad pública.</p>
115	La policía preventiva estará al mando del presidente municipal en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado.
123	Si la autoridad jurisdiccional resolviera que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Estado sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio.

Nota: Elaboración propia con base en la CPEUM (Publicada en DOF, 05 de febrero de 1917, Última Reforma DOF 06-06-2023).

Por consiguiente, a partir de la reforma, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 20, "El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e

inmediación”. Estos cinco principios se detallan en la figura 3, ya que son los ejes rectores del sistema penal acusatorio.

Tabla 3

Principios rectores del Sistema Penal Acusatorio.

Principio	Descripción
Publicidad	Las audiencias serán públicas, con el fin de que a ellas accedan no sólo las partes que intervienen en el procedimiento sino también el público en general, con las excepciones previstas en este Código.
Contradicción	Las partes podrán conocer, controvertir o confrontar los medios de prueba, así como oponerse a las peticiones y alegatos de la otra parte, salvo lo previsto en este Código.
Continuidad	Las audiencias se llevarán a cabo de forma continua, sucesiva y secuencial, salvo los casos excepcionales previstos en este Código.
Concentración	Las audiencias se desarrollarán preferentemente en un mismo día o en días consecutivos hasta su conclusión, en los términos previstos en este Código, salvo los casos excepcionales establecidos en este ordenamiento.
Inmediación	Toda audiencia se desarrollará íntegramente en presencia del Órgano jurisdiccional, así como, de las partes que deban de intervenir en la misma, con las excepciones previstas en este Código.

Nota: Elaboración propia con base en el CNPP (Publicado en DOF, 05 de marzo de 2014, Última Reforma DOF 25-04-2023).

De esta manera, el Sistema Penal Acusatorio y Oral, consta de 4 etapas, cada una se encuentran compuestas por una metodología de audiencias, en las cuales, mediante la oralidad serán presentadas las pruebas de carga y de descarga, serán interrogadas las partes y en debate expondrán razones y alegatos en favor y en contra de sus respectivas posiciones, con la intención de aportar elementos de convicción al juez para que este pueda emitir sentencia.

En términos muy resumidos, los juicios orales son audiencias de debate que tienen como objetivo esclarecer los hechos mediante la presentación de pruebas obtenidas durante la etapa de investigación; se interroga a las partes involucradas, quienes podrán exponer razones y alegatos a favor y en contra de sus respectivas posiciones, a efecto de presentar los elementos que permitan al juez emitir en definitiva el fallo, con lo que se dará por terminada la controversia que dio inicio al procedimiento penal, sin perjuicio de lo que señala el objetivo del sistema penal acusatorio, también plasmado en la Constitución en el artículo 20, apartado A, fracción I “El proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen”.

Tabla 4

Etapas del Sistema Penal Acusatorio y Oral.

Etapa	Tipo de audiencia
1ª fase	Investigación desformalizada a cargo del Ministerio Público, e inicia desde que tiene conocimiento de los hechos

<p>Investigación</p> <p>2ª fase</p>	<p>presumiblemente delictivos hasta antes que formule la imputación.</p> <p>Investigación complementaria o formalizada a cargo del ministerio público con la finalidad de que refuerce sus elementos de convicción.</p>
<p>Intermedia</p>	<p>A cargo del juez de control, en la cual garantizará los derechos humanos de la víctima u ofendido y el imputado.</p>
<p>Juicio</p>	<p>A cargo del Tribunal de enjuiciamiento (integrado por uno o tres Jueces) comprende desde que se recibe el auto de apertura a juicio hasta la sentencia emitida.</p>
<p>La Ejecución de Penas</p>	<p>Está a cargo de un Juez quien vigilará y controlará la ejecución de las sentencias en las cárceles.</p>

Nota: Elaboración propia con base en Gobierno del Estado de Jalisco, *cuadro comparativo sistema mixto vs sistema acusatorio*, s/f, (<https://sistemadejusticiapenal.jalisco.gob.mx › files>).

Una característica más del Sistema Penal Acusatorio y Oral, es que sustituye la denominación de averiguación previa¹, por carpeta de investigación², la cual tiene la misma finalidad que la anterior, concentrar la denuncia y el material probatorio que derive de las actuaciones de los sujetos procesales y los actos de investigación, conforme el avance de la misma, no obstante, inicia con la denuncia, la obtención de materiales probatorios ya sea del lugar de intervención³ o por una detención en flagrancia y sus supuestos de flagrancia; actos que le son facultados al Primer Respondiente a partir de la implementación del Sistema Penal Acusatorio en México.

Estas nuevas facultades delegadas al Policía Primer Respondiente, son también el resultado de la reforma constitucional, la cual modificó el texto del artículo 21 Constitucional, quedando de la siguiente manera, “La investigación de los delitos

¹ Averiguación Previa. Es el número de identificación que se otorga al documento en donde obran todas las declaraciones, informes, periciales y demás datos de prueba que se recaban durante la investigación de un delito. En donde se entiende a la declaración como exposición de los hechos ocurridos y que le constan, los cuales bajo protesta realiza una persona ante la Autoridad Ministerial a fin de que se dé inicio a la investigación, se mande citar en su caso a las personas relacionadas, quienes deberán rendir la declaración que les corresponde. Asimismo, la Autoridad Ministerial en su investigación gira oficios a las Dependencias correspondientes, quienes a su vez rinden los informes, dictámenes periciales solicitados para integrar debidamente la investigación. Por datos de prueba se entiende que son todos aquellos elementos que la Autoridad Ministerial recaba o recopila para integrar debidamente la averiguación previa y dentro de las cuales las partes pueden aportar las que consideren puedan beneficiar a sus intereses. <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/component/glossary/Glosario-Consejer%C3%ADa-1/A/AVERIGUACI%C3%93N-PREVIA-37/#:~:text=Es%20el%20n%C3%BAmero%20de%20identificaci%C3%B3n,la%20investigaci%C3%B3n%20de%20un%20delito.> Fecha de consulta 13/jun/2023.

² Carpeta de Investigación. Es el archivo o documento en el que se encuentran glosados los registros, constancias y actas generadas o presentadas durante la etapa de investigación, e incluye: la denuncia o querrela, los informes de la policía, la inspección ocular o reconocimientos, los aseguramientos, la reconstrucción de hechos, las entrevistas realizadas a las partes y los dictámenes periciales. [chrome-extension://efaidnbnmnibpcjpcglclefindmkaj/https://ru.dgb.unam.mx/bitstream/DGB_UNAM/TES01000710280/3/0710280.pdf](https://ru.dgb.unam.mx/bitstream/DGB_UNAM/TES01000710280/3/0710280.pdf) Fecha de consulta 13/jun/2023.

³ Lugar de la investigación, lugar de intervención o lugar de los hechos. Sitio en el que se ha cometido un hecho probablemente delictivo, o en el que se localizan o aportan indicios relacionados con el mismo. <https://www.gob.mx/sesnsp/documentos/protocol>. Fecha de consulta: 13/jun/2023.

corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función”.

Estas actuaciones, cuyo fundamento consta en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Nacional de Procedimientos Penales, así como los protocolos de la materia, facultan al Policía Primer Respondiente a realizar una serie de actos, de los cuales dará cuenta al Agente del Ministerio Público, quien una vez recibida la denuncia por parte de los Primeros Respondientes, apertura una carpeta de investigación, con la que funda y motiva la detención de una persona que ha cometido presumiblemente un delito.

Debemos observar que el sistema penal acusatorio, es llamado también sistema penal garantista, en virtud de que se basa en la dignidad de la persona y busca el respeto de los derechos fundamentales tanto del imputado como de la víctima, actos plasmados en la Constitución en su artículo 20, apartados B y C, que versan sobre los derechos del imputado y de la víctima, de esta manera ambas partes adquieren derechos, mismos que le serán respetados tanto por el Primer Respondiente, como por el Agente del Ministerio Público.

Ese garantismo penal, entonces, concede al imputado la “presunción de inocencia”, la cual, dentro de la teoría del derecho expresa que, “la persona es inocente hasta que se demuestre lo contrario”. Por lo que, el Estado, tendrá la obligación de probar que una persona ha cometido un delito, iniciando un procedimiento penal, a partir de la comunicación que le dé una persona por medio de la denuncia o querrela al Agente del Ministerio Público o en su defecto, la comunicación que dé el Primer Respondiente a este último, ante la posible comisión de una conducta con apariencia de delito.

Esa comunicación, es la denuncia hecha por el Primer Respondiente que hace al Agente del Ministerio Público, ya sea por la presentación de una persona detenida, en el caso de la flagrancia o sus supuestos o, porque se tiene un lugar de

intervención, donde el hecho delictivo se ha consumado, por lo que existe la presencia de indicios o evidencias, asimismo, a la llegada de éste al lugar de intervención, verificó la existencia de la comisión de un delito, por lo que, tuvo el deber inmediato de proteger y preservar el lugar de investigación hasta el arribo de personal de peritos de la fiscalía para el procesamiento del lugar.

Por consiguiente, los elementos materiales con los que se inicia el procedimiento penal, contra una persona imputada, provienen de manera general de un lugar de intervención, el cual fue en un primer momento resguardado por el Policía Primer Respondiente conforme protocolos de actuación, registrando todos sus actos en un Informe Policial Homologado y, dado el caso en una Cadena de Custodia, ésta última también, puede ser el resultante del trabajo pericial realizado en el lugar de intervención que es el segundo momento en que se pueden obtener las evidencias o elementos materiales probatorios, por lo tanto, son el sustrato con lo que el Agente del Ministerio Público apertura de manera inmediata una carpeta de investigación para reunir los elementos materiales probatorios necesarios para comprobar la existencia de una conducta delictiva y consignar a la persona detenida ante el Juez de Control, con la finalidad de vincularlo a proceso, antes de las cuarenta y ocho horas como lo marca la ley.

Rodríguez Almeida (2016), sobre el particular señala, concebida la reforma Constitucional del 18 de Junio del 2008, fundamentalmente, se establecieron nuevas facultades para la Policía: como la de ser el primer funcionario en intervención del hecho delictivo el delito y asegurar el lugar de los hechos o escena del delito, levantar los indicios en la escena del crimen, identificar a los testigos y proteger a las víctimas del delito (La Policía en el Nuevo Sistema de Justicia Penal, 2016).

Como ha quedado asentado, el cambio al Sistema Penal Acusatorio y Oral, ha implicado demasiados cambios en muchos de los aspectos del procedimiento penal,

no obstante, no se ha tomado en serio la importancia que tienen las instituciones de seguridad pública en el sistema acusatorio, el policía deja de ser vigilante para convertirse en Primer Respondiente, deja de ser espectador para convertirse en investigador, sin embargo, aún falta mucho para ello.

Rodríguez Almeida (2016), menciona, todo ello implica emigrar de un sistema policial de reacción a uno proactivo, este nuevo sistema exige tener policías calificados, con un nivel académico de nivel medio superior y superior; estamos conscientes que ahora el actuar policial, tiene más responsabilidades en el procedimiento del nuevo sistema de justicia penal, pues la intervención policial en términos prácticos va a ser auxiliar en la investigación y la del Ministerio Público para intervenir (litigar) en las audiencias, es así como se redimensiona el nuevo actuar policial como primer respondiente ante una eventualidad (La Policía en el Nuevo Sistema de Justicia Penal, 2016) .

El reto que enfrentan las instituciones de seguridad pública es muy grande, sin embargo, al mismo tiempo constituyen grandes áreas de oportunidad, toda vez que, la nueva faceta del sistema penal acusatorio permite a las instituciones de seguridad pública, participar en la investigación de los delitos.

1.1.5 Persecución de los delitos

Uno de los derechos que tutela nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el derecho a la seguridad pública; luego entonces, la justificación y exigencia del cambio de modelo penal, se debió principalmente a la demanda por parte de la ciudadanía al Estado, derivado del incremento de la violencia y delincuencia en el país en fechas recientes, en este sentido, la expresión máxima de seguridad y bienestar hoy se le atribuye al Sistema Penal Acusatorio y Oral y,

éste a su vez, lo consagra en la procuración e impartición de justicia, basados en una adecuada investigación y sanción de los delitos, así señalado por el dogma.

Por lo tanto, para que exista un buen funcionamiento del sistema de procuración de justicia, se debe considerar al Agente del Ministerio Público como pieza clave, ya que su actividad fundamental radica en la persecución de los delitos, la cual consta de los actos necesarios, pertinentes y congruentes en la investigación de los mismos, que permitan esclarecer los hechos delictivos.

La implementación del sistema procesal penal acusatorio en América Latina generó la expectativa de contar con organismos modernos y eficientes encargados de la persecución penal en todo tipo de delitos. El Ministerio Público ha sido el organismo encargado de dar resultados en esta materia y ha enfrentado retos significativos durante la implementación del sistema acusatorio. Las reformas procesales penales deben marcar una diferencia en la persecución penal; por lo tanto, sus desafíos han estado relacionados a la incorporación de mecanismos de investigación innovadores y efectivos que indaguen tanto la criminalidad común como compleja, la racionalización y priorización de los recursos públicos, a la coordinación interinstitucional, la gestión institucional, entre otros temas (Centro de Justicia de las Américas CEJA, 2023).

Así de esta manera, y con la finalidad de comprender tan importante actividad desarrollada por el Agente del Ministerio Público y que da esencia al Sistema Penal Acusatorio, es importante tener en mente la connotación del término de “persecución penal”.

El Diccionario Panhispánico del Español Jurídico (s/f), puntualiza que, “es la acción orientada a la comprobación de la comisión de hechos delictivos o a la identificación de sus responsables por parte de la autoridad o el funcionario público” (Diccionario

de la Real Lengua Española.com, recuperado el 18 de junio de 2023 de <https://dpej.rae.es>).

Una conceptualización más estriba en que, la persecución penal debe ser considerada como el conjunto de actuaciones, mediante las cuales el Agente del Ministerio Público, debe comprobar que se ha cometido un delito, de conformidad con las atribuciones que le otorga la ley para ello; por ende, ordenará las diligencias y actos necesarios que permitan la recopilación de información, para probar la responsabilidad ante el órgano jurisdiccional del inculcado, sin embargo, al ser el Sistema Penal Acusatorio y Oral un sistema garantista y, respetuoso de los derechos humanos, optará por buscar siempre que no sea grave el delito, los mecanismos necesarios que permitan terminar anticipadamente con el conflicto.

Para Rubén Vasconcelos, la persecución penal comprende aquellos actos que permiten la optimización del sistema penal, es decir, tomando en cuenta el corte garantista de nuestro sistema penal, consiente que éste decline por retomar los mecanismos necesarios que permitan solucionar el conflicto anticipadamente, evitando en la mayoría de los casos que el litigio llegue a juicio oral, a lo que él llama racionalización de la persecución penal. Esta teoría consiste en la despresurización del número de carpetas de investigación, utilizando las alternativas y supuestos que la misma ley impone, mismos que se enuncian en la figura 5.

Tabla 5

Mecanismos alternativos.

Fundamento Jurídico		Mecanismo Alternativo
CPEUM	CNPP	
Artículo 17		Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias.

	Artículo 184	Soluciones alternativas.
Artículo 20	Artículo 185	Procedimiento abreviado (cabe señalar que, aunque no es un mecanismo alternativo, cumple con la misma función de despresurización del sistema penal).
	Artículo 186	Acuerdos reparatorios.
	Artículo 192	Suspensión condicional del proceso.
Artículo 21		Criterios de oportunidad.
	Artículo 257	Criterio de oportunidad (cabe señalar que, aunque no es un mecanismo alternativo, cumple con la misma función de despresurización del sistema penal).

Nota: Elaboración propia con base en CPEUM (Publicada en DOF, 05 de febrero de 1917, Última Reforma DOF 06-06-2023) y CNPP (Publicado en DOF, 05 de marzo de 2014, Última Reforma DOF 25-04-2023).

De esta forma, se cumple con el objeto del sistema penal, sin perjuicio de la persecución penal que llevó a cabo el Agente del Ministerio Público, donde ha quedado demostrado que se ha cometido un delito.

El proceso penal se convierte en un instrumento de resolución de conflictos, como dicen Duce y Riego: “el proceso penal pasa a ser una actividad con propósitos múltiples, esto es, se utiliza para buscar diversas formas de solución al conflicto planteado y propone un nuevo entendimiento sobre el uso del poder coactivo del Estado y la posición de los individuos cuando lo enfrentan (Vasconcelos, 2014, p. 26).

De lo anteriormente expuesto, el mismo autor hace referencia sobre el poder punitivo que ejerce el estado a quien ha cometido un delito, y se trata de la ambivalencia que presenta la persecución penal, pues como ya se ha señalado, el objetivo del sistema penal es resarcir el daño, que el delito no quede impune y sobre todo proteger al inocente, es así, que la persecución no se limita únicamente a solucionar los conflictos cuando el delito no es grave, sino que por el contrario cuando el delito es grave, implica utilizar toda la maquinaria penal de la que puede echar mano el Estado, para descubrir al delincuente, llevarlo a juicio y a su reinserción, procurando en el individuo la no repetición de la conducta antisocial, permitiendo que se cumplan con los objetivos de nuestro sistema penal vigente.

En este sentido, la persecución penal consiste en la investigación que hace el Agente del Ministerio Público, sobre el delito y quien lo comete, de tal forma que para ello se auxilia hoy en día de las policías para tal efecto.

Así tenemos que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 21 señala, “La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función”.

Lo que significa, que en la investigación de los delitos y con la finalidad de hacer más eficiente ésta tarea, hoy se debe incluir a las policías, sin hacer distinción, en la investigación de los delitos, recayendo esta función exclusivamente en el Policía Primer Respondiente, asimismo, se estableció con este fin, el andamiaje legal que permite a éstos últimos, participar en la investigación de los delitos, facultándolos a realizar actos que permiten la recabación de materiales probatorios conforme el marco normativo vigente.

Con la Reforma al Sistema de Justicia Penal, la policía mexicana se orienta hacia un modelo que fomenta su profesionalización en las técnicas de actuación, investigación, resguardo de pruebas, y en

general de todas las acciones que tiene que desarrollar como la institución encargada de proteger a la ciudadanía, así como los bienes de las personas (Gobierno de México, s/f).

Esta nueva tarea exige a las policías una profesionalización en términos reales, una infraestructura específica y políticas de gestión acordes a las necesidades del Agente del Ministerio Público en materia de investigación de los delitos, de hecho, ésta actividad adquiere con el cambio penal una nueva faceta, pues el trabajo investigativo debe dejar de utilizar técnicas deficientes y anticuadas, por conocimientos y prácticas basados en las ciencias, dando con ello paso a la investigación criminal.

La necesidad de contar con personal debidamente preparado, es una de las exigencias para los operadores del nuevo sistema y más aún en las instituciones policiacas, quienes desempeñaran el importante rol de Primer Respondiente; quien es el originario conocedor de la noticia criminal y la plataforma en la cual se sustenta la respuesta a la necesidad de justicia que existe en nuestro país (Rodríguez, 2016, p. 7).

En perspectiva, los cambios que prevé el sistema penal en la manera de actuar de los principales actores encargados de la persecución penal, permiten vislumbrar un trabajo más técnico, es por ello que, ya no se trata de confiar en los métodos que alguna vez fueron adecuados para el Sistema Inquisitivo, hoy la exigencia del Sistema penal Acusatorio es transitar hacia los conocimientos que dan las ciencias dedicadas a la persecución penal, las cuales basadas en la criminalística coadyuvan para desentrañar la verdad histórica de los hechos delictivos, logrando con calidad demostrar la comisión de un hecho delictivo y el grado de responsabilidad del autor, facilitando en el juzgador convicción a la hora de dictar sentencia.

El sistema acusatorio al que se encamina la normativa procesal, debe encontrar en la policía el vehículo para facilitar el principio acusatorio, es decir, una investigación legítima de naturaleza policial que permita identificar a un autor y arribar a un proceso. Señalando al autor del hecho a través de la investigación policial. (Rodríguez, 2016, p.13)

Para el sistema penal Acusatorio, la capacidad de respuesta de los servidores públicos encargados de la investigación de los delitos, ya sea mediante la persecución racional o mediante la coacción del Estado, garantiza la inmediatez de los actos que, a través de los cuales, se logra la resolución de los conflictos y, por ende se despresuriza el sistema penal, no obstante, para el logro de estas metas es importante señalar que para ello se requiere de la profesionalización de los Primeros Respondientes, además, del perfeccionamiento de las técnicas y métodos de investigación, que solo las ciencias forenses pueden aportar; solo de esta manera se consigue que haya una verdadera persecución penal.

La investigación criminal debe ser realizada por la policía bajo la dirección del Ministerio Público conforme lo señala el artículo 21 Constitucional, y se considera a la misma como el instrumento técnico científico que tiene por objeto descubrir datos suficientes para poder perseguir los delitos (Rodríguez, 2016, p.14). Por lo tanto, es considerada la Investigación criminal, como un método, mediante el cual, apoyado en las ciencias forenses, se llega a la verdad histórica de los hechos, coadyuvando de esta forma con la ciencia del derecho, para el esclarecimiento de los delitos.

1.1.6 El Método Científico

El hombre, a través, de su observación comenzó a determinar la mayoría de los fenómenos que ocurrían a su alrededor, de tal manera que les dio una utilidad y aprendió de ellos, entonces, con el cúmulo de conocimientos logró tener un acervo de los mismos, las cuales le permitieron dominar algunas fuerzas naturales y sacar

provecho de ellas. Así, todas sus actividades fueron realizadas con base en los conocimientos que aportaban las tareas cotidianas basadas en la experiencia, que dieron paso a lo que hoy denominamos conocimiento empírico.

Por otro lado, cuando el hombre realizó un proceso racional en el cual observó los fenómenos, dio posibles respuestas, analizó las circunstancias, hizo mediciones, experimentó, llegó a obtener conclusiones explicando los causales y, pudo repetir los fenómenos tantas veces como fuese necesario, descubrió entonces el método, el cual le permitió organizar y sistematizar toda esa información recabada para obtener un conocimiento en específico confiable y verdadero, de esta forma dio origen a la ciencia, de ahí que se le conozca como el método científico.

El método como ya se ha señalado, es el procedimiento mediante el cual, de manera ordenada y sistemática, podemos llegar a un resultado, o un fin específico. En términos del Diccionario Digital ConceptoDefinicion (s/f), “La palabra método hace referencia a ese conjunto de estrategias y herramientas que se utilizan para llegar a un objetivo preciso”, (ConceptoDefinicion.com., recuperado el 20 de junio de 2023 de <https://conceptodefinicion.de/metodo/>).

Hoy en día, la mayoría de las actividades requiere un método, lo que garantiza la precisión de resultados, pues se practica con ensayo y error, lo que permite eficientar los resultados y orientarlos a los objetivos previamente trazados.

Un método es un procedimiento para tratar un conjunto de problemas. Cada clase de problemas requiere un conjunto de métodos o técnicas especiales. Los problemas del conocimiento, a diferencia de los del lenguaje o los de la acción, requieren la invención o la aplicación de procedimientos especiales adecuados para los varios estadios del tratamiento de los problemas, desde el mero enunciado de éstos hasta el control de las soluciones propuestas. (Bunge, 2017)

En consecuencia, el método científico es la manera o el camino para obtener un determinado resultado, pero, cuando ese resultado provee de conocimientos y estos adquieren cualidades de verdaderos, verificables, reproducibles y refutables, adquieren la calidad de ser conocimientos científicos.

El método científico es una herramienta de investigación que permite generar conocimiento objetivo al resolver la veracidad o falsedad de un postulado por medio de la aplicación de una serie de etapas o pasos. Constituye una forma estructurada y sistemática de afrontar una duda. Su propósito es convertir una verdad subjetiva en objetiva, gracias a que se prueban y comprueban los hechos con la finalidad de mostrar su existencia real. (Universidad en Internet UNIR, 2022)

Como puede observarse, la finalidad del método científico, es constituir herramientas de investigación, con las cuales se pueda indagar sobre los hechos o fenómenos que preocupan al ser humano, en este sentido, y en la materia que nos ocupa, la investigación de los delitos, es una tarea que permite desentrañar la ocurrencia del fenómeno delictivo, y dependiendo del área de seguridad a la que sirve, surgen diferentes enfoques y matices que los métodos de investigación pueden brindar en materia de seguridad pública, además, de que en combinación con la ciencia del derecho, articulan la columna vertebral del Sistema Penal Acusatorio y Oral.

Desde otra perspectiva, la investigación puede interpretarse como un proceso que, a través de la aplicación del método científico, busca obtener información relevante, significativa, informativa, objetiva, vinculante, fidedigna e imparcial para entender, verificar, corregir o aplicar de la manera más óptima el propio conocimiento. En este sentido los esquemas metodológicos que se emplean más habitualmente en la investigación son: inductivo, deductivo, analógico

y analítico o sintáctico. (Aspectos Introdutorios de la Investigación Criminal en el Sistema Penal Acusatorio, s/f)

Cabe señalar, que, de acuerdo con la obra citada con anterioridad, los métodos más utilizados en la investigación, se detallan en la figura 6.

Tabla 6

Métodos de Investigación.

Método	Descripción
Inductivo	Puede concebirse como un esquema de razonamiento que parte de fenómenos particulares y, a partir del análisis de estos, llega a hipótesis generales que le permiten proyectar un juicio universal. En pocas palabras, es el proceso metodológico, de lo particular a lo general.
Deductivo	De suma trascendencia para el desarrollo de la ciencia, es un modelo científico que toma de referencia lo general para llegar a conclusiones particulares.
	Es el más empleado en las ciencias naturales, centra sus esfuerzos en el análisis de semejanza, similitud o parecido de cualidades y características que identifican a

Analógico	fenómenos, hechos u objetos con otras, buscando la posibilidad de que las restantes posibilidades de uno y otro sean también semejantes.
Analítico o Sintáctico.	Opera bajo un proceso en el que se plantea un problema y para estudiarlo se separa en sus partes con el propósito de analizarlo mejor e identificar las causas que lo originan. Respecto a este método, cuando un investigador se confunde en la lógica en operaciones intelectuales y no materiales se integra de nuevo todo el planteamiento, con el objeto de procesarlo analíticamente.

Nota: Elaboración propia con base en *Aspectos Introductorios de la Investigación Criminal en el Sistema Penal Acusatorio*, s/f, México, Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la U.N.A.M., p. 2.

Por otro lado, como se ha señalado desde la bibliografía científica, de acuerdo a los objetivos y alcances que estas pretendan, las investigaciones pueden clasificarse por lo menos, en tres tipos, los cuales se señalan en la figura 7:

Tabla 7

Tipos de investigación

Tipo de Investigación	Descripción
	Se refiere al proceso del conocimiento general del campo donde se limita el

Exploratoria	fenómeno, objeto o cosa que es materia de investigación (previamente al mayor grado de profundización que se pueda dar sobre el mismo). Es necesario precisar que la mayoría de las investigaciones inician con la exploración.
Descriptiva	Estas investigaciones son de gran utilidad para examinar cómo se encuentra un fenómeno examinando sus componentes, su común denominador, es basarse en la observación, pero para su útil aplicación es necesario e indispensable determinar con precisión lo que se estudiará.
Experimental	Prioriza la búsqueda de las razones o causas que producen ciertos fenómenos, es decir, se relacionan las causas por las cuáles se produce el fenómeno estudiado. Es el punto en el cual el investigador busca entender en su totalidad el fenómeno y la etiología del hecho, por lo que, resulta de suma importancia que la exploración, descripción y correlación previas se realicen de manera exhaustiva.

Nota: Nota: Elaboración propia con base en Aspectos Introdutorios de la Investigación Criminal en el Sistema Penal Acusatorio, s/f, México, Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la U.N.A.M., p. 2.

Así mismo, la obra en comento, apunta que, dentro de la investigación, el conocimiento científico juega un papel determinante, cuando trata de explicar acerca de la realidad, puesto que echa mano de las herramientas metodológicas que pueden servir como una fórmula para investigar el fenómeno, analizarlo y a partir de ello formular hipótesis, fundamentando nuevas teorías. Visto de otra forma, el proceso investigativo puede llevar al conocimiento de la realidad, si se da a partir de un proceso formal, basado en un escenario científico, de otra forma la investigación podría resultar infructuosa o poco útil.

En el marco del proceso penal acusatorio, la investigación criminal se materializa cuando, desde un marco de legalidad y conforme a las reglas procesales, se han realizado una serie de diligencias y actuaciones, a lo largo de la etapa de investigación, orientadas a la acumulación de un conjunto de información que puede servir para determinar, conforme a derecho, si es posible someter a una persona determinada (imputado-acusado) a juicio. (Aspectos Introdutorios de la Investigación Criminal en el Sistema Penal Acusatorio, s/f, p. 6)

Por lo que, el trabajo técnico metodológico que da el método científico, es utilizado como una fórmula, para auxiliar a la ciencia del derecho en la investigación de los delitos, de esta manera el conocimiento que aportan las ciencias, contribuye al buen desempeño del Sistema Penal Acusatorio.

1.1.7 Ciencia

La Universidad Nacional Autónoma de México UNAM, nos enseña que, “la Ciencia es la rama del saber humano constituida por el conjunto de conocimientos objetivos

y verificables sobre una materia determinada; es el conjunto de técnicas y métodos que se utilizan para alcanzar tal conocimiento” (Pérez, 2016).

Alvarado y Flores (2001), establecen que, “La ciencia es un conjunto de ideas que pretende hacer modelos de la realidad y busca explicar el porqué de las cosas, los fenómenos se ven de cierta forma, pero sobre todo permite predecir los eventos o los fenómenos” (p. 36).

La ciencia es un sistema de nociones y acontecimientos racionales, sistemáticos y verificables acerca de los fenómenos y expresiones que se suscitan en la naturaleza, de manera extrínseca o intrínsecamente, o bien, que emanan de la actividad, experiencia y discernimiento de los individuos ante la naturaleza, y que nos faculta a predecir y transmutar la realidad en favor de la sociedad. (Cantú, 2010, p. 6)

Así de esta manera, tenemos que la ciencia es el conjunto de conocimientos organizados y sistematizados, que nos permiten conocer los fenómenos que nos rodean, con la finalidad de explicarlos, definirlos y predecirlos, de modo que, el resultado sea aprovechado en beneficio de la sociedad.

Al quedar establecido el concepto de ciencia y retomando el objetivo de la presente investigación, podemos observar que la ciencia del derecho en el quehacer penal, se auxilia de todos los conocimientos que brindan otras ciencias en materia de persecución penal.

Se debe tomar en cuenta que el derecho penal, por sí mismo, tiene límites en su actuación, de ahí la necesidad de auxiliarse de otras ciencias, las cuales, dentro de sus conocimientos, permiten al derecho esclarecer los hechos delictuosos, ya que existe la enorme responsabilidad de juzgar a un individuo sujeto de derechos, al cual, pueden verse violentados por el Estado gravemente si no se actúa con eficiencia y veracidad.

Es necesario considerar que, la introducción de las ciencias en el quehacer penal se debió al incremento del fenómeno delictivo y a la evolución que ha tenido la delincuencia en cuanto a técnicas y utilización de la tecnología en la comisión de los delitos, con la finalidad de que no sean detectados por las fuerzas del orden, asimismo, éstas ciencias afines, tienen una gran influencia en el derecho penal, ya que por medio de ellas, se averigua sobre los responsables de la comisión en los delitos consumados, se establecen los modos de operar de los delincuentes, además de determinar el grado de responsabilidad y participación de los mismos.

Dentro de las ciencias que auxilian al derecho penal se pueden encontrar dos clasificaciones, la primera comprende aquellas ciencias que por su naturaleza son parte del derecho penal, conocidas como ciencias penales y la integran la Dogmática Jurídico Penal, la Criminología y la Política Criminal, entre otras, mientras que para la segunda clasificación se encuentran las ciencias que son auxiliares del derecho, figurando la criminalística, antropología criminal, la psicología criminal y medicina forense, principalmente. Aunque existen autores con diversos puntos de vista al respecto.

En cuanto a las Ciencias Penales y Ciencias Auxiliares, las primeras se consideran disciplinas explicativas de las causas, el nexo entre el delito y los factores que lo provocan; las ciencias auxiliares como su nombre lo indica auxilian al Derecho penal a lograr su objetivo, basándose en datos y evidencia. (Barrientos, 2023)

En relación a las ciencias auxiliares del derecho, también conocidas como ciencias forenses, hoy son consideradas de gran importancia dentro de la investigación criminal, ya que mediante la aplicación de las técnicas y métodos que proveen a la investigación de los delitos, se llega al esclarecimiento de los hechos delictivos con un alto grado de confiabilidad y certeza, generando certidumbre y convicción en el órgano juzgador, más allá de la prueba confesional que fuera considerada como el pilar del proceso penal del sistema inquisitivo, y precursora de grandes fallas al

debido proceso, además de violaciones graves de derechos humanos de los imputados, debido a que simplificaba el trabajo investigativo.

El desarrollo de la tecnología y la ciencia están otorgando a las Ciencias Forenses conocimientos y avances inimaginables para realizar el descubrimiento y la investigación de los delitos. Esto convierte a la investigación forense en una ciencia rigurosa y exigente. Mediante los procesos cognoscitivos y la aplicación del método científico, así como la inexorable diligencia de las ciencias naturales (física, química y biología), al igual que las matemáticas y la tecnología, es posible una mejorada perspectiva observación del Lugar de Intervención, que aporta indicios objetivos para aclarar la transgresión, mediante la aportación de resultados válidos procesalmente, más allá de la narrativa de las víctimas, ofendidos, testigos e imputados. (Colegio Jurista, 2021)

De lo anteriormente expuesto se puede inferir que, el sistema penal mexicano requiere de la injerencia de las ciencias en el procedimiento penal, la innovación tecnológica impera en un mundo globalizado, de tal manera que se torna imperiosa la necesidad de buscar alternativas que permitan estar en el mismo nivel que la dinámica global de los mercados, no solo porque traen beneficios económicos a los países, sino también, porque a la par de éstos cambios, también el fenómeno delictivo se desarrolla junto con ellos, por lo tanto, la ciencias en su expresión máxima, cuentan con las herramientas metodológicas para hacer frente a los retos y desafíos que presenta el fenómeno delictivo, en el caso de las ciencias forenses se nutren de las experiencias que aportan los métodos con que se persigue el delito, de tal forma, que les permiten una renovación constante, la cual beneficia plenamente a un Sistema Penal Acusatorio y Oral, que no ha podido desarrollarse, derivado de la falta de procedimientos que garanticen los resultados investigativos,

ya que en México no se encuentra inserta la Investigación Criminal en el procedimiento penal.

Asimismo, para el Policía Primer Respondiente, se opta más por comprar armamento y equipo táctico, que introducir conocimiento de corte científico que permita identificar, hacer frente y prevenir las causas del fenómeno delictivo desde sus orígenes, se invierte más en programas reactivos que en laboratorios para capacitación, se piensa más en represión que en investigación, dejando de lado los beneficios que pudieran traer las ciencias a la persecución penal y por ende a nuestro sistema judicial.

1.1.7.1 Ciencias forenses

Las ciencias forenses, como ya se ha señalado, juegan un papel determinante en la persecución penal de los delitos, corresponde a las diferentes ciencias y disciplinas desentrañar el porqué, cuándo, cómo y dónde de los hechos delictivos. Por excelencia la Criminalística ha sido, desde su descubrimiento por Hans Gross en 1892, la ciencia que se ha encargado de coadyuvar con la persecución penal, los métodos y técnicas de que se vale resultan de gran relevancia para obtener los elementos necesarios que permitan establecer que una persona cometió una conducta contraria a derecho o en términos semejantes, un delito.

Las ciencias forenses están compuestas por todos los conocimientos científicos y técnicos utilizados para determinar delitos y asuntos legales diversos (civiles, penales o administrativos). Este campo tiene la función de estudiar e interpretar los vestigios que caracterizan las infracciones para aclarar los actos delictivos y colaborar con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley. En las investigaciones penales, la tarea principal del experto forense es confirmar la autoría del delito o excluir la participación del

sospechoso(s), evitando la condena injusta de inocentes, mediante métodos que permiten determinar con relativa precisión, por ejemplo, si una persona estaba en la escena del crimen. (Barros, Kuhnen, Da Costa, Da Silva, 2021, p. 2)

La criminalística como ya se ha mencionado, es la ciencia que se encarga de descubrir, mediante el rastro material, denominado indicio, un hecho delictivo, pormenorizando las características del acontecimiento, de tal manera que su pretensión metodológica es detallar la serie de actos que constituyen el delito, con la finalidad de auxiliar al derecho penal, y determinar si existe la responsabilidad o no, de una persona que ha sido señalada como presunto culpable. Como puede observarse, su trabajo científico consiste en demostrar la verdad histórica de un hecho con apariencia de delito. Cuello Calón, citado en (Barrientos, 2023), refiere que, la criminalística está constituida por un conjunto de conocimientos heterogéneos encaminados al hallazgo de los delincuentes, al conocimiento del modus operandi del delito, al descubrimiento de las pruebas y los procedimientos para utilizarlas.

Rafael Moreno González (2009), uno de los más reconocidos criminalistas y precursor de la innovación criminal en México, señala que, “La tarea principal de la criminalística consiste en la lucha directa contra el crimen, mediante la verificación científica del delito y del delincuente” (p. 2). Asimismo, se le conocen frases como “La criminalística es la ciencia del pequeño detalle”, “La regla es no precipitarse”, y el postulado fundamental de las fuentes y evidencias: “El caso se gana o se pierde en la escena del crimen”. Como puede notarse, estas frases conllevan una profunda inspiración y conocimiento, derivado de las técnicas y métodos que proporcionan las ciencias, y quien mejor para su interpretación que, el investigador criminal, experto que conoce, practica y utiliza los métodos científicos para auxiliar al Agente del Ministerio Público en la difícil tarea de la impartición de justicia.

Es la criminalística una de las disciplinas imprescindibles en el desarrollo de una investigación de carácter penal de la cual requerimos desde el primer momento que tenemos conocimiento de hechos probablemente delictuosos, por medio de esta podemos obtener datos como si efectivamente estamos frente a un delito, poder señalar y precisar la intervención de uno o varios sujetos en el mismo. (Barrientos, 2023)

Es por tanto que, la criminalística y demás ciencias y disciplinas forenses, se encargan de la parte metodológica y científica en la investigación de los delitos, ya que en conjunto estas mismas, dan origen a la Investigación Criminal.

...es indudable que los actos del ser humano han sido y seguirán siendo complejos; y en la mayoría de las ocasiones el origen de sus conductas será desconocido. Es ahí donde emergen distintas ciencias y disciplinas que buscan dar una respuesta al comportamiento criminal de los seres humanos. Por esta razón, la procuración y administración de justicia, derivado del creciente índice de hechos delictivos y de la diversificación del modus operandi, no puede escapar a la evolución de las ciencias naturales, exactas y sociales, persiguiendo sin descansar, la verdad y la igualdad (Colegio Jurista, 2021).

1.1.8 Investigación criminal

Antes de continuar con el concepto de investigación criminal, es necesario establecer la diferencia entre criminalística e investigación criminal. Ya que son términos muy parecidos y aunque pareciera que persiguen el mismo objetivo, en un primer plano no es así. En el caso de la Criminalística, esta presenta un fin inmediato, y debe entenderse que es el procedimiento mediante el cual se investiga

el rastro material que ha dejado el delincuente en los hechos delictivos, es decir, por medio de los indicios se busca dar con el responsable, determinar su participación, responsabilidad y consecuencias de un hecho delictivo, para ello, echa mano de técnicas y métodos que aportan las diversas ciencias y disciplinas afines a la materia. Por otro lado y en un segundo plano, la Investigación Criminal presenta un fin mediato, en donde también hace uso de las ciencias, con la finalidad de verificar y comprobar que se ha cometido un delito, el cual lesiona a la sociedad en general, por lo que, el investigador tendrá que buscar la verdad histórica de un hecho delictivo, por medio de la criminalística y demás ciencias forenses, procurando esclarecer el delito, presentar al imputado ante el Agente del Ministerio Público, quien mediante la recopilación de todos los elementos probatorios, demostrará la existencia de un delito ante el órgano juzgador para que éste emita la sentencia correspondiente por la conducta delictiva cometida.

Hecha la anterior precisión, la Investigación Criminal surge con el compendio de ciencias que hace Hans Gross en 1893, en su libro “Manual del Juez como Sistema de Criminalística”, a partir de ese momento la materia Criminalística, se plantea como una disciplina que estudiaba en su momento de manera precaria los rastros materiales, con apoyo de algunas de las ciencias existentes en la época, como la medicina legal, fotografía forense, lofoscopia, entre otras, con el fin de dar luz a los delitos cometidos en aquella época.

La investigación criminal se concibe como el conjunto de tareas mediante las cuales el investigador realiza una serie de actos de investigación, apoyados en las ciencias, las disciplinas auxiliares del derecho, y supeditada a las leyes para el descubrimiento de la verdad. (Aspectos Introdutorios de la Investigación Criminal en el Sistema Penal Acusatorio, s/f, p. 7)

El objetivo que persigue la investigación criminal, es la recopilación de evidencias, mediante las cuales se pueda descubrir las causas y hacer una imputación penal a una persona que ha cometido un delito. La finalidad del uso y aplicación de la criminalística y las ciencias forenses es participar en la aproximación a la verdad, para coadyuvar con el sistema de impartición de justicia, en la búsqueda, localización, presentación, juzgamiento y reinserción de quien ha cometido un delito, contribuyendo con los fines de la seguridad pública y el Estado.

Desde otra perspectiva, la investigación criminal puede ser concebida como aquella serie de pasos que realizan las instituciones de persecución penal para esclarecer un ilícito que se ha cometido en un territorio o demarcación determinada. En este sentido, dicha actividad implica practicar, según las atribuciones de tales autoridades, las diligencias necesarias para comprobar el delito y descubrir al delincuente, así como reconocer y/o identificar todos los efectos, instrumentos o pruebas del delito, de cuya desaparición hubiere peligro, para poner a disposición de la autoridad judicial. (Aspectos Introdutorios de la Investigación Criminal en el Sistema Penal Acusatorio, s/f, p. 7)

El proceso empieza con la observación, para proseguir con la recopilación de la información, a continuación se realiza el análisis e interpretación del hecho en particular (análisis forenses), incluyendo todos y cada uno de los actos y circunstancias que lo rodearon e influyeron en su ocurrencia, con el propósito de obtener información útil y objetiva a partir de las posibles variables, de ser necesario se reproducirán los actos constitutivos del delito de manera controlada y metodológica, para establecer con exactitud los autores, partícipes y circunstancias de una conducta presumiblemente criminal.

Es necesario precisar que la investigación criminal no se realiza, únicamente, practicando las diligencias instructivas, preventivas,

confrontaciones, testimoniales, periciales, sino que junto con esta actividad y como se señala desde la literatura especializada hay que diligenciar y seguir una serie de pasos metodológicos que le permitan aplicar una investigación científica y eficaz del delito. (Aspectos Introdutorios de la Investigación Criminal en el Sistema Penal Acusatorio, s/f, p. 8)

La Investigación Criminal, derivado de su condición práctica no es considerada como ciencia, sin embargo, la metodología que sigue y el apoyo de las ciencias forenses le dan la solidez necesaria para que los resultados que se obtienen de la aplicación de éstas, en los quehaceres criminalísticos, tengan el carácter de científicos. En la doctrina, existen diferentes posturas de que si es o no una ciencia, sin embargo, su pragmatismo y auxilio en el descubrimiento de los hechos criminales, le permiten ser reconocida y utilizada por la mayoría de sistema penales en el mundo.

La investigación criminal se expresa como una ciencia, un arte y una técnica, en una convergencia de la criminalística a través del estudio de la escena; la vinculación de las ciencias puras que aplicadas en el desvelamiento del delito surten un adicional etimológico llamado “forense”, pues el dictamen técnico-científico de un planteamiento sometido al análisis de un profesional en cualquier arte o ciencia, se denomina pericia, perdiendo así el fin puro como ciencia para aportar en el esclarecimiento del delito. (Mosquera, 2019)

Para que exista en las instituciones de seguridad pública, una área adecuada de investigación criminal, es necesario contar con un grupo de profesionales que cubran un perfil determinado en la investigación, el cual debe abarcar un cúmulo de

experiencia en campo, métodos de investigación científica y máxima profesionalización, que posibilite el desarrollo de todas las actuaciones pertinentes para desentrañar causas y efectos de los hechos delictivos, en atención al Sistema Penal Acusatorio y Oral, puesto que de la demostración técnica o científica del delito, se podrá comprobar la existencia o no del mismo.

Los perfiles de investigador y analista criminales, así como el modelo de investigación criminal, deberán estar contemplados en la ley, puesto que de nada serviría un trabajo apoyado en las ciencias, si el mismo marco normativo no lo permite, con lo que se pierde la esencia del sistema penal y la manera científica de sustentar la comprobación de los actos delictivos. De no ser de esta manera, se corre el riesgo latente de violentar derechos humanos, que a la postre se convierten en reproche penal y social para el aparato estatal.

La investigación criminal comprende: El manejo de estrategias que contextualizan el papel de la víctima, del delincuente y del delito como tal. El estudio de las técnicas orientadas a contrarrestar, controlar y prevenir la acción delictiva. El dominio de la investigación como proceso metodológico que se basa en los principios y teorías de las respectivas ciencias, en los procedimientos jurídicos y la reconstrucción del hecho mediante las circunstancias de tiempo, modo y/o lugar para sustentar, en forma técnico-científica, los resultados conducentes al esclarecimiento de un presunto delito y a la identificación de sus autores. El empleo de los principios y teorías de las ciencias y sus correspondientes disciplinas que apoyan la acción investigativa. La aplicación de los procedimientos jurídicos. La reconstrucción del hecho para visualizar el todo de lo sucedido a través de circunstancias de: Tiempo: duración o lapsos para la

ocurrencia de un acto. Modo: formas de llevarse a cabo el hecho.
Lugar: espacios físicos utilizados. (Montejo, 2017, p. 13)

La Investigación Criminal, no se limita a ser una política pública, un plan o un proyecto reactivo a los altos índices de violencia o delincuencia que prevalecen en toda la república mexicana, su proyección y cualidades orientan a ser un modelo de persecución penal que integra una metodología científica específica para cada caso que forma parte del fenómeno delictivo. Los perfiles de investigador criminal y analista criminal, son la respuesta al manejo del lugar de los hechos y los primeros actos de investigación que señala la ley; además, el analista, el medio para la incorporación de las técnicas y métodos que las ciencias aportan en auxilio del derecho penal en el procedimiento judicial; los resultados dejan de ser especulaciones para ser pericias con un alto grado de confiabilidad; lo que busca la Investigación Criminal como fin último, es generar la convicción en el órgano juzgador mediante la verdad histórica de los hechos.

1.2 Marco Jurídico

Análisis del marco jurídico que faculta a las policías en la investigación de los delitos.

“La existencia del Estado social y democrático de Derecho radica en la libertad y el libre ejercicio de los derechos de los ciudadanos, protegidos y velados por el Estado”.

(Anónimo)

1.2.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)

En México, la investigación de los delitos, por muchos años fue una actividad exclusiva del Agente del Ministerio Público y la antes llamada Policía Judicial, tal y

como quedó redactado en el texto del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.

“La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la policía judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquel”.

Lo que generó durante décadas, el temor y la zozobra de la población del Distrito Federal, pues la investigación por parte de la policía judicial le correspondía a ésta por mandato constitucional, de tal manera que, de forma discrecional ésta determinaba la manera de cómo se investigarían los delitos denunciados para ser turnados al Agente del Ministerio Público, quien en el mismo tenor daría indicaciones a la Policía Judicial sobre cómo y qué investigar y el destino de las averiguaciones previas.

Esto permitió que durante más de 60 años, la investigación de los delitos se viera afectada de tal manera, que el procedimiento penal sirvió para hacer justicia solamente a ciertos sectores de la población; sin omitir que el sistema penal de corte inquisitivo mixto (figura 1), que imperaba en aquella época, daba pie a esta serie de inconsistencias en la investigación, pues si bien es cierto que mantuvo con cierto orden público a la ciudad, en lo tocante a las violencias y las delincuencias, también es cierto que durante muchos años las prisiones estuvieron llenas de víctimas del mismo sistema penal, por la sencilla razón, que privilegiaba la confesión como prueba excepcional para el esclarecimiento de un hecho delictivo.

De hecho a esta etapa de la historia penal en México, se le considera por diversos autores de la materia, como un oscurantismo penal, debido a que la investigación de los delitos era nula y el Agente del Ministerio Público, solo basaba su trabajo en la prueba testimonial (prueba reina), que consistía en la confesión obtenida por la policía judicial bajo coacción del imputado, quien era considerado previamente como culpable, por lo tanto, en muchas de las ocasiones se le propiciaban formas

cruel de castigo y tortura, la cual no cesaba hasta arrancar de éste una confesión, misma que bastaba al juzgador para emitir sentencia, sin que hubiese de por medio, una investigación exhaustiva sobre el delito en cuestión.

A pesar de las reformas al artículo 21° constitucional, de 1983 y 1994 el texto constitucional se mantuvo de la misma forma, y no fue sino hasta la reforma de 1996, cuando se modificó quedando de la siguiente manera:

La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato.

No obstante, como señala Villareal Palos, de cualquier modo, es claro que, con más o menos acentuación, la policía investigadora de delitos –desde 1917- se concentró en el trabajo supeditado claramente a las órdenes del Ministerio Público. (Vasconcelos, 2016)

A raíz de esta reforma, se inclinó por el cambio de nombre de Policía Judicial que existía en la Federación y los Estados, a Policías Investigadoras o Ministeriales. Es conveniente mencionar en este punto que, antes de 1917, la denominación de Policía Judicial, hacía referencia a una policía supeditada al Juez, la cual realizaba todas las diligencias necesarias para la aclaración de los hechos delictivos, información con la cual el Juez dictaba sentencia, aclarándose el caso. No fue sino hasta inicios del siglo XX cuando por influencia española y francesa, el gobierno de México comenzó a introducir la figura del Ministerio Público en el sistema judicial de la época, de tal manera que fue en 1917, con la promulgación de la Constitución, cuando quedó asentada en el texto constitucional en su artículo 21, la competencia del Agente del Ministerio Público de investigar los delitos, dotándosele de una Policía Judicial para la persecución penal.

Como puede apreciarse, parte de las atribuciones que hoy tiene la policía en la investigación, provienen de la doctrina y no de las funciones que se encuentran

plasmadas en la ley, puesto que en esencia, en esta reforma el texto constitucional señala que la investigación incumbe directamente al Agente del Ministerio Público, para lo cual se auxiliara de una policía, luego entonces, se aprecia en el mismo texto, que es el Agente del Ministerio Público quien investiga y la Policía Ministerial la que lleva a cabo los actos de investigación, así ordenados por ésta autoridad, ya que ésta se encuentra bajo el mando directo de la misma.

Se comprometió en su momento la investigación de los delitos, debido a que el Agente del Ministerio Público es una autoridad administrativa, sin los conocimientos suficientes en criminalística, lo que ha afectado desde siempre la calidad de la investigación, por lo que, única y exclusivamente recopila los datos con los que probará una conducta delictiva, en cambio, la Policía Ministerial es de naturaleza operativa, con conocimientos afines a la investigación, pero sin la capacidad de investigar y, solo realizaba esta función de ser ordenado por el agente ministerial.

De esta manera, el texto sólo contemplaba al Agente del Ministerio Público con función investigativa y concebía al mismo tiempo a la Policía Ministerial, como la única policía con facultad para investigar los delitos, a petición del Agente del Ministerio Público. Sin embargo, la modificación constitucional solo dio paso al cambio de nombre a la Policía Judicial, ya que en función de auxiliar del Agente del Ministerio Público y por las confusiones académicas y doctrinarias, fue acuñado el término de “Policía Ministerial”. Pese al cambio en el texto constitucional y en el nombre, seguía subordinada jerárquica y funcionalmente al Agente del Ministerio Público.

Para la reforma de 2005, se mantuvo el mismo texto en materia de investigación de los delitos, sin embargo, la problemática alrededor de esta actividad que se generó durante el paso de los años y las falencias constantes en el procedimiento penal, provocadas por los actores involucrados en la investigación del sistema judicial, causaron que los índices de violencia y delincuencia se incrementaran considerablemente, aunado a lo anterior, las constantes violaciones a los derechos

humanos, permitieron que el 18 de junio de 2008, se reformara la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos una vez más, para dar paso a una serie de cambios que marcaron el rumbo de la justicia penal en el país.

Derivado de esa reforma constitucional, es como se da paso al Sistema Acusatorio y Adversarial en México. Sistema penal que, por medio de las diversas disposiciones legales, establece el andamiaje para que ahora se lleve una adecuada investigación de los delitos y se privilegie los objetivos de la reforma penal, claramente establecidos en el artículo 20, apartado "A", fracción I, de la misma Constitución, en donde se señala:

I. El proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen.

El Sistema Acusatorio y Oral, precisamente fue el resultado de la reforma constitucional de 2008⁴, en la cual 10 artículos de la Constitución mexicana fueron modificados, entre los que se encuentran, los artículos 16°, 17°, 18°, 19°, 20, 21°, 22°, 73° fracciones XXI y XXIII, 115° fracción VII y 123°, apartado "B", fracción XIII (figura 2), teniendo por objetivo entre otros, reestructurar las instituciones de policía, con la finalidad de fortalecerlas, tal y como quedó estipulado en la exposición de motivos de la Mesa Directiva del Senado de la República, para la reforma constitucional.

Atender las expectativas de la sociedad, que espera una efectiva protección de sus bienes jurídicos frente al delito. De ahí que, como sucede con toda propuesta de reforma, ésta también se sustenta en la idea de que con ella se garantizará de mejor manera la seguridad de los ciudadanos frente al delito, pues se espera enfrentar

⁴ Sistema Penal Acusatorio. Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 18 de junio de 2008.

eficazmente a la delincuencia, a la impunidad y a la corrupción; es decir, se prevé la existencia de un sistema más funcional y, por ende, eficaz, que esté en condiciones de cumplir los objetivos que establece el artículo 20 constitucional. (Mercado y Anaya, s/f)

Así mismo, la exposición de motivos señalaba la necesidad de una reestructuración sustancial, en todo el poder judicial, mismo que estuviera acorde a la dinámica tanto nacional como internacional.

Por otro lado, la incorporación de las policías en la reforma penal, en lo tocante a la investigación de los delitos, representó un cambio significativo, pues ahora éstas en su actuación como Primer Respondiente⁵, podrán realizar actos de investigación coadyuvando con el Agente del Ministerio Público a partir del conocimiento de la noticia criminal, lo que se traduce como un campo de oportunidades que permiten redireccionar los esfuerzos que lleva a cabo el Estado, pues la militarización de la seguridad pública en un estado democrático de derecho, no es la solución.

1.2.1.1 Artículo 21 Constitucional, después de la reforma.

En resumen, desde inicios de siglo XX y hasta la reforma constitucional de 1996, el Agente del Ministerio Público, se valía sólo de su Policía Judicial para investigar la comisión de los delitos, ambas figuras, la del Agente del Ministerio Público y la Policía Judicial, arbitrariamente decidían investigar lo que consideraban como delito, y si querían o no investigarlo, en el mismo sentido, el Agente del Ministerio Público podía iniciar o no una averiguación previa para desentrañar las causas del delito. Es necesario señalar que, en este lapso de tiempo se concedió gran

⁵ Primer Respondiente: La primera autoridad o todo aquel policía perteneciente a las instituciones de seguridad pública en funciones, que tiene noticia y contacto con algún hecho presumiblemente constitutivo de un delito. Código Nacional de Procedimientos Penales CNPP, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2014. Última reforma publicada DOF 25-04-2023. Fecha de consulta 14/jul/2023.

importancia a la prueba confesional, la cual vino a sustituir de manera parcial la investigación de los delitos, a pesar de ello, y ante la escasa investigación los jueces, éstos emitían sentencia. Posterior a la reforma constitucional de 1996, se observó un cambio en la forma de trabajo de los actores de la persecución penal, pues el Agente del Ministerio Público quedaba como el único actor con la capacidad de investigar, mientras que la ahora denominada Policía Ministerial, auxiliar de éste, llevaría a cabo las diligencias de investigación, y compilación de los indicios y evidencias, quedando supeditada al mando del agente ministerial, por lo que se creaba una problemática intrínseca, ya que el Agente del Ministerio detentaba la fe pública, con lo que llegó a concentrar el monopolio de la investigación, de esta manera las denuncias ciudadanas, muchas de ellas quedaban en la impunidad, el acto de autoridad se prestó a la corrupción de este ente y sobre todo se registraron múltiples violaciones a los derechos humanos, permitiendo que la incidencia delictiva se incrementara paulatinamente hasta convertirse en un fenómeno difícil de erradicar, lo que hizo necesaria una nueva reforma penal, quedando instaurada en México, el 18 de junio de 2008.

Como parte de esa transformación penal y, en continuidad con la examinación del artículo 21 constitucional, el nuevo texto menciona:

La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

Así mismo, en el párrafo noveno estipula que, “la seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala.

Estos cambios dan paso a un nuevo y muy amplio campo de actuación en materia penal, pues el Agente del Ministerio Público deja de investigar solo con la Policía de Investigación, para dar participación a las policías (de los tres órdenes de gobierno),

con las que podrá investigar la comisión de los delitos, auxiliándose de las nuevas facultades otorgadas a los cuerpos de seguridad pública, derivadas de la reforma penal.

Esta reforma constitucional en materia penal, y sobre todo en lo respectivo a la investigación de los delitos, representa una gran oportunidad para transformar la estructura de la policía, pues los retos y desafíos de la modernidad, la globalización y la dinámica de la sociedad mexicana exigen con apremio la atención inmediata a los fenómenos delincuenciales, derivado de una alarmante escalada en fechas recientes, ya no sólo en el crimen común, sino también en el fortalecimiento y diseminación de grupos de la delincuencia organizada relacionados con una gran variedad de delitos que permean en una gran parte del país, y con una fuerte presencia en la ciudad de México.

Además de lo anterior, el texto del artículo 21 constitucional, permite que ya no solo la policía de investigación, se centre en la investigación de los delitos, sino que ahora estipula que las demás policías podrán realizar actos de investigación en el lugar de los hechos, en relación con aquellos actos que la misma ley le señala. De esta manera se han establecido en las leyes supletorias y complementarias a la reforma, una serie de ordenamientos en los cuales se define las actividades que podrán realizar las diferentes policías de los tres niveles de gobierno, desafortunadamente, en los nuevos lineamientos no ha quedado perfectamente especificada la manera en que las policías llevarán a cabo los actos de investigación por medio de los oficiales Primeros Respondientes.

Dentro de este andamiaje legal, se contempla la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Código Nacional de Procedimientos Penales, el Código Penal Federal, el Código Penal del Distrito Federal, entre otras leyes que permiten que la actuación policial se encuentre supeditada a un marco legal de actuación.

En los siguientes párrafos se detallan los principales artículos de las leyes citadas con anterioridad, con la finalidad de realizar un análisis sobre los aspectos relevantes en la investigación de los delitos y establecer las atribuciones y facultades que las mismas leyes permiten a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México y al Policía Primer Respondiente, para poder realizar actos de investigación de manera inmediata, después de conocer la noticia criminal y que favorecen el trabajo del ministerio público, anticipándose a la recopilación de información que más adelante en el mismo desarrollo del procedimiento penal se convertirán en material probatorio.

1.2.2 Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (LGSNSP)

Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Seguridad Pública y tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, en esta materia.

Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.

Artículo 2.- La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 3.- La función de Seguridad Pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia,...

Con base en los anteriores fundamentos legales de la LGSNSP, en sus primeros tres artículos, se encuentra la finalidad de coordinar y distribuir las competencias, que corresponden a las instituciones de seguridad pública, tanto en el nivel de gobierno, como ámbito de competencia, de tal manera que es el origen de las instituciones y de las actuaciones de las policías, con las cuales se brinda el servicio de seguridad pública, tal y como lo cita la Constitución, en referencia a que es una función a cargo del Estado cuya finalidad es proteger la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, además de contribuir con el orden y la paz social. Asimismo, comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, de esta manera se garantizan la armonía y paz para la población del país, favoreciendo el desarrollo de todas las áreas productivas que dan vida a la nación mexicana.

En este punto es importante mencionar que los cuerpos de seguridad pública, actúan bajo los principios de actuación policial que los rigen y que se encuentran asentados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 21°, fracción novena, en el cual se lee:

La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Del debido cumplimiento de estos principios, será el punto de partida para la consecución de los objetivos institucionales en materia de seguridad pública.

Artículo 7.- Conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Instituciones de Seguridad Pública

de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, deberán coordinarse para:

IX. Generar, compartir, intercambiar, ingresar, almacenar y proveer información, archivos y contenidos a las bases de datos que integran el Sistema Nacional de Información, de conformidad con lo dispuesto en la legislación en la materia.

Por su parte en el artículo 19 se señala. - El Centro Nacional de Información será el responsable de regular el Sistema Nacional de Información y tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

VI. Brindar asesoría a las Instituciones de Seguridad Pública para la integración y uso de la información de las bases de datos al Sistema Nacional de Información.

Como ha quedado señalado en párrafos anteriores, la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, cuenta con bases de datos, las cuales son insuficientes, derivado de una frágil infraestructura y capacidad de gestión, además, de que carecen de la solidez suficiente para permitir la explotación de la información que se genera de todas las actuaciones que se registran a diario con las diversas actividades que se desarrollan en la función de seguridad pública. Resultaría fundamental la creación y el fortalecimiento de tales bases informáticas para la recabación de datos de diversas índoles con las que se daría forma y estructura al trabajo investigativo en la persecución de los delitos, facilitando el trabajo del Agente del Ministerio Público y coadyuvando en la procuración de justicia de manera eficiente.

El artículo 27 establece. - La Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública estará integrada por los titulares de las dependencias encargadas de la Seguridad Pública de la Federación, las entidades federativas y será presidida por el titular de la Secretaría, quien se podrá auxiliar del Comisionado Nacional de Seguridad.

Del mismo modo el artículo 29 ordena que. - Son funciones de la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública:

III. Elaborar propuestas de reformas a leyes en materia de Seguridad Pública;

IX. Desarrollar las especialidades policiales de alto desempeño para hacer frente a los delitos de impacto nacional e internacional;

XII. Promover el establecimiento de un servicio de comunicación que reciba los reportes de la comunidad, sobre emergencias, faltas y delitos;

XV. Definir criterios homogéneos para la recopilación, sistematización y manejo de información por parte de las Instituciones Policiales y promover su aplicación;

XVII. Proponer mecanismos de coordinación, en materia de investigación de delitos, a la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia;

Al respecto se observa que, dentro de las facultades que otorga la presente ley, al titular de la dependencia de seguridad pública de la ciudad, se encuentran aquellas que permiten promover las estrategias suficientes y pertinentes para hacer frente al fenómeno delincriminal presente en la ciudad capital, por medio de la adopción de modelos policiales, elaboración de políticas públicas, la participación activa en la creación de políticas criminológicas, planes, programas o análisis científicos que basados en los cambios globales, regionales, locales o endémicos, permitan hacer frente al fenómeno delincriminal. Bajo esta facultad y con la obligación que le impone el artículo 21 Constitucional, es que puede generarse el cambio de paradigma en la investigación de los delitos desde la participación del Policía Primer Respondiente, cabe señalar que a partir de estudios serios al respecto de la investigación de los delitos y el momento coyuntural, la investigación criminal, opera entre las mejores estrategias para hacer frente a los retos que impone el fenómeno delincriminal.

En ese mismo sentido, el artículo 40 señala. - Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

X. Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;

XI. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las Instituciones de Seguridad Pública;

XIII. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;

De la lectura del artículo 41 se desprende. - Además de lo señalado en el artículo anterior, los integrantes de las Instituciones Policiales, tendrán específicamente las obligaciones siguientes:

I. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;

II. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras Instituciones de Seguridad Pública, en los términos de las leyes correspondientes;

III. Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos bajo el mando y conducción del Ministerio Público, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;

IV. Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;

VIII. Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;

El artículo 75 instituye. - Las Instituciones Policiales, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollarán, cuando menos, las siguientes funciones:

I. Investigación, que será aplicable ante:

- a) La preservación de la escena de un hecho probablemente delictivo;
- b) La petición del Ministerio Público para la realización de actos de investigación de los delitos, debiendo actuar bajo el mando y conducción de éste;
- c) Los actos que se deban realizar de forma inmediata;
- d) La comisión de un delito en flagrancia.

Así mismo el artículo 76 establece. - Las unidades de policía encargadas de la investigación de los delitos se ubicarán en la estructura orgánica de las instituciones de procuración de justicia, o bien, en las instituciones policiales, o en ambas, en cuyo caso se coordinarán en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables para el desempeño de dichas funciones.

En ese sentido en el artículo 77 se lee. - La policía, en términos de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales, en sus respectivos ámbitos de competencia, tendrá las siguientes funciones:

I. Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delitos, e informar al Ministerio Público por cualquier medio y de inmediato, así como de las diligencias practicadas;

II. Constatar la veracidad de los datos aportados en informaciones anónimas, mediante los actos de investigación que consideren conducentes para este efecto;

III. Practicar las diligencias necesarias que permitan el esclarecimiento de los hechos que la ley señale como delito y la identidad de quien lo cometió o participó en su comisión, bajo el mando y conducción del Ministerio Público;

IV. Efectuar las detenciones en los casos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

V. Participar en la investigación de los delitos, en la detención de personas y en el aseguramiento de bienes, observando las disposiciones Constitucionales y legales aplicables;

VI. Registrar de inmediato la detención en términos de las disposiciones aplicables, así como remitir sin demora y por cualquier medio la información al Ministerio Público;

VII. Poner a disposición de las autoridades competentes, sin demora alguna, a las personas detenidas y los bienes que se encuentren bajo su custodia, observando en todo momento el cumplimiento de los plazos constitucionales y legales establecidos;

VIII. Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo y en general, realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios, como consecuencia dará aviso a la Policía con capacidades para procesar la escena del hecho y al Ministerio Público, conforme a las disposiciones aplicables misma previsión será aplicable a toda institución u órgano público que realice estos actos en cumplimiento a una disposición legal;

IX. Requerir a las autoridades competentes y solicitar a las personas físicas o morales, informes y documentos para fines de la investigación. En caso de negativa, informará al Ministerio Público para que determine lo conducente;

X. Dejar registro de todas las actuaciones que se realicen durante la investigación de los delitos, utilizando al efecto cualquier medio que permita garantizar que la información recabada sea completa, íntegra y exacta;

XI. Emitir los informes, partes policiales y demás documentos que se generen, con los requisitos de fondo y forma que establezcan las disposiciones aplicables, para tal efecto se podrán apoyar en los conocimientos que resulten necesarios;

Como se puede constatar, dentro de las obligaciones de las policías, existe todo un andamiaje normativo que permite la investigación del hecho delictivo por parte de los primeros respondientes, entre los que sobresalen, la adquisición obligatoria a todos los cuerpos de seguridad pública, de actualizarse en métodos de investigación por parte del primer respondiente, lo que equivale a adquirir destrezas, habilidades y competencias, así como, el cúmulo adecuado de conocimientos relacionados con la Criminalística, materia que hasta la fecha no ha sido impartida como tal en la Universidad de la Policía de la Ciudad de México, para satisfacer la creciente demanda de conocimientos posteriores a la implementación del Sistema Penal Acusatorio en junio de 2018.

Es notorio que, la criminalística es la base que brinda los conocimientos técnicos y científicos a los Policías Primeros Respondientes para la protección, preservación y procesamiento (priorización), dado el caso de los indicios o evidencias presentes en un lugar de intervención, en este sentido, es importante señalar que éste andamiaje legal exige al Primer Respondiente se haga de los conocimientos necesarios a cada situación donde presuntamente se ha cometido un hecho delictivo, tomando en cuenta que, cada delito se presenta en forma diferente, por lo que es muy difícil contar con todos y cada uno de los conocimientos para manejar un homicidio que difiere de un asalto bancario o de un accidente de tránsito; trabajo que lleva a cabo habitualmente el Policía Primer Respondiente y que, sin embargo, para dar cumplimiento a estos protocolos de actuación, la capacitación ha sido insuficiente, no ha participado en ella el personal especializado y sobre todo que

actualmente en materia de Sistema Penal Acusatorio ha disminuido considerablemente la formación, además de que, el equipo y suministros son escasos e inadecuados para dar cumplimiento a la actuación tal y como marcan dichos protocolos.

Como se ha mencionado, el trabajo de investigación de los cuerpos policiales está sustentado en las leyes en su gran mayoría, el resto corresponde al empirismo que practican las policías, desafortunadamente la falta de conocimiento de la normatividad por parte de los elementos policiales provoca su omisión, así como, también la falta de interés por parte del Agente del Ministerio Público en incorporar en las labores de investigación al Policía Primer Respondiente, ha incidido en la falta de proactividad en él, aunado a la falta de supervisión y evaluación en el cumplimiento del marco normativo de actuación, ha permitido que su actuación se vuelve deliberada, es decir, deja de hacer las tareas descritas en los protocolos de actuación porque nadie lo exige, no existe un mecanismo que evalúe el impacto de la aplicación errónea de los protocolos en la investigación; además, la deficiencia en los insumos criminalísticos para la protección, preservación y procesamiento, constituyen uno de los principales problemas en la investigación de los delitos, Neme (2019) señala: “la falta de capacitación en el primer respondiente, no es un problema simple, por el contrario, se considera una cuestión de amplio espectro. Es un problema en la función de la estructura del sistema de justicia actual” (p. 219). Reflejándose en una deficiente investigación de los delitos, que permite que se incrementen los índices de violencia y delincuencia.

Cabe señalar que, la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, contempla un área de investigación denominada Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial, que tiene dentro de sus funciones la investigación de los delitos de alto impacto, sin embargo, en esencia a esto no se refiere a la modificación constitucional del 2008, sino a que, por el contrario, todas las policías podrán investigar los delitos desde el momento de la comisión de un hecho

presumiblemente delictivo, sin perjuicio de las áreas de inteligencia, las cuales su finalidad son la atención de ciertos delitos que repuntan en las estadísticas, por lo que requieren una reacción inmediata para su control.

Como se puede observar en esta ley, se han asentado una parte importante de las tareas que tendrá que realizar el Policía Primer Respondiente, no obstante, es necesario revisar lo asentado en el Código Nacional de Procedimientos Penales, ya que en éste se ofrecen de manera general los actos y procedimientos que requiere el procedimiento penal para la protección y obtención de indicios o evidencias, la detención y presentación de los responsables de la comisión de los delitos, la presentación del material probatorio para la integración de la carpeta de investigación, así como los requerimientos legales para probar la conducta delictiva, elementos esenciales del proceso penal, cuya función es dar parte de éste al órgano juzgador con la finalidad de sancionar el delito, actividades que en conjunto dan forma a la persecución penal que hace el Sistema Penal Acusatorio y Oral ante la comisión de un hecho delictivo.

1.2.3. Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP)

En su artículo 1.- se establece el ámbito de aplicación. Las disposiciones de este Código son de orden público y de observancia general en toda la República Mexicana, por los delitos que sean competencia de los órganos jurisdiccionales federales y locales en el marco de los principios y derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Por su parte el artículo 2. Señala el Objeto del Código. Este Código tiene por objeto establecer las normas que han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos, para esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que se repare el daño, y así contribuir a asegurar

el acceso a la justicia en la aplicación del derecho y resolver el conflicto que surja con motivo de la comisión del delito, en un marco de respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

El Código en análisis, es parte de la herramienta que determina el procedimiento de actuación para todos los actores involucrados en el sistema judicial en México. Se trata de un desplegado de artículos donde se establecen las bases de la actuación; en este caso y en relación al tema de investigación planteado en la presente tesis, para dar seguimiento a uno de los principales sujetos procesales denominado Policía Primer Respondiente. Papel que corresponde a las policías de cualquier orden de gobierno, que se encuentre en funciones de seguridad y su injerencia en la investigación de los delitos en el Sistema Penal Acusatorio y Oral.

Así de esta manera se observa, que este ordenamiento entra en función a partir de la comisión de un delito, señalando la competencia que involucra al ámbito federal o local, estipulando el procedimiento normativo a seguir en la investigación, procesamiento y sanción de los delitos, para dar cumplimiento a lo señalado en la carta magna, en su artículo 20, apartado A, como ya se ha señalado.

En ese tenor de ideas en el artículo 13, se estableció el principio de presunción de inocencia. Toda persona se presume inocente y será tratada como tal en todas las etapas del procedimiento, mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el Órgano jurisdiccional, en los términos señalados en este Código.

En relación a éste artículo, es muy importante destacar, que a partir del principio de presunción de inocencia, es obligación del Agente del Ministerio Público, hacerse de toda la información, indicios o evidencias necesarios y suficientes, para determinar que se ha cometido un delito e iniciar inmediatamente con la investigación y persecución del mismo, así como también, verificar que la actuación

del Primer Respondiente haya sido la correcta y oportuna, conforme a la normatividad establecida, por lo que es importante destacar que es indispensable el trabajo del Policía Primer Respondiente, pues a partir de su actuación se recabarán elementos materiales probatorios con los que, como su nombre lo indica, el Agente del Ministerio probará la comisión, responsabilidad y circunstancias de un hecho delictivo, con lo cual se romperá la presunción de inocencia para ser enjuiciado y sentenciado como lo establece este Código en comentario.

El artículo 127. Señala la competencia del Ministerio Público. Compete al Ministerio Público conducir la investigación, coordinar a las Policías y a los servicios periciales durante la investigación, resolver sobre el ejercicio de la acción penal en la forma establecida por la ley y, en su caso, ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar, o no, la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión.

De esta manera es que, el Agente del Ministerio Público cuenta con la competencia para coordinar a las policías, por lo que, se hará asistir para tal efecto de las mismas para la realización de diligencias que permitan recabar todos aquellos datos relacionados al hecho delictivo, cabe señalar que no especifica a quien delegará esta función, sino que, en la investigación de los delitos podría echar mano de cualquier policía de los tres niveles de gobierno. En este contexto es necesario puntualizar que esta facultad aun no es ejercida por dicho actor procesal, ya que basa sus pesquisas⁶ solo en la policía de investigación, teniendo de antemano el Agente del Ministerio Público el conocimiento que la carga de trabajo es uno de los más grandes impedimentos para el esclarecimiento de los hechos delictivos.

Por su lado el artículo 131. Narra sobre las obligaciones del Ministerio Público.

⁶ Pesquisa. En general, la indagación para descubrir un hecho irregular o delictivo, con todas sus circunstancias intervinientes. Investigación o indagación para descubrir algo o cerciorarse de su realidad y circunstancia. <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/pesquisa/pesquisa.htm> Fecha de consulta 31/ago/2023.

Para los efectos del presente Código, el Ministerio Público tendrá las siguientes obligaciones:

III. Ejercer la conducción y el mando de la investigación de los delitos, para lo cual deberá coordinar a las Policías y a los peritos durante la misma;

IV. Ordenar o supervisar, según sea el caso, la aplicación y ejecución de las medidas necesarias para impedir que se pierdan, destruyan o alteren los indicios, una vez que tenga noticia del mismo, así como cerciorarse de que se han seguido las reglas y protocolos para su preservación y procesamiento;

V. Iniciar la investigación correspondiente cuando así proceda y, en su caso, ordenar la recolección de indicios y medios de prueba que deberán servir para sus respectivas resoluciones y las del Órgano jurisdiccional, así como recabar los elementos necesarios que determinen el daño causado por el delito y la cuantificación del mismo para los efectos de su reparación. Cuando se trate del delito de feminicidio se deberán aplicar los protocolos previstos para tales efectos;

VII. Ordenar a la Policía y a sus auxiliares, en el ámbito de su competencia, la práctica de actos de investigación conducentes para el esclarecimiento del hecho delictivo, así como analizar las que dichas autoridades hubieren practicado;

VIII. Instruir a las Policías sobre la legalidad, pertinencia, suficiencia y contundencia de los indicios recolectados o por recolectar, así como las demás actividades y diligencias que deben ser llevadas a cabo dentro de la investigación;

IX. Requerir informes o documentación a otras autoridades y a particulares, así como solicitar la práctica de peritajes y diligencias para la obtención de otros medios de prueba;

X. Solicitar al Órgano jurisdiccional la autorización de actos de investigación y demás actuaciones que sean necesarias dentro de la misma;

XIII. Determinar el archivo temporal y el no ejercicio de la acción penal, así como ejercer la facultad de no investigar en los casos autorizados por este Código;

XVIII. Promover la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias o formas anticipadas de terminación del proceso penal, de conformidad con las disposiciones aplicables;

En la investigación de los delitos, queda perfectamente establecido por este Código, la facultad que se delega en el Agente del Ministerio Público, para ejercer la conducción y mando, la supervisión y protección del lugar de los hechos, ordenar e instruir a policías e iniciar con la investigación de los delitos. Sin embargo, en el análisis de estos lineamientos para este actor, es notorio que los Agentes del Ministerio Público, ponen en práctica de forma parcial las obligaciones que el Código establece, es decir, en la Ciudad de México aún existe desconfianza y recelo institucional por parte de éste último en el Policía Primer Respondiente, de tal manera que sigue utilizando única y exclusivamente a la policía de investigación para las diligencias y pesquisas que ordena el Agente del Ministerio Público.

Esto genera demasiada burocracia y hace pesado el sistema judicial, ya que no existe suficiente personal para realizar las investigaciones en campo, con lo que se aplazan los expedientes, mandándose al archivo temporal, definitivo o la decisión del agente ministerial de no investigar por falta de elementos, generándose impunidad y falta de confianza en las instituciones de procuración de justicia.

Asimismo, dentro de este ordenamiento, las actuaciones que se imponen al policía y que se detallan a continuación, permiten ver de manera objetiva la firme intención de la reforma constitucional de darle facultades y atribuciones al Policía Primer Respondiente en la investigación de los delitos, no obstante, estas actuaciones como ya se ha señalado con anterioridad no son llevadas a cabo, afectando gravemente la investigación de los delitos, ya que deriva en falencias procedimentales que no son supervisadas y evaluadas por alguna autoridad ya sea

administrativa u operativa para corregirlas, originando malas prácticas, vicios en los procedimientos e inoperancia de los protocolos, entre otras.

En este punto se hace hincapié, que la coordinación entre las instituciones de justicia es deficiente, lo que hace más difícil la persecución penal, puesto que los esfuerzos aislados obedecen más a estrategias reactivas que a políticas bien definidas para hacer frente al crecimiento delincencial, por medio del Sistema Penal Acusatorio y Oral.

Con base en lo anterior, el artículo 132. Narra las obligaciones del Policía de la siguiente manera:

El Policía actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, perspectiva de género y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

Para los efectos del presente Código, el Policía tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito e informar al Ministerio Público por cualquier medio y de forma inmediata de las diligencias practicadas;
- II. Recibir denuncias anónimas e inmediatamente hacerlo del conocimiento del Ministerio Público a efecto de que éste coordine la investigación;
- III. Realizar detenciones en los casos que autoriza la Constitución, haciendo saber a la persona detenida los derechos que ésta le otorga;
- V. Actuar bajo el mando del Ministerio Público en el aseguramiento de bienes relacionados con la investigación de los delitos;

VII. Practicar las inspecciones y otros actos de investigación, así como reportar sus resultados al Ministerio Público. En aquellos que se requiera autorización judicial, deberá solicitarla a través del Ministerio Público;

VIII. Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo y en general, realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios. En su caso deberá dar aviso a la Policía con capacidades para procesar la escena del hecho y al Ministerio Público conforme a las disposiciones previstas en este Código y en la legislación aplicable;

IX. Recolectar y resguardar objetos relacionados con la investigación de los delitos, en los términos de la fracción anterior;

X. Entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento para la investigación;

XI. Requerir a las autoridades competentes y solicitar a las personas físicas o morales, informes y documentos para fines de la investigación. En caso de negativa, informará al Ministerio Público para que determine lo conducente;

XII Bis. Cuando se trate de delitos por motivo de género se deberán aplicar los protocolos previstos para tales efectos;

XIII. Dar cumplimiento a los mandamientos ministeriales y jurisdiccionales que les sean instruidos;

XIV. Emitir el informe policial y demás documentos, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Para tal efecto se podrá apoyar en los conocimientos que resulten necesarios, sin que ello tenga el carácter de informes periciales, y

XV. Las demás que le confieran este Código y otras disposiciones aplicables.

En este sentido, las actuaciones de investigación se encuentran de manera general plasmadas en este código, sin embargo, debemos de recordar que es el policía preventivo el primero en llegar al lugar de los hechos o del hallazgo, convirtiéndose en Primer Respondiente, por lo tanto, es a quien le constan los hechos, quien detiene, protege, preserva y dado el caso prioriza indicios o evidencias, derivado de una facultad explícita en la ley, que en esencia son actividades que realiza el Policía de Investigación, por lo que no existe una gran diferencia entre los primeros actos de investigación que realizan ambos sujetos procesales, aun así, el Policía Primer Respondiente no es requerido por el Agente del Ministerio Público, para la recopilación de los materiales probatorios, de tal manera que se hace presente la siguiente incógnita ¿Qué impide al Ministerio Público, utilizar a los Policías Primeros Respondientes en la investigación de los delitos?

Esta resistencia de auxiliarse en la policía, para la investigación de los delitos, solo crea en el sistema deficiencias y amenazas a las instituciones de procuración e impartición de justicia, así como a las encargadas del orden público, puesto que hace endeble el sistema, de tal forma que muchos de los casos que se investigan en la Ciudad de México no llegan a buen término.

Entre las actividades que puede realizar el Primer Respondiente se encuentran, la entrevista a víctimas y testigos, la protección y preservación del lugar de la investigación, así como, el procesamiento de indicios, la requisición de elementos probatorios a entidades físicas o morales, el llenado de Cadena de Custodia y del Informe Policial Homologado; elementos indispensables para la expedición de una carpeta de investigación por el Agente del Ministerio Público quien coordinará y dará dirección al curso de las investigaciones bajo sus facultades y atribuciones, además, para el efecto señala la ley se podrá hacer llegar de los conocimientos necesarios para la realización de estas actividades.

No obstante, es necesario un estudio amplio de estas disposiciones, porque también crean debilidades en el procedimiento, puesto que la constancia de los hechos de

los cuales tiene conocimiento el primer respondiente, no tienen el peso suficiente como informe pericial, situación que tiene que ser reformada porque ello contradice varias de las actuaciones del sistema penal, entre las que se encuentran los testimonios de los Policías Primeros Respondientes en el juicio oral, esto es un reto que enfrenta el mismo sistema penal acusatorio.

Por su lado el artículo 217. Establece registro de los actos de investigación.

El Ministerio Público y la Policía deberán dejar registro de todas las actuaciones que se realicen durante la investigación de los delitos, utilizando al efecto cualquier medio que permita garantizar que la información recabada sea completa, íntegra y exacta, así como el acceso a la misma por parte de los sujetos que de acuerdo con la ley tuvieren derecho a exigirlo.

Cada acto de investigación se registrará por separado, y será firmado por quienes hayan intervenido.

Si no quisieren o no pudieren firmar, se imprimirá su huella digital. En caso de que esto no sea posible o la persona se niegue a imprimir su huella, se hará constar el motivo.

El registro de cada actuación deberá contener por lo menos la indicación de la fecha, hora y lugar en que se haya efectuado, identificación de los servidores públicos y demás personas que hayan intervenido y una breve descripción de la actuación y, en su caso, de sus resultados.

Con base en lo anterior se puede destacar que, la reforma, también doto al Policía Primer Respondiente la cualidad de poder registrar sus actuaciones, con lo que se garantiza la legalidad de las mismas, de ahí, la necesidad de reformas al artículo 132, párrafo segundo, de este ordenamiento, donde se menciona que los informes del Policía Primer Respondiente no tendrán el carácter de informes periciales, si bien es cierto, en ese momento no se constituye en un informe pericial, el mismo

procedimiento por medio de las ciencias forenses, podrán transformar ese elemento material probatorio en un medio de prueba para probar una conducta, con lo que se llega a la misma conclusión, pero, con la diferencia de que ahora es un perito el encargado de realizar los estudios respectivos con lo que el registro del acto de investigación tendrá la posibilidad de convertirse en informe pericial. Situación que incrementa la burocracia del procedimiento.

El artículo 221. Narra las formas de inicio de la investigación.

La investigación de los hechos que revistan características de un delito podrá iniciarse por denuncia, por querrela o por su equivalente cuando la ley lo exija. El Ministerio Público y la Policía están obligados a proceder sin mayores requisitos a la investigación de los hechos de los que tengan noticia.

Tratándose de delitos que deban perseguirse de oficio, bastará para el inicio de la investigación la comunicación que haga cualquier persona, en la que se haga del conocimiento de la autoridad investigadora los hechos que pudieran ser constitutivos de un delito.

Tratándose de informaciones anónimas, la Policía constatará la veracidad de los datos aportados mediante los actos de investigación que consideren conducentes para este efecto. De confirmarse la información, se iniciará la investigación correspondiente.

Por su parte el artículo 222. Señala el deber de denunciar.

Toda persona a quien le conste que se ha cometido un hecho probablemente constitutivo de un delito está obligada a denunciarlo ante el Ministerio Público y en caso de urgencia ante cualquier agente de la Policía.

El policía Primer Respondiente, ha adquirido también la facultad de recibir denuncias y así ha quedado especificado en los artículos anteriores, sin embargo,

nótese en el texto el señalamiento que obliga a las policías a la investigación de las denuncias, mediante los actos de investigación que crea convenientes y que se encuentran señalados en este ordenamiento, con lo que enriquece la labor del Primer Respondiente en las tareas investigativas. Es por tanto que, desde que toma conocimiento el Policía Primer Respondiente de un probable hecho constitutivo de delito se tiene que dar a la tarea de verificar la existencia del mismo y su investigación dado el caso, coadyuvando con el Ministerio Público en la persecución de los delitos.

También en el artículo 227. Se lee lo relacionado a la cadena de custodia.

La cadena de custodia es el sistema de control y registro que se aplica al indicio, evidencia, objeto, instrumento o producto del hecho delictivo, desde su localización, descubrimiento o aportación, en el lugar de los hechos o del hallazgo, hasta que la autoridad competente ordene su conclusión.

Con el fin de corroborar los elementos materiales probatorios y la evidencia física, la cadena de custodia se aplicará teniendo en cuenta los siguientes factores: identidad, estado original, condiciones de recolección, preservación, empaque y traslado; lugares y fechas de permanencia y los cambios que en cada custodia se hayan realizado; igualmente se registrará el nombre y la identificación de todas las personas que hayan estado en contacto con esos elementos.

En ese tenor de ideas, el artículo 228. Menciona quienes son los responsables de la cadena de custodia.

La aplicación de la cadena de custodia es responsabilidad de quienes, en cumplimiento de las funciones propias de su encargo o actividad, en los términos de ley, tengan contacto con los indicios, vestigios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo.

Cuando durante el procedimiento de cadena de custodia los indicios, huellas o vestigios del hecho delictivo, así como los instrumentos, objetos o productos del delito se alteren, no perderán su valor probatorio, a menos que la autoridad competente verifique que han sido modificados de tal forma que hayan perdido su eficacia para acreditar el hecho o circunstancia de que se trate. Los indicios, huellas o vestigios del hecho delictivo, así como los instrumentos, objetos o productos del delito deberán concatenarse con otros medios probatorios para tal fin. Lo anterior, con independencia de la responsabilidad en que pudieran incurrir los servidores públicos por la inobservancia de este procedimiento.

En lo concerniente a la cadena de custodia, que es el procedimiento en el cual los indicios o evidencias que se encuentran en el lugar de los hechos se mantienen en su estado original, por medio de la protección, preservación y/o procesamiento (priorización), de los indicios o evidencias y que corresponde llevar a cabo al Policía Primer Respondiente en tanto arriba el personal pericial, quien procesa el lugar de la investigación; es necesario señalar que dicha actividad conlleva una responsabilidad muy importante, misma que recae también en el Policía Primer Respondiente, además, de ser un acto de investigación más, pues de ello depende la calidad del material probatorio con lo que sustentará su imputación el Agente del Ministerio Público, de tal manera que se trata de un acto tan delicado que es puesto en las manos del Primer Respondiente, dejando de esta manera en entredicho la desconfianza del Agente del Ministerio Público y en general del sistema judicial hacia el trabajo del Primer Respondiente.

También, es importante señalar que existe en el Primer Respondiente deficiencias en sus procedimientos, derivado de la falta de conocimientos criminalísticos que, como ya se había señalado, forman parte del bagaje investigativo, sin los cuales, existe grave riesgo de que los indicios o evidencias pierdan valor probatorio por un tratamiento ineficiente que provocaría la transformación, destrucción, contaminación o alteración de los indicios o evidencias, materiales muy importantes

para la imputación penal. A pesar de ello, figuran como un área de oportunidad para mejorar las habilidades y destrezas en el capital humano de la dependencia de seguridad ciudadana de la ciudad de México.

En consecuencia, esta actividad tan relevante, corresponde a Primeros Respondientes y Peritos, estos últimos gozan de cierto estatus en el sistema judicial, en razón de tener los conocimientos de las técnicas y los métodos que aportan las ciencias forenses, no siendo así para los Policías Primeros Respondientes, quienes de la misma forma participan en la Cadena de Custodia, además, también priorizan indicios y bajo el mandato ministerial, tendrían que procesar un lugar de investigación, pero, ellos desafortunadamente, no reciben la especialización ni los conocimientos en las ciencias auxiliares del derecho, el material criminalístico, ni la confianza de los sujetos procesales, no obstante, es llevada a cabo esta actividad de manera cotidiana, por los Primeros Respondientes presentándose así una debilidad que perjudica al mismo sistema penal.

Se trata entonces, de una actividad vital para el Sistema penal Acusatorio y Oral, que se encuentra en la normativa y que por lo tanto, requiere de la profesionalización de los Primeros Respondientes, con la finalidad de que se encuentren en el mismo nivel de los Peritos, pues son ellos los especialistas, sin embargo, en la Ciudad de México, los Peritos cuentan con una importante carga de trabajo que rebasa su capacidad, de hecho no solo ellos, sino de Agentes del Ministerio Público y Policías de Investigación, por lo que, utilizar las facultades que otorga la ley en el Policía Primer respondiente, sería la elección ideal para dar continuidad a la gran demanda de especialistas en la investigación de los delitos, que se necesitan para dar satisfacción a las exigencias del Sistema Penal.

También al artículo 251. Instituye las actuaciones en la investigación que no requieren autorización previa del Juez de control.

No requieren autorización del Juez de control los siguientes actos de investigación:

I. La inspección del lugar del hecho o del hallazgo;

II. La inspección de lugar distinto al de los hechos o del hallazgo;

III. La inspección de personas;

IV. La revisión corporal;

V. La inspección de vehículos;

VI. El levantamiento e identificación de cadáver;

VII. La aportación de comunicaciones entre particulares;

VIII. El reconocimiento de personas;

IX. La entrega vigilada y las operaciones encubiertas, en el marco de una investigación y en los términos que establezcan los protocolos emitidos para tal efecto por el Procurador;

X. La entrevista de testigos;

XI. Recompensas, en términos de los acuerdos que para tal efecto emite el Procurador,

XII. Las demás en las que expresamente no se prevea control judicial.

En los casos de la fracción IX, dichas actuaciones deberán ser autorizadas por el Procurador o por el servidor público en quien éste delegue dicha facultad.

Para los efectos de la fracción X de este artículo, cuando un testigo se niegue a ser entrevistado, será citado por el Ministerio Público o en su caso por el Juez de control en los términos que prevé el presente Código.

En adición al artículo 132, que habla sobre las obligaciones de las policías, se plasma en el presente Código, una serie de actos que en su momento fueron actividades exclusivas de Policías Ministeriales, hoy con la reforma se aperturan estas actuaciones e incluyen de nueva cuenta al Policía Primer Respondiente, con lo que se reafirma la estricta necesidad de su inclusión en las tareas de investigación de los delitos.

Cabe hacer mención, que cada tarea requiere de pericia, dada de la conjugación de la experiencia con el conocimiento pertinente y suficiente para desarrollar cada acto conforme los lineamientos para tal efecto. Por lo que, la capacitación afín a la criminalística, las ciencias forenses, disciplinas auxiliares del derecho y, la creación de una ley que sea exclusiva para la investigación policial, será parte de la respuesta, para que cada acto de investigación que realice el Primer Respondiente, se lleve a cabo conforme modelos y procedimientos avalados por las metodologías que aporta la ciencia, de esa manera no solo se cumple con procedimientos legales, sino, con los estándares universales avalados por las ciencias forenses que intervienen en la investigación de los delitos.

Siguiendo lo que menciona el artículo 252, relativo a los actos de investigación que requieren autorización previa del Juez de control se lee.

Con excepción de los actos de investigación previstos en el artículo anterior, requieren de autorización previa del Juez de control todos los actos de investigación que impliquen afectación a derechos establecidos en la Constitución, así como los siguientes:

- I. La exhumación de cadáveres;
- II. Las órdenes de cateo;
- III. La intervención de comunicaciones privadas y correspondencia;

IV. La toma de muestras de fluido corporal, vello o cabello, extracciones de sangre u otros análogos, cuando la persona requerida, excepto la víctima u ofendido, se niegue a proporcionar la misma;

V. El reconocimiento o examen físico de una persona cuando aquélla se niegue a ser examinada, y

VI. Las demás que señalen las leyes aplicables.

Aunque son actos que requieren de autorización judicial, no dejan de ser actos de investigación y que, bajo mandato del Agente del Ministerio Público, previa autorización del Juez cuando éste coordina la investigación, requiere normalmente al Policía Primer Respondiente para la realización de los mismos. Por lo que, no deja de ser un actor que auxilia en la actuación, ya sea al Juez o al Agente del Ministerio Público, quienes en su momento delegan actividades que, de cierta forma merecen de cierta confianza y responsabilidad para su realización, por lo que no es comprensible porque en unos actos se auxilia del Primer Respondiente y en otros no, puesto que ha quedado demostrado que podría participar en la realización de tales tareas con un alto grado de eficiencia, tal y como lo señalan los principios de actuación policial establecidos en la Constitución.

El artículo 260. Refiere lo relacionado al antecedente de investigación.

El antecedente de investigación es todo registro incorporado en la carpeta de investigación que sirve de sustento para aportar datos de prueba.

También el artículo 267. Indica las cuestiones de la Inspección.

La inspección es un acto de investigación sobre el estado que guardan lugares, objetos, instrumentos o productos del delito. Será materia de la inspección todo aquello que pueda ser directamente apreciado por los sentidos. Si se considera necesario, la Policía se hará asistir de peritos.

Al practicarse una inspección podrá entrevistarse a las personas que se encuentren presentes en el lugar de la inspección que puedan proporcionar algún dato útil para el esclarecimiento de los hechos. Toda inspección deberá constar en un registro.

Del mismo modo el artículo 268. Establece la inspección de personas.

En la investigación de los delitos, la Policía podrá realizar la inspección sobre una persona y sus posesiones en caso de flagrancia, o cuando existan indicios de que oculta entre sus ropas o que lleva adheridos a su cuerpo instrumentos, objetos o productos relacionados con el hecho considerado como delito que se investiga. La revisión consistirá en una exploración externa de la persona y sus posesiones. Cualquier inspección que implique una exposición de partes íntimas del cuerpo requerirá autorización judicial. Antes de cualquier inspección, la Policía deberá informar a la persona del motivo de dicha revisión, respetando en todo momento su dignidad.

Partiendo de estos supuestos legales, debemos recordar que la función de los Policías Primeros Respondientes es la de compilar toda la información necesaria para que el Agente del Ministerio Público determine o no la existencia de un delito, en este sentido su carácter de investigador es esencial, pues echará mano de todo ese bagaje legal y técnico investigativo, para tal circunstancia, de esta manera, es que se requiere de lineamientos legales y metodológicos específicos para dar cumplimiento cabal a lo señalado en este ordenamiento normativo. Uno de los principales obstáculos que presenta el Policía Primer Respondiente en la investigación, es que la policía, es decir, la institución de seguridad pública de la Ciudad de México, en estos momentos no cuenta con la reputación y la aceptación ideal de la ciudadanía, por lo que, un ordenamiento legal que especifique o detalle en mayor medida las actuaciones y sobre todo aquellas en las que se restrinjan los derechos humanos, permitirá establecer las herramientas normativas que sentarán las bases de un cambio de paradigma en la investigación policial de los delitos, en atención a las demandas de seguridad y mejorará la percepción de dicha institución,

pues su actuación estará supeditada al principio de legalidad señalado así en la carta magna.

Artículos transitorios del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Artículo Décimo. Cuerpos especializados de Policía, La Federación y las entidades federativas a la entrada en vigor del presente ordenamiento, deberán contar con cuerpos especializados de Policía con capacidades para procesar la escena del hecho probablemente delictivo, hasta en tanto se capacite a todos los cuerpos de Policía para realizar tales funciones.

Después de haber transcurrido 15 años de la implementación del Sistema Penal Acusatorio y Oral en la Ciudad de México, y de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales, en donde se establece claramente la creación de cuerpos especializados de policía con capacidades de procesamiento del lugar de la investigación, ello no ha sido así, dado a que es evidente que en la actualidad esto no se ha llevado a cabo, dejando dicha actividad en manos del personal de peritos, con toda la problemática intrínseca que ya se ha señalado, además, de que de sobremanera se entiende la negativa inexplicable de las autoridades y en especial de la Fiscalía de Justicia de la Ciudad de México, de incluir en las labores investigativas a los Policías Primeros Respondientes.

1.2.4 Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México (LSSCCDMX)

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia obligatoria. Tiene por objeto establecer las bases, mecanismos e instrumentos para garantizar la paz y la seguridad ciudadana de las personas que habitan y transitan en la Ciudad de México, con pleno respeto a los derechos humanos, a través del establecimiento de los siguientes elementos:

I. Regular la integración, coordinación, organización y funcionamiento del Sistema de seguimiento de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México;

II. Normar la distribución de competencias en materia de seguridad ciudadana que realizan el Gobierno de la Ciudad y las alcaldías;

III. Desarrollar las bases mínimas a que deben sujetarse las Instituciones de seguridad ciudadana; y

IV. Establecer las bases para el cumplimiento de las disposiciones contempladas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en la Constitución Política de la Ciudad de México.

Artículo 5. La Seguridad Ciudadana es un proceso articulado, coordinado e impulsado por el Gobierno de la Ciudad, en colaboración con la Ciudadanía y las Alcaldías, para resguardar la libertad, los derechos y las garantías de las personas que habitan y transitan en la Ciudad, a fin de garantizar el orden y la convivencia pacífica, lo cual fortalece el estado de derecho a través de la prevención de los delitos y la erradicación de los diferentes tipos de violencia en todos los ámbitos de la vida colectiva de la Ciudad. Tiene por objeto:

V. Llevar a cabo la prevención especial de los delitos, así como la investigación y persecución de los delitos;

Por su parte el artículo 7. Narra: La seguridad ciudadana es responsabilidad exclusiva del Gobierno de la Ciudad en colaboración con las alcaldías y sus habitantes para la prevención, investigación y persecución de los delitos;...

En el artículo 12 se señala. El Sistema es el conjunto de instituciones en materia de seguridad ciudadana y procuración de justicia, conformado por autoridades, órganos de coordinación, instituciones de seguridad ciudadana en los distintos órdenes de gobierno, Alcaldías y ciudadanos, responsables del articular y dar

seguimiento a las estrategias en materia de paz y seguridad ciudadana, con respeto a los derechos humanos.

En ese sentido, en el artículo 13 se lee. El Sistema tiene por objeto:

I. Contribuir al desarrollo de políticas públicas de prevención que brinden protección y seguridad a la ciudadanía frente a riesgos y amenazas; II. Dar seguimiento a la incidencia delictiva y tomar decisiones respecto de las acciones correctivas y preventivas en materia de seguridad en la Ciudad.

IV. Proponer y desarrollar políticas de carácter integral en materia de prevención social de las violencias y el delito; las causas estructurales que generen la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad, valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas de la violencia y el delito.

También el Artículo 17 instituye. En el ejercicio de la función de seguridad ciudadana, le compete a la persona titular de la Jefatura de Gobierno:

III. Definir las políticas de seguridad ciudadana en la Ciudad y emitir las directrices necesarias para la aplicación de las políticas y estrategias del Sistema, a fin de mantener el orden, preservar la paz, la tranquilidad, la seguridad y protección de los habitantes, así como salvaguardar su integridad y sus derechos humanos; IV. Establecer en el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México y demás instrumentos de planeación las políticas y los lineamientos que correspondan en materia de seguridad ciudadana;

En ese orden de ideas, el artículo 18 menciona. En el ejercicio de la función de seguridad ciudadana, compete a la persona titular de la secretaría:

V. Diseñar, establecer, ejecutar y evaluar políticas, programas y acciones en la prevención del delito, las violencias y faltas administrativas, así como establecer

lineamientos conforme a las disposiciones legales, planes, programas y políticas aprobadas;

VI. Suscribir convenios, acuerdos de colaboración y demás instrumentos jurídicos en la materia, conforme a sus atribuciones;

También el artículo 24 refiere. El Consejo de Seguridad es la instancia de coordinación y seguimiento del sistema, que de conformidad con el artículo 42 apartado c, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México. Se encargará de:

I. Proponer y coadyuvar en el diseño de políticas públicas, estrategias e instrumentos en materia de seguridad ciudadana;

Sirve también de apoyo el artículo 27 el cual indica. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

V. Proponer u opinar, previamente a su expedición sobre los programas en materia de seguridad ciudadana, de procuración de justicia y de prevención del delito, según corresponda;

VIII. Promover la homologación y desarrollo de los modelos ministerial, policial, pericial y de personal penitenciario en las instituciones de seguridad ciudadana, así como evaluar sus avances de conformidad con las leyes respectivas;

XII. Aprobar el desarrollo de los modelos policiales para el desempeño de las funciones de investigación, prevención, proximidad y reacción en las instituciones de seguridad ciudadana y evaluar sus resultados;

Por las anteriores consideraciones vertidas en los preceptos legales anunciados, los cuales están contenidos en la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México. Se puede apreciar de manera clara, toda una infraestructura legal que permite el diseño e implementación de estrategias para hacer frente al

fenómeno delictivo. En este sentido, el articulado señalado manifiesta la facultad para que diversos actores y órganos del gobierno de la ciudad de México, permitan la creación de políticas criminales, políticas públicas, estrategias, planes y proyectos, que orienten, propongan, coordinen y evalúen los esfuerzos de las instituciones de seguridad pública, no obstante, y de conformidad con la temática desarrollada a lo largo del presente marco normativo, de manera general se observan deficiencias en cuanto a la práctica y al trabajo del Policía Primer Respondiente, sin que se aprecien actos para contrarrestar tales falencias por parte de las autoridades correspondientes, tampoco se ha permitido la injerencia de éste en la investigación de los delitos, actividad prevista en el Código Nacional de Procedimientos Penales y señalada en el análisis previo a esta ley.

La búsqueda de alternativas que permitan en el corto plazo, la atención de las problemáticas que más quejan a la ciudadanía, es el camino o la estrategia a seguir para la solución a los retos que, el fenómeno delictivo impone a la población y la institución de seguridad de la ciudad, de esta manera, se visualiza una reingeniería de la arquitectura de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, el andamiaje legal estipulado en la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana estudiada, lo que facilita emigrar de un modelo policial reactivo a uno proactivo, es decir, proponer el cambio de un modelo de policía de proximidad a un modelo de corte científico, como es el caso del modelo de investigación criminal, el cual consiste en la investigación científica del delito.

Hay que pensar que lo anterior es posible, por su puesto sin dejar de lado las tareas de proximidad que la institución ha venido desarrollando desde hace varios años y, por el contrario, con el apoyo de la proximidad social que ha hecho el Policía Primer Respondiente, fomenta la información y la denuncia sobre las personas que delinquen en las comunidades para una mejor investigación de los delitos.

Por su parte el artículo 51 establece. Los cuerpos policiales se encuentran al servicio de la sociedad. En el ejercicio de sus funciones darán prioridad al

convencimiento, a la solución pacífica de los conflictos y respetarán los derechos humanos de todas las personas incluidas las víctimas, los testigos, detenidos, indiciados o procesados.

Los cuerpos policiales implementarán el modelo de policías ciudadanas de proximidad y de investigación. Dicho modelo está orientado a garantizar:

II. La prevención y contención de las violencias;

III. La prevención del delito y el combate a la delincuencia;

V. El funcionamiento adecuado de instituciones de seguridad y justicia

También el artículo 52 narra. Los cuerpos policiales tendrán las siguientes funciones:

I. De inteligencia: recopilar y analizar la información para establecer patrones delictivos, georreferenciar los mismos y presentar acciones y estrategias para la eficacia de la prevención e investigación de los delitos;

V. De investigación: recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de información para corroborar e identificar los posibles hechos y conductas delictivas y/o ubicar a los intervinientes;

VI. De reacción: garantizar, mantener y restablecer la paz y el orden público, además de ejecutar los mandamientos ministeriales y judiciales;

Del mismo modo el artículo 57 señala. Las leyes orgánicas de las instituciones policiales, así como sus reglamentos interiores definirán su competencia, funciones y atribuciones, acorde a lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución local, la Ley General, el Código Nacional de Procedimientos Penales, esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Ya ha quedado estipulado en la Constitución federal del país, que la investigación de los delitos corresponde al Agente del Ministerio Público, quien tendrá a las policías bajo su mandato directo para la realización de dicha actividad; en el mismo tenor se encuentra la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, por lo tanto, no existe hasta el momento en las leyes examinadas, alguna disposición que señale la negativa de que los Policías Primeros Respondientes ejerzan dicha función, si bien es cierto que, existen insuficiencia en sus procedimientos, esto no significa que no puedan subsanarse estas deficiencias para generar en la dependencia de seguridad de la ciudad, el capital humano necesario que cubra los perfiles de investigación y análisis; tampoco se aprecia que haga un distingo entre policías de investigación o policías de los tres órdenes de gobierno para las tareas de investigación, por lo que, mediante la reingeniería de procesos en la Secretaría de Seguridad Ciudadana, y la introducción de los procedimientos metodológicos y técnicos que brindan las ciencias, se podría mejorar la función de seguridad pública que brinda la dependencia de seguridad en la capital, transformándola en un ente con la capacidad de investigar delitos y coadyuve al Agente del Ministerio Público en tan importantes tareas, ya que en la época actual presenta una importante carga de trabajo que no permite atender el total de denuncias que se presentan cotidianamente.

Conforme al artículo 58 se lee lo siguiente. Los integrantes de los cuerpos policiales deberán llenar un Informe Policial Homologado con letra clara y legible que contendrá, cuando menos, los datos que estén contenidos en la Ley General y en las disposiciones jurídicas que para tal efecto se establezcan.

En la realización de los primeros actos de investigación, también se encuentra el llenado del Informe Policial Homologado⁷, se trata de una actividad administrativa

⁷ El informe policial homologado. Es un instrumento para compilar información, hacer inteligencia y garantizar el debido proceso. <https://www.gob.mx/sesnsp/es/articulos/modernizacion-del-informe-policial-homologado-iph?idiom=es> Fecha de consulta 20/jul/20223.

en la cual el Policía Primer Respondiente documenta de manera escrita, todas las acciones que ha llevado el Primer Respondiente al momento de tomar conocimiento de la comisión de una conducta criminal, registrando detenidos, objetos relacionados con el delito y las circunstancias del hecho, además, de los actos de investigación llevados a cabo para la recopilación de elementos materiales probatorios.

Por lo tanto, se considera como un documento de gran importancia para la integración de la carpeta de investigación que realiza el Agente del Ministerio Público, por medio del cual, se satisfacen requerimientos de procedibilidad en materia penal. De modo que, este peso recae en los primeros respondientes, quienes faltos en técnicas documentales, registran todos los acontecimientos de la ocurrencia del delito, ofreciendo inconsistencias y falencias por impericia que conlleva a una mala integración de la carpeta de investigación, en consecuencia, es recomendable para dar cumplimiento a los preceptos legales, la creación no solo de mecanismos normativos, sino también, de protocolos de actuación que soporten el trabajo que son el resultado de los primeros actos de investigación y la aplicación de técnicas criminalísticas de las cuales se desprende información vital para la carpeta de investigación.

Así, el artículo 59 menciona. Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Ciudadana tendrán las siguientes obligaciones:

Para el [colegiojurista.com](https://www.colegiojurista.com), es el medio a través del cual los integrantes de las instituciones policiales documentan la información relacionada con las puestas a disposición de personas y/o de objetos derivados de su intervención, para ser entregadas a las autoridades competentes. Recuperado de <https://www.colegiojurista.com> › blog › art › informe-po. Fecha de consulta: 20/jul/2023.

XII. Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de indicios y evidencias;

XIII. Utilizar los protocolos en materia de investigación y de cadena de custodia emitidos para tal efecto;

XV. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;

Con la reforma constitucional en materia de seguridad pública, las prioridades cambiaron y es en tenor de esta circunstancia que, los policías de las instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno, deberán capacitarse de forma obligatoria y por cuenta propia en materia de investigación y recopilación técnica de indicios y evidencias, como lo cita la presente ley en comento, así como la Ley General del Sistema de Seguridad Pública en su artículo 40, fracción X, lo que produce una contradicción y un dilema en el personal que realiza tales funciones.

La contradicción surge, cuando se tiene entendido que la capacitación debe proveerse por parte de las instituciones policiales y no así por algún otro ente educativo, debemos entender que cada institución cuenta con visiones y misiones diferentes y, en definitiva, la perspectiva y la preparación es diferente, además, de que los citados cursos tienen un costo elevado, por lo que, difícilmente podrían interesarse los policías. Por otro lado, surge un dilema en los policías que se capacitan en instituciones externas a los centros de formación policiales, entre los que se enumeran:

1. Los estudios difícilmente son reconocidos por las dependencias de seguridad.
2. Las instituciones privadas, forman educandos bajo el enfoque académico, mientras que las instituciones que capacitan a los funcionarios públicos

mantienen un enfoque normativo, por lo que, al momento de la aplicación de lo aprendido en campo, el Agente del Ministerio Público omite lo doctrinario para dar preferencia a lo normativo, no permitiendo que los conocimientos académicos faciliten el trabajo a los Primeros Respondientes y esto no solo se da en la operatividad, sino también en los centros de formación, evitando que la influencia científica permee sobre la capacitación de los Policías Primeros Respondientes.

3. Los manuales versan sobre líneas generales de actuación, con un enfoque normativo, manteniendo un endeble enfoque doctrinario, es decir, preocupa mas no violentar el debido proceso, que hacer referencia a métodos y técnicas que, basados en las ciencias, aporten las pautas criminalísticas en la investigación de los delitos y contribuyan a evitar la comisión de errores procedimentales que incidirán sobre la cadena de custodia o los primeros actos de investigación, afectando la investigación de los delitos.

Estas situaciones en los Primeros Respondientes, no permite que en los centros de formación el personal que se capacita reciba los conocimientos pertinentes y suficientes en materia de investigación y recopilación técnica y científica de indicios y evidencias, dejando a la deriva tan esencial actividad que, como ya ha quedado asentado en líneas arriba y de la cual se hablará durante los siguientes capítulos, constituye una de las principales falencias del Sistema Penal Acusatorio y Oral, que es la investigación adecuada de los delitos.

De esta forma, durante el análisis se ha mencionado que uno de los problemas es que no se capta del lugar de la intervención con suficiencia los indicios o evidencias necesarios para la comprobación de un delito, es notorio que es la consecuencia de la nula evaluación de los resultados y la falta de propuestas de reforma a la ley que recaen en el gabinete de seguridad y el Sistema Nacional de Seguridad Pública, y que por ende, han resentido los centros de formación de los cuerpos de policía de la Ciudad de México y de las demás entidades federativas, que han dejado de

capacitar al personal en tal materia y esto es posible visualizarlo en la Universidad de la Policía de la ciudad de México, puesto que en la capacitación que provee al personal que integra la dependencia de seguridad, entre los que destacan la formación inicial, actualización, especialización y profesionalización, solo ciertos cursos presentan en su currícula la materia criminalística u otra ciencia afín a la Investigación Criminal, lo que hace que, el Primer Respondiente en la investigación del lugar de intervención, su trabajo sea muy precario y presente falencias que culminan con el desistimiento del Agente del Ministerio Público para continuar con la investigación delictiva.

En el artículo 127 se instituye. Los integrantes del Sistema de Seguridad Ciudadana deberán intercambiar, suministrar y sistematizar los datos que se generen diariamente en el ámbito de sus respectivas competencias, mediante los sistemas e instrumentos tecnológicos respectivos, cuyos registros comprenderán lo establecido por esta Ley y las disposiciones aplicables.

Las instituciones de procuración de Justicia tendrán acceso a la información contenida en las bases de datos criminalísticos y de personal, en el ámbito de su función de investigación y persecución de los delitos.

También el artículo 128 menciona. La Plataforma contendrá los siguientes registros y sistemas:

- I. Registro de Personal de Seguridad Ciudadana;
- II. Registro de Personal de Seguridad Privada;
- III. Registro de Armamento y Equipo;
- IV. Registro de Información Criminal;
- V. Registro de Información Penitenciaria;

VI. Registro Administrativo de Detenciones;

VII. Registro de Estadísticas de Seguridad de la Ciudad de México;

VIII. Registro de Medidas Cautelares, Providencias Precautorias, Soluciones Alternas, y Formas de Terminación Anticipada;

IX. Los sistemas de gestión de carpetas investigación de la Fiscalía;

X. Los sistemas locales de información de la Secretaría de Salud;

XI. Los sistemas de información del Instituto de Ciencias Forenses de la Ciudad de México; y,

XII. El Sistema Unificado de Información de la Ciudad de México.

Con relación al Intercambio de información entre autoridades, el artículo 129 refiere.

La Plataforma contará con un Sistema de Consulta de Información Criminal desarrollado por la Agencia. Dicho sistema tendrá por objeto proveer accesos al personal de las autoridades integrantes del Sistema a la información que alimenta la Plataforma. La Agencia llevará un registro del personal con acceso a la información de la Plataforma y a su vez de la información específica que consulta cada usuario.

Así también el artículo 131 indica. Se clasifica como reservada la información contenida en la Plataforma, así como en las fuentes que alimentan a la misma, cuya consulta es exclusiva de las instituciones de seguridad ciudadana que estén facultadas en cada caso, a través de las personas servidoras públicas que cada institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga con las excepciones que señala la presente Ley y demás disposiciones aplicables. La información que obre en la Plataforma deberá sujetarse a las reglas de tratamiento de datos personales en posesión de sujetos obligados.

Por su parte el artículo 132 establece. La Agencia pondrá a disposición de la ciudadanía los siguientes productos derivados de la información contenida en la Plataforma:

- I. Reporte estadístico de seguridad;
- II. Sistema de Personas en Custodia del Estado; y
- III. Sistema de Trazabilidad de Procesos Penales.

También el artículo 133 narra. El reporte estadístico de seguridad deberá contener análisis y métricas de incidencia delictiva con información geográfica e histórica que brinde contexto de la evolución delictiva.

Las bases de datos, constituyen una de las principales herramientas en la investigación de los delitos, sin embargo, requiere de personal con el perfil de analista, para la elaboración de productos de inteligencia y para su adecuada explotación en la gestión del diseño de políticas criminológicas, políticas públicas o en la investigación de los delitos, por lo tanto, requerirá de una normativa que adecue el trabajo del investigador y que le permita servirse a éste de la información que se recaba cotidianamente del despliegue operativo de la policía de la Ciudad de México.

Lo dicho hasta aquí parece indicar que las bases legales están sentadas, no obstante, se requiere de una ley específica que permita a los investigadores hacer el uso adecuado de la gran cantidad de información que alimenta las bases de datos, es menester redimensionar la capacidad de generación de información que aportan los Policías Primeros Respondientes en el acontecer diario de la ciudad y que facultados por las leyes para realizar actos de investigación no puedan hacer uso de tales plataformas para indagar en los delitos. De tal manera que, el trabajo que realizan los policías analistas de las áreas de investigación de la dependencia

de seguridad pública, compartimentan⁸ tanto la información que recopilan, que no permiten la adecuada explotación de las plataformas informativas, lo que genera excesiva burocracia y ralentizan los actos de investigación para cuando se persigue el delito en caliente.

Estas plataformas digitales, erigen uno de los pilares de la Investigación Criminal, el cual se trata de un modelo policial con capacidad de gestión por los policías investigadores que explotan la información de forma racional, lo que permite la eficiencia de las actuaciones policiales no solo en la inmediatez de las circunstancias, sino, en la investigación formalizada que hace el Agente del Ministerio Público y la Policía de Investigación.

Igualmente, el artículo 142 señala. Las instituciones de seguridad ciudadana integrarán y actualizarán el sistema de información criminal, con la información que generen diariamente, que coadyuve a salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos mediante la prevención, persecución y sanción de las infracciones y delitos, así como la reinserción y reintegración social y familiar de los adolescentes.

Del mismo modo en el artículo 143 se lee lo siguiente. Dentro de dicho sistema se integrará una base de datos de consulta obligatoria en las actividades de seguridad pública, sobre personas indiciadas, acusadas, procesadas o sentenciadas, donde se incluyan su perfil criminológico, medios de identificación, recursos y modos de operación. Esta base de datos se actualizará permanentemente y se conformará

⁸ En lo referente a seguridad de la información, ya sea pública o privada, compartimentación es la limitación del acceso a la información a las personas o entidades que necesitan de saber esto con el fin de realizar ciertas tareas.

La base para la compartimentación era la idea de que, si menos gente conoce los detalles de una tarea o misión, el riesgo o la probabilidad de que dicha información podría verse comprometida o caer en manos de la oposición es disminuido. Por lo tanto, existen diferentes niveles de autorización dentro de las organizaciones. [https://copro.com.ar/Compartimentacion_\(seguridad_de_la_informacion\).html](https://copro.com.ar/Compartimentacion_(seguridad_de_la_informacion).html) Fecha de consulta 27/jul/2023.

también con la información relativa a las investigaciones, procedimientos penales, órdenes de detención y aprehensión, procesos penales, sentencias o ejecución de penas.

Artículo 144. Las instituciones de procuración de justicia podrán reservarse la información que ponga en riesgo alguna investigación, conforme a las disposiciones aplicables, pero la proporcionarán al Registro de información criminal inmediatamente después que deje de existir tal condición.

Además, el artículo 145 menciona. El Registro de Información Penitenciaria es la base de datos que, dentro del Registro de Información criminal, contiene, administra y controla los registros de la población penitenciaria de la Ciudad. Dicho registro deberá contar, al menos, con el reporte de la ficha de identificación personal de cada persona privada de su libertad con fotografía y biométricos, debiendo agregarse los estudios técnicos interdisciplinarios, datos de los procesos penales y demás información necesaria para la integración de dicho sistema.

El andamiaje legal en materia de investigación dado por la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana, instaaura el entramado que da paso a la reingeniería de la arquitectura institucional de seguridad ciudadana, aunque, la falta de voluntad política y los vestigios aún presentes del sistema penal anterior, no permiten complementar las disposiciones enmarcadas en tal ordenamiento; a pesar de ello, la policía capitalina enfrenta con ahínco el fenómeno delincencial, sin embargo, no se trata de ser reactivo al delito, mucho menos cuando se tienen las herramientas legales, por el contrario, se necesita reforzar y poner en práctica lo estipulado en los preceptos legales.

Las cifras estadísticas, las cuales se detallarán en los siguientes capítulos, establecen que la dependencia de seguridad capitalina, no presenta una estrategia adecuada que haga frente a las demandas de seguridad, no obstante, la misma ley le faculta para hacer las modificaciones pertinentes que conlleven a una mejora

institucional y que la misma de resultados en el menor tiempo posible, luego entonces, se hace necesaria la búsqueda y adopción de iniciativas o estrategias que vayan acorde a las características de la sociedad mexicana y que den atención primordial a las demandas de seguridad que la misma solicita.

De hecho, América Latina, presenta una sintomatología muy similar en los Estados de la región, respecto del fenómeno delictivo, de tal manera que desde hace varios años se ha llevado una reforma policial que beneficia a las instituciones de seguridad, de esta forma es que la presente investigación pretende introducir las técnicas y métodos que aportan las ciencias para hacer frente al fenómeno delincencial, hacer visible el marco legal de actuación que le permite a las policías de los tres órdenes de gobierno participar en la investigación de los delitos y, fortalecer la normatividad en la investigación de los delitos al proponer una ley que regule la actuación de los Policías Primeros Respondientes en la Investigación Criminal, como coadyuvante del Agente del Ministerio Público y en coordinación con las Policías de Investigación, de esta manera se estaría renovando la dependencia de seguridad ciudadana, con miras a reforzar el estado de derecho y la paz en la Ciudad de México.

1.2.5 Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México (LOSSCCDMX)

Por su parte el artículo 1 instituye.- La presente Ley tiene por objeto establecer las bases de organización de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México para la atención de los asuntos que le competen, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política de la Ciudad de México; la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables.

También el artículo 3 menciona. Corresponden a la Secretaría las atribuciones siguientes:

I. Realizar en el ámbito territorial de la Ciudad de México las acciones que garanticen el derecho a la seguridad ciudadana, dirigidas a salvaguardar la vida, la integridad y el patrimonio de las personas frente a riesgos y amenazas; la prevención y contención de las violencias, de los delitos e infracciones y el combate a la delincuencia, para preservar y fortalecer el estado de Derecho, las libertades, la paz y el orden públicos;

II. Participar, en auxilio del Ministerio Público, en la investigación y persecución de los delitos, en la detención de personas, así como en el aseguramiento de bienes que sean objeto, instrumento o producto del delito, en aquellos casos en que sea formalmente requerida;

V. Conformar los sistemas de información y registro de datos que se requieran, destinados a obtener, analizar, procesar, evaluar, difundir e intercambiar información con las autoridades del Sistema y demás competentes en materia de Seguridad Ciudadana;

VI. Efectuar, en coordinación con las instancias integrantes del Consejo que correspondan, el análisis y los estudios relativos a la prevención del delito y las violencias, y su incorporación en el diseño de las políticas públicas;

X. Establecer, integrar, supervisar, utilizar y mantener actualizados los mecanismos para suministrar información a la Plataforma de Seguridad Ciudadana y al Sistema Nacional que le competan, mediante la integración de bases de datos;

Con relación a las Funciones Policiales se observan los siguientes preceptos de la ley orgánica estudiada.

El artículo 32 refiere. Además de las funciones que son competencia de la Secretaría previstas en el artículo 90 de la Ley del Sistema, y de acuerdo con las atribuciones definidas en el Reglamento Interior, los cuerpos policiales que integran la Policía de Proximidad tendrán a su cargo las siguientes funciones, siempre con estricto apego a los Derechos Humanos:

II. Investigar elementos generales criminógenos que permita llevar a cabo acciones preventivas;

III. Auxiliar al Ministerio Público cuando se requiera su colaboración, para que la representación social ejerza sus facultades de investigación y persecución de delitos;

Igualmente, el artículo 34 indica. El desarrollo de la función de inteligencia y de acciones preventivas, comprende las atribuciones siguientes:

I. Implementar un sistema de acopio de información y datos relativos a incidencia delictiva, recursos, formas de operación y ámbitos de actuación de la delincuencia;

III. Realizar investigaciones para la prevención de los delitos;

V. Hacer del conocimiento del Ministerio Público los hechos delictivos de que tenga noticia, así como poner a su disposición los datos y elementos que hubiere recabado y que obren en su poder;

Del mismo modo el artículo 35 establece. El auxilio al Ministerio Público, comprende:

I. Participar en el desarrollo de la función investigativa contra presuntos infractores de la ley penal para evitar la comisión de delitos futuros, bajo el mando y conducción del Ministerio Público;

II. Prestar apoyo logístico al Ministerio Público y por requerimiento de éste a la Policía de Investigación, para el ejercicio de funciones de ejecución de mandatos judiciales o ministeriales;

IV. Custodiar y asegurar los instrumentos, objetos o productos del delito, por disposición del Ministerio Público;

V. Vigilar, a petición del Ministerio Público, los lugares en que hubieren ocurrido hechos que puedan ser constitutivos de delito, así como aquellos que sean asegurados;

VI. Impedir en los lugares donde se hubiese cometido un delito, el acceso a personas ajenas a la investigación del mismo y evitar la alteración o retiro de objetos, instrumentos, productos, vestigios y pruebas materiales de su perpetración, en tanto intervenga el Ministerio Público;

VIII. Perseguir, detener y presentar de inmediato al indiciado ante el Ministerio Público, en caso de delito flagrante;

No obstante, que la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México lleva a cabo las funciones de investigación, teniendo bajo su responsabilidad a la Policía de Investigación; la Secretaría de Seguridad Ciudadana podrá realizar funciones de investigación como auxiliar del Ministerio Público, a petición expresa de éste y bajo su conducción y mando. Lo anterior es así dado a lo establecido en diversas normas jurídicas estudiadas.

En esencia, análogamente a las leyes que se han analizado en el presente tema, podemos observar que, en la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, se acentúan las funciones de investigación de los delitos, que corresponden a las policías en los tres órdenes de gobierno, (tomando en cuenta que la dependencia capitalina se encuentra en el nivel estatal), de tal manera, que concuerdan con la parte normativa que regula la actuación del Primer Respondiente,

dejando claro la facultad delegada en éste, por lo que, se constituye todo un andamiaje legal que permite la creación del arquetipo para un nuevo paradigma en la Investigación Criminal, establece la facultad para promover la gestión de la institución para modificar el modelo policial, las áreas operativas, permite realizar propuestas de modificación a la ley, la participación y coordinación en la elaboración de políticas públicas y sobre todo y dados los resultados, permitir el cambio de paradigma en la investigación de los delitos.

Dado que, la estructura normativa señala la facultad que la reforma pone en manos del Policía Primer Respondiente para la investigación de los delitos, los protocolos de actuación pretenden ser la parte técnico metodológica que describe los procedimientos criminalísticos que se deben llevar a cabo para la obtención de las pruebas materiales, provocando en el Primer Respondiente la idea de que dando seguimiento a lo que estipulan los protocolos, se obtendrán las evidencias con la calidad que se requiere para satisfacer lo que dicen las leyes, creando un sesgo en las habilidades y destrezas de éste.

Los protocolos se han implementado como una herramienta para dar certeza jurídica y para homologar las actuaciones en determinadas tareas del Primer Respondiente, no obstante, lo anterior, es evidente que no se pueden homologar actuaciones cuando los Policías Primeros Respondientes no cuentan con los conocimientos suficientes y herramientas necesarias sobre la criminalística o materias forenses afines, para de coadyuvar en la *praxis* de la investigación de los delitos.

1.2.6 Protocolos de Actuación Federales y Locales

1.2.6.1 Protocolo Nacional de Actuación Primer Respondiente (PNAPR)

En lo que se refiere al Protocolo de Actuación del Primer Respondiente, desde el apartado de conceptos, se aprecia la tendencia normativa que, sin lugar a dudas

debe incluirse en todo protocolo de actuación policial, sin embargo, la deficiencia se presenta en la actuación de campo, como ejemplo se cita el siguiente párrafo de protocolo:

Preservación.

Todo lugar de los hechos o del hallazgo, debe ser preservado, para lo cual el Policía Primer Respondiente delimita y protege el lugar, lo documenta mediante fotografías, videograbación y/o croquis, establece la ruta única de entrada y salida ...

En el texto se manifiesta que, debe ser preservado el lugar de intervención, para lo cual debe documentar mediante fotografía, no obstante, en el caso de los policías de la Ciudad de México, no cuentan con la capacitación en fotografía forense, por lo tanto, en su actuación solo se limita a tomar fotografías sin importar el orden y la precisión, dado a que lo realiza con un teléfono celular, hay que agregarle que tampoco cuenta con un Kit del Primer Respondiente, donde se incluya una cámara fotográfica profesional para poder fijar adecuadamente el lugar de investigación a detalle.

Un ejemplo más lo podemos constatar, cuando en el protocolo en cuestión se cita:

Una vez preservado el lugar de los hechos o del hallazgo, el Policía Primer Respondiente realiza inspecciones y entrevistas en el lugar de intervención, estas diligencias urgentes se realizan con la finalidad de identificar a testigos...

Como puede observarse líneas arriba, la entrevista es un acto de investigación el cual permite obtener información que podría ser la clave para resolver un asunto penal, sin embargo, en la Universidad de la Policía de la Ciudad de México, no se contempla la materia de entrevista policial, lo que conlleva a que en muchas de las ocasiones no se entreviste por desconocimiento de las técnicas o, que se lleve tal acto de investigación de manera inadecuada, ya sea forzando al testigo o haciendo preguntas irrelevantes que no aportan nada en la investigación.

1.2.6.2 Guía Nacional de Cadena de Custodia (GNCC)

En lo que respecta a la Guía Nacional de Cadena de Custodia, se encuentra en la misma tesitura que el Protocolo del Primer Respondiente, puesto que contiene lineamientos generales que dejan al libre albedrío del operador, las acciones tan importantes que debe llevar a cabo en la preservación de los indicios, así como, el procesamiento dado el caso de la denominada tarea de priorización de indicios.

En la Guía Nacional se cita:

I. Procesamiento.

a. La observación, identificación y documentación de los indicios o elementos materiales probatorios, será mediante la observación ordenada, minuciosa, exhaustiva, completa y metódica, realizada a través de la aplicación de técnicas de búsqueda. Para la identificación, se asignará un número, letra o combinación de ambos, el cual será único y sucesivo.

La tarea de búsqueda de indicios requiere de conocer las diferentes técnicas criminalísticas, ya que van en función del tipo de lugar de los hechos y de la comisión del delito que se persigue, de conformidad con bibliografías actualizadas de la materia; bibliografías, que no le son ministradas a los policías de la Ciudad de México, por lo que, no cuenta con la herramienta que aporte las pautas metodológicas que las ciencias forenses aportan en la investigación de los delitos y, como ya se ha señalado, las capacitaciones en los centros de formación de las policías de la capital, no cuentan con la materia de criminalística en la formación curricular de los Policías Primeros Respondientes, por lo que, no es muy común que el policía coadyuve con el Agente del Ministerio Público en estas tareas, aunque así lo señale el Protocolo Nacional de Actuación Primer Respondiente; generalmente no se realiza o si se llegara a llevar a cabo suele presentar deficiencias con las cuales deja de captarse indicios que son fundamentales para la investigación.

Esto es la resultante de que no existe el perfil del investigador, analista o personal capacitado con facultades para procesar el lugar de investigación, en la orgánica o alguna otra ley, además, no se cuentan con lineamientos de supervisión y evaluación del trabajo que los Primeros Respondientes realizan en campo, a lo anterior hay que sumarle, la falta de propuestas de políticas públicas y estrategias académicas o normativas, que obliguen a que se dé cumplimiento a lo señalado en estas disposiciones legales.

1.2.6.3 Protocolo Nacional de Actuación Policías con Capacidad Para Procesar el Lugar de los Hechos (PCCPPLH)

De este modo, se podría seguir analizando el Protocolo de Actuación de los Policías con Capacidad Para Procesar el Lugar de los Hechos, documento que establece los lineamientos de actuación para el personal con la capacitación y el equipo necesario para tan delicada actividad, sin embargo, por lo menos en la Ciudad de México, dentro de la corporación policial de seguridad ciudadana, no se encuentra registro de grupos dedicados a este tipo de tareas, por lo que resulta obsoleto.

1.2.6.4 Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal para la Preservación del Lugar de los Hechos o del Hallazgo y Cadena de Custodia (PAPSSPDFPLHCC)

Finalmente, en la revisión del Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (ahora ciudad de México) para la Preservación del Lugar de los Hechos o del Hallazgo y Cadena de Custodia, Como ejemplo se hace referencia en la siguiente cita:

Preservación del Lugar de los Hechos o del Hallazgo

4.4. Con el fin de impedir que personas no autorizadas deambulen por el lugar, toquen, manipulen, contaminen, desechen objetos que pudieran tener relación con el hecho, las y los integrantes de la Policía preservarán el lugar de los hechos o del hallazgo, realizando las siguientes acciones:

I. Acordonar el área, utilizando los medios destinados para ello; solo en caso de no contar con éstos, con los que se cuente en ese momento; debiendo emplear las técnicas adecuadas de acordonamiento, lo cual dependerá en cada caso en particular de las condiciones físicas y las circunstancias del lugar.

a) Si se trata de lugares o espacios abiertos, se deberá acordonar de acuerdo a las condiciones del lugar, en un perímetro de aproximadamente 50 metros alrededor del objeto que se considere principal, cuidando que no quede ningún indicio fuera de la zona acordonada, estableciendo de preferencia dos cinturones de seguridad, atendiendo a lo siguiente:

- i) El primero debe ser el más amplio y dependerá de las mismas condiciones de seguridad que se identifiquen, con base en las características del lugar.
- ii) El segundo dependerá del tipo de hallazgo donde se encuentren los indicios o elementos materiales probatorios.

Como puede observarse, en los lineamientos se estipula que en el lugar donde se ha cometido un delito, se debe realizar un acordonamiento aproximado de 50 metros a partir del último indicio, e inclusive da pauta para la implementación de un segundo acordonamiento, no obstante, esto no es posible de llevarse a cabo dado a que en la mayoría de los casos, no se dota al personal de Policías Primeros Respondientes del material suficiente para llevar a cabo dicha técnica criminalística, en específico no se cuenta con registros que mencionen la dotación al personal de cinta barricada, guantes de látex o nitrilo, cubrebocas, o cualquier otro material básico de criminalística para la debida protección o preservación del lugar de los hechos o del

hallazgo, menos de un Kit completo Criminalístico, como lo cita un estudio que se observará en el siguiente capítulo.

En síntesis, el presente análisis a las diferentes leyes y protocolos de actuación, tanto del ámbito federal como local, denotan que, en efecto la reforma penal de 2008, contempla la inclusión de las policías de los tres niveles de gobierno en la investigación de los delitos, quedando demostrado en los artículos que se han desarrollado y examinado, ello con la finalidad de poner de manifiesto que, son una carga importante de lineamientos normativos denominados actos de investigación, que el Policía Primer Respondiente puede llevar a cabo en la investigación de los delitos, actividades en que éste podría contribuir sustancialmente para enfrentar el fenómeno delictivo que aqueja a la capital del país.

En el ámbito estatal, donde se encuentra la policía capitalina, los Primeros Respondientes no realizan dichas actividades, siendo esto derivado de varios factores, entre los que destacan:

- i) La falta de voluntad política,
- ii) Los vestigios del Sistema penal inquisitivo Mixto que arrastran los funcionarios de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México,
- iii) El desconocimiento por parte de los mandos operativos de la institución de seguridad pública capitalina, del marco legal de actuación,
- iv) Falta de capacitación en los elementos operativos en materia de derecho y ciencias forenses,
- v) Falta de equipo criminalístico, o ante la existencia del mismo, este se presenta inadecuado o insuficiente, para las diversas tareas de protección, preservación o procesamiento del lugar de los hechos, así como, de los indicios o evidencias, entre otros.

Lo que significa que, hay una grave afectación a la persecución penal, puesto que, desde la actuación del Policía Primer Respondiente, ya se ven afectados los procedimientos de Protección, Preservación y Procesamiento (priorización), de los lugares de intervención y de los indicios o evidencias, tareas fundamentales de la investigación de los delitos, por ende, el Agente del Ministerio Público, muestra desconfianza y reticencia en la inclusión de éstos en las tareas de investigación.

Por otro lado, queda establecido que existe un gran campo de oportunidades al incorporar lineamientos académicos en los procesos legales que permiten dar cumplimiento a lineamientos normativos, por cuanto hace a los actos de investigación que señalan las leyes de la materia. Es decir, por medio de la inclusión de las ciencias forenses y el reforzamiento del marco normativo, además de la creación de una ley de investigación policial y manuales de investigación policial, se iniciaría con un verdadero cambio en el paradigma de la investigación delictiva.

Cabe señalar que, la misma ley establece una arquitectura para reinventar el modelo policial que ha implementado la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, de tal manera que, cómo ha quedado plasmado en el presente análisis al marco normativo de actuación de las instituciones policiales, la ley establece la gestión para la creación de:

- i) Políticas criminales y políticas públicas,
- ii) Estrategias, proyectos y planes para enfrentar el fenómeno delictivo,
- iii) Cambiar el modelo policial,
- iv) La creación de propuestas de normatividad, leyes y protocolos,
- v) La creación de registros criminales,
- vi) La creación de bancos de datos,
- vii) La estrategia de coordinación con otras instituciones, de los tres órdenes de gobierno, entre otros.

Llegando a este punto, es factible afirmar que la Investigación Criminal, comprende la parte legal y la parte académica como mecanismo efectivo de persecución penal, por lo que, su inclusión en la parte normativa como modelo policial, fomentará los procedimientos investigativos, coadyuvando no solo con el Agente del Ministerio Público, sino, con los demás actores del sistema penal, debemos recordar que la Investigación Criminal, incorpora los conocimientos técnico científicos en la persecución penal, dando certeza al juzgador, previniendo el delito y fortaleciendo el sistema penal, derivado de las buenas prácticas que basadas en el derecho penal y las ciencias forenses garantizan el estado democrático de derecho y el respeto a los derechos humanos.

Capítulo II

Las instituciones de seguridad de la Ciudad de México, en la investigación de los delitos.

La preocupación por el hombre y su seguridad siempre debe ser el interés principal de todos los esfuerzos.

Albert
Einstein.

2.1 Retos y desafíos en seguridad y justicia; análisis de la situación actual del delito en México.

La globalización es un fenómeno que se encuentra dado principalmente por una gran interconexión entre naciones, cuyos intereses van íntimamente relacionadas con el desarrollo económico y social primordialmente, sin embargo, junto con el crecimiento y el progreso de un país, también se incluye el crecimiento de actividades que van en contra de todo desarrollo social, como lo es la violencia, la delincuencia y la corrupción, además de los desafíos que representan los grupos de la delincuencia los cuáles están traspasando cualquier frontera. Siendo entonces, que los problemas de inseguridad en las naciones y sus ciudades, pueden afectar el desarrollo de éstas, por lo tanto, los problemas de inseguridad son el resultado de las vulnerabilidades en el aparato estatal, las cuáles afectan directamente al estado de derecho y la gobernanza de un país y, por ende, a su sociedad.

Rahman, Hossain, Kabir, Rahman & Shamannay (s.f.), señalan que la afectación a la gobernanza, compromete el desarrollo del país en todas las áreas del estado, pero al mismo tiempo pone en peligro la seguridad humana y todas sus categorías que la comprenden, como la seguridad económica, alimentaria, sanitaria, ambiental, personal, comunitaria y política. Una vez afectadas cualquiera de estas seguridades

provocaran en sentido inverso la afectación de la persona, la comunidad y finalmente el Estado.

Este es el caso del Estado mexicano, en el cual se pueden apreciar problemas de pobreza, desempleo, un sistema jurídico que parece no ser tan funcional, falta de interés y compromiso político e institucional, inconformidad y desorganización de la sociedad civil, marginación, insensibilidad a los problemas de género e intolerancia hacia diversos sectores vulnerables de la población civil. Así Rahman, et al., (s.f.) manifiestan, “En toda sociedad civilizada los dos factores más importantes como indicadores de la calidad de vida son, primero, la protección de la vida y la propiedad privada y, segundo, la administración de justicia”.

Estos problemas han permitido una descomposición de la seguridad personal, ya que esta categoría de la seguridad humana comprende la violencia física, crímenes, terrorismo, violencia doméstica, trabajo infantil, entre otros, factores clasificados de esta manera por el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH)⁹, de tal manera que la sociedad mexicana ha quedado expuesta a tales factores derivado de una problemática institucional profunda que trae consigo, como ya se ha señalado anteriormente corrupción, violencia e impunidad.

La preocupación por este desencanto social, ha sido mínima, pues la corrupción va en aumento, así lo manifestó el Instituto Global de Impunidad¹⁰ (IGI), en su estudio

⁹ El Instituto Interamericano de Derechos Humanos IIDH, menciona que, de acuerdo a un informe de 1994, las amenazas a la seguridad humana pueden clasificarse en siete categorías, a saber: Económica, salud, ambiente, personal, comunidad y política. Categorías de la Seguridad Humana. https://www.iidh.ed.cr/multic/default_12.aspx?contenidoid=8c1a302f-f00e-4f67-b3e6-8a3979cf15cd&Portal=IIDHSeguridad Fecha de consulta 16/jun/2022.

¹⁰ Índice Global de Impunidad 2020 (IGI 2020), Creado en 2015, dicho índice representa un esfuerzo académico para medir la impunidad en el mundo en forma comparada. Este trabajo enfatiza la importancia de entender las características de la estructura y el funcionamiento de los sistemas de justicia y seguridad de los países. También considera el grado en que se respetan los derechos humanos, como forma de comprender el alcance del fenómeno de la impunidad. <https://theglobalamericans.org/2021/01/mexico-en-la-medicion-de-la-impunidad-del-indice-global-de-impunidad-2020/#:~:text=M%C3%A9xico%20se%20ubica%20en%20la,evaluado%20que%20Tailandia%20con%2062.3>. Fecha de consulta 16/junio/2022.

2020, donde encontró que de 69 países analizados, México se encuentra ubicado en el lugar 60, con índice de 49.67 que representan 10 puntos más de impunidad frente al promedio global que es de 39.9, es decir, se encuentra dentro de los 10 países con los niveles más altos de impunidad; es importante señalar que el estudio se encarga de medir los sistemas de justicia y seguridad de los países, así como de respeto de los derechos humanos.

Debemos tomar en cuenta que la impunidad es un factor que erosiona el estado de derecho y la confianza de los ciudadanos en las instituciones, al igual que como fenómeno que multiplica y agrava las consecuencias de la inseguridad, violencia y la corrupción.

Las cifras de impunidad a nivel nacional establecen que no se denuncia el 94% de los delitos que se cometen y menos del 1% son resueltos. Impunidad Cero¹¹, que es una organización de la sociedad civil que estudia, analiza y visibiliza el problema de la impunidad en México, con el fin de combatirla, señala que en el año 2021 en México de cada 100 delitos que se cometen, solo 6.4 se denuncian, como se aprecia en la figura 1 y, de cada 100 delitos que se denuncian, solo 14 se resuelven. Esto quiere decir que la probabilidad de que un delito cometido sea resuelto en nuestro país es tan solo de 0.9%. De este tamaño es la impunidad en México. A estas cifras responde la baja confianza que reportan los ciudadanos hacia los ministerios públicos y procuradurías estatales, solo el 10.3% de las personas dice confiar mucho en estas instituciones.

La Ciudad de México (CDMX), no es la excepción del resto de los estados, registrando 93.80% de los delitos que no fueron denunciados y solo 0.77% fueron resueltos, cifras muy similares al promedio nacional.

¹¹ El tamaño de la impunidad en México. <https://www.impunidadcero.org/impunidad-en-mexico/#/>
Fecha de consulta 17/jun/2022.

Figura 1 Índices de impunidad.

Nota: Elaboración propia con información de Impunidad Cero, *El tamaño de la impunidad en México, 2021*, (<https://www.impunidadcero.org/impunidad-en-mexico/#/>).



Así mismo, la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental, instrumentada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (ENCIG-INEGI¹²) 2021, denota que, dentro de los servicios básicos de la capital, el peor calificado en materia de corrupción por la ciudadanía fueron los de policía, pues el grado de satisfacción de este servicio en el ámbito nacional fue de 25.3%.

Con respecto a los delitos, consultadas las principales fuentes estadísticas del país se encontraron los siguientes datos¹³: en el Sistema Nacional de Seguridad Pública (SNSP), en el año 2019 se tienen registrados un total de 2,071,164 delitos a nivel nacional, en el año 2020 ésta área registro un total de 1,841,190 delitos, para 2021 fueron registrados 2,044,130 delitos y en lo que va de este año se tiene conocimiento de 882,066 delitos, corte al mes de mayo; sin menoscabo de lo que señala la cifra negra, que revela en cifras de la Encuesta Nacional de Victimización

¹² La Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG), dependiente del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), tiene como objetivo recabar información de la población sobre las experiencias y la percepción respecto a los trámites y servicios proporcionados por los tres niveles de gobierno, se incluyen los servicios de seguridad pública y justicia. <https://www.inegi.org.mx/programas/encig/2021/> Fecha de consulta 17/jun/2022.

¹³ Con respecto a la consulta es necesario enfatizar que se consultaron los 3 años anteriores al año en curso en la institución, con la finalidad de cotejar los cambios entre un año y otro, así mismo, se manejan los principales delitos para determinar cuáles tiene mayor impacto y presencia en la población de México.

y Percepción Ciudadana ¹⁴, desarrollada por el INEGI (ENVIPE-INEGI), los porcentajes de impunidad, con respecto a la cantidad de delitos que se registraron en los periodos señalados a continuación, pero que, se dejaron de investigar o por alguna razón ya no se continuó con la investigación, quedando para 2018, con un 93.2%, para 2019 con 92.4%, para 2020 con 93.3% y para 2021 con una cifra muy semejante al año anterior, aunque aún no se encuentra bien establecida derivado de la contingencia sanitaria provocada por el virus de SARS-CoV2, evento que afecto el proceso y manejo en las áreas administrativas del gobierno; en lo referente a la seguridad, se vio afectada la contabilidad y registro de los datos, por lo que, este incidente ralentizó el trabajo de las procuradurías, así como el proceso de denuncia, al no ser presencial se dejó de denunciar, lo que provocó que se incrementara el número de delitos sin investigar.

Esta cifra negra, muestra la cantidad de delitos que no se denuncian o no se da parte al Ministerio Público y de acuerdo con el sistema penal acusatorio, también se agregan aquellos delitos, para los que no se haya abierto una carpeta de investigación, además de que, advierte la deficiencia en el trabajo de investigación de los delitos por el sistema judicial del país.

En cuanto a las razones por las que no se denuncia, de acuerdo con datos de la ENVIPE 2021, se atribuyen en gran medida a la autoridad, ya que se desconfía de ellas o por tramitología retardada y muy compleja.

¹⁴ La Encuesta Nacional de Victimización y Percepción Ciudadana (ENVIPE), dependiente del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), tiene por objeto, obtener información con representatividad a nivel nacional y estatal que permita realizar estimaciones de la prevalencia delictiva que afecta a los hogares, los niveles de incidencia delictiva y cifra negra. Asimismo, se busca obtener información sobre la percepción de la seguridad pública, así como el desempeño de las instituciones a cargo de la seguridad pública y justicia. También recaba información sobre las características del delito, el contexto de la victimización y el impacto económico y social del delito. Esto con el fin de proveer información al público en general y generar elementos para la toma de decisiones de política pública en estas materias. Fecha de consulta 18/jun/2022.

El Centro de Excelencia, de la Oficina de las Naciones Unidas Contra las Drogas y el Delito (CdE, UNODC) e INEGI¹⁵, menciona que la variación en la cifra oscura¹⁶ a lo largo del tiempo y de un país a otro tiene principalmente tres fuentes. Uno es la capacidad de las autoridades policiales y judiciales en descubrir delitos independientes. Eso es especialmente importante para los delitos sin víctima como el narcotráfico. Otra fuente son las reglas de las jurisdicciones para contar delitos. No todos los delitos que son denunciados o descubiertos por la policía son capturados en las estadísticas delictivas. Además, señala que la eficiencia en la resolución de casos por parte de la policía, es fundamental para ganar la confianza de las personas en las instituciones de procuración de justicia. De este señalamiento es conveniente advertir que en lo tocante a las policías y su capacidad de investigación se analizaran por separado, ya que requieren de un apartado especial por la trascendencia para esta investigación.

La confianza y la imagen de la policía está íntimamente asociada con el desempeño, es de esta manera como la ciudadanía percibe la actuación policial y las instituciones de seguridad pública. En la Ciudad de México desafortunadamente, de acuerdo con datos de la Encuesta Nacional sobre Seguridad Pública Urbana¹⁷

¹⁵ El Centro de Excelencia (CdE) es un proyecto conjunto de UNODC e INEGI y busca fortalecer la generación, análisis y uso de información estadística en América Latina. Por: Björn Florian Zakula, diciembre 14 de 2015. <https://cdeunodc.wordpress.com/2015/12/14/la-cifra-oscura-y-los-razones-de-la-no-denuncia-en-mexico/>. Fecha de consulta 21/jun/22.

¹⁶ Cifra oscura, corresponde al termino cifra negra, sin embargo, es llamada así por la ONUDC; en criminología existe una zona oscura de la criminalidad; conocida como la “cifra oscura” o “cifra negra”. El fiscal japonés Shigema Oba mencionó el concepto de Dunkelziffer, la cifra oscura que conocemos en inglés como “dark figure”, por primera vez en su disertación en Alemania en el año 1908. <https://cdeunodc.wordpress.com/author/cdeunodc/page/3/> Fecha de consulta 21/jun/2022.

¹⁷ Encuesta Nacional sobre Seguridad Pública Urbana (ENSU_INEGI), Con el conocimiento de que la realidad del país ha cambiado en materia de seguridad pública, al interior del Subsistema Nacional de Seguridad Pública, Procuración e Impartición de Justicia se ha iniciado un nuevo proyecto denominado Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU), con el cual se renueva la denominada Encuesta Continua sobre Percepción de la Seguridad Pública (ECOSEP), que desde abril de 2009 venía realizando el INEGI. Su objeto al igual que otras encuestas es Obtener información que permita realizar estimaciones con representatividad a nivel nacional urbano sobre la percepción de la población sobre la seguridad pública en su ciudad. Se busca proporcionar información al público en general y proveer elementos para la toma de decisiones de política pública en materia de seguridad. <https://www.inegi.org.mx/programas/ensu/> Fecha de consulta 22/jun/2023.

(ENSU_INEGI), en el cuarto trimestre de 2020, el índice de personas que consideraron efectivo el desempeño de la policía capitalina, fue en promedio 38.3%, mientras que para el mismo periodo de 2021, fue de 43.2% y para el primer trimestre de 2022 fue de 42.3%, aunque esto representa un pequeño aumento en puntos porcentuales con respecto a 2020, esto hace que la población de la ciudad de México, siga calificando muy por debajo del promedio nacional que es de 50.4% puntos porcentuales, a la policía preventiva de la Ciudad de México.

Concerniente a la confianza, en la misma tesitura y periodos de comparación, la encuesta ENSU-INEGI, mostró que, el índice de personas que consideraron tener confianza en la policía de la Ciudad de México, fue en promedio para 2020 de 48%, mientras que para 2021 fue de 45.1% y para 2022 en su primer trimestre de 47%, quedando nuevamente por debajo del promedio nacional que fue de 52.4% la confianza en las policías estatales, nivel de gobierno en el cual se encuentra contemplada la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Esta serie de cifras señalan que en la actualidad la Institución encargada de la seguridad pública de la población de la Ciudad de México, enfrenta problemas de confianza y desempeño, mismas que se ven reflejadas en la percepción de los ciudadanos, ya que para el cuarto trimestre de 2019 la encuesta de percepción ciudadana arrojó un porcentaje de 72.9, lo que significa que la gente se siente muy insegura al transitar por las calles de la Ciudad de México, para el año 2020 en el mismo periodo comprendido del mes de octubre al mes de diciembre fue de 68.1%, para 2021 fue de 65.8, y para el primer trimestre de 2022 con fecha de corte en marzo, se tuvo un registro de 66.2%, lo que permite observar que la ciudadanía de la capital del país se siente muy insegura, lo que de alguna manera influye directamente en el desarrollo social y económico principalmente de esta entidad federativa.

Esta incidencia delictiva generó durante 2019, de acuerdo con cifras de la ENVIPE, 22.3 millones de víctimas, con una tasa de tasa de prevalencia delictiva de 24,849

víctimas por cada cien mil habitantes, para 2020 que es el último registro publicado por el INEGI, (derivado del contagio del virus SARCoV-2, que paralizó ciertas áreas gubernamentales, por lo que, los registros para 2021 siguen aún en análisis), fue de 21.2 millones de víctimas, con una prevalencia delictiva de 23, 520 víctimas por cada cien mil habitantes. En este punto, es necesario resaltar que las cifras dadas por la ENVIPE, son el resultado de las encuestas realizadas por este ente público, y que pueden ser diferentes a las registradas por el Sistema Nacional de Seguridad Pública, cuya base es el número de carpetas de investigación aperturadas en las agencias del Ministerio Público, tanto del fuero común y del fuero federal.

Otro referente muy importante y crucial para determinar cómo se encuentran los sistemas judiciales de un país, es la tasa de homicidios. La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OECD)¹⁸, señala que la tasa de homicidios (asesinatos por cada 100,000 habitantes), no revela de manera general cómo funcionan los sistemas de seguridad de un país, sin embargo, es una manera confiable de llevar los registros, debido a que los homicidios a diferencia de otros delitos, estos regularmente se denuncian ante la policía. Las estadísticas muestran que en 2019 se registraron 36 mil 476 homicidios en México. Es decir, a razón de 29 homicidios por cada 100 mil habitantes, con 1300 homicidios en 2019 para la CDMX. Para 2020 se registraron 36, 579 homicidios en México. Es decir, una razón de 29 homicidios por cada 100 mil habitantes, teniendo 1339 homicidios la CDMX, y en el último registro de 2021, correspondiente al primer semestre de enero a junio,

¹⁸ La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) es una organización internacional cuya misión es diseñar mejores políticas para una vida mejor. El objetivo es promover políticas que favorezcan la prosperidad, la igualdad, las oportunidades y el bienestar para todas las personas, en colaboración con gobiernos, responsables de políticas públicas y ciudadanos, se trabaja para establecer estándares internacionales y proponer soluciones basadas en datos empíricos a diversos retos sociales, económicos y medioambientales. [https://www.oecdbetterlifeindex.org/es/topics/safety-es/#:~:text=OCDE%20de%2074%25.La%20tasa%20de%20homicidios%20\(el%20n%C3%BAmero%20de%20asesinatos%20por%20cada,se%20denuncian%20a%20la%20polic%C3%ADa](https://www.oecdbetterlifeindex.org/es/topics/safety-es/#:~:text=OCDE%20de%2074%25.La%20tasa%20de%20homicidios%20(el%20n%C3%BAmero%20de%20asesinatos%20por%20cada,se%20denuncian%20a%20la%20polic%C3%ADa) Fecha de consulta 26/junio/2022.

se tuvo un registro de 16,972, lo que equivale a 13 homicidios por cada 100 mil habitantes en este primer semestre en la república mexicana.

La fundación *InSight Crime*¹⁹, fundación dedicada al estudio e investigación de amenazas para la seguridad nacional y la ciudadana en América Latina y el Caribe, en el año 2021 presentó, su ranking de criminalidad, donde participan 24 países de la región, colocado a México en el 7° lugar, con una tasa de 26 homicidios por cada 100 mil habitantes, además de advertir que el grado de hiperviolencia que impera en nuestro país, se debe a los grupos criminales que operan en él, quienes utilizan cada vez más armas y el poder que estas representan para incrementar los brotes de violencia, así como los delitos de extorsión y secuestro, que se han vuelto muy rentables.

En cuanto a los costos de la inseguridad que vive México, En 2020, el costo total a consecuencia de la inseguridad y el delito en hogares representó un monto de 277.6 mil millones de pesos, es decir, 1.85% del PIB. Lo anterior equivale a un promedio de 7, 155 pesos por persona afectada por la inseguridad y el delito.

Como puede apreciarse, la inseguridad tanto en la República Mexicana como en la Ciudad de México, se encuentra en niveles cada vez más altos, los cuales comprometen la paz y el desarrollo de la sociedad. Manaut (2009), afirma, “Aunque no puede hablarse de México como un «Estado fallido», las estructuras de seguridad, inteligencia y justicia se encuentran sobrepasadas y corrompidas, y es necesario encarar prontamente su reforma si se quiere enfrentar el problema”.

¹⁹ La fundación *InSight Crime* es un centro de pensamiento y un medio de comunicación sin ánimo de lucro que busca profundizar y enriquecer el debate sobre el crimen organizado y la seguridad ciudadana en las Américas, mediante la publicación constante de informes, análisis, investigaciones y sugerencias de políticas sobre cómo abordar los múltiples desafíos que estas problemáticas presentan. <https://es.insightcrime.org/quienes-somos/> Fecha de consulta 27/jun/2022.

2.2 Análisis del sistema de justicia de la Ciudad México, a 6 años de la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral.

La implementación del Sistema Penal Acusatorio y Oral en la Ciudad de México, representó una serie de profundos cambios en materia de procuración de justicia, con los cuales, se pretendió dar un aliciente a la población, de los altos índices de violencia y delincuencia que antes de la reforma venían manejando. Sin embargo, los resultados obtenidos hasta el día de hoy, no reflejan la magnitud de la transformación en materia penal.

Debemos de entender que toda transformación requiere de un periodo mínimo para la inserción de los cambios y un periodo de adaptación por parte de todos los involucrados, no obstante, han pasado seis años desde su completa implementación en la ciudad de México, y aún no se aprecian como exitosos los resultados, que de alguna forma se proyectaron durante la gestación de la reforma penal.

Es cierto, que la seguridad pública requiere de muchos factores, para su correcto funcionamiento, pero también es cierto, que uno de los factores principales lo constituyen los actores del Sistema Penal Acusatorio y Oral, hoy conocidos también como Sujetos Procesales ²⁰, quienes son responsables directos del buen funcionamiento del sistema de justicia, dado a que con sus actuaciones se tendrían que cumplir con los objetivos del Sistema Penal Acusatorio, por lo que se requiere de un cambio verdadero en las perfilaciones de selección y reclutamiento para cada sujeto procesal; aunque se debe tomar en cuenta que, por lo visto en estos seis años de la implementación, el cambio verdadero se va a dar de forma generacional,

²⁰ El artículo 105 del Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP), nos hace referencia quienes son sujetos del procedimiento penal: I. La víctima u ofendido; II. El Asesor jurídico; III. El imputado; IV. El Defensor; V. El Ministerio Público; VI. La Policía; VII. El Órgano jurisdiccional, y VIII. La autoridad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso. CNPP, Publicado en el Diario Oficial de la Federación DOF el 5 de marzo de 2014, última reforma DOF 25-04-2023.

es decir, el cambio estará en las nuevas generaciones de servidores públicos quienes durante su formación inicial se han estado desarrollado de manera académica y cultural en el sistema adversativo; y no como se ha pretendido introducir sin una adecuada estrategia, la cual ha resultado en una ocurrencia muy frecuente de falencias operacionales para el sistema de justicia, derivado de una resistencia muy fuerte a los cambios y de las viejas prácticas muy arraigadas de los vicios y errores que mantenía el Sistema Penal Inquisitivo Mixto. Lo anterior significa que se presenta una gran área de oportunidad para el propio sistema, puesto que, hoy las instituciones deben dejar de captar y preparar al personal como un recurso humano para las respectivas instituciones que integran el sistema penal y, en su lugar dar una formación adecuada y una estrategia para formar capital humano, que permita explotar el potencial de cada institución, fortaleciendo el Sistema Penal Acusatorio y Oral.

Es, por tanto, que el planteamiento del problema, fue elaborado por medio de datos estadísticos que ofrecen las principales fuentes de información públicas, con la finalidad de dar un seguimiento a los principales actores, es decir, de cómo se ha venido desarrollando esta transformación penal. La finalidad es el intentar poner de manifiesto de manera actual, el trabajo que ha venido realizando cada actor dentro del Sistema Penal Acusatorio y Oral en la Ciudad de México y en el caso de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, detectar áreas de oportunidad, fortalezas, debilidades y amenazas que permitan el desarrollo pleno de la institución frente a los retos y desafíos de la seguridad pública, en coadyuvancia con el sistema procesal penal, presente en la Ciudad de México.

Los Jueces son los primeros sujetos procesales que tuvieron que modificar su actuar, ahora, tienen la responsabilidad de impartir justicia, pero deben hacerlo de manera pronta, expedita, completa e imparcial, protegiendo a la víctima y garantizando el estado de derecho. También, deben respetar y garantizar los derechos de los que intervienen en el juicio; en todo momento guardar la

confidencialidad de los asuntos y no deben presentar en público al imputado²¹ como culpable, si aún no ha sido condenado. Sin embargo, debe hacerse bajo un ambiente de independencia del poder judicial, sin coacción, presión o amenaza, porque ello podría afectar la imparcialidad en sus fallos. En el caso de nuestro país, se ha presentado una gran contradicción que ha generado un ambiente grave para la ciudadanía, derivado de una crisis de inseguridad generada por olas de violencia provenientes principalmente de las organizaciones criminales y el narcotráfico, a tal grado que, para los jueces, el cumplir con sus obligaciones legítimas pone en riesgo la vida de ellos o las de sus familias, y no solo es el caso de los jueces, sino de otros actores como fiscales o policías.

En cifras del Censo Nacional de Impartición de Justicia Federal 2021²² (CNIJF), realizada por el INEGI, en el año 2020, se registraron 1,443 entre magistrados y jueces a nivel nacional, con una prevalencia de 293 magistrados y jueces en la Ciudad de México, quienes solo el 34.8% se encuentran atendiendo la materia penal; en el mismo periodo se reportaron 13,379 causas ingresadas, siendo la Ciudad de México una de las que más concentró causas penales ingresadas con 1,508. En el mismo periodo, se registraron 1,893 causas penales concluidas en los juzgados de distrito. Asimismo, se reportaron 6,335 conclusiones y/o

²¹ El Imputado es la persona sobre quien se ha recabado información que hace suponer su participación en un delito y en contra de la cual el Ministerio Público realiza una acusación ante el Juez. Una característica central del Nuevo Sistema Penal es la presunción de inocencia, esto es que no se puede considerar a nadie culpable hasta que no exista una sentencia por parte del Juez. <https://www.gob.mx/justiciapenal/articulos/quienes-son-los-actores-del-nuevo-sistema-de-justiciapenal>. Fecha de consulta 05/jul/22.

²² El Censo Nacional de Impartición de Justicia Federal (CNIJF), se presenta como el programa estadístico desarrollado por el INEGI en dicha materia. Éste tiene como objetivo generar información estadística y geográfica sobre la gestión y desempeño de los órganos que integran el Poder Judicial de la Federación, específicamente en las funciones de gobierno e impartición de justicia, con la finalidad de que esta se vincule con el quehacer gubernamental dentro del proceso de diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas de alcance nacional en los referidos temas. Estadísticas judiciales en el marco del nuevo sistema de justicia penal en México, Instituto Nacional de Estadística y Geografía (México). Estadísticas judiciales en el marco del nuevo sistema de justicia penal en México / xiv, 139 p. <https://www.inegi.org.mx/programas/cnijf/2021/#:~:text=De%20esta%20forma%2C%20se%20presenta,%C3%A1mbito%20federal%20del%20Estado%20Mexicano> Fecha de consulta 27/jun/2022.

determinaciones efectuadas en las causas penales sustanciadas por los jueces de control o garantías y 194 con los jueces de enjuiciamiento de juicio oral. En comparación con 2019, la conclusión de causas penales en los juzgados de distrito disminuyó 62.7%; en tanto, con los jueces de control o garantías disminuyó 53.3% y con los jueces de enjuiciamiento se registró una disminución de 68.6 por ciento.

Con base en los datos anteriores, se puede apreciar una disminución de casos ingresados y resueltos por las diferentes instancias, sin embargo, es porque en la teoría del Sistema Penal Acusatorio mexicano, uno de sus objetivos fue despresurizar el sistema penal cuando los delitos no sean graves, por medio de mecanismos alternativos de solución de controversias (MASC)²³ y otras salidas alternas (SA), que favorecen la mejor solución a los conflictos (figura 5), desde luego, siempre y cuando se respeten los objetivos constitucionales en materia penal dado por la reforma y que se consagran en el artículo 20, apartado A de dicho ordenamiento. No obstante, resulta paradójico, puesto que la cantidad de denuncias ante el agente del ministerio público para el mismo año se concentró en 1, 841,190 delitos, cifras obtenidas del Sistema Nacional de Seguridad Pública²⁴. En el mismo sentido, de las causas concluidas por la autoridad judicial, en cifras de la misma entidad del INEGI, en la Ciudad de México, muestra que en 2020 en los juzgados de distrito (Sistema Tradicional), 37.6% (712) correspondió a sobreseimiento; 31.7% (600) tuvo una resolución que puso fin a la instancia, tales como negativa de orden,

²³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), artículo 17° Párrafo 5°, Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial. (Publicada en DOF, 05 de febrero de 1917, última reforma DOF 06-06-2023).

²⁴El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en coordinación con distintas áreas rectoras y técnicas especializadas tanto gubernamentales como de la sociedad civil y la academia, ofrecen la incidencia delictiva, que se refiere a la presunta ocurrencia de delitos registrados en averiguaciones previas iniciadas o carpetas de investigación, reportadas por las Procuradurías de Justicia y Fiscalías Generales de las entidades federativas en el caso del fuero común y por la Fiscalía General de la República en el fuero federal. <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-299891?state=published>
Fecha de consulta 29/jun/2023.

incompetencia, impedimento y otras; mientras que 30.7% (581) finalizó con sentencia (25.6% en sentido condenatorio y 5.1% en sentido absolutorio).

El trabajo que se realiza en los juzgados es mucho menor al esperado por la sociedad y pudiera ser la raíz de la deficiencia penal, no solo los jueces, sino en las prácticas que aún se realizan en todo el sistema judicial, las cuales se irán detallando más adelante. Un segundo actor muy importante es el representante social, instaurado en el personal de Fiscales de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, quienes también tienen que ver con las inconsistencias en los resultados sobre seguridad pública y justicia en la capital del país.

Al respecto en 2018, la organización México Unido Contra la Delincuencia²⁵, que es un centro análisis enfocado en la evaluación y el monitoreo de la operación gubernamental para elevar la calidad de sus resultados, en su estudio denominado “Segunda Evaluación de Calidad de Servicio en Agencias del Ministerio Público, Fiscalías y sobre la actuación de operadores del Nuevo Sistema de Justicia en Salas de Oralidad en la Ciudad de México”, realizó un trabajo de investigación en las Agencias del Ministerio Público Desconcentradas, la Fiscalía para la Atención de los Delitos Cometidos por Servidores Públicos, la Fiscalía Especial de Investigación para la Atención del Delito del Secuestro y la Fiscalía Central para la Investigación para la Atención de Delitos Sexuales de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México (PGJCDMX), donde encontró que, de 1500 denunciantes entrevistados con la finalidad de evaluar el servicio de las Agencias y los Agentes del Ministerio Público, la mayoría de ellos indicó encontrar irregularidades, como la persuasión de los propios fiscales para no denunciar o denunciar en otras agencias, se percibió una investigación de los delitos muy lenta y manifestó que se revictimiza

²⁵México Unido Contra la Delincuencia A.C. (MUCD), asociación civil no lucrativa, laica y apartidista que trabaja en favor de la seguridad, la justicia y la paz en México. <https://www.mucd.org.mx/2018/01/mucd-evalua-agencias-del-ministerio-publico-juicios-orales-cdmx/> Fecha de consulta 03/jul/2022.

de manera constante a las víctimas u ofendidos del delito, reviviendo constantemente las agresiones.

También, se encontró en dicho estudio que, la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México (SSC CDMX), cuenta con personal dentro o en el exterior de las instalaciones de las Agencias del Ministerio Público que persuaden de la denuncia, situación conocida por los fiscales, además, se incorpora a esta problemática señalada, la falta de personal de policías de investigación, derivando todo ello en una sobrecarga de trabajo, lo que genera impunidad y elevan los índices de la cifra negra, así como la desacreditación de las autoridades, opacidad y falta de interés por parte de ésta autoridad en la atención ciudadana. En otras palabras, se mantiene la prevalencia de prácticas organizacionales propias de un Ministerio Público que aún se muestra reticente al cambio, debido a su costumbre de detentar el poder de la fe pública.

No obstante, no deben de perderse de vista, los demás factores que integran el sistema de procuración de justicia, entre los que destacan: las políticas criminales, políticas públicas, los modelos de seguridad y modelos policiales, capacidades de gestión de las dependencias, infraestructura, marco normativo, entre otros, que le dan forma y estructura al sistema de procuración de justicia en la Ciudad de México.

Precisamente, la falta de visión, así como la escasa generación de políticas criminológicas y políticas públicas en materia de seguridad, han hecho lento el proceso de cambio no solo en lo tocante a los Ministerios Públicos o Fiscales, sino en general a todo el sistema de justicia penal mexicano, en la transformación institucional y la adecuada implementación de la reforma penal, de tal manera que han permitido que en la Ciudad de México, las procuradurías encuentren diferentes tipos de déficit en su operación. De acuerdo al Censo Nacional de Seguridad Pública Estatal²⁶ 2021 (CNSPE), realizado por el INEGI, no se cuenta con el personal

²⁶ El Censo Nacional de Seguridad Pública Estatal CNSPE, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, tiene como objetivo generar información estadística y geográfica

suficiente para cubrir las necesidades de personal en las agencias del Ministerio Público, ya que a nivel nacional solo se registraron en 2019, 12 mil setecientos cincuenta y dos agentes y fiscales a nivel nacional, teniendo un promedio de 10.1 por cada 100 mil habitantes y para la Ciudad de México de 16.3 por cada 100 mil habitantes, lo que generó que por cada fiscal y agente estatal de la CDMX fuera de 268 carpetas para su investigación, mientras que a nivel nacional se registraran 290 expedientes para su manejo por cada fiscal o agente, promedio obtenido del total de carpetas de investigación registradas a nivel nacional en 2019, que fue de 2, 076, 660 carpetas.

En las mismas condiciones se encuentran peritos de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, los cuales son insuficientes para dar seguimiento al número de denuncias que se llevan a cabo ante la autoridad ministerial, pues tan solo se cuenta con 5 laboratorios ya sean fijos y móviles, así como, mil 287 peritos para la Ciudad de México en sus diferentes áreas forenses.

Esto da como resultado, de acuerdo a Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal²⁷ (CNPJE) 2020, a cargo del INEGI, que una de cada dos carpetas de investigación que se investigan se concluya anticipadamente o sea clasificada como archivo temporal, lo que significa que la investigación se suspende hasta contar con nuevos elementos que permitan la reapertura del caso. Esto sucede debido a la gran carga de trabajo que enfrentan estos actores del sistema penal, convirtiéndose

sobre la gestión y desempeño de la institución encargada de la función de seguridad pública de cada entidad federativa, específicamente en dicha función con la finalidad de que esta se vincule con el quehacer gubernamental dentro del proceso de diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas de alcance nacional en el referido tema. <https://www.inegi.org.mx/programas/cnspe/2022/#:~:text=El%20Censo%20Nacional%20de%20Seguridad,esta%20se%20vincule%20con%20el> Fecha de consulta 29/jun/2023.

²⁷ El Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal CNPJE, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, tiene como objetivo generar información estadística y geográfica sobre la gestión y desempeño de la Fiscalía General o Procuraduría General de Justicia de cada entidad federativa, específicamente en las funciones de gobierno, procuración de justicia, justicia para adolescentes, mecanismos alternativos de solución de controversias y servicios periciales, con la finalidad de que esta se vincule con el quehacer gubernamental dentro del proceso de diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas de alcance nacional en los referidos temas. <https://www.inegi.org.mx/programas/cnpjje/2022/> Fecha de consulta 29/jun/2023.

en reclamo social que poco más del 44.5 % de las carpetas para la investigación de un delito no terminen en nada, elevando la impunidad e incentivando la cifra negra.

El cambio para las policías dentro de la reforma penal, sería el parteaguas para romper el paradigma que se había venido manejando desde la declaración de la guerra al narcotráfico, por el entonces Presidente de la República Mexicana Felipe Calderón Hinojosa, el cual paulatinamente tendría que distanciarse del esquema tradicional en el que imperaba la falta de preparación de los cuerpos policiales, la corrupción, la violación a los derechos humanos, prevalecía “la portación de la cara” y no existía la presunción de inocencia, solo dominaba la ley del más fuerte (Manaut, 2009).

De modo que, con el cambio del sistema penal acusatorio, surgieron una serie de retos y desafíos para las instituciones de seguridad pública, pues dejarían de utilizar los métodos de actuación basados en la experiencia, para exclusivamente utilizar procedimientos metodológicos basados en las ciencias, de tal manera que como ejemplo, las policías con los nuevos procedimientos deben avenirse al principio de presunción de inocencia, por lo que, tendrán a su cargo la protección y recopilación de datos y pruebas para demostrar ante la autoridad ministerial la posibilidad de una conducta contraria a derecho, por supuesto que cualquier actuación debe ser con estricto apego a la ley y a los derechos humanos, además, esto le obliga a dar testimonio ante autoridad competente de lo que percibió con sus sentidos, que es otro de los desafíos del sistema penal, así mismo, la citación de testigos beneficiaría enormemente los juicios orales, debido a que las pruebas testimoniales aunadas al quehacer metodológico de los policías, facilitan el trabajo del juez decisor, derivado de escuchar a las personas a las cuales les constan los hechos de la comisión de los delitos, conjuntándose, testimonios y pruebas materiales que generan convicción.

Un reto más para las policías, se presenta en la atención a la víctima, pues este sujeto procesal cobra gran importancia en este modelo penal, ya que en el momento

de que el Policía Primer Respondiente tome conocimiento de la presunción de un hecho delictivo, deberá dar inmediatamente auxilios no sólo médicos, sino también psicológicos, con lo que se privilegian los derechos de la víctima señalados así en nuestra Carta Magna; sin dejar de observar los lineamientos señalados por los protocolos de actuación, la Cadena de Custodia y el Informe Policial Homologado, además de garantizar la seguridad y orden públicos.

En este sentido, el desarrollo de las instituciones policiales en estos síes años de la implementación del sistema penal acusatorio en la Ciudad de México, no ha sido el esperado, ya que han existido diversos factores que no han permitido el crecimiento adecuado de las policías de la Ciudad de México, a pesar de que existe un adecuado andamiaje legal que estructura una actuación diferente, acorde a las exigencias del sistema penal.

Salazar (2011), apunta que, La situación policiaca es sumamente preocupante, ésta que es la encargada de investigar y recabar las evidencias que el ministerio público puede utilizar para encuadrar el delito, no tiene el desempeño adecuado, uno de cada cuatro policías no se siente capaz de realizar las tareas básicas que requiere su labor y el 70% de los ministerios públicos manifiestan que el desempeño de los policías de investigación es malo. (Albarenga, 2019, p. 4)

De entre los factores que afectan la función policial se encuentran la misma crisis que originó el fracaso del anterior sistema procesal penal, es decir, aún se mantienen varios de los rasgos característicos del Sistema Penal Inquisitivo Mixto. Esta problemática ha permitido un crecimiento constante en la cantidad de delitos reportados y la cifra negra, de hecho la Oficina de Washington para asuntos Latinoamericanos (*WOLA*, por sus siglas en inglés), en un estudio realizado en México, señalan que, antes de 2008 las policías estaban dedicadas a la prevención y el patrullaje de las calles, pero con la reforma se adquirieron nuevas facultades puesto que, ahora las fuerzas policiales actúan como Primeros Respondientes,

protegiendo, preservando y recopilando evidencias en las escenas del crimen. Sin embargo, un estudio de la organización mexicana Causa en Común, encontró que, para finales de 2017, dos terceras partes de la policía no contaban con un “kit de primer respondiente”, instrumentos y materiales necesarios para las tareas de protección, preservación y procesamiento (priorización), de indicios en el lugar de la escena del crimen. (Hinojosa y Meyer, 2019)

Como puede observarse los resultados en materia de seguridad a partir de la implementación del sistema penal no han sido satisfactorios, en gran medida se debe a la fuerte presencia de diversos actores políticos en las instituciones de seguridad, la grave desacreditación del titular del Poder Ejecutivo en las policías de los tres ámbitos de Gobierno y la creación de la Guardia Nacional, temas de los cuales se tratará más ampliamente en el capítulo tres del presente trabajo de investigación.

No obstante, es conveniente revisar en el presente capítulo, en la parte estadística del problema, un factor que está presente en las instituciones de seguridad y va en función del presupuesto que reciben estas y que, por ende, afectan el desempeño de las policías estatales y municipales.

En 2022 para la Guardia Nacional se destinaron por mandato presidencial un aumento del 70% del presupuesto²⁸ para seguridad pública, lo que corresponde a 62,000 millones de pesos más, siendo la institución con mayor asignación presupuestaria para este año y el más alto desde su creación en 2019, aunque con resultados menores a los esperados, tal y como señala el Censo Nacional de Seguridad Pública Federal²⁹ (CNSPF) 2021, donde se registraron 24,894 hechos

²⁸ Núñez, Leonardo y Castañeda Jorge, 2021, *Los militares y la Guardia Nacional: recursos en aumento, simulación, discrecionalidad y opacidad*, México, mexicanos contra la corrupción y la impunidad- <https://contralacorrupcion.mx/wp-content/uploads/2021/09/los-militares-y...> Fecha de consulta 26/jul/2022.

²⁹ El Censo Nacional de Seguridad Pública Federal CNSPF, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), tiene como objetivo generar información estadística y geográfica sobre la gestión y desempeño de la Guardia Nacional, específicamente en las funciones de gobierno

delictivos en las puestas a disposición ante el Ministerio Público de la Federación por la Guardia Nacional, mientras que el Censo Nacional de Seguridad Pública Estatal 2021 registró 739,456 puestas a disposición de personas, por parte de las policías estatales y municipales, y a pesar de todo este trabajo siguen manteniéndose los índices de violencia y delincuencia elevados en las entidades federativas, donde la Guardia Nacional mantiene mayor presencia, como la Ciudad de México, Estado de México, Guanajuato, Michoacán y Jalisco principalmente³⁰. Este desinterés por parte del Estado hacia las instituciones de policía ha generado un desequilibrio y un descuido para el fortalecimiento de las instituciones de seguridad pública en los ámbitos de gobierno estatal y municipal, mismos que se reflejan en las estadísticas como ya se ha señalado con anterioridad.

Por otro lado, el incremento de efectivos militares en la seguridad pública, también han venido a ralentizar el proceso de democratización de las instituciones de seguridad, puesto que se han colocado en estructuras de las dependencias policiales a mandos militares, además, el Ejército Mexicano (SEDENA) y Marina (SEMAR), han incrementado el número de efectivos en apoyo a la seguridad pública, así ha quedado manifiesto en diferentes mecanismos procedimentales en donde legalmente ha quedado establecido dicho apoyo, así tenemos que el decreto del 26 de marzo de 2019 que reforma el artículo 21 constitucional, donde se crea la Guardia Nacional, misma que queda adscrita a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y a pesar de ser de carácter civil, como ya se ha mencionado, brinda una amplia intervención al Ejército y Marina en funciones de seguridad.

y seguridad pública, con la finalidad de que ésta se vincule con el quehacer gubernamental dentro del proceso de diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas de alcance nacional en los referidos temas. <https://www.inegi.org.mx/programas/cnspf/2021/> Fecha de consulta 03/sep/2022.

³⁰ Causa en común, *Informe 2021 del observatorio de la guardia nacional y militarización en México*. Recuperado de https://causaencomun.org.mx/observatorioguardiayfuerzasarmadas/wp-content/uploads/2022/02/2022.01.25_InformeOGN_2021.pdf Fecha de consulta 03/sep/2022.

Un mecanismo más, es el decreto presidencial de mayo de 2020, en el cual se ordena a las fuerzas armadas por medio del artículo quinto transitorio, permanecer en las funciones de seguridad, y un mecanismo más lo constituyen la Ley de la Guardia Nacional, la Ley Nacional del Uso de la Fuerza y la Ley Nacional del Registro de Detenciones en 2019, las cuales extienden el uso de las fuerzas armadas para la función de seguridad pública. Esto se hace visible en la tendencia que se observa de la procedencia de los efectivos que componen la Guardia Nacional, ya que, de sus 101,182 elementos, el 58% provienen de SEDENA, 26% de la ex Policía Federal y 16% de la Secretaría de Marina³¹.

Esto ha generado tanto en la sociedad mexicana como en organismos internacionales una grave preocupación, pues en el informe del Comité contra la Desaparición Forzada sobre su visita a México al amparo del artículo 33 de la Convención de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), reportó según la información oficial, entre 2007 y 2021, que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), emitió un total de 162 recomendaciones a la Secretaría de la Defensa Nacional y Secretaría de Marina por violaciones graves a los derechos humanos, 15 de ellas relacionadas con casos de desaparición forzada. Asimismo, en 2021, el Ejército y la Guardia Nacional se encontraban entre las diez autoridades señaladas con mayor frecuencia en los expedientes de presuntas violaciones a los derechos humanos registrados por la CNDH, el Ejército y la marina se encontraban entre las 5 autoridades federales con mayor número de recomendaciones en trámite. Derivado de este informe, dicho organismo insta al Estado mexicano a abandonar el enfoque militarizado por los diversos y graves riesgos a la seguridad pública y los derechos humanos.

³¹ Informe del Comité contra la Desaparición Forzada sobre su visita a México al amparo del artículo 33 de la Convención. <https://mexico.un.org/index.php/es/176218-comite-de-la-onu-contra-las-desapariciones-forzadas-revisara-grecia-y-niger-y-adoptara#:~:text=El%20Comit%C3%A9%20contra%20las%20Desapariciones,personas%20contra%20las%20desapariciones%20forzadas> Fecha de consulta 12/abr/2022.

En consecuencia, y a partir de la tendencia de militarización del país, se infiere que la investigación de los delitos se ha dejado de lado para mantener un modelo de policía reactivo, el cual basa su actuación en reprimir conductas.

La sociedad se percibe como una realidad fragmentada entre sujetos malos y buenos, es decir, quienes delinquen y quienes no lo hacen. Al invocar la seguridad pública se piensa inmediatamente en policía, Ministerio Público y cárceles. Con este sistema se busca contar con más recursos: jueces, prisiones, policías y armas. A este respecto, diversos estudios han demostrado que el incremento de recursos policiales no disminuye la comisión de delitos. (López Portillo, 2016)

Derivado del presente análisis estadístico, se observa una crisis en materia de seguridad que no solo se presenta en la Ciudad de México, sino que permea en la mayor parte del país y que afecta gravemente a las instituciones de seguridad pública. Además, con una grave repercusión a la sociedad mexicana, pues queda claro que, las policías han sufrido un abandono por parte del mismo Estado, se subestima la capacidad de las instituciones de seguridad pública, sin tomar en cuenta que, como quedó demostrado en cifras del Censo Nacional de Seguridad Pública 2021, el trabajo operativo de las policías es muy superior a las de la Guardia Nacional e instituciones militares que presentan un 3.5% de eficiencia con respecto al total del trabajo realizado por las instituciones policiales en los ámbitos estatal y municipal, a pesar de las deficiencias y carencias que hoy presentan las instituciones de seguridad pública.

Esta situación de indiferencia y desatención hacia las instituciones policiales, ha generado que se ralentice el desarrollo de las instituciones y de las tareas operativas, puesto que, no se invierte en tecnologías, equipo, mejoramiento de las condiciones laborales, infraestructura y sobre todo en legislación en materia de seguridad, tan necesaria para incentivar no solo el trabajo operativo, sino también

la investigación de los delitos, por todos los actores que intervienen en el sistema judicial.

2.3 Contexto sociopolítico de la seguridad ciudadana en la Ciudad de México.

La Ciudad de México, presenta una fenomenología muy diferente al resto del país, en materia de seguridad pública. El CNSPE (2022), señaló que 90,547 policías se encontraron adscritos en la Ciudad de México, con una presencia de 3.5 oficiales de policía por cada 100,000 habitantes, lo que la hace una de las policías con mayor presencia de la república y una de las más fuertes, no debido a sus técnicas y tácticas o al número de puestas a disposición ante la autoridad ministerial, sino a la presencia de la policía en la vía pública y a su tiempo de respuesta a las diferentes emergencias, a diferencia de otros estados donde apenas se perciben policías en las calles, como el caso del Estado de Colima como lo señala la misma encuesta, con un total de 659 elementos de policía preventiva, sin embargo, a pesar de la presencia de la policía y a la rápida respuesta a emergencias, sigue habiendo delitos que van a la alza.

En la página del INEGI, en el rubro de Gobierno, Seguridad y Justicia 2020, reportó una tasa de incidencia delictiva 53, 334 delitos por cada 100 mil habitantes en la Ciudad de México, lo que la convierte como la entidad federativa con más alta tasa de incidencia del resto del país.

De acuerdo al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se encontraron que en 2021, en la CDMX, hubo mil 534 homicidios dolosos, en comparación con 2020 donde se registraron mil 761, por lo que, presenta una disminución en este delito y una tendencia general de disminución en la mayoría de los rubros, a pesar de ello, hubo otros delitos que por el contrario han presentado

un aumento, es el caso de los delitos contra la libertad y seguridad sexual que, en 2020 pasaron de seis mil 464 a nueve mil 215 en 2021, donde destacan en este rubro la violación simple y la violación equiparada con un importante aumento de casos. También en el rubro de otros delitos, se notó un incremento en los delitos de amenazas, allanamiento de morada, contra el medio ambiente y otros delitos del fuero común, sin menoscabo de la prevalencia de los delitos ordinarios en los rubros contra la vida y la integridad, la libertad personal, el patrimonio, los cuales, aunque han manifestado un ligero descenso, no dejan de mantener una constante en la elevada tasa de incidencia.

A pesar de que las cifras proporcionadas con anterioridad, son de fuentes oficiales del gobierno federal, en específico del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), existen otras fuentes que presentan ligeras diferencias en las cifras, se trata de organizaciones no gubernamentales que también evalúan el trabajo de las instituciones de seguridad pública, tal es el caso del Observatorio Nacional Ciudadano³² (ONC), que es una organización civil, cuyo objetivo central es informar objetiva y oportunamente a la ciudadanía sobre la situación en materia de seguridad y justicia; presentó en su página web interactiva sobre incidencia en materia de seguridad pública en la CDMX, un pequeño aumento en el número de delitos en el periodo que comprende de mayo de 2021 a mayo de 2022, de 227.56 a 242.90 delitos por cada 100 mil habitantes, datos obtenidos a partir de las carpetas de investigación como unidad de observación.

De esta forma, se observa que los delitos como el homicidio culposo, la extorsión, la violación, la violencia familiar, la trata de personas y las lesiones dolosas presentan un ligero aumento, con respecto a otros que normalmente mantienen en promedio la misma tasa.

³² Observatorio nacional Ciudadano, es una organización civil que fomenta el entendimiento de las acciones de seguridad, justicia y legalidad del país, buscando incidir en la eficacia de las políticas públicas y acciones de la autoridad. https://www.onc.org.mx/quienes_somos Fecha de consulta 04/ago/22.

Otra fuente más, se encuentra en las cifras que proporciona la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (FGJCDMX), en donde se asentaron para 2020, 198, 153 delitos, mientras que para 2021 se asentaron 223, 685 delitos, coincidiendo con el Observatorio Nacional Ciudadano en un aumento de los delitos en la Ciudad de México.

Dentro de la incidencia delictiva, en 2021 la Fiscalía General de Justicia de la CDMX, presentó en sus cifras oficiales, los delitos que se cometieron con mayor frecuencia, así como, su ponderación respecto del total de los delitos cometidos en el mismo año. En el rubro contra de la libertad sexual, aparecen la violación simple y la violación equiparada, en el rubro contra el patrimonio, se encuentran el robo en todas sus modalidades, así como el delito de fraude, abuso de confianza, despojo y extorsión que se han incrementado en fechas recientes y en el rubro contra la familia, destaca el delito de violencia intrafamiliar; teniendo estos rubros una ponderación de acuerdo al total de los delitos de 4.1%, 55.5% y 17%, respectivamente, pudiéndose apreciar que solo estos tres tipos de delito abarcan el 76.6% de todos los delitos cometidos en la Ciudad.

Estas cifras, que permiten observar una disminución en unos delitos, pero el incremento en otros rubros, permiten inferir que se debe a la mutación que hace la delincuencia común y corriente, así como los grupos de delincuencia organizada, para evadir la responsabilidad penal, pero al mismo tiempo advierte de cómo se desarrolla el trabajo policial en la Ciudad de México.

En datos de la ENVIPE 2021, la percepción de la Inseguridad en la Ciudad de México es de 47.1%, lo que significa que a pesar de la constante presencia de la policía, la población se siente insegura en las calles de la ciudad, esto también se debe a la percepción sobre corrupción de las policía preventiva de la capital, que corresponde en cifras de la misma encuesta a 76.5%, lo que significa que hay una gran desconfianza no solo en el trabajo, sino también en los policías; adicionalmente la encuesta señala que se mejoraría la percepción de la ciudadanía hasta un 49.4%

si se incrementara el patrullaje en las calles, el 25.3% de los encuestados indicó que se deben realizar operativos contra la delincuencia, emitir programas de sensibilización para que la gente denuncie 16.8% e implementar una policía de barrio para que coordine la seguridad de la colonia con un 10.2%. Estas cifras denotan que mejorar la percepción de la ciudadanía no es una tarea fácil y que es necesario la creación y el incremento de políticas públicas sobre seguridad pública encaminadas a la disminución de la incidencia y la violencia en las calles.

Aunque estos datos duros representan un método para evaluar a las policías, es necesario verificar si en realidad es por medio del incremento de patrullaje en las calles que realmente se bajaría la incidencia delictiva. Los homicidios, el alza de delitos y la desconfianza en los policías, evidencian que en este momento la institución de seguridad pública capitalina no presenta una estrategia clara para hacer frente a las demandas de seguridad.

Los sistemas de evaluación de la función policial, comprenden una serie de diversas variables que determinan una gran cantidad de instrumentos para establecer parámetros de medición, Mastrofski 1999, como se citó en Llanos, Rivas, Lambarry, y Trujillo (2017), propone seis indicadores con respecto a lo que valora la ciudadanía de una organización de policía: a) Atención, que esté siempre cerca y disponible para poder acudir a ellos en caso de auxilio. La presencia de los cuerpos policiacos en el entorno se considera como parte fundamental de su servicio; b) Confiabilidad, se espera una actuación libre de errores; c) Respuesta, se quiere un servicio oportuno y, en caso de que no se pueda dar, se exige una explicación con argumentos; d) Competencia, se quiere que la policía sepa hacer y demostrar su trabajo. Se prefiere que la policía cumpla sus expectativas antes que la propia imagen de su servicio; e) Educación, se pide como elemento fundamental que la policía demuestre modos apropiados; y f) Equidad, se espera recibir un trato digno y respetuoso brindado con neutralidad.

De estos parámetros destaca la competencia policial, que consiste en que la policía debe saber hacer su trabajo, sin embargo, hace falta mucho por hacer con respecto a la policía capitalina, ya que las estrategias no muestran eficiencia, aunado a la poca producción de políticas públicas que, cuantitativamente evalúen de manera efectiva el trabajo policial y sobre todo la proximidad social, la cual permitiría un acercamiento al ciudadano, quien en una relación adecuada con la policía, participaría activamente en las denuncias que facilitan el trabajo a la procuraduría, para detener a delincuentes y en la resolución de casos e investigaciones estancadas.

El gobierno de la Ciudad de México y la SSPDF, están marchando a ciegas; han reconocido que el problema de la inseguridad debe abordarse en conjunto con la ciudadanía, pero han implementado acciones sin tener claridad de las capacidades y alcances de la aproximación policial como estrategia de acción. (Morales, 2015)

Desde inicio del presente siglo, las estrategias en materia de seguridad han sufrido cambios constantes, pero a pesar de ello, no se ha podido prevenir o en su caso desacelerar el fenómeno delincencial de un aumento constante. Si bien al inicio de la década de los noventa se había duplicado el índice de delincuencia de mil 059 incidentes por cada 100,000 habitantes a 2,434.3, para la segunda mitad de la década: de 1995 a 1998, la tasa general de criminalidad de la Ciudad de México prácticamente se triplicó. Jackson (2014), señala que, “hacia fines de los años noventa y principios de la primera década del siglo XXI, los residentes de la Ciudad de México expresaron percibir niveles más altos de inseguridad que en cualquier otra ciudad del país”.

Para tal efecto en noviembre de 2002, la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (SSPDF), echó a andar el programa “Unidades de Protección Ciudadana (UPC)”, esta estrategia consistía en una aproximación de la policía a las comunidades y la población de sectores específicos, por supuesto que, donde

existiera mayor incidencia criminal, fue el caso del Centro Histórico de la Ciudad de México, en donde se dio el banderazo inicial con el primer escalón de UPC. En retribución los policías recibirían mejores prestaciones, incluyéndose el sueldo, uniformes, equipo y desarrollo tanto profesional como laboral, pues se diseñaron formas de evaluación, que permitía recompensas económicas e incentivos como ascensos a los policías con participaciones destacadas en el ámbito de la actuación policial. A pesar de estos beneficios y de la promesa de la disminución de los índices delictivos, el programa no llegó a buen término, principalmente debido cuestiones presupuestarias y a los cambios de administración en la institución, ya que como suele ser común en la administración pública del país, cada vez que hay un nuevo titular en una dependencia, prioriza los nuevos proyectos, dejando de lado los anteriores, por no ser parte de su gestión o su inventiva.

En 2002 entró en operación la primera Unidad de Protección Ciudadana (UPC) como parte de una estrategia de la SSPDF para hacer eficiente, modernizar y democratizar la gestión de la policía preventiva, siendo este uno de los modelos más sobresalientes en términos de acercamiento de la policía a la ciudadanía. Sin embargo, pese a los esfuerzos de las autoridades, el deterioro de la seguridad urbana siguió aumentando. (Páez, Peón y Baracaldo, 2020)

Sin dejar de lado la aspiración a tener un contacto con el ciudadano, las unidades de protección ciudadana se han mantenido hasta el día de la fecha, pero han perdido parte de su esencia original de acercamiento a las comunidades y su población. Para 2003, un proyecto más aparecía bajo el nombre de Policía de Barrio, el cual consistía en acercar a la policía al domicilio y en específico a la persona demandante del servicio, con la finalidad de ganar su confianza y establecer una relación de participación activa, donde no solo demandaría seguridad, sino que ahora, se denunciaría a las personas generadoras de violencia o delincuencia de la comunidad, la diferencia entre las UPC y la policía de barrio,

consistía en que la primera se acercaría más a la comunidad, es decir, robusteciendo la presencia tratando de inhibir a la delincuencia mediante un patrullaje constante en las inmediaciones de la zona de responsabilidad, mientras que la segunda se hace diferente, en el momento que esta se presenta de casa en casa con la finalidad de entablar comunicación inmediata con el usuario de la seguridad, para obtener información sobre personas y actitudes constitutivas del delito. No obstante, este programa también quedó en buenas intenciones debido a que se llevó casi al mismo tiempo que las UPC, por lo que se tomó a personal que no contaba con una capacitación específica para la tarea, además, la información que se recababa sobre personas y delitos solo se archivó en expedientes en los sectores de policía que poco a poco se fueron quedando en el olvido, puesto que no se contó en ese momento con las herramientas legales, los procedimientos jurídicos estandarizados, así como una estructura propicia para dar seguimiento a las denuncias y sobre todo la coordinación con la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que permitiera con base en las denuncias llevar a los delincuentes ante la autoridad ministerial, por lo que, solo se disuadía el delito acusado, a través, del incremento de patrullajes y la presencia policial por policías pie tierra en las inmediaciones de los lugares señalados en las denuncias ciudadanas.

Jackson (2014), advierte que, para 2006, la Policía de Barrio contaba con 1,836 miembros, todos provenientes de la policía preventiva, pero sin capacitación especializada. “Simplemente significaba que los oficiales de policía asignados a un área específica tenían la responsabilidad de conocer a los líderes de la comunidad local”, La Policía de Barrio era sólo una idea. Su único objetivo era hacer más accesible a la fuerza policial.

Ante los insuficientes resultados, Pérez (2008), menciona que de esta forma se aprecia el problema delictivo en el caso del Distrito Federal, que es por tanto, un asunto grave que requiere por parte de las autoridades encargadas de ello,

permanente revisión y estudio, toda vez que cada día se cometen más delitos y también cada día quedan más impunes y sin castigo estas actividades, tanto por los delitos que se cometen y no se denuncian, como aquellos que se denuncian y no se sancionan, aunado a los delitos que se cometen y no se toman en cuenta.

Así en 2004, los sectores públicos y la iniciativa privada de la Ciudad de México, se vieron en la necesidad de contratar a un personaje singular de la seguridad llamado Rudolph Giuliani y su empresa Giuliani Partners LLC. Giuliani en su gestión como alcalde de la Ciudad de Nueva York de 1996 a 2002, impuso el programa “Tolerancia Cero³³”, que consistió en establecer una política de seguridad pública de mano dura³⁴ en contra de vagos y delincuentes de la Ciudad de Nueva York. Aunque los resultados fueron muy cuestionados, también fueron muy favorables para la ciudad y derivado de ello, es que ofrecía asesorías en materia económica y de seguridad pública.

³³ Tolerancia cero. Aunque su origen es incierto, hay quien señala que es una idea que desde los años setenta ha sido utilizada como una constante en los discursos de políticos y autoridades para referirse al control que debe imponerse a la delincuencia de menores, a las escuelas que están en decadencia e incluso en el ámbito laboral con el propósito de controlar conductas desviadas. Hoy lo más común es referirse a ella como sinónimo de una política criminológica basada en la transformación gerencial de la policía, el cambio de orientación de lo reactivo a lo proactivo, el acercamiento con las comunidades, el uso eficiente de la tecnología y la rendición de cuentas. Con ello se busca cumplir los objetivos primordiales de la policía: restablecer el orden y elevar la calidad de vida de los ciudadanos, sancionando todos los delitos o faltas administrativas por pequeñas que sean, proporcionándole a la gente espacios urbanos limpios y seguros. Retomado de: Arroyo Mario, 2004, *Evaluando la “Estrategia Giuliani”: la Política de Cero Tolerancia en el Distrito Federal*, México, Centro Internacional de Estudios sobre Seguridad (CIES), pp. 18. <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2017/08/doctrina45644.pdf> Fecha de consulta 11/ago/2022.

³⁴ Políticas de seguridad y las estrategias de “mano dura”. se han vuelto cada vez más populares el endurecimiento de las penas, el uso discrecional de la fuerza por parte de la policía, el encarcelamiento masivo e incluso la militarización de la política doméstica han sido algunas de las iniciativas para hacer frente a la violencia y los sentimientos de inseguridad. Pero según diferentes investigaciones, las políticas de mano dura, sin embargo, tienen un impacto limitado sobre las tasas de homicidio y los niveles delictivos en general. Las redes criminales se han adaptado a estas estrategias, volviéndose más violentas y organizadas. Algunos estudios señalan también que las políticas de mano dura implementadas en la región durante las últimas décadas han socavado la democracia de diferentes maneras. Sebastián Cutrona, Coautor Jonathan B Rosen. *La popularidad de las políticas de mano dura*. Fecha de publicación 12-feb. 2021. <https://latinoamerica21.com/es/la-popularidad-de-las-politicas-de-mano-dura/> Fecha de consulta 14/ago/2022.

En contexto, recordemos que América Latina, en las últimas décadas se ha caracterizado por establecer políticas de mano dura, derivado de la elevada tasa de homicidios que se cometen en la región, según la Organización Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (ONUDD)³⁵, La tasa de homicidios en 2019, fue de 17.2 víctimas por cada 100,000 habitantes en Latinoamérica, la más alta registrada en la región desde que comenzaron los registros confiables en 1990.

Es así que, en este marco, las políticas de seguridad de mano dura, han cobrado gran popularidad para aquellos gobiernos, cuyas políticas públicas, no han satisfecho la expectativa de reducción de los índices de violencia y delincuencia.

El endurecimiento de las penas, el uso discrecional de la fuerza por parte de la policía, el encarcelamiento masivo e incluso la militarización de la política doméstica han sido algunas de las iniciativas para hacer frente a la violencia y los sentimientos de inseguridad. Pero según diferentes investigaciones, las políticas de mano dura, sin embargo, tienen un impacto limitado sobre las tasas de homicidio y los niveles delictivos en general. (Cutrona, 2021)

A pesar de ello, los sectores públicos y privado de la Ciudad de México, contrataron los servicios de Giuliani Partners LLC, por lo que, a partir de un informe criminológico y social, como resultado de una investigación de varios meses, se detectaron una cantidad importante de áreas de riesgo y su consecuente análisis, gestándose de esta manera un informe con 146 recomendaciones para las áreas técnicas y de recursos humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

Los trabajos abarcaron el estudio del espacio urbano, la sociedad y el desempeño policial, encontrando aspectos no muy diferentes a los que ya se tenía conocimiento,

³⁵ Estudio Mundial sobre el Homicidio, Resumen Ejecutivo. Oficina de Las naciones Unidas Contra la Droga y el Delito, Viena, 2019, PP. 45 <https://www.unodc.org › ropan › estudio-mundial-sob>. Fecha de consulta 11/ago/22.

por lo que, según diversos estudios realizados sobre el proyecto de ventanas rotas por especialistas en seguridad pública del país, no era este, sino la re aplicación de lo que fue el proyecto de tolerancia cero en Estados Unidos, con el preponderante matiz del endurecimiento de las sanciones, es decir, se debería poner atención especial a delitos y faltas administrativas pequeñas como una prioridad, condenando tajantemente las infracciones de tránsito o las faltas cívicas, además, de la observación constante de los policías, quienes deberían en todo momento evitar actos de corrupción, como se aprecia, era una estrategia de difícil aplicación para la sociedad de la Ciudad de México.

En lo tocante a las recomendaciones del recurso humano, en la modernización de las operaciones y estrategias del trabajo policial, el Comité de Defensores por los Derechos Humanos (*Lawyers Committee for Human Rights*)³⁶, en su evaluación formal del Plan Giuliani, como se citó en Davis (2005), señala que, “Las recomendaciones hacen su contribución más importante en el área de reforma y fortalecimiento institucional y operativo y combinan, por un lado, buenas ideas con propuestas vagamente definidas o cuestionables en el área de orden público/ estrategias contra el crimen”. Por otro lado, en cuanto a las funciones de procuración e impartición de justicia, las recomendaciones vinculan la reiteración de críticas persistentes con sugerencias ambiciosas de reforma, dichas reformas no fueron posibles hasta unos años más tarde. Desafortunadamente, el informe refleja una visión relativamente limitada de participación comunitaria, la importancia de la información pública y, la participación activa de todos los actores involucrados en la

³⁶ El Comité de Derechos Humanos ONU (*United Nations Human Rights Treaty Bodies*), es el órgano de expertos independientes que supervisa la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos por sus Estados Partes. La labor del Comité promueve el disfrute de derechos civiles y políticos, resultando en numerosos cambios en la legislación, políticas y prácticas. Y de este modo, su trabajo ha mejorado las vidas de personas en todas las partes del mundo. Continúa esforzándose por garantizar que todos los derechos civiles y políticos garantizados por el Pacto puedan ser disfrutados en su totalidad y sin discriminación, por todas las personas sin excepción. <https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/ccpr> Fecha de consulta 24/jun/2023.

seguridad pública, elementos que probablemente son de importancia crucial en los esfuerzos por ganar la confianza de la ciudadanía.

De esta manera, las recomendaciones del proyecto de “Cero Tolerancia”, en su mayoría no llegaron a concretarse, ya que se requería de una reforma no solo policial, sino en materia de justicia, ya que competía al poder legislativo adecuar la ley a las recomendaciones hechas por el informe Giuliani; en el mismo sentido, no sonaba congruente una represión hacia los capitalinos con las medidas de mano dura, ni tampoco a los críticos y adversarios del proyecto de Giuliani, toda vez que desde inicios de siglo se pugnaba por la democratización de la seguridad pública y sus instituciones, mientras que con el presente proyecto cada vez más se alejaba de la aspiración a mejorar a las policías y a endurecer las sanciones.

En la Ciudad de México, viejas preocupaciones acerca de la represión de ciudadanos a manos de una policía abusiva, que cometía actos como violación, asesinato y tortura, estaban bien fundadas y habían provocado que varias organizaciones ciudadanas lucharan para que se reformara a la policía durante las décadas anteriores. En tal ambiente un informe que proponía penas más severas para los delincuentes y más poderes para la policía no podía sino suscitar críticas y controversias. (Davis, 2005)

De esta manera el ambicioso proyecto, no pudo tener una adecuada implementación, debido a que una buena parte de los puntos del informe Giuliani, no podían ponerse en marcha principalmente por tres aspectos: el primero concerniente a problemas de tipo jurídicos, ya que la legislación mexicana es diferente a la de los Estados Unidos de América, de donde se retoma el proyecto Giuliani; un segundo aspecto que implica la cultura de los ciudadanos de la capital, en donde se pretendía un cambio tan drástico en las costumbres, así como en la represión que representa el endurecimiento de penas, principalmente a las faltas administrativas de aquellas personas cuyo medio de subsistencia se encuentra en

el comercio informal en las calles y cuyo propósito del proyecto Giuliani, era retomar las calles de la ciudad y espacios públicos, sin recatar en los empleos y los subempleos de las personas, y por último el tercer aspecto técnico-administrativo, que se llevaría a cabo en las dependencias policiales, cuya finalidad principalmente era evaluar el desempeño policial, sin tomar en cuenta mejoras laborales para los policías, situaciones que parecían pasar desapercibidas a pesar del muy costoso análisis previo que realizó el equipo Giuliani a la Ciudad de México.

Así mismo, el informe dejaba entrever un problema de planeación, puesto que destaca que, la metodología utilizada para la recabación de la información que se plasmaría en el informe, no se recabó de la manera adecuada, DAVIS (2005), manifiesta que, en términos metodológicos, la discusión del artículo sobre los motivos subyacentes en el apoyo por parte de los sectores público y privado al "Plan Giuliani" principalmente recurre a fuentes documentales primarias como informes de los consultores y materiales provenientes del gobierno, de las cámaras de comercio, o comunicados de prensa, así como a fuentes secundarias periodísticas e información suplementaria, a pesar de que tuvo una duración de seis meses y el cual tuvo como resultado, la exposición de 146 recomendaciones con el cual daría inicio a la implementación del citado plan, no obstante, los resultados esperados no fueron los planeados, si bien es cierto que, se recuperaron varios espacios públicos en la ciudad, también es cierto que el fenómeno delictivo no cedió, por el contrario se tuvo un incremento de manera general, además de que, solo atendía la delincuencia común dejando de lado la investigación de los delitos y el ataque a la delincuencia organizada.

Como señala Mario Arroyo en su obra, evaluando la estrategia Giuliani, existieron una serie de factores que no permitieron la adecuada implementación de las políticas y recomendaciones planteadas en el diagnóstico, entre las que se encuentran:

- 1) Deficiencias en las fuentes de información. La Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, no compartía la información generada con la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y viceversa, no existían acuerdos de coordinación, tampoco bases de datos confiables en ambas instituciones y su forma de trabajo era independiente, difícilmente trabajaban en conjunto la investigación de los delitos.
- 2) Divisiones político administrativas poco flexibles. La estrategia Giuliani, solo sería implementada para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, dejando sin intervención la zona metropolitana del Valle de México, por lo que, se dejó de lado que, una buena parte de la criminalidad en la ciudad que era propiciada por personas que llegaban de los diferentes municipios que integran el Estado de México y estados conexos, como Tlaxcala, Morelos e Hidalgo.
- 3) Deficiente estructura policial. Los cuerpos policiales de la Ciudad de México presentaron diversos problemas que no permitieron la implementación de la estrategia de forma adecuada, entre los factores se encontraron: deficiente capacitación, demasiado ausentismo laboral, exceso de vacantes, deserción, corrupción, salarios muy bajos, entre otros, dejando entrever que estos factores son los que han mermado desde siempre a las instituciones policiales, no solo de la ciudad, sino del país en general y como no se solucionaron los problemas en el personal integrante de estas instituciones, el programa se veía afectado de manera grave, aun así, se puso en marcha, por lo que no tardó mucho en ser uno de los factores que afectaron la consecución de los objetivos planeados.
- 4) Limitaciones legales para poder investigar delitos. Este fue sin duda alguna, uno de los problemas más grandes encontrados: la capacidad de investigación, con la cual estaban facultadas las policías neoyorquinas, algo que, en México, solo era facultad de la procuraduría, por lo tanto, el trabajo en la procuraduría se encontraba rebasado por el número de averiguaciones previas, derivado de que el personal de la procuraduría, tanto de Agentes del

Ministerio Público, como de Policías Judiciales, era completamente insuficiente para la demanda.

- 5) Desconfianza ciudadana. Resultante de violaciones a derechos humanos y actos de corrupción e impunidad, las policías de la ciudad, en el momento no contaban con la suficiente confianza y aprobación de la gente, por lo que, sería problemático y poco prometedor, imponer una estrategia de mano dura en algunas de las colonias más conflictivas de la capital del país.
- 6) Poca valoración de la ciencia, en especial de la criminología y disciplinas afines. En la institución de seguridad pública, no se tenía contemplado el trabajo académico de expertos en los temas que más demanda tenían, llevando a la ejecución planes y programas que han sido copia de otros países, por lo tanto, nunca tuvieron una definición concreta del problema, un análisis de factibilidad, un seguimiento en su implementación y mucho menos las evaluaciones de resultados de los mismos, elementos que articulan una política pública, es de esta manera que la mayoría de los mecanismos que se llevan a cabo en materia de seguridad pública no funcionaron, solo se quedaron en medidas reactivas al delito.

Es de esta forma que la estrategia Giuliani, difícilmente podría ser la solución al problema, parecía más una estrategia con tintes políticos, que una política pública para solucionar los altos índices de violencia y delincuencia que vivía la ciudad, los resultados no se hicieron esperar y comenzaron violaciones a derechos humanos y abuso policial, lo cual solo dejaba entrever que la falta de estudios sobre el tema predecía el fracaso de una estrategia tan costosa, derivado de una deficiente planeación y las limitaciones que el marco legal imponía, la falta de gestión de una dependencia de seguridad pública sujeta a cuestiones políticas y una sociedad impreparada para las sanciones tan duras que imponía la estrategia.

Durante la implementación de la estrategia Giuliani, se dejó de dar seguimiento a las Unidades de Protección Ciudadana, programa policial iniciado en 2002, para dar

prioridad a una policía más represora y reactiva, no obstante, derivado de los escasos resultados y las cuestiones políticas, para 2008 se retoma nuevamente el programa de Unidades de Protección Ciudadana, programa que se veía con buenos ojos por parte de autoridades y la población en general, al respecto, un estudio realizado por Fundar³⁷ como se citó en Jackson (2014) revela que, “Las UPC eran parte del proyecto que más había logrado en materia de reforma policial en México” (p. 20).

Realmente hubo una ligera disminución de los delitos en ciertas demarcaciones de la ciudad, sin embargo, solo operaban 36 Unidades de Protección Ciudadana de los 70 sectores de policía que constituían la zonificación del Distrito Federal. El resto seguía trabajando de forma ordinaria y bajo el modelo represivo reactivo que había venido desarrollando desde hacía varias décadas. A pesar de los resultados que de alguna forma parecían prometedores, a falta de presupuesto, voluntad política e ideología de los mandos policiales, el programa paso a permear en la Ciudad de México, aunque no tuvieran el resto de los sectores la capacitación, el equipo, los sueldos, ni la infraestructura que, en su momento se concedió a los 22 sectores iniciales del proyecto de Unidades de protección Ciudadana, con lo que, poco a poco fue desapareciendo la estrategia, lo que permitió que ésta se condujera de manera ordinaria, ya que los demás sectores realizaban funciones de proximidad social, pero, al no ser retribuidos económicamente, ni contar con uniformes similares a las primeras unidades, equipo y capacidad de gestión, en analogía con la terminología médica, la policía de la Ciudad de México cayó en una adinamia, es decir, se quedó sin fuerzas para hacer frente a los índices de delincuencia que seguían incrementándose, pese a cualquier reforma policial, pues a final de cuentas una reforma malograda enfermaba la base de la institución: a las y los policías.

³⁷ Fundar, Centro de Análisis e Investigación. Fundar es una organización productora de investigación de alta calidad, contraparte comprometida con diversos actores sociales, cuyos proyectos y propuestas han tenido impactos sobre las instituciones públicas y que incide en la promoción de la democracia sustantiva, el bienestar y la justicia social en el Estado Mexicano. <https://fundar.org.mx> › somos Fecha de consulta 03/sep/2022.

En el año 2006, dentro del Proyecto Bicentenario: Ciudad Segura, con la instalación de más de 8 mil cámaras de videovigilancia, se inició de manera precaria una red o sectorización de la ciudad, con la finalidad de atender de manera más oportuna las emergencias ciudadanas, mejorando el tiempo de respuesta hasta 8 minutos aproximadamente. De esta manera se iniciaba la división de las 16 delegaciones en cuadrantes de policía³⁸. Aunado a lo anterior, entre los años 2008 a 2010, se retomó una vez más el programa de Unidades de Protección Ciudadana, pero con un nuevo matiz: la proximidad social³⁹, la cual se refería a realizar una aproximación efectiva con la comunidad para la atención de las necesidades de seguridad.

A pesar de ello, los resultados seguían sin ser contundentes, así que, se echó mano de la tecnología que había traído Rudolph Giuliani, el *CompStat* (acrónimo en inglés de *Computer Statistics or Comparative Statistics*), que consistía en un sistema de información geográfico y de producción estadística, que permitía localizar las áreas de mayor incidencia delictiva, para orientar el trabajo de la policía y transmitir de inmediato las indicaciones al cuadrante de actuación policial en el que el ilícito estuviera llevándose a cabo (Salgado, 2009). De esta forma y con la participación 8 mil cámaras de videovigilancia y de la policía de proximidad, se crea el Programa de Cuadrantes de la Ciudad de México.

³⁸ Cuadrante de Policía. Dentro de esta estrategia se delimitan territorios, denominados cuadrantes, a los que se asigna un estado de fuerza de personal (policías), vehículos (patrullas) y equipo de comunicación (radios y teléfonos celulares); cada cuadrante cuenta con un encargado por cada turno (Jefe de Cuadrante), garantizando que las 24 horas del día, los 365 días del año existe un responsable de cumplir con la vigilancia, la atención a emergencias y la ejecución de estrategias preventivas del delito. <https://cuadrantes.ssc.cdmx.gob.mx/> fecha de consulta 04/sep/2022. Para la policía Nacional de Colombia, un cuadrante es un sector geográfico fijo que a partir de sus características delictivas, contravencionales, sociales, demográficas, geográficas y económicas recibe distintos tipos de atención de servicio policial. <https://www.policia.gov.co> > cuadrantes Fecha de consulta 07/sep/2022.

³⁹ La proximidad. Es un mecanismo de gestión policial (modelo policial), que busca que la seguridad se construya de manera colectiva. Asimismo, es una filosofía que se debe adoptar en toda la corporación policial, la cual debe tener como prioridad a la ciudadanía y la percepción que ésta tiene de la institución. Es de principal importancia que las policías generen interacciones positivas con los ciudadanos, y se genere una relación de confianza por la cual se pueda obtener información importante para la atención y prevención de los delitos. <https://www.gob.mx/sesnsp/documentos/proximidad?state=published> Fecha de consulta 09/sep/2022.

El programa de cuadrantes, consistía en dividir la ciudad en pequeños sectores, en los cuales el policía responsable del área en cuestión, se mantendría en comunicación permanente con la población del cuadrante, estableciendo un contacto directo para recibir denuncias, obtener información de posibles hechos y personas responsables de la violencia y delincuencia del lugar, incidencias urbanas, así como evaluación y rendición de cuentas, fomentando la transparencia y la gestión de políticas encaminadas a desacelerar el fenómeno delictivo en las principales zonas conflictivas.

De esta manera en junio de 2011 quedaron conformados 865 cuadrantes, en 74 sectores, 15 regiones y 5 zonas policiales, para cubrir todo el espacio de la capital de la república mexicana; la estrategia comenzó a dar resultados, pues apoyados con las cámaras de video vigilancia, la capacidad de reacción tuvo repuntes positivos, porque el tiempo de respuesta a una llamada de auxilio descendió hasta los 5 minutos o menos, en las inmediaciones de las cámaras se disuadió el delito, la presencia policial en las principales zonas conflictivas denominadas *Hots Spots*⁴⁰, hicieron que el delito descendiera en algunos sectores de la ciudad, no obstante, la falta de evaluación de las estrategias y la rendición de cuentas, terminó por hacer que la seguridad pública quedara inerte, aletargada durante los años posteriores a su implementación. Al respecto, González, Méndez y Cogco (2017), refieren que,

Las corporaciones policiales requieren ser evaluadas, con modelos específicos, para verificar el cumplimiento de sus funciones... la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (SSP-DF), el cuerpo de seguridad pública más numeroso del país, cuyas funciones

⁴⁰ La policía de puntos calientes o *Hots spots policing*. Aunque no existe una definición unánime, los puntos calientes se definen como lugares pequeños donde la delincuencia es tan frecuente que es altamente predecible, al menos durante un período de un año. A través de una estrategia policial enfocada, las administraciones deben ser capaces de identificar los *hot spots* o puntos calientes y concentrar sus recursos en estas áreas donde es más probable que ocurra el crimen. <https://www.lisanews.org/seguridad/hot-spots-o-como-prevenir-la-delincuencia-repetitiva/> Fecha de consulta 13/sep/2022.

de prevención se desarrollan en la Ciudad de México, cabeza del sistema urbano nacional, no puede mantenerse al margen (p. 35).

Por lo tanto, los resultados no fueron los esperados, ya que se presentaron varias fallas en este periodo, entre las que se encuentran: las cámaras que inicialmente fueron 8 mil ochocientas, pasaron a 15 mil, para el año 2016, aproximadamente, no obstante, muchas de ellas no contaban con botón de pánico, la falta de mantenimiento y servicio, desencadenó en que, muchas de ellas no estén funcionales en la actualidad, ya que éstas tienen un promedio de vida de cuatro años, además, con las mismas solo se disuadió el delito en las inmediaciones de las cámaras, por lo que la delincuencia se movió a otro lugar donde no hubiera cámaras. En lo tocante a las Unidades de la Policía de Proximidad, como ya se había señalado en párrafos anteriores no desarrollaban el pleno potencial debido a que no existían políticas criminológicas o en su defecto políticas públicas que dieran el rumbo a las acciones policiales.

El sistema *CompStat*, el cual inicialmente recabó datos estadísticos de las incidencias delictivas de los cuadrantes policiales, con el paso del tiempo y la encomienda a los jefes de los sectores policiales de entregar resultados en cuanto a la disminución de los delitos, terminó por ser una actividad perniciosa para los mandos, de tal forma que la operación dejó de funcionar bajo este esquema, es decir, en un principio las cifras arrojadas por el programa se utilizaban para elaboración de planes y programas “reactivos al delito”, de tal forma que contribuían a disminuir la incidencia en las zonas reportadas como *Hot Spots*, con el paso del tiempo esta herramienta dejó de ser primacía para las acciones policiales y se restó importancia a la información recabada.

Como es notorio, el seguimiento a las estrategias policiales para desacelerar, prevenir o reaccionar al delito, no se llevan a cabo como originalmente se planea, la institución de seguridad pública de la Ciudad de México en las últimas dos décadas ha denotado una falta de seguimiento, evaluación, rendición de cuentas y

prácticas de transparencia en las estrategias implementadas de seguridad pública, lo que permite que las mismas no tengan los resultados esperados, de esta manera todo queda en acciones reactivas al delito en el corto plazo.

El uso de instrumentos de evaluación de las instituciones de la administración pública en México tiene una historia muy reciente y el surgimiento de una cultura de la evaluación se encuentra aún en ciernes. Por ello, son escasas las propuestas surgidas al seno de las corporaciones policiales, caracterizadas por un estilo vertical en la toma de decisiones, poca transparencia y precariedad laboral. En ellas, la evaluación no admite información aportada por los propios policías que son los actores principales; consecuentemente, suele ser interpretada por ellos como un instrumento para depurar la plantilla, ya que desconocen cómo se aplica y los criterios usados para definir el resultado. (González, Méndez y Cogco, 2017, p. 35)

Finalmente, el programa de cuadrantes⁴¹ fue retomado una vez más en el año 2019, quedando la ciudad dividida en 847 cuadrantes, 73 sectores de policía, 14 regiones y 5 zonas, los cuales, basados en el modelo de policía de proximidad, han atendido las demandas ciudadanas. Recordemos que ésta estrategia busca que el trabajo policial sea más eficaz, y su capacidad de reacción sea en el menor tiempo posible, aunado a una supervisión adecuada sobre todos y cada uno de los elementos, que permita que éstos sean evaluados a fin de medir sus resultados y corregir errores en la realización de las diferentes tareas asignadas y, por ende, favorecer la prevención y la desaceleración de los delitos.

⁴¹ Programa de Cuadrantes, en la etapa actual tiene como objetivo convertir la ciudad, como una de las más seguras del país, combatiendo la delincuencia a través de una proximidad y cercanía entre los policías y los habitantes, gracias al seccionado que se realizó del territorio de la ciudad en cuadrantes. <http://mig.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/el-programa-de-cuadrantes-es-una-estrategia-de-combate-a-la-delincuencia-y-de-mayor-proximidad-a-los-ciudadanos#:~:text=La%20estrategia%20de%20cuadrantes%20busca,medir%20sus%20resultados%20y%20corregir> Fecha de consulta 06/jul/2023.

Consecuentemente, la estrategia hasta el momento ha tenido un comportamiento favorable sobre algunos delitos, sin embargo, aún falta por hacer. En 2021, se identificaron en 7 alcaldías, que algunos cuadrantes tuvieron un elevado índice delictivo, razón por la cual recibieron el nombramiento de cuadrantes prioritarios, lo que motivo que se intensificara la capacitación en el “Programa de Jefes y Jefas de Cuadrante” y se mejorara parte del equipo principalmente.

Empero, se continúan arrastrando fallas del pasado, pues se sigue reaccionando al delito, la evaluación de resultados sigue siendo poco clara, el seguimiento sobre la actuación de los jefes de cuadrante no funciona de la manera como fue prevista en la planeación, la asignación del personal en el puesto sigue presentándose bajo el albedrío de los mandos superiores (a pesar de la existencia de una convocatoria), se ha dejado completamente de lado la investigación de los delitos a la policía de investigación, aun cuando en carácter de Primer Respondiente la ley le faculta para realizar determinadas actuaciones con las que participa en la investigación de los delitos, coadyuvando en la persecución que hace el Agente del Ministerio Público.

En el mismo sentido, la coordinación con el Centro de Control y Comando⁴² (C2) y el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la CDMX⁴³ (C5), con los Primeros Respondientes no ha sido lo suficientemente efectiva, ya que los adelantos en la tecnología, permiten una explotación adecuada de toda la información que se genera en el devenir diario de la institución de seguridad y de la capacidad de despliegue del personal operativo. A pesar de ello,

⁴² Los Centros de Comando y Control (C2) son las estaciones regionales encargadas del monitoreo de las cámaras de videovigilancia por zonas en la Ciudad de México, estas son: centro, norte, sur, poniente, oriente, central de abasto (CEDA) y centro histórico. <https://www.c5.cdmx.gob.mx/dependencia/acerca-de/el-c2#:~:text=Los%20Centros%20de%20Comando%20y,Sur> Fecha de consulta: 06/jul/2023.

⁴³ El Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la CDMX (C5), es la dependencia del Gobierno de la Ciudad de México encargada de captar información integral para la toma de decisiones en materia de seguridad pública, urgencias médicas, medio ambiente, protección civil, movilidad y servicios a la comunidad en la capital del país a través del video monitoreo, de la captación de llamadas telefónicas y de aplicaciones informáticas de inteligencia, enfocadas a mejorar la calidad de vida de las y los capitalinos. <https://www.c5.cdmx.gob.mx/dependencia/acerca-de> Fecha de consulta 06/jul/2023.

ésta no es aprovechada en favor de la prevención, así como la elaboración de productos de inteligencia para la creación de planes, proyectos, programas y, en el mejor de los casos para la elaboración de políticas públicas en materia de seguridad, que permitan hacer frente al fenómeno delincencial, ya que no se tienen bases de datos que permitan la consulta y su explotación.

De esta manera la falta de coordinación interinstitucional, también es parte de que los programas no funcionen adecuadamente, los resultados generalmente son aislados derivado de la falta de coordinación entre las mismas áreas que componen la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Además, el personal policial trabaja sobre el modelo de proximidad, mismo que se percibe como un modelo en el cual se trabaja la prevención de los delitos por medio de la policía, el trabajo institucional y la participación de la población en la resolución de los problemas de delincuencia en su comunidad. Es notorio, que cuando se habla de trabajo institucional se hace referencia a todas las subsecretarías del gobierno de la Ciudad de México.

Pese a ello, es aquí donde se presenta cierta problemática, al trabajar la seguridad pública mediante un modelo de proximidad, donde el contacto con la ciudadanía genera información de las denuncias que se reciben sobre delitos cometidos, modos de operar de los delincuentes, medias filiaciones, nombres y alias, vehículos, entre otros datos, no se les puede dar seguimiento por medio de una cámara, porque no se cuenta con los protocolos para dicho supuesto, lo que genera falencias en el trabajo operativo y de investigación, dañando a la institución y, por ende, el trabajo policial; los denunciantes tienen la percepción de que la policía no hace nada, sin embargo, lo que desconoce es que no existen los mecanismos de coordinación entre las diferentes áreas internas y los canales adecuados que permitan hacer trabajo investigativo o dado el caso una rápida reacción ante el delito.

Asimismo, se ha delegado en la policía de proximidad el trabajo del gobierno de la ciudad, de detectar y resolver las causas del fenómeno delictivo, es decir, la coordinación entre el gobierno y la policía no ha sido el adecuado, puesto que no se atienden de raíz, algunas de las causas posibles del fenómeno delictivo que deben ser resueltas por el Estado, dejando la prevención y la reacción al delito a la policía, quien cuenta con demasiadas limitaciones para resolver problemas que son la apología del fenómeno delictivo en la Ciudad de México, además, no debe pasar desapercibido la vieja escuela de los mandos, recordemos que la represión y la reacción han sido el común denominador en las últimas décadas, sin importar el modelo policial⁴⁴ que se desarrolla conforme el modelo de seguridad⁴⁵ que tiene el país.

En México, servir y proteger distan de ser una realidad para la policía. Si bien hay muchos policías honestos y trabajadores en las fuerzas policiales mexicanas locales y federales, lamentablemente operan en un sistema que fomenta la corrupción. La institución se ha visto manchada con demasiados escándalos. (Bordenave, 2018)

En resumen, durante los últimos 20 años han sido varias las estrategias que se han adoptado con la finalidad de inhibir el fenómeno delincuencia, no obstante, la falta de estudios serios en la implementación de los mismos, aunado a otros factores, no

⁴⁴ Jar Couselo (2000), como se citó en Moloeznik (2016), señalan que un Modelo policial es el “conjunto ordenado de normas, órganos, recursos y procedimientos de relación entre todos ellos, que se articulan y actúan de forma coordinada, con la finalidad de contribuir a garantizar la seguridad de los ciudadanos”. [https://derechoenaccion.cide.edu/tag/modelo-policial/#:~:text=Ahora%20bien%2C%20si%20se%20entiende,14\)%3B%20entonces%2C%20lejos%20se](https://derechoenaccion.cide.edu/tag/modelo-policial/#:~:text=Ahora%20bien%2C%20si%20se%20entiende,14)%3B%20entonces%2C%20lejos%20se) Fecha de consulta 07/jul/2023.

⁴⁵ De acuerdo con Michel Foucault (2010), como se citó en Montero (2013), la seguridad es un concepto que nace junto al liberalismo, y se refiere a una forma de gobernar con el objetivo de “[...] garantizar que los individuos o la colectividad estén expuestos lo menos posible a los peligros”, lo que lleva a la implementación de procedimientos de control, coacción y coerción en torno a la salud (control de enfermedades e higiene), el crimen, así como el combate a las conductas “antisociales” y la defensa frente a amenazas externas al Estado, identificadas principalmente en la acción de otros Estados. <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.scielo.org.mx/pdf/regsoc/v25n58/v25n58a7.pdf> Fecha de consulta 07/jul/2023.

han permitido el adecuado desarrollo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, provocando ineficiencia en los resultados esperados para bajar los índices de violencia y delincuencia que aquejan a la población de esta entidad federativa.

Entre los factores señalados se encuentran: la falta de políticas criminológicas adecuadas para la ciudad, la dependencia de seguridad pública local no realiza políticas públicas para atender la problemática capitalina, su trabajo solo se reduce a estrategias, programas y/o proyectos carentes de estudios serios que, de manera temporal dan solución a los requerimientos de seguridad ciudadana, además, no se da seguimiento a las estrategias o proyectos implementados con lo que se pierde el trabajo ya realizado y en el corto plazo no se obtienen los resultados previstos en su planeación, se continúa haciendo el trabajo reactivo, creándose unidades de intervención, aun cuando el modelo policial se basa en la proximidad social, no se atienden las reglas del procedimiento penal de manera fehaciente, lo que hace endeble la persecución penal, tampoco participa el Primer Respondiente en la investigación de los delitos a pesar de que la ley lo faculta, dificultando y comprometiendo el trabajo ministerial, por falta de procedimientos técnico-metodológicos en su proceder durante la investigación de los delitos, entre otros.

Es evidente que se trata de problemas complejos cuyos orígenes se remontan al pasado, pero que, también son parte del presente, los intentos por forjar una reforma policial, no han dado los resultados esperados y la exigencia de una verdadera transformación es inminente. Durante todo este tiempo se ha descartado a la ciencia como aliada en la investigación de los delitos, no obstante, ésta ha sido en otras latitudes la solución o parte de ella al fenómeno delictivo, puesto que, como auxiliar de la ciencia del derecho, permite el esclarecimiento de los hechos delincuenciales, permitiendo con ello el ágil funcionamiento de los sistemas de justicia penal, facilitando el trabajo de los jueces y previniendo la comisión de delitos, es por tanto, la estricta necesidad de analizar su posible injerencia en el sistema penal mexicano.

Capítulo III

El Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, ¿Se están dando los resultados esperados?

La justicia retardada es injusticia manifiesta.

(Anónimo)

3.1 La reforma penal

A manera de recapitulación, se tiene que la reforma penal de 2008 en México, representó una esperanza en materia de seguridad pública, para toda la población, puesto que trajo consigo un cambio profundo en el sistema de sistema justicia penal, es decir, significó el paso de un modelo Inquisitivo Mixto (IM), a un sistema de corte acusatorio y oral (Sistema Penal Acusatorio y Oral [SPAOr]). Ambos modelos parten de lo que es un sistema de enjuiciamiento penal, refiriéndonos en estricto sentido a que, es la manera en que el Estado resuelve los conflictos entre sus gobernados, y cada sistema penal son el reflejo de su manera de conducir la vida política y legal de los mismos, plasmándolo en su Constitución. Al respecto señala Montes (s/f), existe una relación directamente proporcional entre un estado de derecho de corte autocrático, con los sistemas de enjuiciamiento inquisitivo, y viceversa los estados más liberales y democráticos con los sistemas de enjuiciamiento acusatorios y orales.

En este sentido, el sistema penal Inquisitivo Mixto, estuvo caracterizado por las siguientes manifestaciones: toda persona es culpable hasta demostrar su inocencia, el Agente del Ministerio Público (AMP) tenía el monopolio de la investigación, sus diligencias fueron burocráticas y demasiado formalizadas, además de la combinación tanto de la prueba legal tazada como la del régimen de libre convicción o valoración, teniendo como primacía la confesión del imputado. Lo que derivó en impunidad y corrupción y graves violaciones a derechos humanos, haciendo que

este sistema sentenciara más inocentes que culpables, llevando al fracaso a las instituciones de procuración de justicia, por lo que se tuvo la necesidad de emigrar hacia otro modelo de persecución penal.

Por el otro lado, tenemos al Sistema Penal Acusatorio y Oral, que es lo contrario al modelo penal anteriormente señalado, este sistema se caracteriza por ser garante de los derechos humanos, por tal motivo, prevalece la presunción de inocencia; el Agente del Ministerio Público es el director de la investigación y tiene la facultad de aplicar criterios de oportunidad, prevalecen las salidas alternas y los mecanismos alternativos de solución de controversias, es expedito, ágil y veraz, a partir de los principios procesales que dan fondo y forma a los litigios penales, teniendo como meta principal la solución de los conflictos con justicia e igualdad.

En este sentido, como resultado de la ineficiencia del sistema Inquisitivo Mixto, se tuvo la necesidad del cambio de modelo penal derivado de los elevados índices de impunidad y violencia que se venían dando en todo el territorio nacional, al mismo tiempo que la globalización permitía el incremento de los fenómenos criminales que permanecen actualmente, como en el tráfico de drogas y estupefacientes, entre otros delitos perpetrados por los grupos criminales transnacionales, y por ende, el incremento de actos delictivos cometidos por la delincuencia organizada.

La delincuencia ha experimentado un incremento importante y, hasta cierto punto, una diversificación en sus actividades; complejizándose de manera potencial lo que sugiere a la autoridad una innovación en sus procesos y sobre todo en su actuación, misma que ha permanecido estática y su respuesta o evolución ha sido lenta. (Quintos, 2020, p. 43)

Estas deficiencias fueron algunos de los factores que permitieron el cambio en la justicia penal, dando paso a la reforma de los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 73 fracciones XXI y XXIII, 115 fracción VII y 123 en su apartado B, fracción XIII de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedando de esta manera instaurado el sistema penal acusatorio. (Figura 2)

El objeto del Sistema Penal Acusatorio y Adversarial, es el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que se repare el daño, en los plazos y términos que establecen las diferentes legislaciones; de manera pronta, eficiente, justa y con estricto apego a los derechos humanos, tomando como base un adecuado manejo de los procedimientos penales, por medio de lineamientos perfectamente definidos por las leyes, los derechos humanos y los conocimientos dados por las ciencias, principalmente las relacionadas con la investigación de los delitos, los cuales son utilizados para llegar a la verdad de los hechos y con base en ello, el juez pueda dictar una sentencia con mayor aproximación a la verdad histórica y a la verdad jurídica.

Para dar cumplimiento a lo ahora estipulado por la Constitución en materia de justicia penal, se tuvo que hacer una serie de adecuaciones a las leyes y a las labores de las instituciones de seguridad pública, se creó el Código Nacional de Procedimientos Penales y las diferentes policías preventivas del país comienzan con la importante tarea de adquirir los conocimientos, habilidades y actitudes para la implementación del sistema de justicia penal, puesto que se modificaron tareas importantes en todos los intervinientes en el procedimiento penal, quienes ahora reciben la denominación de sujetos procesales, además, en el caso de las policías, sus integrantes son nombrados como Primeros Respondientes.

En ese contexto, las policías ahora constituyen uno de los pilares del sistema penal acusatorio, puesto que, son estas quienes sustentadas en nuevas actuaciones y protocolos, serán las encargadas de las detenciones de los probables responsables de la comisión de un hecho constitutivo de delito en flagrancia y sus supuestos, con lo que se da inicio a un sistema adversarial, las grandes diferencias entre el sistema penal anterior y el actual, estriba en que las personas policías deben ser más respetuosas de la ley y de los derechos humanos, asimismo, partirán de

conocimientos forenses para la protección de la evidencia, y con ella, se dará inicio a un procedimiento de impartición de justicia más responsable, al intentar demostrar la culpabilidad o inocencia de una persona que se le imputa un delito.

La escala de la transformación involucrada a la luz del cambio en el modelo de justicia penal de México es, sin duda, de enormes proporciones. Ello se constata al advertir, por ejemplo, lo que implica la modificación en relación con cada uno de los actores del sistema: Para los primeros respondientes: Las escenas del crimen demandan actuaciones apegadas al debido proceso, así como el respeto irrestricto de los derechos humanos de víctimas y presuntos responsables. (Alberto Binder, 2019, p. 8)

No obstante, los demás sujetos procesales cobran en este nuevo sistema gran relevancia, y sus funciones se modifican, bajo las nuevas directrices señaladas en el marco normativo. Así los jueces, quienes son los encargados de dictar sentencia, tomarán como base los resultados de una investigación exhaustiva, sustentada en procedimientos de carácter científico y apoyados en los principios del proceso penal y los principios generales del sistema penal acusatorio, estipulados en el artículo 20 de la Carta Magna en su apartado A, lo que garantiza un sistema penal expedito, eficaz, eficiente, ágil y veraz.

Otro de los sujetos procesales del cual depende el éxito de una adecuada investigación de los delitos es el Agente del Ministerio Público, quien tiene por obligaciones:

- 1) Controlar el cumplimiento de los procedimientos de investigación.
- 2) Verificar si la investigación es objetiva y si se adecua o no a los tipos penales, para ejercer la acción penal u otra forma alternativa, mandar al archivo temporal, no ejercitar la acción penal o abstenerse de investigar.

3) Servir de intermediario con el juez de control al solicitar la autorización para la restricción de los derechos fundamentales.

4) Así como los demás preceptos señalados en el artículo 131° del Código Nacional de Procedimientos Penales, los cuales dan forma y estructura a las tareas en materia de investigación de los delitos, y lo facultan como director de la misma.

En otras palabras, su función como Agente del Ministerio Público es la de reunir los medios y datos de prueba, así como, dotarlos de valor jurídico; mediante el uso de todos los actos y diligencias necesarias de búsqueda de los objetos, instrumentos o productos propiciados por el delito, bajo un riguroso procedimiento técnico metodológico, y excluir aquellos que no lo son.

El defensor, es el contrapeso en un procedimiento penal. Se trata de otro sujeto procesal y actor muy importante para la investigación de los delitos, puesto que, también cuenta con una actividad investigativa, ya que con ella, establece su teoría del caso, que a diferencia del fiscal, tratará de demostrar que la imputación hecha por éste no es correcta, que los materiales probatorios se deben desestimar, debido a que no se cumplen las reglas técnicas metodológicas para la obtención de éstos o que fueron obtenidos con violación de derechos fundamentales.

El defensor: no es un sujeto pasivo en la investigación criminal que, ante la imputación y posterior acusación del Ministerio Público, no realiza actividad o indagación, ya que también lleva a cabo su propia investigación y, necesariamente, construye su propia teoría del caso para defender de forma estratégica a la persona procesada. En un proceso penal de corte acusatorio, que se realiza entre partes, no se admite un defensor que se limite a esperar a que el Ministerio Público o fiscal, motive y pruebe su teoría del caso sin presentar actuaciones estratégicas de investigación, negociación, formulación de teoría del caso para la refutación y prueba si es necesario. (Aspectos

Introduccion de la Investigacion Criminal en el Sistema Penal Acusatorio, s/f, p. 36)

Asimismo, los peritos juegan tambien un papel determinante en el procedimiento penal, su trabajo radica en la obtencion de la verdad, utilizando los medios tecnico metodologicos que aportan las ciencias y las disciplinas auxiliares del derecho penal. Los dictámenes emanados de estos sujetos procesales, serán valorados y permitirán la pertinencia y suficiencia de las evidencias con la que una persona podrá ser sentenciada, sin que exista duda de la responsabilidad o no en la comision de un delito.

De esta manera y de forma general, se han dejado descritas las funciones y facultades que se les otorgaron a los principales actores del procedimiento penal, en quienes recae el peso de la persecucion penal del delito, cuando se presume que una persona ha cometido un delito. Sin embargo, a pesar de que el sistema penal quedo implementado en la republica mexicana de manera oficial el 18 de junio de 2016, los resultados hasta el dia de la fecha no han sido los esperados, esto es evidente derivado de una diversidad de causas que han ralentizado el desarrollo y un adecuado funcionamiento, tal y como se explicará en seguida.

Entre las principales causas se encuentran la falta de capacitacion y de continuidad en esta por parte de los sujetos procesales, la renuencia por parte de los actores a los nuevos cambios, la resistencia a la adopcion de protocolos y estándares metodologicos, se continúa con la repeticion de viejas prácticas generadas de la experiencia y que no se encuentran contempladas ni mucho menos sustentadas en las nuevas prácticas que exige el sistema penal acusatorio, entre otros. Esta serie de circunstancias constituyen hoy día, los retos y desafíos a los que se enfrenta el sistema acusatorio en México.

Esta serie de inconsistencias, ha provocado que exista una grave crisis, principalmente en la investigacion de los delitos, lo que ha generado altos índices

de inseguridad e impunidad en la resolución de casos de índole penal. La percepción de seguridad ha disminuido considerablemente y los delitos se han incrementado notoriamente, debido a que de forma general muy pocos casos se resuelven favorablemente para la víctima. La Rota (2012) señala: “Los bajos resultados de la investigación penal de crímenes complejos disminuyen la credibilidad y legitimidad de los organismos policiales y de investigación y acusación penal y, a su vez, pone en riesgo la consolidación de las reformas procesales penales” (p. 3).

Sin duda alguna, la modernidad y los adelantos tecnológicos, así como, el fenómeno de la globalización, han dado paso a una delincuencia cada vez más preparada y con una capacidad de inserción y extensión muy rápido en el contexto social, lo que ha permitido principalmente en los países de Latinoamérica un incremento considerable en las violencias y las delincuencias en las últimas décadas. De hecho, la inseguridad ciudadana, ya es un problema regional, entre las experiencias más recientes se encuentran países como Colombia, Brasil, El Salvador y México donde se ha agudizado desafortunadamente, también se ha visto que en estos países, hay muy poca capacidad de respuesta por parte del aparato estatal, provocando que se tenga que echar mano de las fuerzas armadas para hacer frente al notorio incremento de las bandas delincuenciales que tienen en jaque a la población civil.

Al inicio del presente sexenio se incluyó al Ejército Mexicano (SDN) y Marina (SDM); recientemente a la Guardia Nacional⁴⁶ (GN), en las tareas de seguridad pública que corresponden a las instituciones policiales, originándose un desplazamiento de éstas y una militarización del país. Al respecto señala Fondevila (2009), “México no necesita una policía nacional, sino aquello que las autoridades no han sabido hacer

⁴⁶ La Guardia Nacional sustituyó a la Policía Federal, una policía de corte civil, para convertirlo en una policía de corte completamente militar. Ello conforme al decreto por el que se expide la Ley de la Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 27 de mayo de 2019, con el que se promulga la extinción de la Policía Federal y entra en funciones la Guardia nacional, teniendo 18 meses para concluir la transferencia a la nueva corporación.

en los últimos treinta años: un modelo permanente único de formación de policías investigadores, evaluado y aprobado por instituciones universitarias” (p. 87).

La percepción de inseguridad se encuentra en niveles nunca antes vistos, los delitos como el homicidio, el robo, el secuestro, las extorsiones, la violación y el tráfico de personas, encabezan las estadísticas, empero, ¿A qué se le atribuye el incremento de los delitos, a pesar de la implementación del cambio de sistema penal?

Inicialmente, se tienen que considerar las prácticas tradicionales en materia de investigación tan arraigadas en las estructuras institucionales como la Fiscalía General de Justicia y las policías. En la Ciudad de México, así como en la mayor parte de las entidades federativas que integran al país, se manifiesta la presencia de un proceso de investigación penal formalista que se basa llanamente en la construcción de un expediente penal, antes de la demostración fehaciente de elementos constitutivos del delito. El objetivo principal del Agente del Ministerio Público, se centra en una deficiente investigación del delito, dada principalmente por la policía de investigación, quienes de manera habitual deben recabar los datos para la obtención de elementos probatorios *a posteriori* de la comisión de delito, no obstante, derivado de la insuficiencia de personal y de la carga excesiva de trabajo, se realiza mucho tiempo después del suceso, lo que origina que la información de primera mano se pierda, dando paso a una investigación burocrática y formalista.

Desde antes han sido identificados algunos obstáculos para la evolución de los aparatos investigativos hacia formas de organización más estratégicas y menos atadas a las formalidades judiciales, tales como las ritualidades características de procesos judiciales en los que las actuaciones de trámite son primordiales. Uno de los retos a superar en la implementación del sistema acusatorio en la región ha sido el legado judicial de los Ministerios Públicos, el cual puede calcificar a estos organismos por el uso de prácticas formales. Por el contrario, la investigación de delitos complejos necesita de un desempeño

estratégico de los MP, que actúen de manera más flexible y con fundamento en estándares modernos de gestión. (La Rota, 2012, p. 23)

En efecto, como señala el autor La Rota, otro factor que ha contribuido al incremento de la alza en la comisión de delitos, es el trabajo del Agente del Ministerio Público, quien presenta una diversidad de factores que no permiten un adecuado trabajo como representante social y director de la investigación de los delitos, es decir, es necesario un cambio estratégico en las fiscalías para que los Agentes del Ministerio Público, retomen las directrices marcadas en los ordenamientos legales y unifiquen métodos y procedimientos de trabajo, conforme a las facultades y atribuciones que la ley les ha dotado.

De acuerdo a Torres (2014), citado en Quintos (2020), En este sentido, el nuevo sistema de justicia penal demanda “que el Ministerio Público sea capaz de dinamizar el proceso de investigación criminal dotándolo de mayor flexibilidad, desarrollando trabajo en equipos multidisciplinarios, coordinando más eficiente el trabajo policial (...) constituyéndose en un puente de comunicación entre el mundo de la actividad policial y el trabajo judicial dinámico” (p. 45).

Los Agentes del Ministerio Público, en este Sistema Penal Acusatorio y Oral, no han desarrollado el potencial que de alguna manera podría propiciar un cambio en sistema penal, las modificaciones a las leyes le permiten que como director de la investigación eche mano de los recursos disponibles de la propia fiscalía general de la República (FGR), y sobre todo, que se auxilie de las policías para las tareas investigativas, lo que representaría un trabajo coordinado y conjunto para la adecuada investigación de los delitos, sin embargo, esto no se ha podido concretar, los Agentes del Ministerio Público aún tienen muy arraigados los rasgos del sistema penal anterior, conduciéndose sobre prácticas legales y de investigación demasiado

formales ⁴⁷ , traduciéndose en retrasos y la acumulación de carpetas de investigación, volviéndose un sistema penal difícil y excesivamente burocrático. Además, no se prioriza el trabajo científico, se le da poco valor al trabajo técnico metodológico por las pruebas testimoniales, esto ha traído como consecuencia varias deficiencias en los procesos penales, los cuáles redundan en faltas al debido proceso y, por consiguiente, la absolución de delincuentes que retornan a las calles a continuar incrementando las estadísticas delictivas.

El arraigo de prácticas tradicionales incrustadas en las estructuras institucionales anteriores a la reforma, se manifiestan en la prevalencia de un proceso de investigación penal formalista, cuyo objetivo central es la construcción de un expediente, antes que la demostración de la existencia de los elementos constitutivos de delito. (La Rota, 2012, p. 12)

Existe una necesidad imperante, de cambiar el estilo de investigación, de un modelo tradicional y formalista, por uno que muestre mayor proactividad y que incorpore sus actuaciones investigativas en la ciencia y sus quehaceres, cuya característica principal se base en buscar un mayor acercamiento a la verdad real. De ello depende que disminuyan los índices de impunidad y que se cumplan el objeto del Sistema Penal Acusatorio y Oral, consagrado en el artículo 20 Constitucional.

⁴⁷ El término formalidad en la investigación, como lo señala Miguel Emilio La Rota y Carolina Bernal, en el libro *Experiencias de los países de América Latina en la investigación de delitos*, se refiere a las carencias en la recolección y el manejo de información, tanto sobre las investigaciones penales en sí mismas, como respecto de la gestión de los ministerios públicos y las policías judiciales; a la escasa aplicación de técnicas probatorias analíticas, que estudien la sistematicidad, las tendencias o los patrones de conjuntos de casos; así como, al escaso uso de las pruebas técnicas o científicas, en comparación con el uso de la confesión o los testimonios a la mano de los funcionarios judiciales; finalmente a las carencias de la gestión de los ministerios públicos, que dificultan la implantación de sistemas de investigación penal eficientes, dejando de esta manera a la realización de tareas única y exclusivamente a lo que señalan protocolos y lineamientos marcados en textos legales, dejando de lado el empirismo que, en la mayoría de las ocasiones es muy conveniente a las prácticas de investigación criminal en el lugar de los hechos.

Desde el punto de vista procedimental, las reformas introducen mecanismos que incrementan el poder investigativo del Ministerio Público. De una parte, prevén la posibilidad legal de utilizar medios heterogéneos de conocimiento de los hechos, que van más allá de la flagrancia, la confesión del procesado y la colaboración de testigos. (La Rota, 2012, p.11)

Las modificaciones en la labor investigativa no solo deben basarse en la figura del Agente del Ministerio Público, sino también en la manera como se investigan los delitos; existen deficiencias en los procedimientos utilizados, lo que hace necesaria una reingeniería de los procesos y una renovación de la arquitectura institucional, para cambiar el paradigma de la investigación en México.

Debido a la falta de una política criminal clara y un diseño integral de las políticas públicas en materia de seguridad pública, se ha errado en la respuesta a los altos índices de violencia y delincuencia, estas deficiencias dejaron de lado la evaluación del desempeño de las instituciones de procuración de justicia, lo que ha originado que no se cumplan con las expectativas a siete años de la implementación del Sistema Penal Acusatorio y Oral.

Los cambios institucionales en materia de investigación de los delitos, no han sido los esperados en los aspectos operativos y de gestión, quedando inconclusos a pesar de encontrarse inmersas la política criminal y las políticas públicas, las cuales carecen de análisis serios y de propuestas objetivas; en muchas de las ocasiones, se trata de planes, proyectos o programas que responden a una problemática que se presenta en ese momento y en determinado sector de la sociedad, lo que la hace una respuesta reactiva y poco efectiva, sin funcionalidad o faltos de estándares de medición y evaluación, tanto de las actividades sustantivas de las instituciones, como de resultados a las políticas públicas aplicadas al fenómeno delictivo, lo que ha permeado en ministerios públicos y policías, de tal forma que el delito se normaliza y las instituciones pierden credibilidad y confianza.

El cambio institucional ha sido poco profundo, al menos en los siguientes dos aspectos: primero las técnicas de política pública y de gestión se limitan normalmente a desarrollar y publicar documentos para su lectura desde el exterior de la identidad, sin que tengan relevancia para el trabajo cotidiano de los funcionarios. Cuando los hay, la realización de diagnósticos, la formulación de planes, o de alternativas de política, los objetivos y los indicadores insertados en publicaciones de la Fiscalía o el Consejo Superior tienen un alto componente retórico y una baja incidencia en el comportamiento de los funcionarios. Así, las estrategias de los Ministerios Públicos o de las policías judiciales no están configuradas de tal forma que de ellas se desprendan obligaciones, actividades, y rutinas para los funcionarios, ni estándares de seguimiento a sus labores. (La Rota, 2012, p. 24)

Llegado a este punto resulta necesario señalar que, lo que se ha dicho son solo algunas de las causas que inciden en la investigación de los delitos e impactan en los resultados a siete años de la implementación del Sistema Penal Acusatorio y Oral, no obstante, se requiere de hacer una vez más, un profundo análisis y detallado del modelo de investigación que constituyó el paradigma en la resolución de los principales casos antes de la reforma, y que los principales sujetos procesales aun arrastran algunos vestigios que han quedado en el pasado y que al seguirlos aplicando, demeritan el sistema procesal penal.

La Procuraduría de México no ha podido superar un legado histórico de haber sido por décadas el aparato coactivo de un régimen político arbitrario. La poca necesidad de pruebas convincentes para procesar y sancionar a individuos en el pasado, se traduce en el presente en una baja capacidad de los fiscales para resolver los casos por sí solos,

contando con elementos probatorios propios y serios. (La Rota, 2012, p. 23)

En México es común encontrar en los funcionarios como Agente del Ministerio Público o Policías de Investigación un exceso de formalismo, indiferencia e intransigencia en las tareas investigativas, y a pesar de los cambios estructurales que responden a exigencias de las disposiciones legales y operativas que se ciñen a protocolos de actuación de la materia, los actores mantienen actuaciones que limitan los resultados y el desarrollo potencial de las instituciones de persecución penal, entre las que se encuentran:

- A) Existe excesiva burocracia, formalidad e inflexibilidad en los Agentes del Ministerio Público que se alejan del objeto del Sistema Penal Acusatorio y Oral, entorpecen y dilatan las tareas del procedimiento penal.
- B) Resistencia a la actualización y utilización de técnicas basadas en las ciencias forenses.
- C) El déficit de recursos que no permiten un pleno desarrollo de las actuaciones de investigación en el lugar de los hechos.
- D) La falta de personal que, convierte en la praxis a un especialista forense en un personal multidisciplinario, debido a la carencia de personal especialista de cada área forense.
- E) El monopolio de la investigación, los Agentes del Ministerio Público aún detentan el poder de investigar, es decir, el decide si investiga o no un hecho delictivo.
- F) La resistencia al cambio, ya sea por la innovación de técnicas de investigación, por actualizaciones en la tecnología o al marco normativo donde se facultan o restringen actuaciones de investigación en el lugar de los hechos.
- G) Falta de coordinación institucional, con otras áreas involucradas en la persecución penal.

H) Concentración de las tareas de investigación o pesquisas y poca delegación a policías de investigación y policías. Éstos últimos facultados por la ley con el Sistema Penal Acusatorio y Oral como auxiliares en la investigación de los delitos, etcétera.

Estas circunstancias afectan el buen desempeño no solo de los actores, sino también del proceso penal, y lo más preocupante, es que aún se está en deuda con la víctima, por tanto, siguen en constante deterioro las instituciones y el Estado, quienes son en quien recae la tarea de la seguridad y de impartición de justicia para los ciudadanos, además de garantizar el respeto a los Derechos Humanos.

En términos generales, los esfuerzos de modernización y flexibilización de los Ministerios Públicos y organismos con funciones relacionadas con la investigación penal han sido superficiales, no han tenido el calado suficiente para romper con los impulsos que desde antes traen estos organismos. Esto hace que las intervenciones realizadas hasta hoy no tengan un efecto estructural o duradero. (La Rota, 2012, p. 24)

Como se ha señalado, las tareas de investigación de los delitos, desde hace varias décadas han dado mucho de qué hablar, los sistemas de investigación obsoletos y mal implementados permean en la mayoría de las agencias del Ministerio Público y en las instituciones policiales, debido a que los Agentes del Ministerio Público por mucho tiempo detentaron el poder dado por la fe ministerial y el monopolio de la investigación, heredados del sistema penal Inquisitivo Mixto, y a pesar del cambio estructural en materia de justicia penal, éstas atribuciones se han mantenido hasta hoy día, concentrándose en éste sujeto procesal. Cabe aclarar que existe un alto porcentaje de Agentes del Ministerio Público con esta resistencia al cambio, lo que se traduce en una dificultad para transitar hacia los lineamientos del Sistema Penal Acusatorio y Oral, ya que solo en él recae la determinación de qué, cómo y quiénes investigan, lo que ha resultado en corrupción e impunidad,

Otra constante en la investigación de los delitos, es la coordinación institucional de los Agentes del Ministerio Público con las instituciones de seguridad pública. El problema radica en la desconfianza de los Agentes del Ministerio Público hacia los Primeros Respondientes, quienes dotados con nuevas facultades de investigación, otorgadas por el Sistema Penal Acusatorio y Oral, no pueden ponerlas en práctica debido a que los Agentes del Ministerio Público no permiten la participación de éstos en las tareas de investigación y afines, con independencia de la capacitación, los recursos y la logística, también indispensables para las actividades de investigación de los delitos, por lo tanto, no se les permite que recaben información alguna, solo aquella que les solicita el Informe Policial Homologado (IPH), esto hace que se presente una dicotomía, constituida en una primera instancia porque el Agente del Ministerio Público desconfía de la capacitación y experiencia en campo del Policía Primer Respondiente para la recopilación de materiales probatorios, por lo que, no permite la injerencia de este en la investigación del hecho y solo la delega a policía de investigación, y en una segunda instancia, no permite las actuaciones dadas por la ley al Primer Respondiente, porque no tiene la experiencia y conocimientos suficientes en las labores de investigación, con lo que se pierde la oportunidad de incrementar la experiencia y el desarrollo de los conocimientos que posee en la recabación de materiales probatorios para coadyuvar en la investigación que lleva el Agente del Ministerio Público, originándose un círculo vicioso, que solo conduce a ineficiencia institucional.

En la Ciudad de México se cometen muchos crímenes. Sin embargo, después de un tiempo, la mayoría de los delitos son archivados como no resueltos, es decir, se resuelve un porcentaje muy bajo de los delitos cometidos. La investigación criminal en manos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF) acostumbra dar pocos resultados ya que se investiga poco y hay, en consecuencia, poca justicia para las víctimas y la sociedad (Fondevila, 2009, p. 87).

En este sentido, las instituciones policiales y su capital humano, faltos de supervisión y evaluación a las tareas de investigación, se suma la falta de capacitación y de recursos que acarrea una problemática más, que solo limita las actuaciones, de tal manera que se refleja en los resolución de los casos, como ejemplo se cita, que en la actualidad el personal Primer Respondiente, en el momento de conocer de la comisión de un delito, única y exclusivamente se dedica al acordonamiento del área de intervención, y recaba datos para el Informe Policial Homologado, omitiendo en su mayoría aquellas actividades que pudieran ofrecer mayor información al Agente del Ministerio Público y que se encuentran señaladas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, en su artículo 132 y 251 concernientes a las obligaciones del Policía Primer Respondiente y los actos de investigación que no requieren de la autorización de un juez para su ejecución.

Aunado a todo ello, un problema más se encuentra dado, como menciona La Rota (2012), por agentes policiales corruptos que esconden información, refunden pruebas e incluso extorsionan a testigos sospechosos. Con lo que queda de manifiesto que la falta de capacidad institucional para homologar y coordinar recursos en la investigación de los delitos, ralentiza los procesos judiciales, permitiendo un incremento constante de la incidencia delictiva, ante la poca respuesta estatal al fenómeno delincuencia y la investigación de los delitos.

De acuerdo a los datos que presentan las cifras oficiales, los índices de impunidad e incidencia delictiva, que prevalecen en la Ciudad de México, evidencian la necesidad de introducir mejores sistemas de investigación y mecanismos de colaboración institucional, con la finalidad de establecer vías que impulsen el trabajo coordinado para permitir un flujo adecuado de información no solo para la resolución de los casos, sino también, para la elaboración de políticas criminales, políticas públicas o estrategias que disminuyan o desaceleren el fenómeno delincuencia, bajo un nuevo modelo de investigación de los delitos, que se apoye en las ciencias forenses para combatir eficientemente los índices de criminalidad. El nuevo

paradigma requiere de la atención y la actuación de las autoridades involucradas, en donde las nuevas facultades que le confiere la ley al Primer Respondiente, sean puestas en práctica y permitan una atención rápida y oportuna en la investigación de los delitos, desde el momento en que se han cometido éstos o inmediatamente después de haberse cometido.

Al respecto la investigación criminal, juega un papel determinante en los procesos de investigación, se trata de una manera distinta de investigar los delitos.

3. 2 Las cifras estadísticas en materia de persecución penal.

La percepción de la inseguridad pública en la población de la república mexicana ha permeado de manera negativa, en gran medida por las falencias y deficiencias que presenta el Agente del Ministerio Público y policías en la investigación de los delitos. El incremento de la violencia y la delincuencia deriva de las inconsistencias que se gestan por la falta de apego a procedimientos técnicos, al marco normativo y sobre todo a la inadecuada utilización de las ciencias forenses, situaciones que no han permitido que la resolución de casos opere de manera rápida y eficiente, dando paso a un alto índice de impunidad y desacreditación institucional, lo que se traduce en desconfianza e ineficiencia. En este sentido manifiesta Valverde (s/f), “es importante tener presente que la omisión en asegurar la prueba disponible o la inexactitud de la investigación y si sobreviene un proceso, pueden ocurrir como consecuencia un extravío de justicia” (p.2).

El modelo de investigación, como puede notarse, no ha sido efectivo a pesar del cambio de Sistema Penal Acusatorio y Oral, la criminalidad ha basado su violencia en las pobres políticas en materia de seguridad y en la escasa sanción de los delitos, así como a las deficiencias presentes en los operadores del sistema, entonces,

¿Cómo hacer frente a esta problemática?, ¿Qué se necesita para mejorar la eficiencia institucional?

Una de las respuestas, se encuentra dada en la introducción de métodos y técnicas que propician las ciencias en la investigación de los delitos. Si bien es cierto que, actualmente las ciencias forenses son utilizadas en la investigación de los delitos en México, también es cierto que, la prueba testimonial sigue utilizándose como la de mayor importancia durante el proceso de un imputado.

El “gran Talón de Aquiles del sistema son los operadores” que no han entendido cuál es su rol, dice José Mario de la Garza, presidente de la Barra Mexicana de Abogados. “No hay realmente una vocación de investigación que se traduzca en éxito en las causas penales que los ministerios públicos llevan al juzgado”. (México Evalúa, 2019, Formación y capacitación: la clave para los operadores, p. 14)

Estas falencias en los procedimientos de investigación deben de ser modificadas en el corto plazo, de continuar en la misma línea de trabajo, la reforma penal ya no tendría razón de ser, puesto que regresaríamos a la precariedad en la impartición de justicia, se estaría repitiendo el mismo patrón que obligó a las autoridades a reformar la ley para mejorar las condiciones de seguridad en el país, orillando a las autoridades a buscar un nuevo modelo penal, que supla las deficiencias del Sistema Penal Acusatorio y Oral.

Las limitaciones del acceso a la justicia en México exigen cambios importantes a la hora de definir y construir esa hoja de ruta orientada a fortalecer las instituciones de seguridad ciudadana y justicia. Las estadísticas muestran el deterioro que el país ha sufrido en los últimos años en estos ámbitos. (Alberto Binder, 2019, p. 1)

En este sentido, se requiere de la transformación de las instituciones y de los principales actores en el procedimiento penal, pues en ellos recae la gran

responsabilidad de la persecución de los delitos y dar cumplimiento a lo estipulado en los preceptos constitucionales. Es necesario tener en mente que, en América Latina desde hace algunas décadas, se dio inicio a una reforma en materia de seguridad, derivada del incremento desbordado del fenómeno delictivo en la región, de su inercia, México se agregó como parte de esta transformación implementando el sistema penal y acusatorio. De esta forma se ha ido modernizando el sistema de justicia penal.

Es notorio también que, a la par de la modernización de los sistemas judiciales, los sistemas de investigación también deberían ir evolucionando de tal manera que puedan estar en condiciones de dar respuesta a la dinámica del fenómeno delictivo, ya que algunos delitos bajan, otros se mantienen y algunos otros rubros han incrementado su incidencia, lo que hace poco efectiva la investigación de los delitos que lleva a cabo el Agente del Ministerio Público y las policías, y por ende, la procuración de justicia y la prevención del delito. El estudio del fenómeno delincencial y sus consecuencias, tomando en cuenta las aportaciones de las ciencias auxiliares del derecho, serán la pauta para modernizar los sistemas de investigación e iniciar un nuevo paradigma en éstos, lo cual es, muy conveniente en esta época, donde los delitos de mayor impacto como el homicidio, la extorsión y el robo son el común denominador de las organizaciones criminales, quienes aprovechan estas brechas del derecho penal para delinquir en la impunidad.

No obstante, y dados los resultados que se aprecian en cuanto a los niveles de incidencia delictiva de los últimos años, se deduce que es factible y necesario introducir mejoras en los mecanismos de colaboración entre las autoridades, con el fin de impulsar un flujo adecuado de información para la generación de estrategias de combate al fenómeno delincencial y a la impunidad a nivel nacional, bajo un esquema de investigación de los delitos mucho más efectivo, que aproveche mejor las capacidades desarrolladas, y que se inserte

en la visión holística y enfoque sistémico necesarios para lograr los resultados esperados. (Quintos, 2020, p. 43)

Esta nueva visión del análisis de los delitos, como lo señala Quintos, contrasta con el esquema que antecede en materia de investigación, el cual consistía en la investigación burocrática y formalizada de cada caso, además de las limitantes que no permitían estudiar a fondo las dimensiones y complejidad que cada delito en particular puede presentar, por lo que, generalmente muchos de estos quedaban impunes derivado de una recopilación lenta e inapropiada de elementos materiales probatorios, una cadena de custodia defectuosa desde su origen, un Informe Policial Homologado plagado de inconsistencias, entre otras fallas, que desafortunadamente aún algunas de ellas siguen vigentes en las agencias de investigación.

Es necesario el desarrollo de estrategias que permitan resarcir la deuda que desde hace varias décadas el Estado tiene con la sociedad mexicana, orientando todos los esfuerzos en la transformación de un modelo policial para la contención, control, disminución y prevención de actos delictivos en sus diversas expresiones, que revierta la impunidad y las deficiencias en los procedimientos en la investigación de los delitos, por las instituciones involucradas en la investigación penal; se hace apremiante la necesidad de cambiar el paradigma actual de investigación de los delitos, por uno que utilice el marco de actuación que derivó de la reforma penal, que involucre de lleno a todos aquellos actores que participan en el procedimiento penal y con estricto apego al respeto de los derechos humanos, que base su actuar en las técnicas y métodos que las ciencias proporcionan, y sobre todo, que sea factible con la economía y políticas de operación que impone el gobierno en turno. En algunos países de América Latina, así como en varias partes de mundo, la estrategia lleva por nombre investigación criminal.

El nuevo paradigma de la investigación criminal considera el análisis de los fenómenos delictivos bajo una visión holística y un enfoque

sistémico, con alto grado de dinamismo e interrelación entre estos dos enfoques. Lo anterior, en contraste con la visión que enfocaba su perspectiva en la investigación caso a caso, lo que metodológicamente establecía un límite natural para poder conocer las expresiones delictivas en todas sus dimensiones y complejidad de relaciones. (Quintos, 2020, p. 42)

El modelo que se busca debe cubrir la respuesta a los delitos cometidos de manera inmediata, evitando solo la reacción, por lo que, se debe emplear un trabajo coordinado, conjunto, analítico, basado en lineamientos perfectamente establecidos, tanto legales como académicos, que no solo darán la respuesta al caso que se investiga, sino que, permitirá la proactividad de las instituciones y sus principales actores en la investigación para prevenir el delito y las diversas mutaciones que pudiera presentar el fenómeno delictivo.

Es notorio que se habla de un modelo de investigación de los delitos, que parte de una estrategia y una importante capacidad de gestión para la adecuada investigación, sin embargo, en México, la terminología se presta a confusiones, la investigación criminal es utilizada comúnmente para la investigación de delitos que perpetra la delincuencia organizada, delitos de alto impacto (llámese a aquellos que se han mediatizado) o aquellos que son de tipo político, dejando los demás delitos a las estrategias obsoletas, formalizadas y burocráticas de investigación que pueden aportar los Agentes del Ministerio Público, lo que ha permitido que las fiscalías, tanto en el ámbito federal, como en el local, se saturen de carpetas de investigación, cuyo desenlace, debido a la carga de trabajo, es que el Agente del Ministerio Público ya no investigue y las carpetas se vayan a un sobreseimiento, archivo temporal o a un no ejercicio de la acción penal por falta de elementos probatorios. En el mejor de los casos, existe una excesiva dilación en los procedimientos de investigación, lo que provoca que la víctima se desista de

mantener el reproche penal, con lo que se revictimiza a la persona afectada, ahora ocasionada por la propia institución encargada de la persecución penal.

Las investigaciones penales dependen desproporcionadamente de material probatorio sencillo que no requiere de grandes esfuerzos del aparato de persecución penal. La mayoría de procesos se fundamentan en confesiones de los responsables, testimonios identificados en la escena del crimen, y capturas en flagrancia. A pesar de las diferencias entre sistemas de la región, la mayoría de funcionarios de todos los lugares examinados no tienen suficiente claridad acerca de lo que significa un esfuerzo investigativo analítico. En particular, constatamos una baja capacidad para: (i) utilizar técnicas de estudio más allá del derecho, incluyendo herramientas estadísticas, de ciencias sociales e ingeniería para la caracterización de fenómenos sociales; (ii) procesar información externa a los procesos individuales, relativos a otros casos por los mismos delitos, otros crímenes que se relacionan con un mismo fenómeno criminal, o a elementos de juicio relativos al contexto social, económico y político en el que se presentan los comportamientos criminales. (La Rota, 2012, p. 32)

En efecto, como señala La Rota, la dinámica en la investigación penal, ya no puede estar supeditada a los vestigios del sistema penal Inquisitivo Mixto, sino completamente adecuado al Sistema Penal Acusatorio y Oral, no se debe basar en técnicas reaccionarias al delito, sino deben preceder de análisis rigurosos que permitan sancionarlo conforme las leyes vigentes y estar en la capacidad de poder prevenirlo, permitiendo que todo el aparato judicial se interrelacione en las actividades, de tal manera que todos los actores cumplan con la parte que les corresponde llevar a cabo dentro del procedimiento penal.

CEJA⁴⁸ y Dejusticia muestran que los ministerios públicos tienen serios problemas para desarrollar habilidades estratégicas en el manejo de las investigaciones. Muchos funcionarios parecen carecer de las destrezas administrativas y analíticas para aprovechar la flexibilidad que les otorga el sistema procesal acusatorio y adversarial, y tomar decisiones estratégicas en los procesos a su cargo. Dichas decisiones, que consisten en desarrollar una teoría del caso, formular un plan metodológico de la investigación, y si es del caso, decidir indagar por una serie de pruebas, son parte fundamental de la capacidad de investigar delitos complejos que no son solucionables a partir de actuaciones automáticas y rutinarias. (La Rota, 2012, p. 33)

El Sistema Penal Acusatorio y Oral, exige un cambio profundo en el comportamiento de los actores que tiene función investigativa, como es el caso de las policías preventivas que deben atender a lo señalado en el artículo 21 constitucional, puesto que ahora deberán apoyarse de las técnicas y protocolos de actuación que proporcionan las leyes vigentes y el método científico, su participación será fundamental y servirá como pilar en el procedimiento acusatorio, puesto que, tendrán la tarea de recopilar evidencias que permitan demostrar fehacientemente la comisión de un hecho punible por las leyes penales. Con ello, facilitarán el trabajo del Agente del Ministerio Público para la elaboración de la teoría del caso, con la que se demostrará la culpabilidad o inocencia de una persona imputada.

Esta nueva etapa en la evolución del procedimiento penal en el sistema judicial mexicano, partirá de la introducción del método científico en la investigación de los delitos, algo que no es muy común en el trabajo que realiza en la actualidad el

⁴⁸ CEJA y Dejusticia: El Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA) es un organismo intergubernamental del Sistema Interamericano, con autonomía técnica y operativa, que tiene como misión apoyar los procesos de reforma y modernización de los sistemas de justicia en las Américas. Sus miembros son todos los países integrantes activos de la Organización de los Estados Americanos (OEA). <https://cejamericas.org/acerca-de-ceja/que-es-ceja/> Fecha de consulta 07/jul/2022.

Agente del Ministerio Público, como ya se ha señalado, y a pesar de que existe un área pericial que es la encargada de la realización científica de las pruebas periciales a los indicios que le son aportados para el esclarecimiento de los hechos, lo novedoso de este Sistema Penal Acusatorio y Oral es que utiliza la ciencia del derecho y las ciencias auxiliares de éste, para demostrar la veracidad de los hechos mediante la realización de pruebas basadas en los métodos y técnicas que las mismas ciencias proporcionan, así de esta forma, se puede inferir que la investigación de un hecho delictivo es la búsqueda de la verdad histórica de los delitos, para determinar grado de participación y culpabilidad de una persona, en la comisión de un delito.

La investigación del delito menciona la ONUDC, Organización de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2010), es el proceso por el cual se descubre el autor de un delito cometido o planeado, mediante la reunión de hechos (o pruebas), si bien también puede suponer la determinación, ante todo, de si se ha cometido o no un delito. La investigación puede ser reactiva, es decir, aplicada a delitos que ya se han perpetrado, o proactiva, es decir, encaminada a evitar cierta actividad delictiva planeada para el futuro. (Quintos, 2020, p. 41)

En este sentido, la investigación del delito para su sanción corresponde al aparato judicial, sin embargo, quien tiene la responsabilidad de la recopilación y el inicio de un proceso penal es el Agente del Ministerio Público. Éste será el encargado de la recopilación de todos aquellos elementos necesarios para poder demostrar que se ha cometido una conducta contraria a derecho y dar cumplimiento al objeto del Sistema Penal Acusatorio y Oral, llegar al esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen, tal como lo cita el texto constitucional artículo 20, apartado A.

Para tal efecto, la investigación de los delitos tiene que estar supeditada a procedimientos que conduzcan a la verdad histórica, es aquí donde se precisa un conocimiento de expertos en la investigación de los delitos, donde se incluyen múltiples ciencias y disciplinas que coadyuven en la Investigación Criminal y aporten de manera fehaciente la verdad de los hechos. Es en suma un trabajo multidisciplinario dedicado a servir a las leyes penales para obtener la verdad de los hechos y con base en ello, la autoridad correspondiente, determine la sanción a una conducta contraria a la norma penal, es decir, se trata de un modelo de investigación criminal.

Las ciencias forenses, en una versión muy acotada de lo que podrían abarcar, se centran en analizar, estudiar y desarrollar herramientas científicas y teóricas para recabar indicios o pruebas periciales, como son: los hechos, la causalidad, la autoría y la cadena de custodia; fundamentados en principios y conocimientos aplicados que incluyen la técnica, la ciencia y con una perspectiva ética de forma multi e interdisciplinar, contribuye así con el sistema judicial de una manera experta en la procuración y administración de justicia. (Gallardo, Gonzzali, Medina y Villela, s/f, p. 5)

La investigación criminal, podría decirse de una manera coloquial, que es la investigación de los delitos, teniendo como marco referencial las leyes penales, el respeto íntegro a los derechos humanos y la utilización de técnicas y métodos que proporcionan las ciencias forenses. En estricto sentido, es la utilización del método científico en los quehaceres jurídico penales para la resolución de aquellos casos donde se ha cometido un delito y se requiere de la impartición de justicia.

La investigación científica del delito puede asumir dos dimensiones y de hecho deben estar presentes; la primera se refiere al conjunto de procedimientos que se utilizan para explicar el fenómeno del delito, el delincuente, la víctima y las acciones del Estado, que permitirán

disminuir los indicios de impunidad, aplicando con ellos conocimientos científicos y técnicos; es lo que se llama investigación criminológica y puede abarcar el estudio de diversos aspectos como la etiología, incidencia, relación, efectos, tendencias, etc.--- La segunda se refiere al proceso metodológico, continuo, organizado, especializado y preciso de análisis y síntesis que el investigador criminal desarrolla respecto de los diversos aspectos que explique el acaecimiento de un delito, a fin de lograr con bases sólidas su esclarecimiento (Valverde, s/f, p. 2).

Desde siglos pasados, el estudio de los delitos ha formado parte del devenir histórico de la humanidad, y ha sido el Estado, quien se ha encargado de mantener un adecuado sistema de persecución penal en las diferentes regiones del mundo, no obstante, científicos, académicos y diversos actores penales, se han encargado de hacer aportaciones que permiten que la ciencia del derecho se perfeccione y se auxilie de otras ciencias (forenses), para esclarecer los hechos delictivos, con la finalidad sancionar y prevenir las conductas que lesionan a la sociedad en su conjunto.

La criminalidad, por tanto, ha seguido y sigue a la civilización, como la sombra sigue al cuerpo, lo afirmó Enrico Ferri, estudioso de la sociología criminal. Ello, ha sido y será motivación permanente para el desarrollo de ciencias como las penales, que son disciplinas que se ocupan del delincuente, del delito, de la pena, del Derecho Penal y del Derecho Procesal Penal, a fin de que el Estado ejerza una mejor administración de justicia en la evaluación y sanción de una conducta delictiva. (Montejo, 2017, p. 7)

No solo las ciencias penales han evolucionado, sino también las ciencias que auxilian al derecho, la investigación criminal también ha tenido un gran desarrollo a lo largo de más de un siglo, después de haber sido en 1892 Hans Gross el precursor

de establecer una manera de conjuntar algunas de las ciencias naturales en la investigación de los delitos, dando origen de esta forma a la Criminalística, y con ello nace la investigación criminal. Ésta fue una de las más importantes aportaciones al derecho penal, ya que mediante el uso de las ciencias naturales y otras disciplinas relacionadas a la investigación de los hechos delictivos, puede contestarse a las preguntas -¿Qué?, ¿Cómo?, ¿Cuándo?, ¿Dónde?, ¿A quién?, ¿Por qué? y ¿Para qué?, de manera que no deje lugar a dudas de quien ha cometido el acto ilícito y determinar el grado de responsabilidad en la comisión del delito e inclusive permite hacer la recreación del hecho con la finalidad de demostrar de manera fehaciente que existe una conducta que deberán sancionar las leyes penales.

Entendamos qué la Criminalística se compone de ciencias como la física, la química y la biología, por lo tanto, su perspectiva es científica, metódica, comprobable y concreta, libre de subjetividades y especulaciones, ya que su evidencia es física y tangible. (Aliatuniversidades, 2023)

De esta manera observamos que la investigación criminal, es una construcción metodológica que permite establecer la verdad de un ilícito, sus responsables y sus efectos. Por otra parte, la Criminalística es una ciencia que se encarga de estudiar de manera científica cómo se desarrolló el delito, por medio de sus rastros materiales, lo que coadyuva en el descubrimiento de la verdad en una investigación criminal. En otras palabras, la investigación criminal se sirve de los conocimientos que ofrece el método científico⁴⁹, para colaborar con el Derecho, en la investigación de los hechos delictivos y su persecución penal.

⁴⁹ Desde la doctrina se ha precisado que el Método Científico es, sustancialmente, un procedimiento intelectual o material que emplea un sujeto para penetrar, comprender, analizar, transformar o construir un objeto de conocimiento. En este sentido, la investigación, puede interpretarse como un proceso que, a través, del método científico, busca obtener información relevante, significativa, informativa, objetiva, vinculante, fidedigna e imparcial, para interpretar, entender, verificar, corregir o aplicar, de la manera más óptima el propio conocimiento. [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgltclefindmkaj/https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3454/5.pdf](https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3454/5.pdf) Fecha de consulta 08/jun/2023.

El apasionante campo de la Investigación Criminal ha inundado nuestras vidas en la última década con series televisivas como CSI, MENTES CRIMINALES, BONES, etc., mostrando cómo la Criminalística y las ciencias forenses han evolucionado de manera vertiginosa. Los grandes avances tecnológicos han desarrollado sistemas, equipos y herramientas informáticas sofisticadas, y muy útiles, para los laboratorios de Criminalística que estudian todo tipo de evidencias recogidas en la escena del crimen. (Montejo, 2017, p. 11)

No obstante, es necesario hacer referencia que, la seguridad pública y la investigación de los delitos, dependen en gran medida de la política criminal y las políticas públicas serias. En materia de política criminal, se infiere que ha sido insuficiente y sus objetivos se encuentran lejos de proporcionar una adecuada justicia en México. Desde la conceptualización se puede concebir la política criminal o criminológica, como las acciones que realiza el Estado, a través, de políticas públicas para hacer frente a las violencias y las delincuencias de un país, manteniendo el orden social en niveles aceptables de transgresiones a las leyes penales.

Lozano (2013) menciona que, es una ciencia que estudia los medios con los cuales el Estado ha de combatir, mediante el derecho, penas y medidas de policía, a la delincuencia (...) garantizados por la investigación científica de las causas del delito y de la eficacia de la pena, según las cuales el Estado dirige la lucha contra el delito, por medio de penas y de sus formas de ejecución. (Ponce, 2020)

Como antecedente, en relación a la política criminal en México, en 2013 se publicó el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, el cual constó de 5 metas nacionales y tres ejes transversales, los cuales suponían ser el resultado de diversos estudios en todos los sectores de la población de la república mexicana. Su aplicación no se

llevó a cabo del todo, sin embargo, presentó la aplicación de varios de los puntos que fueron clave para el manejo de la seguridad pública en el territorio nacional.

La prioridad, en términos de seguridad pública, será abatir los delitos que más afectan a la ciudadanía mediante la prevención del delito y la transformación institucional de las fuerzas de seguridad. En este sentido, se busca disminuir los factores de riesgo asociados a la criminalidad, fortalecer el tejido social y las condiciones de vida para inhibir las causas del delito y la violencia, así como construir policías profesionales, un Nuevo Sistema de Justicia Penal y un sistema efectivo de reinserción social de los delincuentes. (Secretaría de Gobernación, 2013, p. 17)

El plan constó de varios objetivos, estrategias y líneas de acción en materia de seguridad pública, destacando la consolidación del Sistema Penal Acusatorio y Oral, la creación del Código Nacional de Procedimientos Penales, la profesionalización del personal sustantivo de la reforma penal a través del Secretariado Ejecutivo para la implementación del sistema acusatorio (SETEC), así como una serie de protocolos de actuación, que permitieron la puesta en marcha de un nuevo sistema procesal penal, consolidando de esta manera la reforma estructural en materia de justicia penal en junio de 2008 en todo país. El plan fue ambicioso, no obstante, no fue del todo contundente para tratar las necesidades comunitarias de seguridad pública, por lo que, a pesar de los esfuerzos, continuó el incremento de violencia y delincuencia en el país, ocasionando que varias de las estrategias y líneas de acción quedaran en expectativas como en gobiernos anteriores a la reforma, sin embargo, a pesar de las fuertes críticas por el gobierno actual, ha sido lo más apegado a una política criminal en los últimos diez años.

Las instituciones de seguridad del país deben tener como fin prioritario garantizar la integridad física de la población. México ha enfrentado en los últimos años una problemática sin precedentes en términos de seguridad pública. La falta de seguridad genera un alto costo social y humano, ya que atenta contra la tranquilidad de los ciudadanos. Asimismo, esta carencia incide en el potencial de desarrollo nacional, inhibiendo la inversión de largo plazo en el país y reduciendo la eficiencia operativa de las empresas. (Secretaría de Gobernación, 2013, p. 3)

Para el periodo 2019-2024, el Plan Nacional de Desarrollo, se conformó de tres ejes, con diversas de estrategias cada uno. El eje de política y gobierno, que incluye la seguridad pública, constó principalmente de doce estrategias, que integran una visión multifactorial de los problemas de seguridad pública, empero, la más destacada ha sido la desaparición de la Policía Federal⁵⁰ (PF), sustituyéndola por la Guardia Nacional, lo que representó otro problema más a la seguridad pública, puesto que, la Guardia Nacional aunque en los estatutos se presenta como una policía de carácter civil, su cimiento se constituyó de una gran cantidad de efectivos y mandos militares (que superan la absorción de policías federales a la corporación), lo que significó que la Guardia Nacional es un cuerpo militar.

Otro desatino es que la Policía Federal, tuvo una reestructuración en 2009, la cual constaba de una estrategia, donde se le asignaba con independencia de la tarea de hacer frente a la delincuencia organizada, la misión de la proximidad social, lo que

⁵⁰ La Policía Federal (PF) fue el cuerpo policial de los Estados Unidos Mexicanos, con carácter de órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación creado a partir de una reestructuración de la Policía Federal Preventiva, con la publicación de la Ley de la Policía Federal en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 2009 por el presidente Felipe Calderón como brazo operativo en la lucha contra la delincuencia organizada.

El 1 de octubre de 2019, la Policía Federal inició su liquidación con la publicación en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que se emitieron los lineamientos para la transferencia de los recursos humanos, materiales y financieros que tiene asignados la Policía Federal a la Guardia Nacional, junto al proceso de absorción en conjunto a la Policía Militar y la Policía Naval. <https://seguridad.nexos.com.mx/destruir-a-las-policias-en-mexico/> Fecha de consulta 08/may/23.

generó en su momento satisfacción al destinatario de la seguridad pública, en cambio, la Guardia Nacional solo se ha utilizado en un combate directo a la delincuencia organizada dedicada principalmente al tráfico de drogas y estupefacientes, así como la seguridad en las fronteras de México, debido al grave fenómeno de inmigración que presenta la región, quedando lejos de la proximidad social, y sobre todo la Guardia Nacional se encuentra en estos momentos enfocada en el trabajo reactivo que consta de enfrentamientos con delincuentes fuertemente armados que resultan demasiados riesgosos para los integrantes de las fuerzas del orden, lo que inhibe la posibilidad de investigar los delitos.

Aunado a lo anteriormente señalado, en 2015 por acuerdo CNPJ/XXXIII/11/2015, aprobado por la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, mediante el cual se aprobó el Protocolo Nacional del Primer Respondiente⁵¹ con los anexos del Informe Policial Homologado, se incluía la participación de Ejército y Marina en tareas de seguridad conforme jurisprudencias Tesis número P./J.38/200 y Tesis número P./J. 37/2000, obligando a realizar no solo tareas de seguridad, sino que también la participación en tareas de investigación, incluyendo el llenado del Informe Policial Homologado.

Para 2017 el Acuerdo 02/XLIII/17 de la cuadragésima tercera sesión ordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública (CNSP), donde se actualizó el Protocolo Nacional de Actuación del Primer Respondiente, se retiró la obligación de llenar el Informe Policial Homologado y realizar actividades de investigación, como la protección, preservación y/o procesamiento, a los elementos de las fuerzas armadas, actividades de suma importancia para la persecución penal, dejando solo dichas tareas a seguridad pública, con lo que se ha trasgredido el debido proceso, porque no hay una manera fidedigna de recabar información en el lugar de la intervención, a pesar de las detenciones que éstas realizan, con lo que se pierde

⁵¹ Protocolo Nacional de Actuación Primer Respondiente: Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 05 de octubre de 2015. Última actualización, publicada en el DOF, el 08 de junio de 2018.

valiosa información que será determinante para el ofrecimiento de pruebas en el juicio oral.

Se debe recordar que, normalmente la delincuencia organizada opera en lugares remotos de las comunidades o de difícil acceso, de esta forma no se pueden obtener con facilidad los elementos materiales suficientes para la integración de la carpeta de investigación, asimismo, los elementos militares, no cuentan con la capacitación, el equipo, los métodos y las técnicas adecuadas de protección de evidencia, con lo que se hará una imputación penal, por medio de la cadena de custodia (CC) y el Informe Policial Homologado (IPH).

A pesar de que, la Guardia Nacional normalmente realiza actividades de seguridad en conjunto con las fuerzas armadas, es un hecho que no realizan actividades de investigación de los delitos de manera técnica⁵², dedicándose exclusivamente al acordonamiento del área de investigación y a la espera de personal de peritos, tal como lo hacen las policías preventivas de cualquier orden de gobierno actualmente, dejando de lado el trabajo técnico expresado en el marco normativo y protocolos de actuación para los Policías Primeros Respondientes; con independencia de los principios de actuación de los cuerpos de seguridad pública⁵³, los cuáles de la

⁵² Actuación que se refiere a la aplicación de las técnicas de protección, preservación y procesamiento o priorización, las cuales se describen en los protocolos de actuación, tanto locales, como federales, mismos que dan pauta sobre el tratamiento que se debe observar en el lugar de los hechos y, que forman parte de los primeros actos de investigación. Entre los protocolos de actuación que son utilizados por el Primer Respondiente se incluyen:

- Protocolo Nacional de Actuación Primer Respondiente
- Protocolo Nacional de Cadena de Custodia
- Protocolo Nacional de Actuación Policía con Capacidades para Procesar el Lugar de la Investigación
- Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública para la Preservación del Lugar de los Hechos o del Hallazgo y Cadena de Custodia.
- Los demás protocolos de actuación dependiendo de la entidad federativa.

Asimismo, a la aplicación de los actos de investigación que el Código Nacional de Procedimientos Penales, plasmados en los artículos 132 y 251.

⁵³ El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incorpora con la modificación penal, los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución. los cuales rigen el actuar de las instituciones de seguridad pública.

misma forma no solo rigen el trabajo, sino también muestran la conducta en las tareas de investigación que se deberán observar en la denuncia de la comisión de un delito. Por lo dicho hasta aquí se puede afirmar que la estrategia planteada de incluir a las fuerzas armadas en funciones de seguridad pública o ciudadana, dentro de la política criminal, no ha sido correcta, no ha dado los resultados esperados.

Esta actitud de las policías, Guardia Nacional y elementos de las fuerzas armadas, sigue manifestándose en menoscabo del debido proceso, la violación de derechos humanos y el problema intrínseco de las carpetas de investigación derivado de la falta de elementos probatorios, redundan en una mala integración de éstas, con la respectiva impunidad que conlleva a la libertad de una persona que ha delinquido, la cual en la mayoría de los casos se convertirá en reincidente y con ello, se dará paso a la sistematización de la violencia: la cual consiste en que, la corrupción genera impunidad, la impunidad genera violencia, la violencia genera violencia y la violencia genera más violencia.

Con lo anterior se puede afirmar que esta estrategia del Estado, convertida en una política pública, dentro del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, no cubre con los elementos básicos que debe integrar una política criminal, esto es así, porque aparentemente no se legitima el poder punitivo del Estado, tomando en cuenta que ésta no reprime la violencia intersubjetiva⁵⁴ creando para el efecto mecanismos de

⁵⁴ La intersubjetividad se expresa en la vida cotidiana y en las relaciones sociales, a partir de las cuales se teje una red de percepciones de la realidad. La conciencia de la propia subjetividad y el reconocimiento de la subjetividad del otro permite descifrarlas y hallar el sentido último. <https://www.significados.com/intersubjetividad/> fecha de consulta 23/jun/2023.

Intersubjetividad. Experiencia de admiración o asombro que nos hace descubrir la alteridad de la naturaleza y la presencia intersubjetiva de otros seres humanos. Este descubrimiento puede producir miedo. Otra forma de reaccionar, consiste en asumir con humildad nuestra fragilidad y el carácter relacional e intersubjetivo de las relaciones humanas, y promover políticas que encaren nuestro miedo y se basen en este carácter relacional. Es desde esta perspectiva que venimos afirmando que la violencia será la ruptura de esa intersubjetividad básica y originaria. Ahora el otro ya no es ajeno, extraño, sino alter, los dos somos el uno para el otro, estamos juntos, somos prójimos, y por eso podemos llegar a entendernos, a establecer un diálogo intercultural, a actuar con criterios de justicia. (Martínez, 2015, p. 149) https://revistascientificas.us.es/index.php/themata/article/view/3406/pdf_51 Fecha de consulta 23/jun/2023.

represión de la misma, basados en el poder punitivo; características mínimas señaladas por Rubén Ponce, para la integración de una adecuada política criminal, en su publicación denominada “Entre Política Criminal y Política Pública Criminológica”.

Un ejemplo más, de la ineficiente política criminal, pero ahora en el nivel estatal, se observa en los planes de política criminal en la Ciudad de México; en donde son delegados a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (FGJCDMX), de tal manera que fue quien realizó el Plan de Política Criminal publicado en 2020⁵⁵ y actualizado en 2021, 2022, y el que se encuentra vigente 2023, con la finalidad de atender el fenómeno delictivo en la Ciudad de México. Para tal efecto, la Fiscalía General de Justicia realizó en el año 2021 en la Ciudad de México, una consulta pública⁵⁶ y diversos estudios con determinados sectores de la sociedad, faltando a esta consulta integrantes del poder judicial, como Jueces, Magistrados, Agentes del Ministerio Público, Policías de Investigación, Policías Preventivos y Policías Complementarias, y expertos académicos, entre otros actores de especial importancia, quienes forman parte del nuevo aparato de investigación de los delitos, tal y como lo señala el Código Nacional de Procedimientos Penales, pero además, también se excluyó de esta sesión a funcionarios del poder legislativo, por lo que todos estos actores deberían ser indispensables para la creación de una política criminal más integral y orientada en la detección, disminución y control del fenómeno delictivo, que cada vez se incrementa debido a la deficiente investigación criminal.

⁵⁵ Plan de política Criminal 2020. Se presenta en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 44 de la Constitución Política de la Ciudad de México y 27 párrafo tercero de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México. Publicada en la Gaceta Parlamentaria de la Ciudad de México, el 6 de febrero de 2020.

⁵⁶ Con la participación del Consejo Ciudadano de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México en el año 2021 se emitió la convocatoria de Consulta Pública, en la que se dio la participación de Instituciones Académicas, Sociedad Civil, Colegios de Abogados, Asociaciones Civiles, Organizaciones Empresariales, de comerciantes, profesionistas y ciudadanos en general, con sus opiniones y propuestas en un espacio de discusión y reflexión en temas relacionados con la procuración de justicia, investigación y persecución de delitos, encaminado a fortalecer las competencias institucionales en materia de procuración de justicia, contenidas en el Plan de Política Criminal y su Programa de Persecución Penal.

Esta ausencia de algunos integrantes que componen el universo de los eslabones de seguridad pública y justicia en México, y que son los que participan de manera activa en intentar reducir la problemática de la inseguridad, provoca un error en la apreciación del fenómeno delictivo, debido a que los ciudadanos, derivado de una percepción mediática o en carácter de víctimas, pueden maximizar o por el contrario minimizar ciertos factores que pueden ser fundamentales para la elaboración adecuada de políticas criminales o políticas públicas que logren atender de fondo la problemática de la violencia y la delincuencia.

Ha quedado establecido, que las políticas públicas vigentes en materia de seguridad, no han dado los resultados esperados debido al crecimiento desmedido de la delincuencia. De lo anterior da cuenta y a manera de ejemplo, el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el cuál y por los evidentes escasos resultados, solo se pudo advertir que se trata de una narrativa en prosa de buenas intenciones en pro de mejorar la seguridad pública, además, ha quedado marcado como un periodo caracterizado por un alto índice de homicidios dolosos y el incremento preocupante de feminicidios.

En el cumplimiento a la instrucción constitucional en la Ciudad de México, señalada en su artículo 44, para la elaboración de la política criminal en la ciudad y que fue delegada a la Procuraduría General de Justicia, se dio como resultado el Plan de Política Criminal desde el año 2020 y hasta la fecha de manera anual, sin embargo, todo ello se sigue quedando en solo expectativas, derivado a la falta de técnica en el diseño, implementación y la realización de estándares de evaluación de resultados de la misma, asemejándose más a una estrategia, que a una política pública, dicho de otra manera, tampoco se cubren los requisitos para su elaboración, tal como lo cita Franco Corzo, en su obra “Pasión por las Políticas Públicas”, quien advierte que una política pública comprende en esencia cuatro pasos: i) Gestación, ii) Diseño, iii) Implementación y, iv) Evaluación de impacto.

En esencia, todo parece indicar que ha sido una política pública mal dirigida y supervisada por parte del aparato estatal, pues a éste le compete el carácter del principal interesado en bajar los índices delictivos. Por medio de los encargados y responsables de las instituciones corresponsables de la persecución penal, se deben evaluar los resultados y que, estas evaluaciones sean afines a los objetivos del Sistema Penal Acusatorio y Oral. Se afirma una vez más, que no se está dando cumplimiento precisamente a las políticas criminales que el Estado ha diseñado para el control del fenómeno delictivo.

Ahora bien, las políticas públicas en materia criminal y de seguridad pública, es otro problema que tiene que ser resuelto de manera inmediata por las principales autoridades involucradas en la seguridad pública y del fenómeno delictivo, puesto que la falta de seriedad en la construcción de las mismas, resultan en acciones reactivas y paliativas de ciertos delitos, que en muchas ocasiones éstas conductas antisociales mutan en otras aprovechando la tecnología y sus avances o las lagunas de las leyes. En otros casos, los delincuentes migran hacia otros sectores de la ciudad o de la población, de tal manera que tiende el fenómeno a generalizarse y extenderse quedando solo en una prevención situacional y en expectativas, y lo más preocupante, es el gasto enorme de recursos públicos en acciones que escasamente dan resultados positivos.

Con respecto a la conceptualización de las políticas públicas en materia criminal, Rubén Ponce, señala que entre sus principales rasgos destacan, el discurso que deslegitima el poder punitivo del estado, el trabajo de fondo para hacerlo de tipo más preventivo, y utilizar a las ciencias para evitar las conductas criminales.

Las Políticas Públicas Criminológicas (PPC) son aquellas acciones de gobierno con objetivos de interés público que surgen de decisiones sustentadas en un proceso de diagnóstico y análisis de factibilidad, para la atención efectiva de problemas derivados de la criminalidad y

la prevención y disminución de esta misma, en donde participa la ciudadanía en la definición de problemas y soluciones. (Ponce, 2020)

Es común observar en los medios de información, la creación de políticas públicas por parte de la Procuraduría General de Justicia y la Secretaría de Seguridad Ciudadana, ambas de la Ciudad de México, sin embargo, esto no es del todo cierto dado a que solo quedan en diversos operativos conjuntos contra el narcomenudeo y contra la delincuencia organizada; así surgen grupos y operativos como la Unidad Metropolitana de Operaciones Especiales (UMOE), que es una unidad de reacción a delitos de delincuencia organizada principalmente, el Comando de Operaciones Especiales (COE), el cual está orientado a la reacción inmediata ante ciertos delitos de impacto; o programas preventivos, como el de Jefes y Jefas de Cuadrantes, cuya finalidad es la proximidad social y la prevención del delito, por medio de patrullajes constantes en las zonas de riesgo; Operativo Frontera entre Ciudad de México y Estado de México, en donde el personal es desplegado en las colindancias entre ambos estados para blindar las áreas limítrofes, filtrando el arribo de ciertos transportes o conductas criminales en éstas zonas; Operativo Rastrillo, basado en una fuerza de operación que consta de un aproximado de cien elementos policiales de diferentes especialidades para reaccionar de manera inmediata en delitos menores o faltas administrativas que inhiben la conducta criminal de manera momentánea en determinados lugares; Operativo de Vigilancia y Seguridad en el Metro, que inhibe las conductas criminales en horas de mayor afluencia de personas usuarias del sistema de transporte; Operativo Pasajero Seguro, que trata de hacer revisiones aleatorias en determinados vehículos del transporte público, permitiendo la difusión de los lugares del operativo a los medios de comunicación, situación que aprovecha la delincuencia para evitar la zona, desplazándose hacia otros lugares también proclives a actos criminales, etcétera, etcétera, los cuales lejos de ser una política pública, quedan en planes y programas de tipo reactivo, con lo cual tampoco cumplen las características de una política pública en materia criminal.

En ocasiones podremos asustarnos al escuchar el par de palabras «políticas públicas» pues instantáneamente le adjudicamos que ello es labor de otra área y no de nosotros. Es totalmente errado si pensamos así. Bien lo recalca Julio Franco Corzo (fundador de IEXE Escuela de Políticas Públicas), el desarrollo de Políticas Públicas es un trabajo sumamente difícil pues necesita de una gama de sujetos especializados en distintas áreas para trabajar en conjunto. (Ponce, 2020)

Es, por tanto, que al no haber estrategias claras ya sea por una política criminal o políticas públicas en materia criminal, para la detección, control, seguimiento y prevención del delito, las tasas referenciales del mismo se han mantenido, decayendo en algunos rubros, manteniéndose o incrementándose en algunos otros.

A esto hay que añadir la falta de coordinación entre las instituciones de seguridad y procuración de justicia que desembocó en altos niveles de impunidad. La deficiencia de los cuerpos de investigación, planeación e inteligencia impidieron frenar los hechos delictivos. El deterioro en las condiciones laborales de las policías ocasionó el debilitamiento institucional y la ausencia de coordinación de los tres órdenes de gobierno entorpeció la alineación de las políticas de seguridad. Impera entre los habitantes de nuestra ciudad una sensación justificada de inseguridad, indefensión y poca credibilidad en las instituciones encargadas de procurar justicia. (Cuarto Informe de Gobierno de la Ciudad de México, 2023)

Como fue señalado en el Cuarto Informe de Actividades del Gobierno de la Ciudad de México, 2022-2023, la falta de coordinación entre las instituciones de procuración de justicia y de seguridad pública, ofrecen un terreno factible en la ciudad para las actividades criminales, como ya se ha venido señalando. El Agente del Ministerio Público sigue manteniendo el monopolio de la investigación a pesar de que la

normatividad ha cambiado, solo se auxilia de la Policía de Investigación y/o Peritos, para tales actuaciones en el lugar de la intervención, dejando de lado el trabajo del Policía Primer Respondiente, con lo que en muchas de las ocasiones se pierde información de primera mano que pudiera ofrecer éste último y que podría ser fundamental en la investigación, olvidando o dejando de lado que con este nuevo sistema penal, la ley le permite al Primer Respondiente realizar actos de investigación, éstas actuaciones están señaladas en el Código Nacional de Procedimientos Penales en sus numerales 132 y 251, actuaciones que posibilitan un adecuado inicio de la investigación de los delitos, por la inmediatez de las tareas a realizar en el lugar de los hechos.

Por ende, la estrategia con mayor área de oportunidad en México, es apostar a la actuación técnico metodológica de las tareas de seguridad pública y el establecimiento pleno de la Investigación Criminal en la investigación de los delitos, la cual bajo riguroso estudio, una adecuada definición del problema, el diseño de una estrategia eficaz para la investigación de los delitos, su implementación, medición y evaluación de resultados, permitirá ofrecer resultados en el corto plazo, mejorando las expectativas en materia de seguridad pública.

La investigación criminal comprende: El manejo de estrategias que contextualizan el papel de la víctima, del delincuente y del delito como tal. El estudio de las técnicas orientadas a contrarrestar, controlar y prevenir la acción delictiva. El dominio de la investigación como proceso metodológico que se basa en los principios y teorías de las respectivas ciencias, en los procedimientos jurídicos y la reconstrucción del hecho mediante las circunstancias de tiempo, modo y/o lugar para sustentar, en forma técnico-científica, los resultados conducentes al esclarecimiento de un presunto delito y a la identificación de sus autores. (Montejo, 2017, p. 13)

Asimismo, la utilización de principios y teorías, permiten sustentar los resultados de los especialistas forenses, además de la aplicación de los procedimientos jurídicos que, en conjunto, determinarán los elementos necesarios para ofrecerlos al Agente del Ministerio Público, quien podrá probar de manera contundente la existencia de los hechos punibles y solicitar la sanción correspondiente.

La investigación criminal, analiza el hecho delictivo, tomando en cuenta todos los elementos que permiten determinar que se ha cometido un acto que es contrario a la norma penal, la existencia de una víctima, que es la que ha resentido la acción del hecho delictivo y las consecuencias del acto, determinando la participación y el grado de responsabilidad, de esta manera las ciencias estarían abonando en el esclarecimiento de los hechos delictivos de actos que lastiman gravemente el desarrollo social.

Los objetivos de la investigación criminal son los siguientes: 1. Investigar los hechos consignados en denuncia o querrela. 2. Determinar si se ha cometido o no un hecho punible tipificado en las normas penales. 3. Identificar, con base en los análisis de resultados técnico-científicos y de las diligencias judiciales, a los responsables del hecho criminal. 4. Junto con la autoridad judicial competente, propender a la captura del delincuente(s) o persona(s) comprometida(s) en el delito. 5. Aportar pruebas y participar en todas las etapas del proceso penal. 6. Recuperar los bienes sustraídos y ocupar aquellos en que haya una flagrante comisión de un hecho punible o como resultado del desarrollo investigativo que adelanta en compañía de la autoridad judicial competente respectiva. (Montejo, 2017, p. 14)

Como puede notarse la investigación criminal comprende un conjunto de saberes metodológicos e interdisciplinarios que permiten dar luz a los litigios penales, donde

en algún momento se ha tenido la duda de cómo poder probar una conducta criminal.

Esta última condición, se ha vuelto muy común hoy en día, debido al incremento del fenómeno delincencial en toda la república mexicana, así como en la Ciudad de México, la carga de trabajo para los Agentes del Ministerio Público y Policías de Investigación es tal, que las carpetas se han acumulado, por lo que, los avances o resultados de la investigación se ven muy lentos, en algunos casos las carpetas son desechadas mediante el archivo temporal, aunque no se cumplan con las condiciones para tal efecto, algunas más se sobreesen y en casos más desfavorables el Agente del Ministerio Público se abstiene de investigar, no solo por la carga de trabajo, sino también, por la escases de material probatorio con el que se cuenta, derivado del trabajo del Primer Respondiente, quien se desenvuelve en el campo de actuación de manera muy limitada en la investigación de los hechos delictivos, ya sea, porque desconoce los lineamientos de actuación que la ley le faculta o las técnicas y métodos que la investigación criminal le aporta o bien, porque el mismo Agente del Ministerio Público no permite que realice tales actos de manera intencional, con lo que la investigación de los delitos se ve afectada de manera perniciosa, como ya se venido desarrollando a lo largo del presente trabajo de investigación.

Para que los casos de investigación criminal no repitan errores del pasado –como la destrucción y pérdida de evidencias, las confesiones bajo tortura, la falta de análisis de pruebas, la criminalización de víctimas, entre otros– hace falta construir desde ahora un modelo institucional que garantice la efectiva investigación criminal, capaz de hacer frente a fenómenos criminales cada vez más complejos. (México Evalúa, 2019)

Un factor más que también incide en la recopilación de evidencia y que afecta no solo la investigación, sino también los fines de la persecución penal, es la

competencia, pues como ya se ha mencionado en párrafos anteriores, la carga de trabajo ha permeado en todo el sistema penal, lo que conlleva a que algunos Agentes del Ministerio Público, no tomen los casos que se presentan, sino que, turnan el caso a otras agencias con quien tienen colindancia territorial o inclusive los deleguen de acuerdo al ámbito de competencia, es decir, conforme los delitos, éstos podrán ser investigados en el fuero federal, refiriéndonos a aquellos delitos de índole federal, así tipificados en el Código Penal Federal o aquellos del fuero común, así tipificados en el caso de la Ciudad de México por el Código Penal del Distrito Federal; cabe mencionar que esta falta de coordinación es una práctica también recurrente entre los policías de investigación y primeros respondientes, quienes toman contacto directamente con el lugar de intervención. Desafortunadamente estas son las consecuencias de no llevar una adecuada investigación criminal, que evite solo la investigación como reacción al delito.

En muchos de los casos, sin embargo, la colaboración entre la Federación y los estados está impedida por las fronteras de la competencia —es decir, a quién le corresponde investigar el delito—, que derivan en la fragmentación de los casos y su fracaso en la investigación. (México Evalúa, 2019)

También, dentro de esta realidad en la investigación, debe agregarse el hecho de la complejidad de los delitos, es decir, dentro de la comisión de los diferentes tipos penales pueden existir aquellas situaciones de conexidad entre diversos hechos delincuenciales, que requerirán de la intervención multidisciplinaria de actores con diferentes ámbitos de competencia, como ejemplo se cita el caso “Ayotzinapa”⁵⁷,

⁵⁷ Caso Ayotzinapa. Desde la desaparición forzada de 43 estudiantes normalistas en Iguala, Guerrero, en 2014, perpetrada por fuerzas de seguridad y actores criminales, en hechos en los que también fueron privadas de la vida seis personas y otras fueron gravemente heridas, las familias de los normalistas han liderado una lucha larga por acceder a la verdad y a la justicia. El caso Ayotzinapa forma parte de una crisis de desapariciones que ha pasado las 100.000 víctimas en México. El caso ha enfocado la atención nacional e internacional en la situación de los derechos humanos en México. Además de ser acompañado por respetadas organizaciones mexicanas de derechos humanos, el caso ha dado lugar a diversos esfuerzos de documentación y asistencia técnica internacionales,

donde la investigación de los delitos ha requerido de equipos multidisciplinarios, para dar solución al caso. Cabe señalar que ha estado plagado de inconsistencias en el debido proceso, la investigación de los delitos y la grave violación a los Derechos Humanos, que se ha tenido que llevar el caso a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH), con la finalidad de exigir al Estado mexicano, la investigación adecuada conforme estándares ya no solo nacionales, sino también, internacionales para la resolución del caso. Con lo anterior queda demostrada la necesidad de institucionalizar la Investigación Criminal, no solo para los casos de mayor trascendencia en la sociedad mexicana, sino también, para aquellos del fuero común que afectan también gravemente a la sociedad, no por el impacto que se genera sino por la gran cantidad de eventos que se producen de manera repetitiva, que, a final de cuentas, causan el mismo efecto que un delito grave del fuero federal.

La desaparición de los 43 estudiantes de Ayotzinapa en la noche de Iguala, que en su momento las autoridades calificaron como la investigación “más exhaustiva” en la historia del país, pero que en realidad dejó al descubierto todo lo que hay por resolver en el sistema de procuración de justicia para revertir la impunidad. (México Evalúa, 2019)

incluyendo el nombramiento de un Grupo Interdisciplinario de Expertos y Expertas Independientes (GIEI) para asistir en la investigación en diversas etapas desde 2014. La crisis de desapariciones sigue vigente. La justicia en Ayotzinapa y otros casos tendría que incluir medidas para poner fin a esta crisis, sancionar a autores materiales e intelectuales y prevenir futuras desapariciones. En esos rubros, al día de hoy los pendientes son grandes. México ahora cuenta con una infraestructura de búsqueda que antes no existía y se han priorizado esfuerzos por aumentar la capacidad de identificación humana, tanto a nivel nacional como en la cooperación internacional, incluido Estados Unidos, pero persiste una crisis forense con más de 50.000 personas fallecidas no identificadas. La impunidad es la regla en la abrumadora mayoría de las desapariciones, como destacó el Comité contra la Desaparición Forzada de las Naciones Unidas tras visitar México a finales de 2021, derivada en general de la falta de debida investigación de estos crímenes por las fiscalías. <https://www.wola.org/es/analisis/ayotzinapa-puntos-clave-entender-nuevas-acciones-estado-mexicano/> Fecha de consulta 11/05/23.

Con este caso, podemos formarnos una idea de cómo se encuentra el sistema de procuración de justicia en la actualidad, sabemos que no es el único, que existen más situaciones, que han causado graves estragos en la sociedad, debido a las graves violaciones al proceso y a los Derechos Humanos, no obstante, hay otras investigaciones que tal vez no tengan la magnitud de los ya citados, sin embargo, hay víctimas del delito que exigen una respuesta al Estado. Este cúmulo de todas esas víctimas son el flagelo que advierten sobre la pérdida del estado de derecho⁵⁸, derivado de una adecuada investigación de los delitos que se ha visto muy entorpecida por demasiados factores que, con independencia del tinte político, involucra a todos los actores del sistema penal como ya se ha señalado con anterioridad. Al respecto señala México Evalúa (2019), “Ayotzinapa, Tlatlaya, Nochixtlán, Tierra Blanca, Odebrecht y las fallidas investigaciones para comprobar corrupción – son ejemplo de investigaciones criminales deficientes que resultan en fracaso por la suma de errores y, también, de incapacidades”.

El caso Ayotzinapa, como otros en México, han consternado a la comunidad internacional y de los cuales ha tomado conocimiento la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la cual ordenó la investigación exhaustiva de los delitos, de tal forma que el Estado mexicano se ha visto en la necesidad de solicitar la participación de grupos de expertos interdisciplinarios en ciencias forenses, porque en el país no se cuenta con la infraestructura, ni con el personal especializado para esclarecer los hechos criminales. Éstos grupos interdisciplinarios han traído consigo como resultado de la investigación criminal, la detención de personajes integrantes del sistema penal acusatorio, con lo que se da por sentado la eficiencia con la que

⁵⁸ Estado de Derecho. - Se refiere al principio de gobernanza por el que todas las personas, instituciones y entidades, públicas y privadas, incluido el propio Estado, están sometidas a leyes que se promulgan públicamente y se hacen cumplir por igual y se aplican con independencia, además de ser compatibles con las normas y los principios internacionales de derechos humanos. Las instituciones políticas regidas por dicho principio garantizan en su ejercicio la primacía e igualdad ante la ley, así como la separación de poderes, la participación social en la adopción de decisiones, la legalidad, no arbitrariedad y la transparencia procesal y legal. SIL (Sistema de información Legislativa) <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=97> Fecha de consulta 12/may/2023.

las técnicas y los métodos de las ciencias forenses auxilian al derecho penal reflejándose en los resultados, y aunque falta mucho para esclarecerse el caso Ayotzinapa, se tienen avances significativos, gracias al trabajo que los expertos realizan en la Investigación Criminal del caso.

En México, donde casi no existen ejemplos de altos funcionarios sancionados por graves violaciones de derechos humanos, es aún más importante que este caso sienta el precedente de una investigación que lleve a condenas penales contra los perpetradores relevantes sustentadas en pruebas sólidas, y que muestre que la sociedad puede y debería de tener expectativas similares del sistema penal en otros casos. (Brewer, 2022)

Como ya se ha mencionado, la procuración de justicia no puede esperar más, es urgente crear un sistema de Investigación Criminal que este en las posibilidades de satisfacer las demandas de investigación de los delitos ya sea del fuero federal o del fuero común. Es necesaria la reingeniería de la arquitectura institucional de las procuradurías y de las policías, quienes deben estar a la altura de los retos y desafíos que la dinámica social, principalmente deben estar atentos a los cambios que ofrece todos los días el fenómeno delictivo, que muchas de las ocasiones la delincuencia impone su dinámica a los cuerpos de seguridad y de persecución penal.

Para ese propósito, es importante “contar con un diseño nacional de un modelo de procuración de justicia”, dice Pedro Salazar (s/f) director del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Los problemas deben mirarse y abordarse con una perspectiva integral, afirma, desde la cual pueda diseñarse y construirse un sistema nacional de investigación criminal, y de procuración e impartición de justicia. (México Evalúa, 2019)

En este breve análisis de las falencias que presenta el aparato investigativo, se puede apreciar la estricta necesidad de cambiar los procedimientos actuales de investigación, por un modelo proactivo capaz de enfrentar los retos y desafíos que impone la delincuencia no solo a la Ciudad de México, sino en general al Estado mexicano. Se trata de un nuevo paradigma de investigación que mantiene un enfoque de investigación multidisciplinario, basado en los aportes de las ciencias, el respeto a los derechos humanos y sustentado en las leyes vigentes en el país, que permita un adecuado funcionamiento al Sistema Penal Acusatorio, acorde a las políticas globales en materia de derecho y que surta efecto en todos los delitos que pongan en jaque al sistema judicial, operando no solo de manera reactiva, sino que, se encuentre en condiciones de prevenir el delito a través de sus interacciones con todos y cada uno de los actores del sistema penal, pero siempre en beneficio de la sociedad mexicana.

3.3 La investigación de los delitos en la Ciudad de México.

La Ciudad de México es el lugar donde se concentran los tres poderes de la unión, existe un desarrollo urbano muy acelerado y una población superior a los nueve millones de habitantes⁵⁹ que, en conjunto con el Estado de México, el sur del Estado de Hidalgo y el sureste de Tlaxcala, forman el área Metropolitana del Valle de México, llegando a constituir una población de alrededor de veintidós millones de habitantes ⁶⁰. En ésta composición poblacional, territorial, política, cultural, económica y social, de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía en la capital se realizaron un aproximado de 34 millones de viajes en 2017, datos de la

⁵⁹ De acuerdo con el censo 2020, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se contabilizaron 9, 209,944 personas en la Ciudad de México. <https://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/df/poblacion/el> Fecha de consulta 17/may/2023.

⁶⁰ De acuerdo con la Secretaría de Economía en el portal web dataMexico.org, en la sección de población y vivienda, el número registrado de habitantes en el año 2020, fue de 21, 804,515, para el valle de México. <https://datamexico.org/es/profile/geo/valle-de-mexico> Fecha de consulta 17/may/2023.

última encuesta realizada “Origen Destino en la Zona Metropolitana del Valle de México⁶¹”, lo que la hace una ciudad muy compleja, además, se tiene estimado que existe una población flotante de aproximadamente dos millones de personas al día, entre trabajadores y estudiantes; a esta complejidad se adhieren los problemas de infraestructura urbana, insuficiencia en algunos servicios y los problemas de hacinamiento de la zona habitacional, que compromete una de las tareas más importantes del gobierno de la ciudad, que es la seguridad pública.

La confección de la ciudad, sus habitantes y su forma de gobierno, fomentan el incremento de la incidencia delictiva y la violencia, los espacios públicos se vuelven proclives a los actos delincuenciales, derivado de una problemática multifactorial, la cual proviene principalmente de la falta de gobernanza en la ciudad.

A pesar de las dimensiones de la violencia en México, no se ha concretado una estrategia funcional que atienda el problema. Por el contrario, lo que se observa es la degradación institucional como producto de la ineficiencia y corrupción. El narcotráfico y el crimen organizado crecieron y se fortalecieron como resultado del deficiente desarrollo institucional en materia de seguridad, así como de inadecuadas políticas de seguridad, y de la falta de una visión de Estado para abordar el tema de la seguridad pública. (Tirado y Canjura, 2022)

Asimismo, se agregan una mala aplicación de las políticas criminales, falencias de capacitación y equipamiento, así como, deficiencias en las actuaciones de los principales sujetos procesales del Sistema Penal Acusatorio y Oral.

⁶¹ Encuesta Origen-Destino, realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en 2017, tiene como objetivo obtener información que permita conocer la movilidad actual de los habitantes de la ZMVM, respecto a sus características, motivo, duración, medios de transporte y horario de desplazamientos, entre otros aspectos de los viajes que realizan. <https://www.inegi.org.mx/programas/eod/2017/> Fecha de consulta 17/may/2023.

La criminalidad aniquila muchos anhelos, convierte muchos sueños en una sórdida pesadilla, destruye muchas esperanzas, ciega muchas luces, erosiona los fundamentos mismos de la convivencia civilizada. Aunque no nos afecte personalmente, el puro temor que provoca influye desfavorablemente en nuestra calidad de vida. (De la Barreda, 2002, p. 33)

Los sistemas de justicia y persecución penal se encuentran en crisis en la Ciudad de México, ya que se resuelven muy pocos casos por medio de la investigación de los delitos, en contraste, un alto porcentaje de los casos que se resuelven se deben a las detenciones en flagrancia o como derivado de denuncias ciudadanas. Es así que, la percepción de inseguridad en la Ciudad de México se encuentra en niveles muy altos, por ejemplo, en el año 2011, el porcentaje de percepción de la inseguridad se situaba en 75.3% en los habitantes de la Ciudad de México, para el año 2019, la percepción de inseguridad se situó en 89.2%, por lo que, de acuerdo con la Encuesta de Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU)⁶², la ciudadanía experimenta el temor de ser víctima de algún delito en la vía pública cuando transita en la Ciudad de México.

Los problemas que definen el contexto de la Ciudad en diversos temas relacionados con la justicia y la seguridad pública son dependientes del buen funcionamiento de las instituciones encargadas de atender estas conflictivas sociales. Las autoridades son, en buena medida, actores relevantes que influyen en la atenuación de problemas relacionados con la criminalidad e incumplimiento de las leyes. (Tirado y Canjura, 2022)

⁶² La Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU), realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), tiene por objetivo general realizar estimaciones en torno a la percepción de la población sobre la seguridad pública en su ciudad. La encuesta tiene representatividad nacional y se enfoca en el ámbito urbano, Además, genera información para la toma de decisiones de política pública en materia de seguridad. [inegi.org.mx](https://www.inegi.org.mx) <https://www.inegi.org.mx> › ensu › ensu2023_04 Fecha de consulta 18/may/2023.

En este sentido, la alta percepción de inseguridad es debido a los resultados que han dado las instituciones de procuración e impartición de justicia, y las de preservación del orden público, como lo cita Tirado y Canjura, en el párrafo que antecede. Estos actores del sistema penal, se han visto rebasados por los altos índices de violencia y delincuencia que hay en el orbe capitalino. Es decir, no existen las condiciones adecuadas para el buen desarrollo de las actividades que permiten la detección, el control, la sanción y la prevención del delito.

Como ya se ha señalado, hay ciertos actores que son determinantes en la seguridad pública, se ha hablado de manera general de la importancia del trabajo de jueces, de defensores, de peritos y se ha hecho un breve análisis de la importancia de las actividades y funciones del Agente del Ministerio Público, pues del trabajo de éste y las policías, se inicia la recabación de datos para la investigación de los delitos, hay que tomar en cuenta que de una adecuada investigación de los delitos, reduce la impunidad y se ataca la violencia y la delincuencia, ya que de ambas se origina el fenómeno delictivo que pone en grave riesgo a la sociedad capitalina, y en general, el desarrollo de todas las actividades que dan vida a este país.

Uno de los actores que ha cobrado una gran importancia a partir de la implementación del Sistema Penal Acusatorio y Oral, es el policía, también hoy conocido como Primer Respondiente, nombrado así en el Protocolo Nacional de Actuación del Primer Respondiente⁶³, porque cuando el policía al estar realizando funciones de seguridad, es el primero en llegar al lugar de intervención o lugar de los hechos, donde se ha cometido un delito.

Las nuevas funciones como Primer Respondiente, provienen del Sistema Penal Acusatorio y Oral, al grado de que lo convierte en una pieza clave en la investigación de los delitos. Como antecedente se puede señalar que su trabajo antes de la reforma, consistía en recabar los datos más importantes de un hecho delictivo,

⁶³ Óp. Cit.

solicitar los servicios médicos para la víctima y si el delito lo consideraba grave, como un homicidio, por ejemplo, hacía la solicitud de Peritos y del Agente del Ministerio Público, para que éste último se apersonara en el lugar de los hechos y diera fe ministerial de los actos y diligencias realizadas en el lugar de los hechos por el personal actuante, para finalmente hacer la presentación del detenido o del cadáver en la agencia ministerial, dando por concluida su participación en la investigación.

Hoy en día, el Primer Respondiente debe realizar un trabajo más técnico, es decir, su trabajo debe ser más formal en el lugar de los hechos, ya que su actuación se encuentra basado en nuevos lineamientos de actuación que la reforma penal le ha impuesto, observando el cumplimiento de sus obligaciones en una serie de ordenamientos legales desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Nacional de Procedimientos Penales y diversos protocolos de la materia. A partir de ello, se deberá desplegar una serie de actividades propias de la investigación de los delitos así señaladas por la ley, rigiendo su actuación por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, señalados en el artículo 21, párrafo noveno de nuestra carta magna.

El Primer Respondiente adquiere nuevas responsabilidades, ya no se trata de realizar actuaciones basadas en la experiencia, la casuística, la repetición o la fortuna, las cuáles dieron en determinado momento una luz a la investigación en particular de algún delito, por el contrario, ahora el trabajo del Primer Respondiente, debe cambiar drásticamente para ser de tipo técnico metodológico, el cual está basado en las leyes, sin olvidar el respeto a los derechos humanos y las aportaciones que dan las ciencias forense al estudio de los delitos, estas bases, permitirán llegar más acertadamente a la verdad histórica de los hechos y participar de manera activa en el esclarecimiento de los mismos. En este sentido, (Aspectos Introdutorios de la Investigación Criminal en el Sistema Penal Acusatorio, 2013)

menciona “Es notorio que el cambio de modelo procesal acarrea consigo el perfeccionamiento de procedimientos, técnicas y protocolos de actuación por parte de funcionarios del sistema de justicia, según el rol que estos desempeñen” (p. 37).

A pesar de lo señalado en la reforma penal, en relación con el cambio primordial en las actividades que debe desarrollar el Primer Respondiente, en los hechos donde se presume se ha cometido un delito y, a partir del nuevo marco normativo y metodológico, es menester mencionar que la transición no se ha completado del todo, puesto que aún falta integrar una de las actividades más importantes, la cual consiste en la participación activa de los Primeros Respondientes en verdaderas actividades de investigación de los delitos, dicho de otra forma, que éste último se integre en las tareas de la Investigación Criminal.

... A partir de la reforma constitucional de junio de 2008, los policías se han convertido en pieza clave para el sistema de justicia penal adversativo, tanto para el Ministerio Público como para el poder judicial, es decir, el policía se convierte en un actor central para un sistema muy complejo, lo que implica que su preparación y actuación debe ser aún más profesional, porque de ellos depende la conservación de los indicios o evidencias como parte de su responsabilidad al preservar del lugar de los hechos o del hallazgo, con el objetivo de garantizar que los datos de prueba que lleguen de la mejor manera ante el juzgador. De lo anterior da cuenta el Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP) en su artículo 105, que señala al policía como un sujeto dentro del procedimiento penal, además el artículo 132 del mismo cuerpo normativo refiere las obligaciones que tienen los elementos policiales, entre las que se destacan el preservar el lugar de los hechos o del hallazgo y, en general, realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios. (Monjaraz, 2020)

Por consiguiente, en este trabajo de investigación se analiza el trabajo del Primer Respondiente en el lugar de intervención y su participación en la investigación de los delitos en la Ciudad de México. Punto clave, para la atención, disminución y prevención de las violencias y delincuencias que forman parte de la cotidianidad de esta ciudad.

La Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, es una de las policías más numerosas a nivel nacional, en el 2022 contaba con un total de 90,547 elementos que integraban la institución policial, de los cuales 6,460 fueron considerados de reacción, 80,837 de proximidad social, 2,487 de prevención y 763 de investigación, conforme datos proporcionados en el Censo Nacional de Seguridad Pública Estatal (CNSPE) 2022.

En relación a las cifras proporcionadas por el Censo Nacional de Seguridad Pública Estatal, sobre el conteo y distribución de las actividades que realiza el personal policial, que compone la institución de seguridad pública en la Ciudad de México, a continuación, se presentan una serie de observaciones que nos permitirá contextualizar el trabajo del Primer Respondiente y la participación de éste en las funciones de investigación. Inicialmente se observa en el documento, que los rubros no corresponden del todo a la diversidad de tareas asignadas a la institución de seguridad pública, asimismo, el número de elementos por rubro, no son los asignados de manera real, por ejemplo: En el desglose, la Secretaría de Seguridad Ciudadana está integrada por la Policía Preventiva, la Policía Bancaria e Industrial y la Policía Auxiliar (conocidas también como policías complementarias), éstas dos últimas de manera general realizan funciones de seguridad intramuros con la mayoría de sus efectivos, por lo que no realizan del todo funciones de proximidad y de seguridad en la vía pública, de tal manera que la Policía Bancaria e Industrial⁶⁴ está dedicada a la protección y vigilancia de dependencias del sector público y

⁶⁴ Dato recuperado de <https://www.policiabancaria.cdmx.gob.mx> › gaceta › 80-. Fecha de consulta 20/may/2023.

empresas del ramo industrial, bancario y comercial y consta de un aproximado de dieciséis mil efectivos.

Por su parte, la Policía Auxiliar⁶⁵ es una corporación que proporciona servicios especializados de seguridad y vigilancia a empresas públicas y privadas, dependencias del gobierno federal y local, custodia en el traslado de bienes y personas, así como en el resguardo de instalaciones estratégicas, teniendo un aproximado de veintiocho mil elementos, es necesario hacer notar que dicha corporación incorpora un poco más de efectivos en tareas en la seguridad pública y proximidad.

Finalmente, en esta distribución de tareas de seguridad pública a nivel local o estatal, la Policía Preventiva⁶⁶ de la Ciudad de México, tiene como funciones, garantizar y preservar la paz, salvaguardando la integridad física y patrimonial de las personas que habitan y transitan en esta ciudad, previniendo la comisión de delitos, así como garantizar el derecho a la convivencia pacífica y solidaria, como parte del Sistema de Seguridad Ciudadana, para tal efecto cuenta con una fuerza de más de cuarenta mil policías.

Empero, la función de proximidad no es la única de la Policía Preventiva, además, realiza funciones especiales para lo cual se cuenta con la Dirección general de la Policía Metropolitana, quien está integrada por diversos agrupamientos, los cuales en gran medida se encuentran considerados como de reacción inmediata, a los que se agregan servicios especializados en medicina de urgencias, atención de emergencias de fauna y helicópteros, entre otros. De esta manera, el número de efectivos reales que sale a patrullar las calles de la ciudad se ve muy reducido, situación que se explica más adelante.

⁶⁵ Dato recuperado de <https://www.ssc.cdmx.gob.mx> > policia-auxiliar. Fecha de consulta 20/may/2023.

⁶⁶ Dato recuperado de <https://www.ssc.cdmx.gob.mx> > secretaria > acerca-de. Fecha de consulta 20/may/2023.

Otro de los rubros señalados y de gran interés para esta investigación y que ya fue descrito en el censo nacional, es el de las funciones de investigación, pues a pesar de que la dependencia cuenta con una Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial, el marco normativo vigente no permite a la Secretaría de Seguridad Ciudadana realizar tales funciones, si bien es cierto que, tal y como su nombre lo señala, se realizan funciones de inteligencia, esto no es del todo correcto porque, el hecho de realizar productos de inteligencia con la gran cantidad de información generada por la misma dependencia, es para la utilización de datos estadísticos en la elaboración de planes y proyectos que permitan la creación de estrategias operativas, con miras a disminuir los índices delictivos en ciertas zonas problemáticas de la ciudad, así como también, para la satisfacción de información solicitada por la fiscalía, que es el medio regular por el que se coordinan trabajos de inteligencia e investigación policial.

En consecuencia se infiere, conforme las cifras aportadas por las páginas oficiales del gobierno de la Ciudad de México, que el número de elementos reales que realizan la función de seguridad en vía pública, es un tercera parte aproximadamente del total de efectivos de la dependencia, además de que, el censo reporta 763 elementos de investigación, pero en realidad, éstos no tienen facultades investigativas reales en materia de investigación de los delitos, siendo entonces que el problema de la investigación de los delitos se agudiza y no permite hacer frente al fenómeno delictivo a pesar de que la ciudad cuenta con una de las policías más numerosas del país.

De esta manera, el fenómeno delictivo se puede observar desde otro punto de vista, puesto que queda claro, que a pesar del número de efectivos destinados a la seguridad pública y que se encuentran dentro del rango de aceptación de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), con 4.2⁶⁷ policías por cada mil

⁶⁷ Información aportada por el análisis del Instituto Belisario Domínguez del Senado denominado "Síntesis del diagnóstico nacional sobre las policías preventivas de las entidades federativas" realizado en el año de 2021, como parte de la iniciativa que reforma el artículo 22 de la Ley General

habitantes en la Ciudad de México, las funciones y atribuciones que otorga la ley a las instituciones de seguridad pública para coadyuvar en el esclarecimiento de los hechos criminales, no han funcionado, dado a que no han logrado realizar tales funciones de investigación desde el nivel institucional, no obstante, desde la perspectiva de actuación del Primer Respondiente, la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 21, primer párrafo que, “La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función”.

Es por tanto, que ante la limitación de las funciones de investigación a las instituciones de seguridad pública, en el caso de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, se ha dado un paso importante en materia de seguridad pública con los Policías Primeros Respondientes, ya que ellos en la actualidad cuentan con un marco legal de actuación plasmado en la misma ley en los numerales 132 que versa sobre las obligaciones del policía y 251 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que les permite realizar actos de investigación, que no requieren de la autorización del Juez, así como otros artículos más de éste mismo Código, que permiten la desformalización del procedimiento de investigación de los delitos, además, de otros ordenamientos legales que facilitan el trabajo del Primer Respondiente en la protección, preservación y dado el caso en el procesamiento del lugar de investigación, cadena de custodia e informe policial homologado.

En ese orden de ideas, se puede agregar que otro de los problemas a los que se enfrentan las instituciones de seguridad pública, es cuando el Agente del ministerio Público, no permite que el policía participe de forma activa en la investigación de los delitos, tomando en cuenta que dicha actividad inicia desde el conocimiento de la

del Sistema Nacional de Seguridad Pública. chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentost a/2021/10/asun_4243948_20211026_1634248641.pdf Fecha de consulta 21/may/2023.

noticia criminal y es un hecho conocido que las personas policías son las primeras que se enteran de tal noticia.

En este sentido, el Agente del Ministerio Público, solo delega a la policía de investigación los actos de investigación necesarios para la recabación de elementos materiales probatorios, cabe señalar, que su participación en la investigación en el lugar de intervención, de manera normal sufre demoras, a consecuencia de la formalización de los actos mediante escritos y comunicaciones judiciales a peritos y policías de investigación, dejando de lado las prontas actuaciones que podrían realizar como Primeros Respondientes, puesto que fueron los primeros en llegar al lugar de la investigación y en muchas de las ocasiones solo se convierten en testigos presenciales de los delitos.

Es necesario hacer mención que los agentes del Ministerio Público de la Ciudad de México, cuentan con una fuerza de cuatro mil ciento cinco policías de investigación⁶⁸, los cuales se encuentran asignados en servicios como, 69 coordinaciones territoriales⁶⁹ (Agencias del Ministerio Público) de las dieciséis alcaldías; en las agencias especializadas en delitos sexuales; en grupos de reacción inmediata; en servicios extraordinarios, entre otros. Lo que hace, que existan grandes deficiencias en las funciones de investigación y que la carga de trabajo exceda por mucho, la capacidad de respuesta de los Policías de Investigación.

De lo anteriormente señalado, se deduce que hay un déficit real de elementos de la Policía de Investigación, hablando exclusivamente del auxiliar del Agente del Ministerio Público, ya que estos son quienes realizan las diligencias y demás actuaciones investigativas, que permiten a este último la recabación de elementos materiales probatorios para determinar que hay una conducta delictiva que tiene que investigarse y sancionarse. También, es importante recalcar que derivado de la

⁶⁸ Óp. Cit.

⁶⁹ Dato recuperado de <https://www.fgjcdmx.gob.mx/nuestros-servicios/fiscalias-de-investigacion-territoriales>. Fecha de consulta 25/may/2023.

falta de personal, existe una excesiva carga de trabajo que con independencia de la burocracia y formalidad que ralentiza los procesos investigativos, es generada una por la gran cantidad de delitos que se cometen en la Ciudad de México, así por ejemplo: en el año 2022, se iniciaron 239,602⁷⁰ Carpetas de Investigación, de acuerdo con cifras de la Fiscalía General de la Ciudad de México, lo que equivale a una tasa delitos cometidos por cada cien mil habitantes de 45,336⁷¹ delitos.

También, es importante que se reconozca la existencia de la cifra negra, la cual de acuerdo con la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción Ciudadana 2021, señaló que en ese año se registró en 93.2%, ya sea porque la víctima no denunció, o porque no se inició una carpeta de investigación.

Cabe señalar que, la carga de trabajo es muy alta para los Agentes del Ministerio Público y Policías de Investigación, ya que a las policías preventivas no se les ha permitido el investigar los delitos de manera institucional, no obstante, la existencia en la ley que en efecto, deberían llevar a cabo estas facultades que la Constitución Federal y las leyes señalan al Primer Respondiente. Entonces, habría que hacerse la siguiente pregunta de manera retórica, ¿Por qué no echar mano de la policía preventiva, si ésta cuenta con facultades de investigación?

El problema no es tan fácil de solucionar, puesto que, como ya se ha señalado, existen limitantes al interior y exterior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, que no permiten el desarrollo pleno de las actividades del Primer Respondiente, tal y como se estipula en la ley en materia de investigación de los delitos, algunas de las dificultades que se han encontrado son:

⁷⁰ Datos tomados del Boletín Estadístico de la Incidencia Delictiva de la Ciudad de México, del año 2022. <https://www.fgjcdmx.gob.mx/procuraduria/estadisticas-delictivas> Fecha de consulta 23/may/2023.

⁷¹ La Encuesta Nacional de Victimización y Percepción Ciudadana ENVIPE 2022, dependiente del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se centra en la generación de información relevante para el diseño e implementación de políticas públicas en materia de seguridad y victimización. [chrome-extension://efaidnbmnnnibpajpcglclefindmkaj/https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2022/doc/envipe2022_cdmx.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2022/doc/envipe2022_cdmx.pdf) Fecha de consulta 23/may/2023.

- 1) Falta de logística e infraestructura necesaria para que la institución pueda planear, captar, procesar, analizar y explotar la información que se genera, derivado de la capacidad de despliegue operativo que tiene la institución.
- 2) Falta de normatividad, que especifique funciones y atribuciones del Primer Respondiente, así como pautas mínimas necesarias para la realización de las actividades de investigación de los delitos.
- 3) Falta de acuerdos interinstitucionales que permitan la coordinación y el trabajo entre Policías de Investigación y Primeros Respondientes, así como, de supervisión por los órganos de control interno a los Agentes del Ministerio Público, para supervisar que se lleve a cabo la delegación de tales funciones en éstos últimos, los actos de investigación que la ley les permite llevar a cabo y que los Agentes del Ministerio Público supervisen y sancionen las fallas en la actuación del Primer Respondiente, en el cumplimiento de los protocolos para el lugar de intervención, Cadena de Custodia e Informe Policial Homologado.
- 4) Reingeniería de la arquitectura institucional, para que exista la infraestructura necesaria que permita gestionar las áreas necesarias para las actividades de investigación, se trata de reinventar a la institución, por medio de redireccionar determinadas áreas en el análisis criminal, como por ejemplo la Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial, las áreas de estadística y *COMPSTAT*⁷², estructuración ideal de las bases de datos y demás plataformas tecnológicas, entre otros, que facilitarían la actuación de los Primeros Respondientes y su participación en la Investigación Criminal.
- 5) Falta de personal capacitador en materia de Criminalística e Investigación Criminal, de investigadores académicos, planes de estudio y laboratorios

⁷² *COMPSTAT. (Comparison Statistics)* Sala de Evaluación del desempeño. La palabra surge al concatenar “comparación y estadística”, se trata de un sistema de medición y evaluación de las acciones policiales en todos sus niveles de mando y operación. Su diseño facilita la realización de reuniones presididas por el propio secretario de Seguridad Ciudadana, que dirige al análisis de información sobre la incidencia delictiva de las regiones, alcaldías y sectores de policía, para organizar las actividades policiales en la Ciudad de México. ssc.cdmx.gob.mx Fecha de consulta 24/may/2023.

forenses en la Universidad de la Policía de la Ciudad de México, que provean de las habilidades y destrezas necesarias al personal policial de la institución, para estar a la altura de las necesidades del Sistema Penal Acusatorio y Oral.

- 6) Falta de personal especializado en investigación de los delitos, con perfil de investigador y analista, figuras clave en la investigación criminal, entre otros.

Estas deficiencias, de manera general forman un lastre en materia de investigación de los delitos para el Sistema Acusatorio y Adversarial, ya que no permite que por lo menos haya personal capacitado, para que, en determinado momento, se pueda echar mano del capital humano con que cuenta la institución para tal efecto.

Ahora, si consideramos que las aprehensiones en flagrancia las realiza la Secretaría de Seguridad Pública (SSP) y su policía preventiva, entonces podemos decir que el peso y la responsabilidad de las consignaciones no están en la PGJDF, ni son producto de una investigación criminal. Cuando esto sucede, la detención de los delincuentes queda en manos de dos factores: la intuición policial y la información proporcionada por la gente. (Fondevila, 2009, p. 88)

Esta falta de visión y de compromiso en las instituciones de persecución penal, hace que los cuerpos de seguridad pública en la Ciudad de México, no logren captar la importancia de sus actuaciones en la investigación de los delitos, de hecho, el trabajo actual del Primer Respondiente, se basa solo en el acordonamiento de los lugares de investigación y alguna entrevista deficiente por falta de técnica, no obstante, se continúan haciendo detenciones, pero, desafortunadamente muchas de ellas no logran prosperar, debido a la falta de contundencia del Agente del Ministerio Público en su acusación, y esto es lógico, porque al no tener el suficiente material probatorio, se tendrán que seguir las actuaciones de ley que concluirán en

la libertad de un detenido por falta de evidencia para acusar, fenómeno conocido como la puerta giratoria⁷³.

Este concepto se refiere a la noción que se tiene de que las personas entran y salen del sistema de justicia, evadiendo cualquier mecanismo que les pueda imponer una sanción ante el juez de control o ante el Ministerio Público. La sensación y percepción de impunidad deriva de las víctimas y también de la mirada pública. (World Justice Project, 2021, p. 16)

La problemática presente, es la resultante de la inexperiencia y la falta de conocimientos del Primer Respondiente, por lo que, el Agente del Ministerio Público, una vez que recibe la denuncia de un hecho delictivo por parte de éste, gestiona las diligencias necesarias y delega en Policías de Investigación y Peritos, la recopilación de elementos probatorios dejando en segundo término los datos recabados por el Primer Respondiente. Es necesario mencionar que estos actores tienen en promedio un tiempo de respuesta en promedio 60 minutos, con lo que se podrían perder una gran cantidad de elementos probatorios derivado de condiciones demográficas o atmosféricas. Al respecto Luis Miguel Gómez, en su Manual de Criminalística asevera “El tiempo que pasa, es la verdad que huye”, refiriéndose a la protección, preservación y procesamiento de los indicios, como fuente principal para llegar al esclarecimiento de un hecho delictivo.

Llegando a este punto y teniendo más en claro el contexto de la presente investigación, resulta importante hacerse la siguiente pregunta: ¿Cómo las instituciones policiales puede llegar a tener la experiencia y el conocimiento

⁷³ *World Justice Project*, en su publicación ¿Qué (no) es la puerta giratoria? Mitos, metáforas y evidencia, señalan que la “puerta giratoria” es una metáfora sesgada sobre las fallas del sistema penal acusatorio que llevan a que una persona detenida entre y salga del sistema de justicia. Se trata de un concepto frecuentemente utilizado para motivar contrarreformas al modelo acusatorio. [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://worldjusticeproject.mx/wp-content/uploads/2021/06/Puerta-Giratoria_Reporte_2021_baja.pdf](https://worldjusticeproject.mx/wp-content/uploads/2021/06/Puerta-Giratoria_Reporte_2021_baja.pdf) Fecha de consulta 25/mayo/2023.

necesario para participar en la investigación de los delitos, si el Agente del Ministerio Público no permite su participación en los primeros actos de investigación? aún más, el policía Primer Respondiente puede ejecutar actos de investigación por estar facultados por la ley. Es necesario que se replantee su capacitación para que desarrollen sus competencias en tales funciones, y se reflexione sobre la actuación en los actos de investigación de los delitos por el Primer Respondiente.

Una de las respuestas posibles a la problemática planteada anteriormente, se encuentra en que las estrategias en materia de política criminal y política pública no han tenido el peso suficiente, para contrarrestar el fenómeno delictivo, por lo tanto, es necesario verificar la factibilidad de emplear una nueva estrategia en México, con relación a la Investigación Criminal, materias que siguen en deuda con los ciudadanos y con las mismas leyes que lo ordenan.

Guillén López (2013), aporta que, la investigación Criminal, es aquella serie de pasos que realizan las instituciones de persecución penal para esclarecer un ilícito que se ha cometido en un territorio o demarcación determinada. En este sentido, dicha actividad implica practicar, según las atribuciones de tales autoridades, las diligencias necesarias para comprobar el delito y descubrir al delincuente, así como reconocer —y/o identificar— todos los efectos, instrumentos o pruebas del delito, de cuya desaparición hubiere peligro, para poner a disposición de la autoridad judicial. (Quintos, 2020, p. 46)

Las actuaciones del Primer Respondiente en el Sistema Penal Acusatorio y Oral, deben obedecer a procedimientos técnico metodológicos que se apoyen en las ciencias forenses; el empirismo ya no puede ser el común denominador en la búsqueda de la verdad de un hecho delictivo, por lo tanto, la obligación de las autoridades, no solo del gobierno, sino también de las instituciones policiales, es apostar por conocimientos de corte científico que permitan a los actores de procuración de justicia tomar decisiones basados en la verdad histórica de los

hechos, característica elemental de un modelo penal, cuya obligación es que las actuaciones de los sujetos procesales, debe estar fundadas en las leyes y el respeto íntegro a los derechos humanos.

Las ciencias forenses, es una versión muy acotada de lo que podrían abarcar, se centran en analizar, estudiar y desarrollar herramientas científicas y teóricas para recabar indicios o pruebas periciales como son: los hechos, la causalidad, la autoría y la cadena de custodia; fundamentados en principios y conocimientos aplicados que incluyen la técnica, la ciencia y con una perspectiva ética de forma multi e interdisciplinar, contribuye así con el sistema judicial de una manera experta en la procuración y administración de justicia. (Gallardo, et al., s/f. p. 7)

El conocimiento científico y el avance tecnológico se han vuelto indispensables en el mundo moderno, los efectos de la globalización han permeado en una gran mayoría de materias y sobre todo en la seguridad pública, impactándola de manera positiva, pero también, de manera negativa, a tal grado que la delincuencia ha pasado de ser nacional a ser transnacional e internacional, que la preocupación de diversos países, ha llevado a mejorar sus técnicas y métodos para contener el fenómeno delictivo, incorporando mejoras en sus procedimientos penales y en sus técnicas de persecución del delito; de esta forma a preponderado la Investigación Criminal, como parte de un todo, para satisfacer las exigencias de justicia de las personas que han sido víctimas del delito y del Estado de derecho democrático que garantiza los derechos humanos a sus gobernados.

En síntesis, el nuevo sistema penal acusatorio representa, para los diversos operadores del sistema de justicia criminal (jueces, ministerios públicos, peritos, policías, defensores), una gran oportunidad para desarrollar su actividad forense en un modelo de justicia criminal que, en perspectiva, se aprecia de mayor calidad,

transparente, garantista y humano. En el caso particular de la policía la oportunidad puede resultar más grande, en mucho de los sentidos. Tal vez, por ejemplo, en este sistema acusatorio se pueda lograr confrontar la hasta hoy vigente misiva napoleónica: la policía inventa más de lo que descubre. (Aspectos Introductorios de la Investigación Criminal en el Sistema Penal Acusatorio, s/f, p. 38)

Precisamente con la misiva napoleónica, citada en el párrafo anterior, “la policía inventa más de lo que descubre”, es que debe mejorarse desde las instituciones de seguridad pública, la visión de lo que realmente debe hacer el policía Primer Respondiente; el perfil que maneja actualmente no es compatible con las funciones básicas de un policía en el modelo penal adversativo, debe entonces, constituirse en un experto más de las ciencias forenses, un desarrollador de los conocimientos metodológicos, que aporta la Criminalística y la Investigación Criminal, a partir de las cuales se iniciará una de las tareas más importantes del campo del derecho, que será demostrar fehacientemente la verdad histórica de los hechos y la culpabilidad o no del imputado, por lo que, su participación en éstas tareas será fundamental.

Tal transformación implica para cada operador que converge en esta área del derecho, una profunda especialidad y pericia en las actuaciones que desempeña. En el caso específico de la policía, está presente la gran responsabilidad y/u obligación de formar y entrenar a nuestros agentes policiales en las nuevas funciones de investigación.

Así pues, el cambio que necesita la Ciudad de México con relación al tema que nos ocupa, requiere de una policía innovadora y con capacidad de implementar y mejorar los métodos con los que se investiga a la criminalidad, con el objeto de intentar estar preparados con los cambios y mutaciones de la delincuencia, en aras de contar con mayor capacidad para enfrentar los retos y desafíos que ésta presenta.

Como ya se ha señalado a lo largo del presente capítulo, la Investigación Criminal, es la base del trabajo metodológico, la institución de seguridad pública de la Ciudad de México y en especial el Primer Respondiente, debe estar en la aptitud de adoptar las técnicas y los métodos que ésta provee como auxiliar del derecho penal para el esclarecimiento del delito, y no solo debe abordarse desde la parte reactiva en la búsqueda de la verdad, también desde la parte preventiva de las conductas delictivas y violentas, pues en el esclarecimiento de los actos criminales y su sanción, se dará paso a una nueva visión de justicia y equidad entre los ciudadanos, mejorando la percepción de las instituciones de procuración e impartición de justicia, y las de preservación del orden público.

Hoy es más que evidente que el simple discurso crítico o los esfuerzos aislados de las agencias penales, así como la sucesión de decisiones políticas improvisadas y simbólicas, no son la ruta que nos llevará a controlar la criminalidad organizada y violenta que enfrenta el país. Se requiere, pues, con carácter de urgencia, que el componente científico empírico indague y nos haga entender sus causas reales, así como las alternativas idóneas para recuperar la seguridad ciudadana (Maguiña, 2018, p. 44).

La Investigación Criminal parece no ser entendida por el aparato estatal, principalmente por las autoridades que detentan estas facultades, puesto que ha quedado demostrado, que es solo utilizada esta metodología para hechos violentos que han sido mediatizados, eventos de persecución política y contra la delincuencia organizada y narcotráfico. Esa indiferencia hacia este paradigma investigativo, no ha permitido estrategias que permitan concretar lo que ha quedado en los discursos mediático o político, la agenda pública, en lo proyectado por el programa Nacional de Desarrollo 2019 – 2024 o el Plan de Política Criminal para la Ciudad de México 2023, de tal manera que el fenómeno delictivo ha llegado a un punto que uno de los delitos que cuenta con mayor impunidad es el homicidio doloso.

En México, la crisis de violencia e impunidad sigue en aumento. El 2019 superó al 2018 como el año más violento en la historia del país. El año pasado cerró con 34,608 víctimas de homicidio doloso y 1,012 de feminicidio, siendo, en ambos casos, el año con mayor cantidad de víctimas para estos delitos, desde que se tiene registro. (Zepeda y Jiménez, 2020)

Revertir y romper esta tendencia, en donde difícilmente existen pautas, métodos y procedimientos de investigación sobre la gran cantidad de ilícitos que se cometen en la Ciudad de México, es una tarea difícil, queda claro, pero, mientras no se atiendan de fondo los problemas que presentan las instituciones de investigación y se le dé a cada actor el papel y la importancia de su actuación dentro de la investigación de los delitos, seguirá el fenómeno impactando a las sociedad y la impunidad seguirá corroyendo el entramado social.

En concreto, la falta de elementos probatorios en un sistema penal adversativo, es una causal grave para que no se inicie un procedimiento judicial en contra de una persona que probablemente cometió un delito, sin embargo, se puede asegurar que una de las causales de este fenómeno, es por la falta de confianza en el Primer Respondiente, al no dejarlo actuar, lo que acarrea la falta de capacitación, conocimientos y equipamiento de éste último, de tal manera que son una combinación nociva para el Sistema Penal Acusatorio y Oral, es decir, en lugar de que el Primer Respondiente sea una solución, es considerado como parte del problema.

El Sistema Penal Acusatorio y Oral, por su parte adopta de manera extraordinaria a las ciencias forenses, como auxiliares del derecho para enfrentar el fenómeno delictivo, por tanto, es menester conocer, analizar, proponer, implementar y evaluar los aspectos más importantes, tanto teóricos como prácticos de la Investigación Criminal, para concebir el impacto en la adopción de este modelo de investigación en la Ciudad de México; la finalidad es reforzar los procedimientos ya existentes,

eliminar prácticas anticuadas y sobre todo incluir en las tareas de investigación, al Primer Respondiente, con lo que, se coadyuvaría con el Agente del Ministerio Público para agilizar la sobrecarga de trabajo que presenta hoy en día.

3.4 Ministerio público, sus atribuciones, y su relación con la policía en la investigación de los delitos.

La administración de justicia debe tener un cambio significativo, que solo se logrará por medio de la inclusión de las ciencias en la investigación de los delitos. Los resultados basados en evidencia nos muestran que, la Investigación Criminal es un modelo adoptado en varios países de América Latina⁷⁴, que está dando resultado, es el caso de Guatemala, Brasil, Colombia, Chile, Argentina, entre otros, además de que, en estos países también se encuentra instaurado el Sistema Penal Acusatorio y Oral, derivado de diversas reformas penales que se han venido dando a partir de los años 80's en la región y que se debió a los altos índices de criminalidad.

La Investigación Criminal, no solo es una materia que nos lleva a conocer la verdad histórica de los hechos criminales, sino también, permite que el Estado haga una prevención progresiva de los delitos, por medio de la realización de buenas prácticas en materia penal. De esta manera se generaría confianza en los aparatos estatales encargados de la procuración de justicia, por lo que se puede afirmar que, la certeza jurídica asegura el desarrollo pleno de las actividades económicas, sociales y culturales, favoreciendo de manera general el progreso del país.

⁷⁴ Revolución en el Proceso Penal Latinoamericano, Difusión de ideas legales desde la periferia. Es un trabajo de investigación realizado en América Latina por Máximo Langer, con la finalidad de identificar los problemas que ha tenido la procuración de justicia en la región, antes de la instauración de los códigos penales de tipo acusatorio y su posterior implementación. [chrome-extension://efaidnbnmnnibpcajpcgclclefindmkaj/https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/3370/revolucionenprocesopenal_Langer.pdf](https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/3370/revolucionenprocesopenal_Langer.pdf) Fecha de consulta 27/may/2023.

A lo largo de las últimas dos décadas la mayoría de los países latinoamericanos han introducido nuevos códigos procesales penales. Estas reformas representan sin duda, “la transformación más profunda que los procesos de América Latina han experimentado en sus casi dos siglos de existencia”. En este sentido, las reformas legislativas realizadas en México, al modelo de enjuiciamiento criminal, han implicado un significativo cambio a la forma de realizar la investigación criminal, ya que en el nuevo sistema de justicia se busca, entre otros aspectos, contar con mejores estándares de racionalidad, con el propósito de encontrar mecanismos más eficientes en la investigación de hechos delictuosos apoyados en fórmulas de colaboración institucional más efectivas en la persecución penal. (Aspectos Introdutorios de la Investigación Criminal en el Sistema Penal Acusatorio, 2013, p. 36)

Este cambio, ya no debe verse como una necesidad, sino como una exigencia, el número de víctimas día a día aumenta y con ello la incapacidad del Estado para hacer frente a los retos en materia de seguridad pública. Los operadores, no deben esperar que las leyes por sí solas tengan resultados, por el contrario, los actores deben de estar en condiciones de que, mediante la proactividad y la búsqueda de alternativas, inclusive aquellas que funcionan en otras latitudes del globo, podrían ser la respuesta al fenómeno delictivo en México. Es obvio que no se trata de improvisar, se trata de hacer converger las leyes, las ciencias y el respeto a los derechos humanos, para que haya un buen funcionamiento del sistema de persecución penal.

No se puede soslayar la responsabilidad del Estado y sus actores procesales en ningún acto, por desconocimiento, desconfianza o corrupción, por el contrario, se requiere de estrategias claras que ofrezcan certeza jurídica y que ésta sea soportada por procedimientos científicos es, por tanto, que una alternativa la ofrece

la Investigación Criminal, solo habrá que hacer un análisis riguroso de factibilidad e implementación en el sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral.

Las bases están sentadas, las leyes mexicanas son proclives a los cambios penales, solo faltan estudios serios de la viabilidad con que la Investigación Criminal embone en la maquinaria de nuestro sistema de justicia. Los retos académicos, son en esencia los que permitirán la conformación de un nuevo paradigma en la investigación de los delitos. Cae en este supuesto el presente trabajo de investigación.

No se trata de copiar modelos de investigación criminal, éstos, con base en un estudio riguroso, pueden ser adaptables a cada país. En el caso de la Ciudad de México, se tiene una de las policías con más presencia en las calles de la capital, con mejor preparación y con una infraestructura básica en condiciones de adoptar los cambios de manera inmediata, para ponerlos en funcionamiento en el menor tiempo posible. Al respecto México Evalúa (2019), señala, “Por lo tanto, es el momento de aprovechar la transición, aún con todas las deficiencias del diseño institucional, para avanzar hacia mecanismos distintos que permitan contar con una institución capaz de enfrentar el fenómeno delictivo”.

A partir del cambio de sistema penal, se ha presentado un momento coyuntural que permite aún, a siete años de su implementación en la Ciudad de México, realizar la reingeniería necesaria con el fin de ejecutar cambios estructurales en la institución de seguridad ciudadana, adoptando perfiles de análisis e investigación entre los Primeros Respondientes, lo que permitiría estar en condiciones de contar con una de las policías mejor preparadas, más eficientes y con la capacidad de coadyuvar con la Fiscalía General de Justicia para enfrentar el fenómeno delictivo.

Para tal efecto, es necesario entender a la Investigación Criminal con el mayor número de puntos de vista posibles, pues de esto depende que no sea tomada como un plan o un programa para reaccionar ante el delito, por el contrario, es en suma

un método, que basado en las ciencias permitirá llevar a juicio a un probable responsable de la comisión de un delito, bajo las normatividad del Sistema Penal Acusatorio y Oral, garantizando en todo momento el debido proceso y el respeto íntegro a los Derechos Humanos, de esta manera se estaría en condiciones de hacer frente al fenómeno delictivo.

La investigación criminal constituye un proceso de suma importancia, pues aporta con afirmación sustancial a los funcionarios judiciales, poniéndoles a disposición los elementos necesarios que faciliten el esclarecimiento del hecho delictivo y la individualización de los presuntos responsables. (Maguiña, 2018, p. 29)

Para atender el problema de investigación que presenta el primer Respondiente en la Ciudad de México, es necesario hacer el desglose de un procedimiento de operación en la atención de una solicitud de auxilio por parte la ciudadanía, para entender cómo se originan en esencia las dificultades por las que atraviesa este último, por tanto, se narra lo siguiente para mayor comprensión:

Una vez que el policía Primer Respondiente recibe una solicitud de auxilio, éste se dirige al lugar con la finalidad de verificar la necesidad de ayuda; presente en el lugar, observa y determina la existencia de un posible hecho delictivo y, dependiendo de la naturaleza del delito, solicita el apoyo médico y proporciona primeros auxilios a la víctima, mientras que, si el agresor se encuentra aún en el lugar, se procede a la detención con base en los procedimientos operativos y el uso racional de la fuerza. A partir de ese momento, inmediatamente se preserva y, dado el caso, prioriza indicios o elementos materiales probatorios; esto lo llevará a cabo en primera instancia mediante el acordonamiento del lugar de intervención, para posteriormente y de manera inmediata poner en conocimiento del Agente del Ministerio Público los hechos presumiblemente delictivos, quien a su vez, dará instrucciones a Peritos y Policías de Investigación para que se apersonen en el lugar que el Primer Respondiente tiene bajo resguardo. En estas actividades pasan

aproximadamente 60 minutos, sin embargo, antes de la llegada del personal solicitado, el Primer Respondiente pudo haber realizado ciertos actos de investigación que la ley le permite, no obstante, este trabajo no se lleva a cabo de la manera adecuada porque no se cuenta con el material, la autorización y los conocimientos suficientes para:

1. Realizar la protección y acordonamiento adecuado a los diferentes lugares de intervención que pudieran presentarse.
2. Realizar entrevistas a víctimas, ofendidos o testigos de los hechos, bajo alguna técnica propia de la materia, para su posterior incorporación al Informe Policial Homologado.
3. Realizar una documentación del lugar de intervención de acuerdo a procedimientos criminalísticos y protocolos de la materia vigentes.
4. Ante la necesidad de priorizar, la institución policial, no cuenta con las bases documentales o metodológicas, que den soporte legal a la actuación que debe realizar el Primer Respondiente, conforme los métodos de investigación criminalística. Basándose solo en lineamientos generales dados por los protocolos vigentes de actuación.
5. Llevar a cabo el procesamiento, además, de que tampoco se le permite procesar el lugar de intervención, con lo que los indicios o elementos materiales probatorios, corren el riesgo de alterarse, destruirse, contaminarse o alterar su constitución. Recordemos que esta condición se presenta conforme pase el tiempo y,
6. Solicitar diligencias de investigación al Agente del Ministerio Público, o diligencias al interior de la institución a áreas específicas como bases de datos, padrón vehicular, o imágenes y videos del C2 (Centro de Comando y Control), por ejemplo.

Como puede apreciarse, el problema en la investigación de los delitos, en la parte inicial, debe corresponder al Primer Respondiente, el cual debe tomar como

principio básico de actuación y punto de partida “el tiempo”, el cual es fundamental para la protección de los indicios o evidencias, asimismo, y con la misma premura deberá llevarse a cabo el desarrollo de las actividades subsecuentes que deberá realizar éste en el lugar de la investigación, es decir, una vez que el Primer Respondiente toma conocimiento del hecho delictivo, basándose en su marco normativo de actuación, deberá realizar los actos necesarios para el tratamiento adecuado del lugar de intervención, como la protección, preservación y dado el caso el procesamiento del lugar de investigación, actos que se encuentran asentados principalmente en los artículos 132 y 251 del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como la Guía de Cadena de Custodia, sin embargo, como esto no ocurre, se favorece la apología del delito, cayéndose en círculos viciosos como ya se ha señalado con anterioridad.

Debido al carácter efímero y frágil de esos vestigios, su fiabilidad y la preservación de su integridad física dependen en gran parte de las primeras medidas que se adopten inmediatamente en la escena del incidente. La integridad de las pruebas puede lograrse con medios muy limitados si se observa una serie fundamental de principios rectores. Actuar con esmero y profesionalidad durante toda la investigación de la escena del delito es fundamental para que las pruebas sean admitidas por un tribunal, y sean admisibles en indagaciones relacionadas con los derechos humanos y en la acción humanitaria. (UNODC, 2009, p. 9)

En este sentido, esas actuaciones serán fundamentales para la recabación de los elementos materiales probatorios que aportará el Primer Respondiente al Agente del Ministerio público, mediante un Informe Policial Homologado y Cadena de Custodia, que en muchas de las ocasiones se encuentran carentes de información, derivado de que no se realizan los actos de investigación señalados por la ley.

Esta falta de información está íntima y estrechamente relacionada con la forma en que percibe el Primer Respondiente la necesidad de esclarecer los delitos, y su pertenencia al sistema judicial, en otras palabras, al ser relegado de las funciones de investigación, subestima que su actuación podría resultar clave para la resolución del caso en el cual ha tomado participación, no obstante, es tal la indiferencia en esta actividad que, solo se concreta a acordonar el área de la manera que su experiencia le dicta, sin importar dar cumplimiento estricto a los protocolos de actuación para el Primer Respondiente, tanto del ámbito local⁷⁵, como federal⁷⁶. Asimismo, la falta de supervisión y de evaluación en las actuaciones, permite cualquier error, sin que sean estos reprochables administrativamente o penalmente.

Como consecuencia se tuvo que Las principales deficiencias que se dan en el Procesamiento de la Escena del Crimen son: a) La tardanza en llegar a la Escena del Crimen por parte de las autoridades competentes. B) La falta de un adecuado acordonamiento al llegar a la Escena del Crimen. C) Dejar que el personal de la Policía Nacional Civil, de los Bomberos Voluntarios o personas particulares, manipulen los indicios encontrados en la Escena del Crimen. (Magiña, 2018, p. 20)

Así, de esta manera se incrementan el número de errores en la protección, preservación y procesamiento del lugar de investigación, que a la postre interferirán de menor a mayor grado en la investigación de los delitos. Esa indiferencia, es el resultante de una capacitación insuficiente, esto es así, debido a que en la Universidad de la Policía de la Ciudad de México, no se contempla en los planes de estudios la Criminalística o alguna otra Ciencia Forense, materias esenciales del Sistema Penal Acusatorio y Oral, esto deja en indefensión y vulnerable al Primer

⁷⁵ Acuerdo 4/2016 por el que se expide el Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal para la Preservación del Lugar de los Hechos o del Hallazgo y Cadena de Custodia. Publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 5 de abril de 2016.

⁷⁶ Óp. Cit.

Respondiente, puesto que éste, desconoce los procedimientos técnico metodológicos de la Investigación Criminal; en su lugar se opta por impartir al personal de las diferentes categorías policiales protocolos de actuación; cabe señalar que, los protocolos solo estipulan lineamientos generales, de las actuaciones que deberán observar los Primeros Respondientes, omitiendo la parte teórico metodológica con que deberán realizar precisamente esos lineamientos generales.

Además, es común que tanto en la Universidad de la Policía, como en los diferentes sectores y agrupamientos que conforman la dependencia, no se promueva la participación activa en la investigación de los delitos a los policías Primeros Respondientes, ya que la instrucción que se les da es solo la de acordonar el área de investigación y solicitar a los servicios periciales o Policías de Investigación, tal como lo dictan los mandos y los protocolos de la materia. Dejando de lado la importancia que conlleva cada acto de investigación que se realiza en el lugar de investigación, pues su finalidad es en esencia recabar un determinado tipo de información o elemento material probatorio de tipo documental, testimonial o pericial con el que, el Agente del Ministerio Público podrá determinar la existencia o no de un hecho presumible como delito, inmediatamente abrir una carpeta de investigación e iniciar con la construcción de la teoría del caso, para el esclarecimiento del mismo.

La escasa atención a la escena del crimen significa contaminación, alteración y pérdida de los indicios fundamentales que coadyuvan la investigación criminal; Asimismo, si no se presta la debida protección, la investigación criminal se inicia con deficiencia y se rompe desde su inicio la cadena de custodia. (Maguiña, 2018, p. 22)

Es necesario romper con esta tendencia de desinterés por el Primer Respondiente, las reglas de la criminalística son claras en cuanto a su participación, podrá recopilarse en la mayoría de las situaciones información que permita coadyuvar

plenamente con el Agente del Ministerio Público y facilitar el trabajo de este último para prevenir, hacer frente o revertir el fenómeno delincencial.

Los errores más frecuentes se dan con el arribo a la escena del crimen de personas ajenas al episodio desencadenante, siendo estos los bomberos, enfermeros, familiares, curioso, periodistas, fotógrafos, etc. La alteración del escenario no siempre ocurre por un desprevenido que arriba al lugar y toca lo que no debe, también sucede por el descuido o negligencia del personal encargado de preservar la integridad del lugar. (Maguiña, 2018, p. 26)

Como ya se ha señalado, la Investigación Criminal es el resultado del estudio de las técnicas y métodos para contrarrestar, controlar y prevenir el delito, su aplicación es trascendental en los hechos delictivos, porque cada acto que dio paso al delito, es abordado desde diferentes áreas de estudio, dadas por las diferentes ciencias forenses, lo que conduce a la verdad histórica de los hechos.

El avance de estas técnicas basadas en conocimientos científicos, que son aplicadas en la investigación criminal, ha sido tal en los últimos años, que bien se puede afirmar que ha influido decisivamente sobre la evolución de los sistemas procesales y en consecuencia sobre los mismos fundamentos de la Administración de Justicia. (Collado, et al., 2009, p. 95)

La institución de seguridad pública de la Ciudad de México, no puede quedarse estática a los cambios que rigen las grandes ciudades del mundo y en las cuales se desarrolla una criminalidad compleja, la Secretaría de Seguridad Ciudadana debe evolucionar e ir un paso adelante de la delincuencia, permitiendo la adopción de los conocimientos de punta que se encuentran instaurados en otras latitudes y que corresponden a adelantos técnicos o científicos que ayudan a investigar los delitos,

dentro de un sistema penal garantista y observador de la ley, tal y como lo es, el Sistema Penal Acusatorio y Oral.

Es necesario realizar un análisis riguroso de lo que sucede en la dependencia policial de la Ciudad de México y permitir el desarrollo de las áreas afines a la investigación, que incluyan la gestión y la implementación de las nuevas tareas que abarca la Investigación Criminal, por medio de la creación de la elaboración de una política pública que inicie la sinergia hacia los órganos del gobierno a quienes compete la creación de políticas criminológicas que permitan la organización, cooperación e intercambio de información, para robustecer un sistema penal que dé resultados en el menor tiempo posible. De esta manera, se debe generar una inercia en los primeros respondientes, quienes serán los encargados de la recopilación de información desde la recepción de la noticia criminal y hasta las actuaciones que, permitidas por la ley y en colaboración con el Agente del Ministerio Público puedan extenderse hasta hacer de la policía preventiva un verdadero auxiliar de la fiscalía en la investigación de los delitos, por medio de los Primeros Respondientes.

Así, y aunque no disponemos de estadísticas recientes, si podemos afirmar que hace algún tiempo, ya se abandonó la confesión como prueba “reina” dentro de los sistemas procesales avanzados, entre ellos el nuestro, y que se ha abierto paso a la fundamentación de sentencias judiciales basadas en pruebas científicas u objetivas, como predominantes para destruir la presunción de inocencia. (Collado, et al., 2009, p. 95)

Se trata de un cambio importante en los Primeros Respondientes, puesto que ahora, deberán incorporar la Criminalística, las ciencias forenses e inclusive la Criminología en los primeros actos policiales, ya no se trata de solo acordonar el área de intervención, la proactividad en éste, permitirá descubrir y antes de que lleguen Servicios Periciales y Policías de Investigación, los indicios relacionados con el delito que se presume se ha cometido, de tal manera, que el trabajo del Perito y

Policías de Investigación, será más responsable y fidedigno, porque ya no solo existe el trabajo que presentan éstos ante el Agente del Ministerio Público, sino también, se tendrá que incluir al Policía Primer Respondiente, quien cuenta con conocimientos en las materias forenses y fue el encargado de descubrir indicios en el lugar de la intervención, antes de la llegada de éstos, por lo tanto, será hasta cierto punto un fiscalizador de las actividades de procesamiento en el lugar de la intervención, ya que también entrega documentación al Agente del Ministerio Público, por medio de un Informe Policial Homologado y dado el caso, la Cadena de Custodia.

Según Otero (2009), advierte que, el investigador criminal, hoy dispone de una gran cantidad de alternativas del conocimiento que proporcionan las diferentes áreas de las ciencias, pero que, sin duda alguna, todos esos conocimientos coadyuvan con la criminalística, convirtiéndose en ciencias forenses por tener la calidad de participar con los conocimientos que pueden aportar para la investigación de los hechos delictivos. Estos conocimientos han sido recibidos con buenos ojos por los tribunales, de tal forma que hoy es una exigencia del procedimiento penal para llegar a la verdad de los delitos, de esta forma se nutre el sistema penal acusatorio para la resolución de los casos.

El trabajo del Primer Respondiente, por lo tanto, puede ser fuente de una gran cantidad de información, es decir, al ser el primero en llegar al lugar de la intervención, observa una gran cantidad de elementos que le permiten intuir acerca de la comisión de un delito e inmediatamente formular hipótesis sobre la comisión del mismo, a partir de una inspección técnico ocular policial, esta última actividad no es del dominio del Primer Respondiente en México y es otro de los problemas que presenta la Investigación Criminal.

La inspección técnico ocular policial, es un acto de investigación en la cual el Policía Primer Respondiente, observa de manera analítica el lugar de los hechos y con inmediatez da inicio a la recopilación de indicios, que le permiten iniciar la

investigación del delito y la búsqueda instantánea del o los posibles responsables, para su detención y puesta a disposición del Agente del Ministerio Público, sin embargo, esto ocurre con demasiada dilación y poco éxito, porque tal actividad no se encuentra normada en la ley o protocolos de actuación, lo que hace indispensable la introducción de ciertas técnicas metodológicas que alberga la Investigación Criminal, en protocolos de actuación o una ley que de paso a las técnicas y métodos de la Investigación Criminal para el Primer Respondiente y Policías de Investigación.

La escena del crimen es el espacio físico material, en donde se ha perpetrado un presunto ilícito, que amerita de una investigación científica criminal, para determinar el cuándo, cómo y porqué de su cometimiento; así como para individualizar al presunto o presuntos responsables. La escena del crimen o lugar del hecho, es aquella porción de espacio donde se materializó el acto, susceptible de revelarse por vestigios objetivamente constatables, es la fuente por excelencia de los indicios pesquisables inmediatamente, capaces de posibilitar el esclarecimiento del hecho. (Maguiña, 2018, p. 24)

Las ciencias como la Criminalística, ha logrado contribuir al derecho una fuente enorme de conocimientos que permiten desentrañar las causas y las formas con las que se ha cometido un delito, es, por tanto, que la introducción de los métodos y las técnicas que abordan las ciencias, como la física, las matemáticas, la química, la medicina, entre otras, han hecho hoy de la Investigación Criminal, la forma más perfecta para llegar al conocimiento de la verdad histórica de los hechos delictivos.

Por otra parte, López (2000), nos dice que la Criminalística, recolecta y aporta pruebas, establece hipótesis con base en dictámenes y análisis de las diligencias judiciales, establece los hechos, es decir, que la investigación criminal permite a las autoridades judiciales

administrar la justicia con base en la confirmación científica.
(Masleider, et al., 2018, p. 69)

La búsqueda de mejorar los procedimientos técnico metodológicos, tiene como finalidad lograr en el juzgador la convicción de que se ha cometido un hecho delictivo que debe sancionarse, y que el culpable debe reparar el daño que ha cometido, para tal efecto, las ciencias se encargan de lograr el cometido a través de estudios basados en el método científico. El Policía Primer Respondiente debe, por lo tanto, cubrir ciertos criterios y perfiles para estar en las condiciones de poder hacer uso de los conocimientos que nos aportan las ciencias en la investigación de los delitos, de ahí la importancia de una capacitación integral y sobre todo la definición de policías con perfil de investigador y analistas, quienes figuran en las estrategias de la Investigación Criminal.

Torres (2017), señala: la importancia del Analista de Información Criminal, dentro del proceso de investigación de delitos, es el allegarse de información dentro del marco de la legalidad y seguridad jurídica todo aquello que pueda ser útil para la comprobación de un hecho presuntamente ilícito y/o con posible relevancia penal, así como la identificación de quienes hayan participado en tal acontecimiento, para que el órgano público de persecución penal pueda decidir si formula la acusación en contra de una determinada persona y de ser el caso llegar a un posible juicio. (Quintos, 2020, p. 50)

Esto significa que el trabajo del Policía Primer Respondiente, debe estar sustentado por analistas de información, bajo el mismo contexto del modelo de Investigación Criminal. Ahora bien, el perfil del investigador criminal, puede ser especial y requerir de conocimientos diferentes, la implementación de esta figura sería en un segundo tiempo, es decir, en un primer tiempo, se necesita de la capacitación del personal que cubre la Ciudad de México, por ejemplo, el personal de Jefes y Jefas de

Cuadrante⁷⁷, cuyo plan consiste en el despliegue de personal operativo que cubre los 847 cuadrantes en los que se encuentra dividida la Ciudad de México, con una capacidad de respuesta ante la solicitud de auxilio, casi inmediata.

Lo que representa una de las coberturas más importantes en la investigación de los delitos, para en un segundo plano, hacer la perfilación del personal de Policías Primeros Respondientes en unidades que se encuentren supeditadas bajo ambas instituciones: de impartición de justicia y la de seguridad ciudadana. Conformando una red de investigación bajo la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y al mismo tiempo, operada por la Policía de Investigación y Policías Preventivos convertidos en Policías Investigadores.

En algunos casos, simplemente no está claro quién tiene unas funciones particulares, como es el caso de México, en donde existe incertidumbre acerca de cuáles son las autoridades que deben adelantar las primeras diligencias en los casos de homicidios, y la manera como se acoplan las actividades de las agencias investigativas ordinarias y especializadas. En otros casos, el problema se refiere a los protocolos mediante los cuales ha de fluir la información entre agencias, sobre todo entre la policía y el Ministerio Público. Los espacios de interacción entre estas autoridades no logran hacer que se comparta información de manera útil y eficiente. (La Rota, 2012, p. 31)

Lo que se busca con el nuevo paradigma de Investigación Criminal para el policía Primer Respondiente, es cambiar los métodos tradicionales y anticuados de investigación de los delitos, que solo causaban disfuncionalidad y atrofia investigativa, por una estrategia sólida y contundente con la cual se plantea hacer

⁷⁷ Acuerdo 51/2020 por el que se establecen las bases para la operación y funcionamiento del Programa de Cuadrantes Policiales de la secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México. Publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 3 de septiembre de 2020.

frente al fenómeno delictivo, que por mucho tiempo ha estado haciendo estragos en lugar de darle soluciones a los habitantes de la Ciudad de México.

3.5 Coordinación entre la Policía Preventiva y Ministerio Público en la investigación de los delitos.

El cambio de paradigma en la investigación de los delitos debe ser prioridad para el gobierno de la Ciudad de México, en la presente investigación ya se han dado las cifras y características de cómo se desarrolla el delito en la ciudad, por lo que se manifiesta con urgencia el implementar estrategias que permitan detectar, enfrentar y prevenir el delito, no obstante, los métodos anticuados e ineficaces, así como las malas prácticas por los actores encargados de la persecución penal, han convertido al Sistema Penal Acusatorio en un ente endeble y fácil de burlar por parte de la delincuencia común y de la delincuencia organizada.

Las características delictivas se renuevan constantemente y las lagunas en las leyes favorecen el fenómeno delictivo, no solo de la delincuencia organizada, sino de la delincuencia común, no obstante, otro de los rubros en los cuales se requiere de inmediatez en las actuaciones de investigación, son los delitos en materia de género y violencia familiar, donde las actuaciones de los Policías Primeros Respondientes, también han dejado mucho que desear con su pobre actuación, al alterar el lugar de intervención y afectando gravemente el debido proceso, esto es derivado de un desconocimiento de las principales actuaciones en los casos de feminicidio, tal y como lo señala el Protocolo de Investigación Ministerial, Policial y Pericial con Perspectiva de Género para el Delito de Feminicidio⁷⁸, en su párrafo A.1, donde se mencionan diversos factores que afectan la investigación, entre los que destacan:

- I. Presencia de estereotipos y prejuicios de género en quienes investigan y emiten peritajes;

⁷⁸ Protocolo de Investigación Ministerial, Policial y Pericial con Perspectiva de Género para el Delito de Feminicidio, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 10 de junio de 2011.

- II. Carencia de una respuesta inmediata y coordinada desde el primer momento de la desaparición de las víctimas, dificultades en la interposición de denuncias de la desaparición e investigación de los hechos;
- III. Prácticas erróneas que impiden el logro de la exhaustividad en la recolección de las pruebas y conllevan una valoración arbitraria, parcial o segmentada de la prueba;
- IV. Omisiones en los procedimientos científicos de investigación desde las primeras actuaciones en el lugar de hechos, autopsias, recolección y envío de muestras a laboratorios para estudios complementarios en la interpretación de resultados y la elaboración de los informes periciales;
- V. Deficiencias en la obtención de evidencia biológica, registro y resguardo de la cadena de custodia. Pérdida de evidencias y contaminación de la escena;
- VI. Descoordinación en el registro y aprovechamiento de bases de datos sobre las investigaciones y evidencia.

Asimismo, a éste se adicionan otros lineamientos, que en esencia son protocolos de actuación, a los cuales, no se da cumplimiento en la forma estipulada por los Policías Primeros Respondientes. Como ejemplo se citan:

- a) Protocolo Nacional para la Actuación Policial ante casos de Violencia contra las Mujeres y Femicidio.
- b) Protocolo Tipo. Delito de Homicidio de Mujer (Femicidio), Sistema Penal Acusatorio y Adversarial. Del Estado de Chihuahua.
- c) Protocolo de Actuación en la Investigación del Delito de Femicidio. Del Estado de México.
- d) Protocolo de Investigación del Delito de Femicidio con Perspectiva de Género.
- e) Entre otros.

De tal manera que es un reproche pleno no solo de la sociedad de la Ciudad capital, sino de todo el país y en especial de los grupos vulnerables hacia las instituciones de seguridad, en razón de que los Policías Primeros Respondientes son los primeros en arribar al lugar de los hechos y no desarrollan las actuaciones específicas señaladas en los protocolos de actuación, con lo que existe una gran complicación para los Agentes del Ministerio Público, dar seguimiento de manera eficiente a la integración de la carpeta de investigación, toda vez que la escena ha perdido un importante valor probatorio, debido a la manipulación deficiente de los indicios y la alteración del lugar de la investigación.

Así también, en la mayoría de los casos de feminicidio la autoridad que llega en primer momento al lugar de los hechos no suele ser el área investigadora especializada, sino personal policial por su proximidad a la escena del crimen, siendo necesario que conozcan la operatividad en los hallazgos preliminares y que identifiquen la discriminación o las razones de género como los posibles móviles que explican las muertes violentas de las mujeres. (Protocolo Nacional para la Actuación Policial ante casos de Violencia contra las Mujeres y Feminicidio, 2022, p. 3)

Además de los delitos en razón de género y aquellos cometidos contra grupos vulnerables, existen otros delitos que también requieren de una atención especial y que, debido a la falta de atención en los mismos, se ha incrementado de manera exponencial en muy poco tiempo, como ejemplo tenemos la extorsión, que de acuerdo con cifras de la Encuesta Nacional de Victimización de Empresas (ENVE, 2022)⁷⁹, durante el año 2021 se cometieron 829 mil delitos de extorsión. De estos,

⁷⁹ La Encuesta Nacional de Victimización de Empresas (ENVE) 2022, desarrollada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), ofrece información sobre victimización y delincuencia que afecta las unidades económicas del sector privado; denuncia del delito; características de las víctimas de delito, los delitos y los daños causados; percepción sobre la inseguridad y desempeño institucional. chrome-

67.6 mil correspondieron a delitos de extorsión en la calle, en el establecimiento, o cobro de piso. En 44.8 % de los casos, se pagó dicha extorsión.

De esta forma, podemos observar que la participación del Estado para hacer frente al delito en cuestión, es mínima. Las autoridades responsables de la seguridad, una vez más están siendo rebasadas por la delincuencia y al respecto no hay una estrategia firme para abatir tal delito. Ante tal motivación, se hace necesaria una vez más la introducción del modelo de Investigación Criminal para que permita, a través, de la figura de investigador y éste en calidad de agente encubierto, la reunión de los elementos materiales probatorios para llevar a juicio a este tipo de delincuencia que han impactado gravemente la economía del país, de acuerdo con la misma Encuesta Nacional de Victimización de Empresas 2022, el porcentaje de la cifra negra para este tipo de delitos fue de 91.5%, señalando los encuestados que no se denuncia porque las autoridades no hacen nada.

Ante los nuevos desafíos de la criminalidad sistematizada, los sucesivos gobiernos han ido dotándose de instrumentos de todo orden para perseguir y reprimir las conductas delictivas graves como el narcotráfico y el terrorismo. La insuficiencia hasta ese momento de algunas técnicas de investigación tradicionales en la pugna contra el crimen, que generalmente viene actuando en espacios transnacionales y con abundantes medios conducentes a la perpetración de los delitos, hicieron necesaria la incorporación del “agente encubierto”. (Collado, 2009, p. 129)

No es difícil entender la exigencia de adoptar un nuevo modelo de investigación, que atienda la totalidad de los delitos que se cometen en la Ciudad de México, utilizando el despliegue policial y la infraestructura con la que cuenta la dependencia policial, apoyándose del trabajo técnico metodológico que aportan las ciencias, el

extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclclefindmkaj/https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/buletines/2022/ENVE/ENVE2022_Nal.pdf Fecha de consulta 06/jun/2023.

respeto irrestricto a los Derechos Humanos y, basados en un marco normativo propio del Sistema Penal Acusatorio y Adversarial, impuesto en 2008.

El deber de investigar es una obligación de medio y no de resultado, que debe ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa. La obligación del Estado de investigar debe cumplirse diligentemente para evitar la impunidad y que este tipo de hechos vuelvan a repetirse. (Protocolo Nacional para la Actuación Policial ante casos de Violencia contra las Mujeres y Femicidio, 2022, p. 10)

Cuando se habla de transformación institucional se entiende que se atenderá: la búsqueda de un nuevo perfil en la dependencia, un nuevo Modelo Policial de Investigación Criminal, que adopte íntegramente un modelo proactivo de Investigación Criminal y se coadyuve en la persecución penal de los delitos; con ello se busca que la reingeniería en la Secretaría de Seguridad Ciudadana, lleve de manera más efectiva la gestión de los procesos investigativos, los sistemas de evaluación adecuados a todas las actividades de análisis e investigación, que de legitimidad a las actuaciones garantizando la transparencia y efectividad de las tareas del Policía Primer Respondiente y que haya rendición de cuentas, de ello dependerá que la investigación criminal pueda detectar, hacer frente, prevenir y revertir el delito en la Ciudad de México.

CAPÍTULO IV

DISEÑO METODOLÓGICO

“Ninguna investigación humana puede ser llamada ciencia real si no puede demostrarse matemáticamente”.

Leonardo da Vinci.

4.1 Alcances de la investigación

El presente trabajo de investigación titulado: “Análisis y perspectivas en la aplicación del Modelo Policial de investigación Criminal, en la policía de la Ciudad de México”, corresponde a una investigación que tiene por objeto el aportar de manera seria, lo importante que es el poder aprovechar los conocimientos teóricos del derecho y la criminalística; materias involucradas en la actuación policial para la protección, preservación y procesamiento del lugar de investigación, así como la introducción de las técnicas y metodologías que aportan las ciencias forenses en la realización de los primeros actos de investigación; propuestas que se dejarán en esta tesis para que las ejerza el Policía Primer Respondiente en el lugar de los hechos, dentro del denominado Modelo Policial de Investigación Criminal, el cual debe estar en una coadyuvancia muy estrecha con el Agente del Ministerio Público y con otros actores del sistema penal con el fin de lograr un esclarecimiento de los hechos delictivos.

Por lo antes explicado, la presente investigación se realizó mediante un estudio exploratorio⁸⁰, en el cual se llevaron a cabo diversos análisis que han dejado establecida la problemática que incide en el fenómeno delincriminal en la Ciudad

⁸⁰ El estudio exploratorio es un tipo específico de investigación científica que se caracteriza por su flexibilidad, rápido procesamiento y generalmente antecede a otros tipos de investigación con mayor rigor científico. Presenta una visión general del objeto de estudio, abordando un tema poco investigado. <https://ciinsev.com> › portal Fecha de consulta 09/ago/2023.

de México y la facultad que establece la Constitución a las policías de los tres niveles de gobierno, para participar en la investigación de los delitos, no obstante, esta facultad implícita en el marco normativo de actuación del Policía Primer Respondiente, no ha sido aplicada a cabalidad en la actuación policial, a pesar de las ventajas que puede proporcionar al Sistema Penal Acusatorio y Oral.

Por consiguiente, se estableció la siguiente hipótesis:

“Si el Primer Respondiente aplica los primeros actos de investigación, además de los procedimientos y lineamientos de la criminalística, en apego al marco normativo que regula su actuación, para proteger, preservar y procesar en el lugar de los hechos e indicios, repercutirá positivamente en la investigación de los delitos, obteniéndose una prospectiva en la etapa de investigación la cual está inmersa en el sistema procesal penal vigente en México.”

Ésta es la propuesta central, contar con un modelo Policial de Investigación Criminal, que permita pasar de un modelo de investigación de los delitos reactivo, a un modelo policial de investigación proactivo, aplicable directamente al trabajo del Policía Primer Respondiente en campo y que se promueva el evitar incurrir en los errores más frecuentes que son cometidos por éste, durante el desarrollo de las actividades en el lugar de los hechos, donde presuntamente se ha cometido un delito.

Para el desarrollo de este capítulo, se requirió determinar el contexto en el que se desenvuelve el objeto de estudio y, a partir del establecimiento de la hipótesis, se buscó entre los enfoques de la metodología de la investigación, si la solución teórica propuesta a dicho problema satisface la pregunta de investigación.

Se consultaron supuestos teóricos, preceptos legales, y se estableció un objetivo y varios objetivos específicos, todo ello ayudó a elegir la metodología, la cual permitió demostrar que la respuesta al problema planteado, se cumple tal y como fue proyectada en la hipótesis, también ayudó a determinar que la respuesta planteada fue lo que se esperaba.

En este sentido, existen diferentes posturas sobre las metodologías investigativas que se deben llevar a cabo durante un trabajo de investigación para que éste presente cierto grado de validez. Una de las posiciones más férreas, es la que presentan todos aquellos que piensan que derivado del rigor científico de las ciencias duras o exactas se extienden una serie de pasos hasta comprobar o no una hipótesis, para tal efecto, la investigación se deberá construir sobre una base cuantitativa. Por otro lado, los detractores de esta postura, señalan que no solo debe existir este tipo de investigación, sino que derivado de las características o cualidades del objeto de estudio, y en especial cuando se trata de hacer un estudio sobre la base social, se debe de utilizar las técnicas y herramientas metodológicas que aporta la etnografía⁸¹, para tratar de entender el fenómeno y decidir el objeto de investigación.

4.2 Investigación Cuantitativa

Para poder definir el tipo de metodología utilizada en la presente tesis, fue necesaria la consulta de los enfoques de investigación cuantitativo y cualitativo, con la finalidad de establecer tipos, características esenciales, proceso investigativo y la manera de obtención de resultados; debe tomarse en cuenta que el objeto de estudio hace referencia a un problema social, no obstante, se encontraron cualidades y datos

⁸¹ Etnografía. La etnografía es un método de investigación social que, mediante el empleo de las técnicas de observación y entrevista, posibilita construir la información de manera interactiva con los actores sociales. <https://www.iis.unam.mx> › blog › *etnografia-herramienta*. Fecha de consulta 29/jul/2023.

Es una forma de recopilación de datos especial, abierta a las condiciones generales y las situaciones concretas, no se elimina la subjetividad del investigador mediante medidas técnicas, sino que se reconoce de forma reflexiva como un dato y se toma en cuenta. METODOLOGIA%20DE%20INV/LOS%20METODOS%20CUALITATIVOS, Fecha de consulta 02/ago/2023.

estadísticos que aportaron información sobre el objeto de estudio que permitieron ofrecer una hipótesis, misma que se verificará al final del presente capítulo.

Por tanto, es necesaria la descripción de cada metodología y su aportación a este trabajo de investigación.

Inicialmente, debemos entender a la investigación científica como un proceso sistemático, riguroso, empírico y crítico que sirve para dar respuesta a un fenómeno. En otras palabras, se trata de una actividad cuya razón de ser es la de dar posibles respuestas a las preguntas que surgen de la consecuencia de fenómenos, inquietudes o problemas de la actividad humana y, a partir de ellas, analizarlas, interpretarlas y obtener conclusiones. Hernández Sampieri, como se citó en Cadena et. al (2017), definió a la investigación como sistemática, controlada, empírica y crítica de proposiciones hipotéticas sobre las posibles relaciones entre fenómenos naturales (p. 2).

Asimismo, estos autores enumeran una serie de pasos a los que denominan proceso de investigación, identificando al menos 10 pasos para la realización de una investigación científica, los cuales son mencionados a continuación:

- a) Concepción de la idea para investigar;
- b) Plantear el problema a investigar;
- c) Elaborar el marco teórico;
- d) Establecer hipótesis;
- e) Selección del método apropiado de investigación;
- f) Selección de la muestra;
- g) Recolección de datos;
- h) Análisis de datos;
- i) Presentación de resultados; y

j) Nuevas ideas de investigación.

De lo anteriormente citado, es exigencia demostrar en la presente investigación el cumplimiento cabal a todos y cada uno de los pasos señalados en el proceso de investigación científica, mismos que han quedado integrado en los diferentes temas que componen esta tesis.

Una vez que se han establecido algunas características de la investigación científica, es conveniente decir que, aunque pareciera que ambos enfoques contienen los mismos pasos para el desarrollo de sus procedimientos, existen diversidad en las técnicas y métodos, en cuanto a la forma de obtención de la información, los cuales se detallarán a continuación durante el desarrollo de la presente metodología.

Alan Neil y Cortez Suárez (2018), señalan que, el diseño de la investigación cuantitativa, es el método experimental que utilizan en su mayoría las disciplinas científicas. Cuando se utiliza una investigación de tipo cuantitativo, es porque existe la necesidad de conocer la realidad de una manera más imparcial, ya que se recogen y analizan los datos, a través, de conceptos y variables medibles.

La investigación cuantitativa, es una forma estructurada de recopilar y analizar datos obtenidos de distintas fuentes, lo que implica el uso de herramientas informáticas, estadísticas, y matemáticas para obtener resultados. Es concluyente en su propósito ya que trata de cuantificar el problema y entender qué tan generalizado está mediante la búsqueda de resultados proyectables a una población mayor. (Alan y Cortez, 2018, p. 69)

De manera general, según los autores consultados, todas las investigaciones de tipo cuantitativo, salvo ligeros cambios en el proceso investigativo, presentan una hipótesis, la cual, para ser probada o desaprobada, deberán seguirse rigurosos modelos matemáticos y estadísticos, base sobre la cual parten la totalidad de resultados de manera concluyente. Así de esta manera, la investigación

cuantitativa, es aquella que se basa en los aspectos numéricos para investigar, analizar y comprobar información y datos. Para Guerrero y Guerrero (2020), “consiste en contrastar hipótesis desde el punto de vista probabilístico y, en caso de ser aceptadas y demostradas en circunstancias distintas, a partir de ellas elaborar teorías generales” (p. 48).

Las características de una investigación con enfoque cuantitativo son:

- Base epistemológica: Positivismo.
- Su énfasis: Medición objetiva, demostración de la causalidad y la generalización de los resultados de la investigación.
- En relación a la recogida de información: Estructurada y Sistemática.
- Su análisis: Estadístico.
- El alcance de los resultados: Búsqueda cuantitativa de leyes generales de la conducta.
- Búsqueda de la objetividad.
- El investigador está al margen de los datos.
- Aboga por la aplicación de métodos experimentales aleatorios, cuasi experimentales, y análisis estadísticos.
- La recolección de datos se lleva a cabo al utilizar procedimientos estandarizados y aceptados por una comunidad científica.
- Para analizar los datos se utiliza procedimientos estadísticos.
- El investigador plantea un problema de estudio delimitado y concreto, aunque en evolución.
- En el proceso se trata de tener el mayor control de las variables y grupos experimentales, para disminuir la incertidumbre y el error.

En relación con la aplicación de este método de investigación cuantitativo, es necesario hacer mención que solo se recogen algunas características propias de tal método, ello derivado de la complejidad del objeto de estudio, se debe recordar que éste último pertenece a una problemática social, por lo que, la misma bibliografía consultada recomienda el uso del método cualitativo, el cual se detalla a continuación.

4.3 Investigación Cualitativa

Alan y Cortez (2018), aseveran que, los estudios cualitativos constituyen un acercamiento metodológico en la búsqueda del sentido de las acciones sociales, tomando en cuenta actitudes, aspectos culturales, percepciones, relaciones y estimaciones.

Esta metodología, tiene como propósito describir cierta problemática o fenómeno que afectan a una determinada colectividad social. Su empleo se centra en la descripción del fenómeno, a través de las cualidades del objeto de estudio y no de datos numéricos o estadísticos, de tal manera que expone y reconstruye una realidad social en la medida que puedan ser apreciadas características que se objetivan mediante la documentación de ciertas conductas.

La investigación cualitativa “abarca el estudio, uso y recolección de una variedad de materiales empíricos –estudio de caso, experiencia personal, historia de vida, entrevista, textos– que describen los momentos habituales y problemáticos y los significados en la vida de los individuos”. (Vasilachis, 2006, p. 25)

Un término con más sencillez, lo proporcionan Quecedo y Castaño (2003), quienes señalan que, en un sentido amplio, puede definirse la metodología cualitativa como la investigación que produce datos descriptivos: las propias palabras de las personas, habladas o escritas, y la conducta observable (p. 4).

En cuanto a sus características se encuentran:

- La investigación cualitativa es inductiva y sigue un diseño de investigación flexible.
- En la metodología cualitativa el investigador ve al escenario y personas en una perspectiva holística, las personas, escenarios o grupos no son reducidos a variables, sino vistos como un todo.
- Los investigadores cualitativos son sensibles a efectos que ellos mismos causan sobre las personas que son objeto de estudio.
- Los investigadores cualitativos tratan de comprender a las personas dentro del marco de referencia de ellas mismas.
- El investigador cualitativo suspende o aparta sus propias creencias, perspectivas y predisposiciones.
- Para un investigador cualitativo todas las perspectivas son valiosas. Los métodos cualitativos son humanistas. Los investigadores cualitativos dan énfasis a la validez en su investigación.
- Para el investigador cualitativo todos los escenarios son dignos de estudio. La investigación cualitativa es un arte, concluyen que los métodos sirven al investigador, nunca es el investigador el esclavo de un procedimiento o técnica.

En efecto, la descripción exacta de los fenómenos y problemas, son recibidos tal cual, es decir, aunque lleva implícita alguna subjetividad, derivado de cuestiones no medibles, el investigador recoge la percepción y la transforma en estudios que tiene validez ante las ciencias. Esto se logra mediante el proceso investigativo de la investigación científica, que le otorgan los elementos necesarios para extraer la esencia del problema y desarrollar conceptos. Así lo señalan Quecedo y Castaño (2003), “Los estudios cualitativos intentan describir sistemáticamente características de las variables y fenómenos con el fin de generar y perfeccionar categorías conceptuales, descubrir y validar asociaciones entre fenómenos o comparar

constructos y postulados generados a partir de fenómenos observados en distintos contextos” (p. 9).

A continuación, en la tabla 8, se presentan un cuadro comparativo que presentan las características de ambas metodologías, ello con la finalidad de dar una aproximación a cada enfoque y determinar por qué ambos métodos de manera independiente no son apropiados para un abordaje adecuado al objeto de estudio que se desarrolla en esta tesis.

Tabla 8

Ventajas y desventajas de los métodos cualitativos y cuantitativos.

Investigación cualitativa	Investigación cuantitativa
Centrada en la fenomenología y comprensión.	Basada en la inducción probabilística del positivismo lógico.
Observación naturista sin control.	Medición penetrante y controlada.
Subjetiva.	Objetiva.
Inferencias de sus datos.	Inferencia más allá de los datos.
Exploratoria, inductiva y descriptiva.	Confirmatoria, inferencial, deductiva.
Orientada al proceso.	Orientada al resultado.
Datos “ricos y profundos”.	Datos “sólidos y repetibles”.
No generalizable.	Generalizable.
Holista.	Particularista.
Realidad dinámica.	Realidad estática.
Propensión a comunicarse con los sujetos de estudio.	Propensión a servirse de los sujetos de estudio.
Se limita a preguntar.	Se limita a responder.
Comunicación más horizontal entre el investigador y los investigados.	--

<p>Fuertes en validez interna.</p> <p>Débiles en validez externa.</p> <p>Sus hallazgos no son generalizables.</p> <p>Tamaño de muestra no todos tienen la misma probabilidad ya que influyen los criterios del investigador.</p> <p>A veces o no plantea hipótesis.</p> <p>Predicción débil.</p> <p>La medición no es precisa.</p> <p>La interacción del investigador y el sujeto de estudio es muy alta.</p> <p>La planeación es flexible.</p> <p>Ocupan más tiempo para ejecución en campo.</p> <p>Interpretación de resultados muy subjetivos.</p> <p>Información principal a base de preguntas abiertas.</p> <p>Se obtiene mucha información colateral.</p>	<p>Débiles en validez interna (nunca se sabe si miden lo que quieren medir).</p> <p>Fuertes en validez externa, lo encontrado es generalizable en la población.</p> <p>Sus hallazgos no son particularizados.</p> <p>Todos los individuos tienen las mismas probabilidades de ser elegibles, también la distribución de la población en función de una característica.</p> <p>Siempre las plantea.</p> <p>Predicción más fuerte.</p> <p>La medición es muy precisa.</p> <p>La interacción del investigador y el sujeto de estudio es baja.</p> <p>La planeación es precisa.</p> <p>Ocupan poco tiempo para su ejecución.</p> <p>Interpretación de resultados con mucha objetividad</p> <p>Información principal a base de preguntas predefinidas.</p> <p>Se obtiene poca información colateral.</p>
---	---

Nota: Recuperado de *Métodos cuantitativos, métodos cualitativos o su combinación en la investigación: un acercamiento en las ciencias sociales*, Cadena Íñiguez, et. al, 2017, Revista Mexicana de Ciencias Agrícolas Vol.8 Núm.7 27 de septiembre - 11 de noviembre, p. 1603.

De esta manera, se observa que el objeto de estudio que presenta esta tesis, tampoco puede ser estudiado mediante el enfoque cualitativo, derivado de ser un fenómeno social, que no cumple con todas las características propias de esta metodología cualitativa, por el contrario, el objeto de estudio está determinado por poseer características que hacen referencia a ambos métodos investigativos.

4.4 Selección del tipo de Investigación: Metodología Mixta

En este sentido, el desarrollo de la investigación estuvo sujeta a una metodología doble, debido a que la compilación de información se basó en datos estadísticos (investigación cuantitativa), en la parte inicial mediante la consulta de fuentes de información públicas y registros policiales, seguidamente, en la parte metodológica en donde las cualidades del objeto de estudio se introdujeron en una encuesta con la finalidad de obtener datos numéricos y cifras estadísticas.

La encuesta estuvo integrada por una serie de preguntas en las que se plasman las principales cualidades que no permitieron tener datos estadísticos en una primera instancia, en las que se recolectaron los conocimientos, falencias, motivaciones, aspiraciones y deficiencias en las actuaciones policiales (investigación cualitativa), de las tareas propias de los Policías Primeros Respondientes en el lugar de investigación y su participación en la investigación de los delitos. Esta combinación metodológica, permitió la recolección de datos que condujeron al cumplimiento de los objetivos de esta investigación.

Cuando se reflexiona en torno a la metodología investigativa en ciencias humanas y sociales, se establecen relaciones inmediatas con los métodos cualitativos (basados en la subjetividad de los individuos y en la individualidad de las situaciones) y/o con los métodos cuantitativos (que, explotan en regla general, grandes masas de datos buscando invariantes y relaciones de correspondencia estadística entre diversas variables). (Núñez, 2017, p. 632)

Esta doble metodología, es conocida como metodología mixta, en ésta, se combinan los métodos de la investigación cuantitativa y la investigación cualitativa con miras a la realización de la fase empírica de la investigación, se debe recordar que cuando se hace una investigación de tipo social, como la que nos ocupa, debiera tratarse de manera general mediante una investigación cualitativa, no obstante, y para una mejor comprensión de nuestro objeto de estudio, se utilizó un método mixto, ya que éste permite la integración de los dos métodos de investigación, con lo que se pretende dar una aproximación real a nuestra hipótesis planteada, dado que un solo método no podría darlo por separado.

Moss (1996), señala que, el postulado central de los métodos mixtos radica en la retroalimentación de los métodos cualitativos y cuantitativos dentro de una perspectiva metodológica única y coherente, que permitiría un nivel de comprensión del objetivo investigativo (y, por ende, de los resultados) más cercana a la complejidad del fenómeno. (Núñez, 2017, p. 632)

Según Creswell y Clark (2011), como fue citado por Núñez (2017), señalan que, la combinación de ambos métodos produce un efecto de complementariedad en cuanto a las investigaciones sociales, ya que ambos trabajos muestran ciertas características que no comparten de manera independiente, como las que se citan a continuación:

- Recojo y análisis convincente y riguroso de los datos, a la vez cualitativos y cuantitativos (basados en preguntas de investigación);
- Mezcla (o integración relación) de estos dos tipos de dato según dos posibilidades “simultánea” para combinarlos (o fusionarlos), o “secuencial” para privilegiar una construcción por sobre la otra (o bien para insertar una en la otra);
- Dar prioridad a una de las dos formas o bien encontrar un equilibrio en ambas (en términos de la dominante que se quiere otorgar a la investigación);

- Emplear los procedimientos de un estudio o en diferentes fases de un programa de investigación;
- Incorporar los procedimientos teniendo en cuenta la complejidad del mundo y los marcos teóricos empleados;
- Combinar estos procedimientos dentro de las concepciones específicas de la investigación, en vínculo directo con el plan que conduce el estudio.

La metodología investigativa mixta, permitió incorporar las cualidades del objeto de estudio y convertirlos en datos numéricos, por lo que, aunados a los datos estadísticos existentes, permitieron la inferencia de aspectos importantes que inciden en los Primeros Respondientes, quienes requieren la modificación de procesos para cambiar las habilidades de investigación delictiva y su participación con el Agente del Ministerio Público.

También, esta metodología, permitió demostrar la prevalencia de las cualidades sobre los datos estadísticos, no obstante, es sumamente difícil demostrar las cualidades del objeto de estudio cuando se trata de actos subjetivos y de actos individuales que afectan la investigación de los delitos, de ahí la factibilidad de la metodología mixta que permite recoger mediante un número de encuestas los datos estadísticos que inciden en las falencias que presenta dicha actividad y que perjudica directamente a la población de la Ciudad de México.

Al respecto, Ruiz (2013), reconoce que las características que presentan cada enfoque permiten una adecuada observación del objeto de estudio, puesto que, el enfoque cuantitativo permite la posibilidad de utilizar la recolección y el análisis de datos para contestar preguntas de investigación, probar hipótesis establecidas previamente y confiar en la medición numérica, el conteo y la estadística para establecer con exactitud patrones de comportamiento en una población. Al enfoque cualitativo le reconoce su posible utilización para descubrir y refinar preguntas de investigación y su

basamento en métodos de recolección de datos sin medición numérica, como las descripciones y las observaciones, así como su flexibilidad. (Guelmes y Nieto, 2015, p. 2)

De esta manera, se infiere que el enfoque mixto es el método que recolecta, analiza y vincula datos de características cuantitativas y cualitativas del fenómeno, de esta manera, se fusionan o mezclan las particularidades de las variables del objeto de estudio, para obtener información que nos lleve a conocer, interpretar y comprender el problema.

Tomando en cuenta las citadas condiciones, se conduce a la comprobación de la hipótesis, por lo tanto, existe la posibilidad que la misma metodología mixta empleada en esta investigación aperture un campo de posibles respuestas a nuestra pregunta de investigación y la generación de nuevas hipótesis, lo que daría pie a nuevas investigaciones.

Sánchez Valtierra (2013), refiere que en un espacio para intercambiar ideas acerca de tópicos relacionados con la educación en México, en referencia a los métodos mixtos de investigación como un paradigma cuyo tiempo ha llegado. Este autor defiende la idea de que la investigación mixta representa el complemento natural de la investigación tradicional cualitativa y cuantitativa y que sus métodos ofrecen una gran promesa para la práctica de la investigación. (Guelmes y Nieto, 2015, p. 2)

Asimismo, el autor Sánchez Valtierra, señala que la combinación de los métodos de investigación establecen una radiografía del objeto de estudio, lo que permite tener una visión más completa de las características que pueden obtener cada método, lo que en sí, son cualidades o cantidades que representan el total del fenómeno, y ambos tipos de datos convertidos en estadísticas permiten evidenciar en el caso de la presente investigación, la necesidad de mejorar una realidad social, como es la seguridad ciudadana de la Ciudad de México.

Para tal efecto, el autor en comentario plantea un proceso que consta de ocho pasos, que a continuación se enlistan.

1. Determinar la pregunta de investigación.
2. Determinar el diseño mixto que es apropiado.
3. Seleccionar el método mixto o modelo mixto de diseño de la investigación.
4. Recoger la información o datos de entrada.
5. Analizar los datos.
6. Interpretar los datos.
7. Legitimar los datos o información de entrada.
8. Sacar conclusiones (si se justifica) y la redacción del informe final.

Adicionalmente, el autor en comentario manifiesta una serie de fortalezas que permiten a manera de guía, definir las características ya fusionadas que se persiguen en la investigación, las cuales facilitan la elaboración de la encuesta. Ya no solo se trata de las características cualitativas o cuantitativas por separado, sino que se trata de un acercamiento a los criterios que dieron origen a los objetivos, pregunta de investigación, hipótesis y, a responder como se desenvuelven las variables y su incidencia en la problemática planteada.

Entre las fortalezas de la investigación mixta destaca:

- Las palabras, las imágenes y la narrativa se pueden utilizar para entender los números.
- Los números se pueden utilizar para agregar precisión y para entender a las imágenes y la narrativa.
- Se puede responder a una gama más amplia de preguntas.
- Un investigador puede utilizar las fortalezas de un método para superar las debilidades del otro.
- La convergencia de conclusiones puede ayudar a corroborar los resultados.

- La conjunción de técnicas cualitativas y cuantitativas produce un conocimiento más completo.

En orden de lo expuesto, esta investigación resultó en metodología de investigación mixta, descrita en renglones arriba por Sánchez Valtierra y otros autores, ya que, los datos numéricos obtenidos fueron el producto de la aplicación de un cuestionario de las principales cualidades de la población objeto de estudio, que corresponde al total de elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, para lo cual se tuvo que crear un instrumento de medición que permitió la tabulación de los datos en gráficos estadísticos, expresados con porcentajes numéricos, con la finalidad de comprobar metodológicamente la hipótesis planteada en la presente investigación.

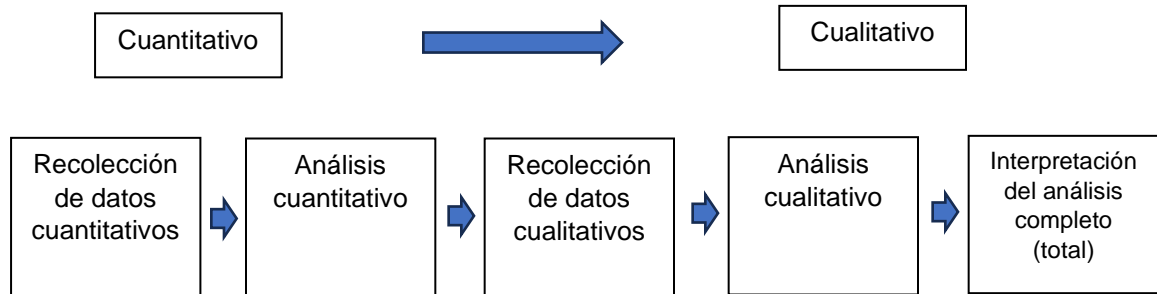
4.4.1 Tipo de Investigación Mixta

Diseño explicativo secuencial (DEXPLIS)

Existen varios tipos de metodologías dentro de la investigación mixta, en el análisis para la elección de la misma se tomó como adecuada la metodología de diseño explicativo secuencial (DEXPLIS), de Hernández Sampieri, et. al (2014), quienes manifiestan que, “Cuando se le concede prioridad a la etapa cualitativa, el estudio puede ser usado para caracterizar casos, a través de ciertos rasgos o elementos de interés relacionados con el planteamiento del problema, y los resultados cuantitativos sirven para orientar en la definición de una muestra guiada por propósitos teóricos o conducido por cierto interés (figura 2).

Figura 2

Esquema del diseño explicativo secuencial (DEXPLIS).



Nota: Recuperado de *Metodología de la Investigación*. Hernández Sampieri, et. al. 2014, México, Ed. Mc Graw Hill Education. (p. 584).

Derivado de lo anterior y bajo el apoyo teórico, se determinaron las principales características del objeto de estudio tales como: la capacitación, el equipamiento, la motivación en los Primeros Respondientes, las falencias constantes en la actuación, las circunstancias de operatividad, así como el contexto en el que se desarrolla la seguridad pública en México, que inciden en el fenómeno delictivo de la ciudad capital, y su injerencia en la investigación de los delitos. Como se observa, existen características del objeto de estudio no cuantificables que dificultan en gran medida la comprobación de la hipótesis, ya que las características son subjetivas, porque en determinado momento no se pueden medir los errores cometidos por los operadores del sistema penal, en el lugar de la intervención que fue protegido o preservado, asimismo, tampoco se puede medir el grado que presentan de capacitación los Policías Primeros Respondientes, para el desarrollo de los actos de investigación que señala la ley, además, de que son aspectos personales de éstos últimos y, que forman parte del fenómeno en estudio.

Es, por tanto, que se operacionalizaron⁸² las cualidades, para convertirlas en datos numéricos, para que nos dieran una aproximación de lo que queremos demostrar de manera estadística, información que nos permitirá comprobar la hipótesis que valide el trabajo en desarrollo.

Así de esta manera, se obtuvo una encuesta donde las variables presentes en el objeto de estudio se categorizaron⁸³, para obtener los datos estadísticos que permitan verificar la correlación de las variables en estudio (Cuantitativas y Cualitativas).

4.5 Técnicas e Instrumentos

Para dar continuidad al proceso investigativo mixto y en lo que respecta a la obtención de la información, Cabrera (2017), advierte que este proceso, “se trata de un procedimiento útil para obtener y evaluar las evidencias necesarias, suficientes y competentes que permiten formar un juicio profesional y objetivo, así como proveer la calificación de los hallazgos detectados en el contexto examinado”.

En este sentido, Sánchez Valtierra propone en el punto número cuatro, recoger la información o datos de entrada, por lo tanto, como técnica o instrumento de recolección de la información se elaboró una encuesta.

⁸² Una variable es operacionalizada con el fin de convertir un concepto abstracto en uno empírico, susceptible de ser medido a través de la aplicación de un instrumento. Dicho proceso tiene su importancia en la posibilidad que un investigador poco experimentado pueda tener la seguridad de no perderse o cometer errores que son frecuentes en un proceso investigativo, cuando no existe relación entre la variable y la forma en que se decidió medirla, perdiendo así LA VALIDEZ (grado en que la medición empírica representa la medición conceptual). La precisión para definir los términos tiene la ventaja de comunicar con exactitud los resultados. http://fcaenlinea1.unam.mx/anexos/1349/1349_u2_Act2.pdf Fecha de consulta 07/ago/2023.

⁸³ La categorización de las variables es extraer del grueso de los datos, de toda la información, aquellos datos que son significativos y relevantes con relación a la pregunta de investigación y los objetivos, la categorización es extraer relaciones entre los datos, de modo que se facilite con posterioridad algún esfuerzo de abstracción para obtener alguna conclusión, generalización, concepto, modelo o teoría. https://www.youtube.com/watch?v=L8h1Eu2m9rA&ab_channel=MarioJos%C3%A9Mart%C3%ADnPav%C3%B3n Fecha de consulta 07/ago/2023.

Sobre esta técnica de investigación, García Ferrando (1993), como se citó en Casas, Et. al (2003), definen la encuesta como, “una técnica que utiliza un conjunto de procedimientos estandarizados de investigación mediante los cuales se recoge y analiza una serie de datos de una muestra de casos representativa de una población o universo más amplio, del que se pretende explorar, describir, predecir y/o explicar una serie de características”. Asimismo, la observación por encuesta, que consiste igualmente en la obtención de datos de interés sociológico mediante la interrogación a los miembros de la sociedad, es el procedimiento sociológico de investigación más importante y el más empleado. (Casas, Et. al, 2003)

La encuesta constó de 20 preguntas o ítems, el método utilizado para la valoración de cada ítem fue el instrumento de medición denominado “Escala tipo Likert”, con 5 niveles.

Escala Valor de codificación:

1= Totalmente en desacuerdo

2= En desacuerdo

3= Ni de acuerdo ni en desacuerdo

4= De acuerdo

5= Totalmente de acuerdo

Hernández Sampieri, Et. al (2014), señala que la escala de Likert, consiste en un conjunto de ítems presentados en forma de afirmaciones o juicios, ante los cuales se pide la reacción de los participantes. Es decir, se presenta cada afirmación y se solicita al sujeto que externe su reacción eligiendo uno de los cinco puntos o categorías de la escala. A cada punto se le asigna un valor numérico. Así, el participante obtiene una puntuación respecto de la afirmación y al final su puntuación total, sumando las puntuaciones obtenidas en relación con todas las afirmaciones.

Dentro de esta técnica, las afirmaciones califican al objeto de actitud que se está midiendo.

4.5.1 Dirección de las afirmaciones

Los mismos autores refieren en cuanto a las calificaciones de los ítems, las afirmaciones pueden tener dirección: favorable o positiva y desfavorable o negativa. Y esta dirección es muy importante para saber cómo se codifican las alternativas de respuesta. Si la afirmación es positiva significa que califica favorablemente al objeto de actitud; de este modo, cuanto más de acuerdo con la frase estén los participantes, su actitud será igualmente más favorable.

Partiendo de la operacionalización de las variables, la encuesta se puede apreciar en el anexo 1.

4.6 Población y muestra

Una vez definida la metodología y el instrumento de captación de la información, se empleó una muestra⁸⁴ para la aplicación de las encuestas, partiendo del método no probabilístico, el cual consiste en la selección de sujetos siguiendo determinados criterios. Hernández (2021), establece que, el muestreo no probabilístico comprende distintas variantes: conveniencia, intencional, por cuota y bola de nieve. Cada método de muestreo tiene sus propias ventajas y limitaciones; sin embargo, establecer cuál es el más apropiado depende de los responsables del estudio, puesto que estos procedimientos implican valoraciones subjetivas.

Para la selección de la muestra, se utilizó la técnica de muestreo intencional o de conveniencia, Otzen y Manterola (2017), establecen que, el criterio del método no

⁸⁴ La muestra es un subgrupo de la población de interés sobre el cual se recolectarán datos, y que tiene que definirse y delimitarse de antemano con precisión, además de que debe ser representativo de la población. El interés es que la muestra sea estadísticamente representativa. Hernández, R., Et. al (2014). *Metodología de la Investigación*. México, Ed. Mc Graw Hill Education. p. 173.

probabilístico consiste en la utilización de sujetos que acepten ser incluidos en la investigación, fundamentado en la conveniente accesibilidad y proximidad para el investigador. Por lo tanto, la muestra fue tomada del personal de alumnos de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México, que toman diferentes cursos de capacitación, en todos los niveles, así mismo, se incluyó al personal docente en el estudio.

Debido a lo complicado de la población⁸⁵, a las limitaciones en los costes y el tiempo de investigación, aunado a que, se lleva a cabo un método mixto de investigación con prevalencia en aspectos cualitativos, al tamaño de la población, la cual consta del total de elementos policiales que integran la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México que, de acuerdo al Censo Nacional de Seguridad Pública 2022, registró 90,547 elementos, además de que, presentan demasiada variabilidad de las funciones de seguridad y la jerarquización piramidal que existe en la dependencia de seguridad; la encuesta estuvo dirigida entonces, al personal de tropa, oficiales, inspectores y superintendentes, con cargo de estructura o sin ella, tanto de la policía preventiva como de las policías Auxiliar y Bancaria e Industrial de esta Secretaría, con la finalidad de obtener homogeneidad en cuanto a las cualidades del objeto de estudio y a la información que se desea obtener. Cabe señalar que la muestra tuvo preferencia por el personal que se encontró tomando el curso de Jefes y Jefas de Cuadrante, debido a que, en ellos recae la función operativa y son a menudo los Primeros Respondientes en los 847 cuadrantes de policía en los que fue dividida la Ciudad de México con fines estratégicos de seguridad, lo que acentuó los objetivos que se persiguen en la presente investigación.

⁸⁵ Población. Es el conjunto de personas u objetos de los que se desea conocer algo en una investigación. "El universo o población puede estar constituido por personas, animales, registros médicos, los nacimientos, las muestras de laboratorio, los accidentes viales entre otros". López, P. (2004). Población, Muestra y Muestreo. Bolivia. Ed. Punto Cero, p. 69

Es por tanto, que se utilizó un modelo no probabilístico, en el cual, de acuerdo a los autores citados en renglones arriba, el investigador determina el número de encuestas a realizar, no obstante, puede generar desventajas, ya que en ocasiones no representa el total de la muestra derivado de una cantidad de encuestas insuficientes, lo que puede representar sesgos en el investigador e imprecisiones en el estudio; debido a este inconveniente y, con la finalidad de ofrecer validez en los resultados, se utilizó la fórmula propuesta por Murray y Larry (2009), para determinar el tamaño de la muestra, la cual se desarrolla a continuación.

4.7 ¿Cómo determinar el tamaño de la muestra poblacional?

Existen diversas maneras para obtener el tamaño de una muestra, dependiendo si es conocido o no el tamaño de la población. Se dice que se cuenta con un universo infinito, cuando se desconoce el tamaño de la población, por el contrario, cuando es conocido el tamaño del universo se dice que es finito. En el caso del presente trabajo de investigación, para obtener el tamaño ideal de la muestra, se utilizó la fórmula para la población finita, propuesta por Murray y Larry (2009):

$$n = \frac{Z_{\alpha}^2 \cdot N \cdot p \cdot q}{i^2 (N - 1) + Z_{\alpha}^2 \cdot p \cdot q}$$

En donde:

n = es el tamaño de la muestra poblacional a obtener.

N = es el tamaño de la población total.

Representa la desviación estándar de la población. En caso de desconocer este dato es común utilizar un valor constante que equivale a 0.5

Z = es el valor obtenido mediante niveles de confianza. Su valor es una constante, por lo general se tienen dos valores dependiendo el grado de confianza que se desee siendo 99% el valor más alto (este valor equivale a 2.58) y 95% (1.96) el valor mínimo aceptado para considerar la investigación como confiable.

e = representa el límite aceptable de error muestral, generalmente va del 1% (0.01) al 9% (0.09), siendo 5% (0.05) el valor estándar usado en las investigaciones.

Una vez establecido los valores adecuados, se procede a realizar la sustitución de los valores y aplicación de la fórmula para obtener el tamaño de la muestra poblacional correspondiente al universo finito determinado.

Ya realizado el proceso matemático se obtendrá la muestra, la cual como se mencionó al principio, ayudará a realizar una investigación válida y completa.

Así de esta manera tenemos:

$$n = \frac{Z_{\alpha}^2 \cdot N \cdot p \cdot q}{e^2 (N - 1) + Z_{\alpha}^2 \cdot p \cdot q}$$

n= Tamaño de la muestra buscado

N= Tamaño de la población o universo

Z= Parámetro estadístico que depende del nivel de confianza (NC)

e= Error de estimación máximo aceptado

p= Probabilidad de que ocurra el evento estudiado (éxito)

q= (1-p) Probabilidad de que no ocurra el evento estudiado

Nivel de confianza	Z a
--------------------	-----

99.7 %	3
99 %	2,58
98 %	2,33
96 %	2,05
95 %	1,96
90 %	1,645
80 %	1,28
50 %	0,674

Sustitución de valores:

Parámetro	Valores
N	90, 547
Z	1.96
P	50%
Q	50%
E	5%

Lo que nos da un total de $n= 382.54$ (383) encuestas

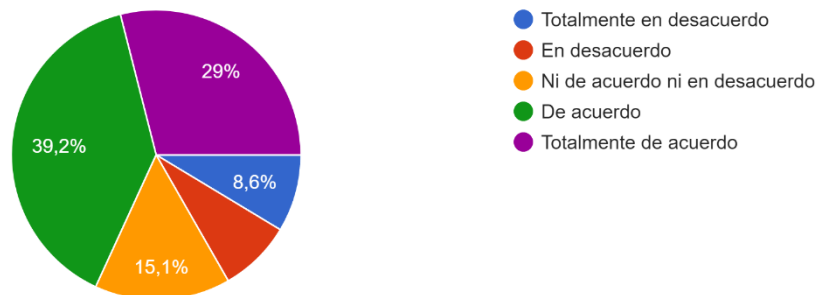
De esta manera se obtuvo una aproximación, ideal para el tamaño de la muestra. Posteriormente se analizaron las encuestas y se interpretaron los resultados.

4.8 Análisis de resultados

Como se ha señalado, la encuesta <consto de 20 ítems, resultado de la operacionalización de las variantes, las cuales fundamentalmente fueron cualidades que caracterizan al objeto de estudio, mismas que fueron resueltas por medio de la Escala de Likert, encontrándose los siguientes resultados.

Es conveniente en este punto, señalar que, la escala Likert califica la actitud de los encuestados, misma que puede ser representada en afirmaciones cuya tendencia puede ser positiva o negativa, al respecto, si la tendencia de las respuestas es mayormente hacia el aspecto positivo, la cualidad es favorable o positiva, y se acerca a lo esperado por dicho instrumento para comprobar la hipótesis, por el contrario, si la cualidad tiende en sentido opuesto, la cualidad buscada es desfavorable o negativa, lo que se aleja de la hipótesis y de los objetivos de esta investigación.

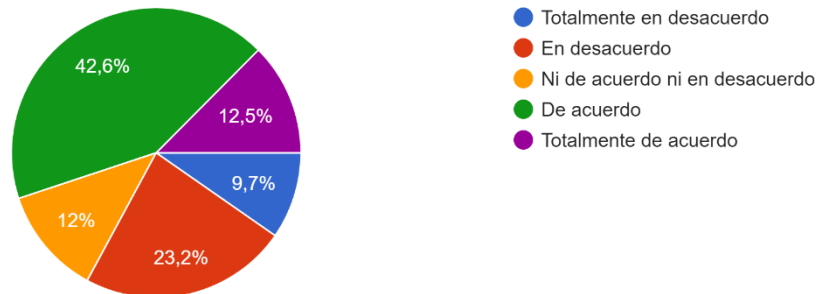
1. Me gustaría tener mayor participación con el Ministerio Público en la investigación de los delitos.
383 respuestas



En el ítem 1, sobre el cuestionamiento al Policía Primer Respondiente sobre el incremento de su participación y coadyuvancia en la investigación de los delitos con el Agente del Ministerio Público, se obtuvieron resultados positivos, como puede observarse en el gráfico los datos con mayor prevalencia fueron estar de acuerdo con un 68.2%, lo que permite inferir que, se trata de una fortaleza y un campo de oportunidades que la dependencia presenta, para mejorar la investigación de los delitos desde los procedimientos del Primer Respondiente.

2. Considero que la manera en cómo intervengo en el lugar de los hechos o del hallazgo, es suficiente para coadyuvar con la investigación que realiza el Ministerio Público.

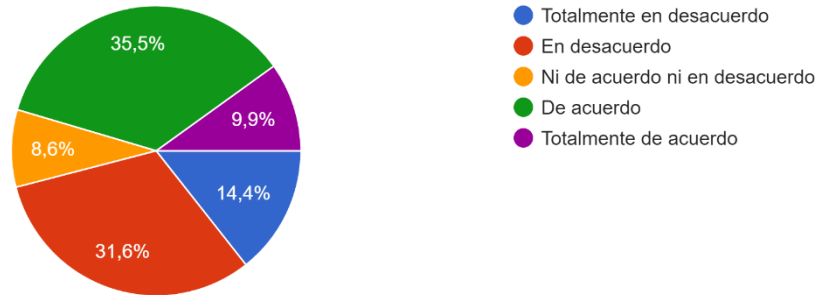
383 respuestas



En este ítem, el porcentaje que ocupó el segundo lugar fue uno de tendencia negativa, lo que significa que, el 23.2% de los encuestados, no considera que sea suficiente su desempeño para coadyuvar con el Agente del Ministerio Público en la función investigativa, además de que el 9.7 de los encuestados consideraron estar totalmente en desacuerdo, lo anterior se correlaciona con ítem número uno, debido a que existe una buena tendencia de los encuestados a participar en mayor medida en la administración de justicia. Asimismo, se detectó en este ítem, que la percepción de los Policías Primeros Respondientes, con el solo hecho de acordonar el área de intervención, se colabora en gran medida con el Agente del Ministerio Público, situación que no es del todo correcta dado a que como ya se ha venido explicando, debe haber una policía de corte científico que coopere más en la fase de investigación del sistema penal adversarial. Tema que fue desarrollado en el análisis realizado a la función policial capítulo II, sobre el planteamiento del problema, actitud que refuerza dicho análisis.

3. Creo que la capacitación que tengo es suficiente para realizar una adecuada protección y preservación del lugar del delito.

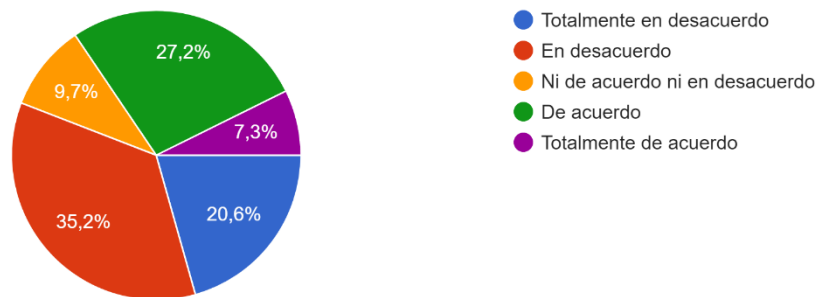
383 respuestas



En relación a la capacitación, los encuestados resolvieron en tendencia negativa con un 46%; por lo que, manifiestan que la capacitación con la que cuentan no es suficiente para resolver de manera adecuada los actos necesarios de investigación, para el manejo del lugar de intervención, por el Primer Respondiente.

4. Creo que mi participación como Primer Respondiente poco contribuye para el esclarecimiento de la responsabilidad en un hecho delictivo.

383 respuestas

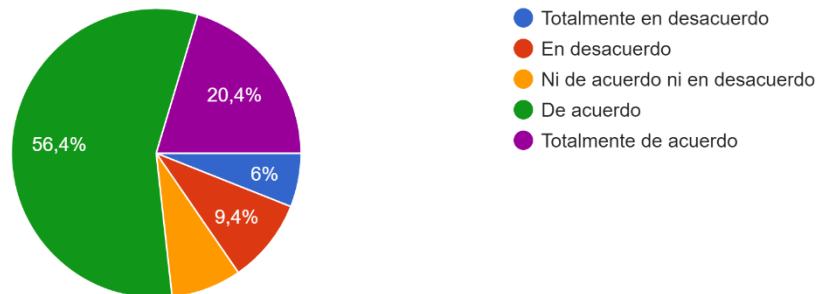


La percepción de los encuestados, de acuerdo a este ítem, manifiesta que hay una importante actitud por participar en funciones de investigación; así lo demuestra una clara tendencia hacia lo negativo en la escala de Likert, ya que el 55.8% de los

policías se muestra en desacuerdo de que el trabajo del primer Respondiente poco contribuye en el esclarecimiento de los hechos.

5. Conozco el grado de participación que tengo en la investigación de los delitos respecto de los primeros actos de investigación.

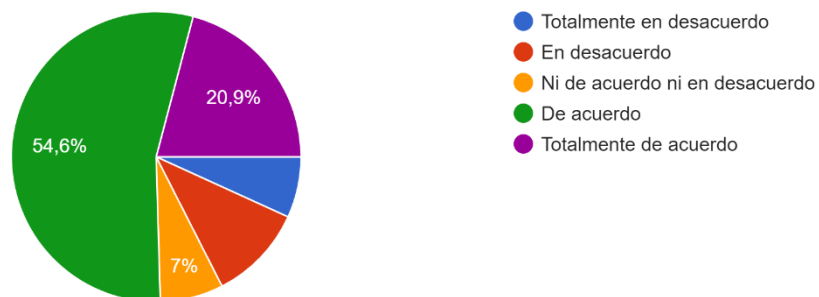
383 respuestas



A pesar de la tendencia positiva del presente ítem, el resultado es controversial, pues la interpretación a esta interrogativa, plantea uno de los principales problemas en el fenómeno delictivo, puesto que, sí el Policía Primer Respondiente conoce lo que señala la ley con relación a su participación en los primeros actos de investigación, la duda sería: ¿Por qué no lo lleva a cabo? Situación que se explica en esta investigación.

6. Conozco el impacto social de mi intervención como Primer Respondiente en el Sistema Penal Acusatorio.

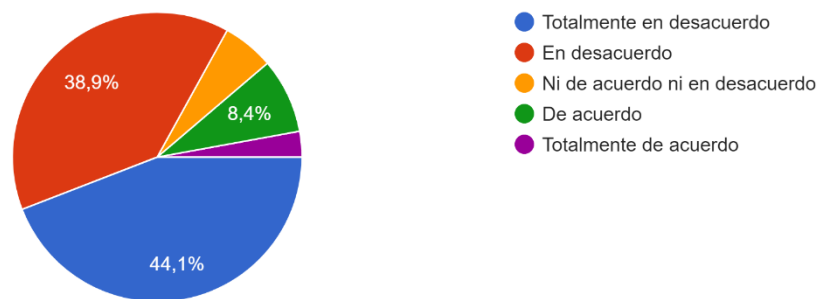
383 respuestas



En este ítem, el 76% de los Policías Primeros Respondientes, en respuesta al cuestionamiento, se observa un resultado muy favorable o positivo, donde manifiestan conocer el impacto de su participación en el Sistema Penal Acusatorio, lo que permite establecer que su actuación debe ser con mayor rigor conforme a las normas que regulan su actuación en los primeros actos de investigación delictiva, por lo tanto, es fundamental su participación más profesional dado a que ello incide en el sistema de impartición de justicia penal y en los resultados de la seguridad pública.

7. Cuento con el material y equipo necesario, para en caso de que el ministerio Público lo ordene, pueda hacer el procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo.

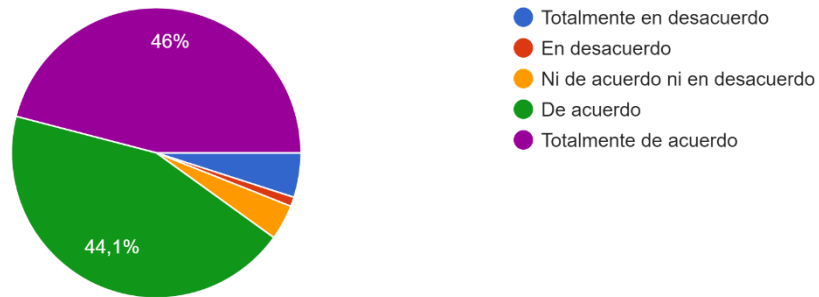
383 respuestas



Uno de los principales problemas que observa el Policía Primer Respondiente, es la falta de equipamiento para hacer las labores de acordonamiento, fijación y levantamiento o procesamiento del lugar de los hechos y de los indicios, por lo que, la tendencia claramente es favorable para asentir que, es necesario un equipamiento adecuado para coadyuvar en la investigación de los delitos con la dirección y mando del Agente del Ministerio Público. Situación así estipulada en el artículo 21 de la Constitución Federal.

8. Considero que mi participación como Primer Respondiente en el lugar donde aparentemente se ha cometido un delito, es de suma importancia.

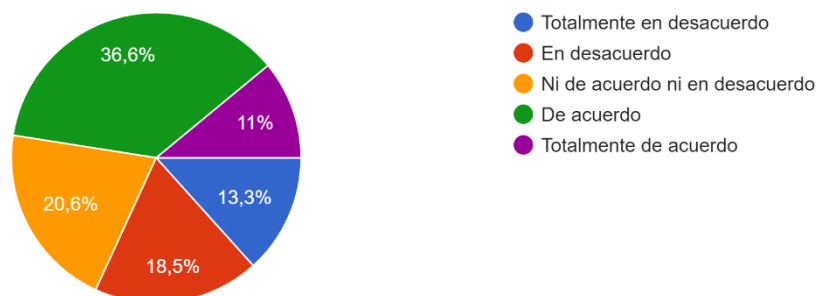
383 respuestas



El ítem, señalado arriba, permite inferir que el trabajo del primer respondiente en el lugar de intervención es de suma importancia para la investigación de los delitos, así lo reflejan los resultados y el gráfico correspondiente al ítem número 8, donde se puede observar claramente que los encuestados resuelven de manera positiva con un 90.1%.

9. He participado en la investigación de un delito donde mi actuación ha sido clave para resolver el asunto.

383 respuestas

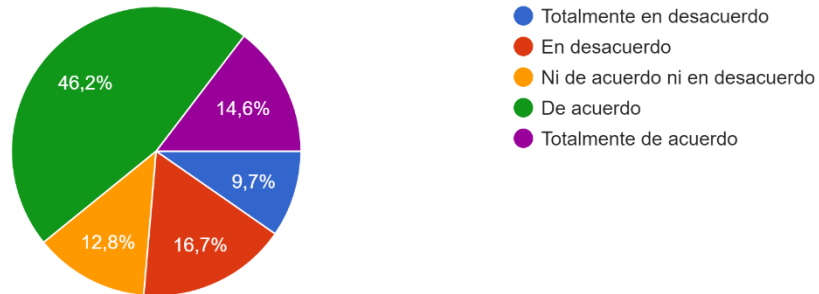


La tendencia del presente ítem, permite apreciar de manera positiva con un 46.1%, el interés de los encuestados de estar enterados del trabajo del Agente del Ministerio Público, y como se desarrolla su participación en el procedimiento penal.

Por lo tanto, lo rescatable de este cuestionamiento es la importancia que tiene el Policía Primer Respondiente en el esclarecimiento de un hecho delictivo.

10. Tengo los conocimientos teóricos y prácticos para participar efectivamente como primer respondiente ante la comisión de un delito.

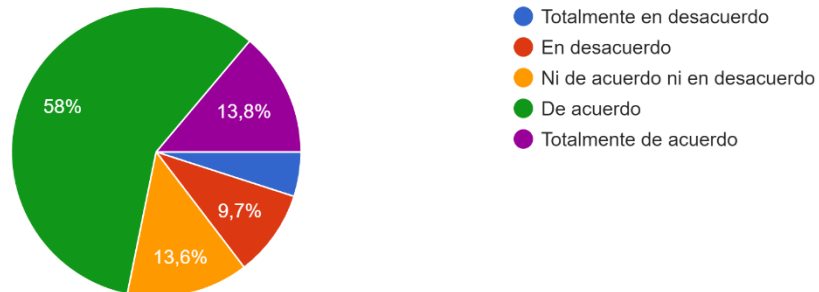
383 respuestas



En el siguiente ítem, podemos observar la tendencia positiva del mismo con más del 45% de los encuestados, quienes mencionan tener conocimientos teóricos y empíricos suficientes para participar como Primer respondiente en el lugar de la intervención, sin embargo, esto tiene un efecto contrario a lo que sucede en la realidad, puesto que, el ítem número 16 recaba datos sobre su posible participación de forma errónea en el lugar de intervención, de tal manera que los encuestados manifiestan que si se cometen errores en el manejo del lugar de intervención que afecta la investigación de los delitos, por ende, se aprecia un posible sesgo, en cuanto a la capacitación con la que cuenta el primer respondiente, y con el perfil que se necesita para de manera adecuada, realizar una Investigación Criminal en el lugar de intervención. A ello hay que sumarle la falta de equipamiento, lo que hace que, desde este principio básico de los materiales y equipo adecuado, no se lleven a cabo en la práctica esos conocimientos.

11. Conozco el marco normativo y protocolos de actuación como Primer Respondiente.

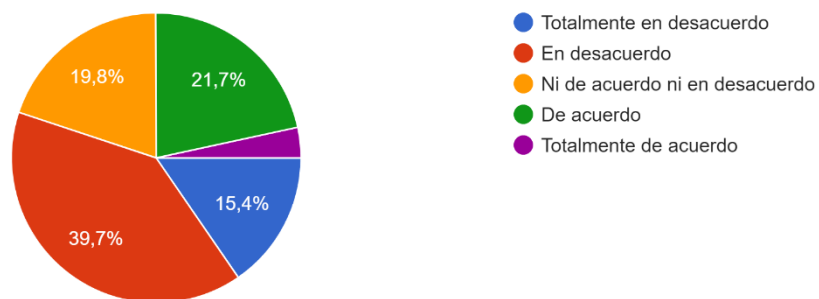
383 respuestas



El conocimiento de los Primeros Respondientes sobre el marco normativo, permite tener conocimiento sobre los actos de investigación que debe realizar en el lugar de intervención, dato que se refleja de forma positiva en el presente gráfico con un 71.8%, no obstante, existe una gran desconfianza por parte del agente del Ministerio Público, lo que impide un trabajo coordinado y ágil en la investigación de los delitos, lo que se traduce en impunidad e incremento del fenómeno delincencial, dado a que existe el marco normativo que faculta a las policías a realizar actos de investigación y procesamiento del lugar de los hechos y de los indicios, pero en la práctica solo realiza un acordonamiento.

12. Hay buena comunicación con el Ministerio público cuando existe la comisión de un delito.

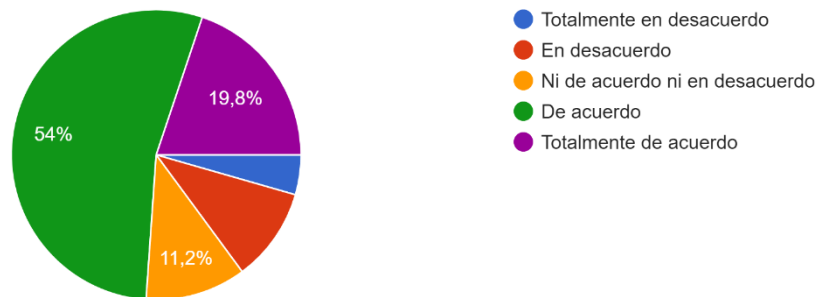
383 respuestas



La relación que hay con el Agente del Ministerio Público, es una de las principales causas que provocan deficiencias y falencias en la cuestión investigativa y así se ve reflejado en el desacuerdo que manifiestan los encuestados con un 39.7%, por lo que, el ítem refleja una tendencia positiva.

13. Aún me faltan conocimientos necesarios para aplicarlos cuando participe como Primer Respondiente ante la comisión de un delito.

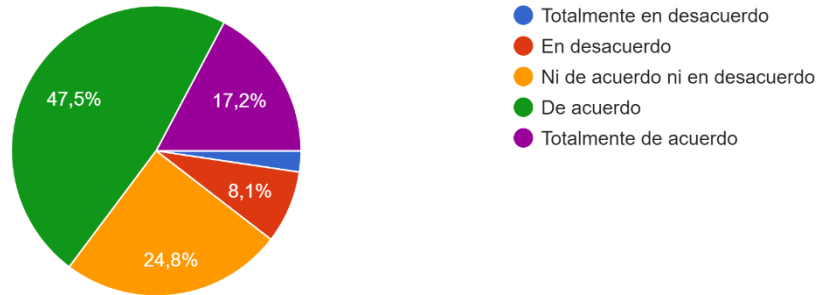
383 respuestas



Aunque han contestado los encuestados en ítems anteriores, que cuentan con los conocimientos para participar como Primeros Respondientes en un lugar de intervención, el ítem que se presenta en este gráfico, muestra una gran área de oportunidad, derivado de la disposición que muestran para recibir capacitación especializada, tal y como se observa en el dato estadístico donde prevalece la tendencia positiva con un 73.8%.

14. Siento entusiasmo cuando participo correctamente en una escena donde se ha cometido un hecho delictivo.

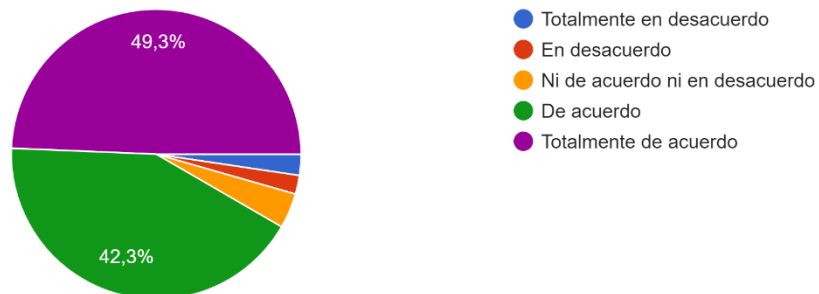
383 respuestas



En lo que respecta a la motivación del personal encuestado para participar en las tareas de protección, preservación y priorización del lugar de intervención, actos que forman parte de la investigación de los delitos, la tendencia es positiva, situándose con un 64.7% del personal que se encuentra de acuerdo y motivado para realizar tales acciones que corresponden al Primer Respondiente. Por lo que la preparación, el equipamiento y la adquisición de competencias en criminalística, hace que las personas policías se sientan más seguros al intervenir y coadyuvar con el Ministerio Público.

15. Considero que una capacitación adecuada, elevaría el grado de intervención de manera más profesional como Primer Respondiente, en la investigación de un delito.

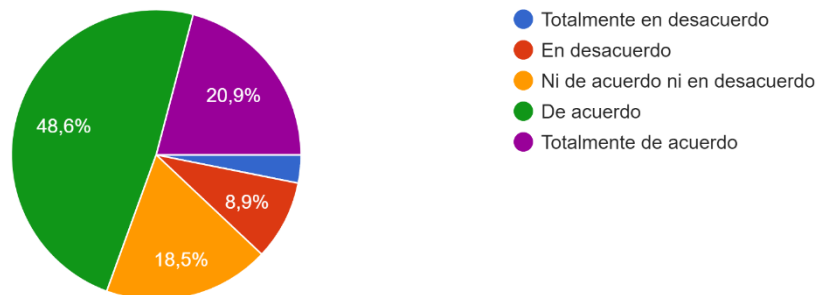
383 respuestas



Resulta prometedora la visión que proyectan los encuestados en relación al ítem citado arriba, mostrando resultados muy positivos 91.6%, para aceptar los cambios que generan dejar un paradigma anticuado y lento, por un procedimiento rápido y expedito que atienda de manera inmediata el fenómeno delincencial.

16. Me he dado cuenta que, cuando intervienen algunos compañeros como Primeros Respondientes han alterado la investigación por deficiencias en los procedimientos que deben realizar.

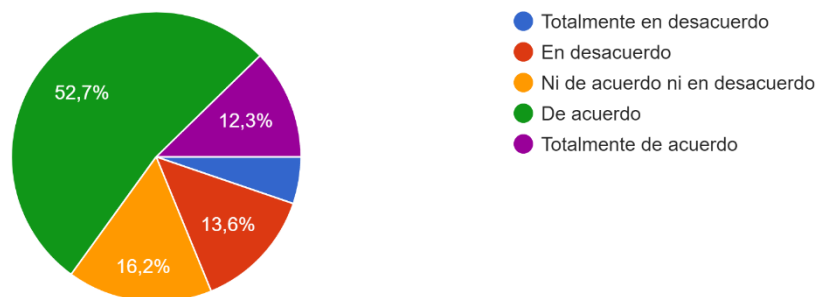
383 respuestas



El ítem en comento, es uno de los principales problemas del Policía Primer Respondiente, quien carente del conocimiento criminalístico y legal en la actuación, comete errores que a la postre afectan la investigación de los delitos, y así lo manifiestan los encuestados, quienes manifiestan estar de acuerdo con un 69.5%.

17. Conozco el marco legal que me permite realizar actos de investigación en un lugar de intervención.

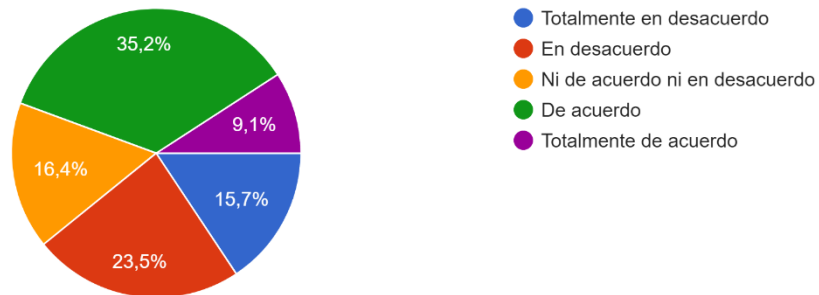
383 respuestas



El ítem que a continuación se presenta, manifiesta otro de los problemas que se expone en el presente trabajo de investigación, debido a que, los Policías Primeros Respondientes presentan ciertos conocimientos en el marco legal, no siendo así, en el marco teórico, y menos en la parte práctica, condiciones necesarias para el desarrollo de todas y cada una de las tareas que se deberán realizar en un lugar de intervención, por lo que no tiene permitido el Policía Primer Respondiente procesar indicios o el lugar de la intervención.

18. Conozco lo que pasa después de hacer la puesta a disposición, con las diligencias que realiza el ministerio público y las actuaciones de la policía de investigación, en la investigación de un delito.

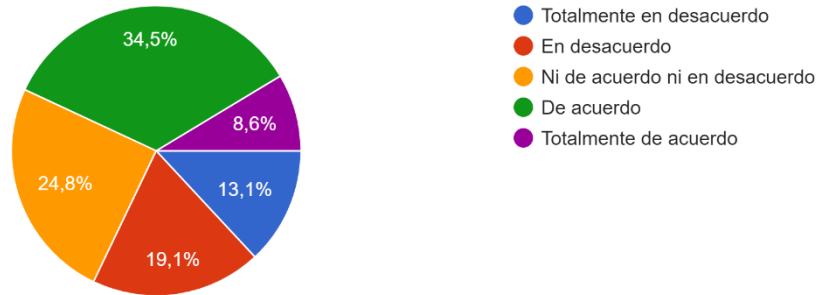
383 respuestas



Es necesario que el Policía Primer Respondiente conozca las actuaciones posteriores a la detención de una persona, pues de ello parte la investigación formalizada que realiza el Agente del Ministerio Público, tareas que inicia el Primer Respondiente en el lugar de intervención y que permiten coadyuvar en la investigación de los delitos. Actitud que tienen tendencia positiva en el presente ítem, con más del 40%.

19. Considero que el modelo policial de proximidad es el adecuado para la investigación de los delitos.

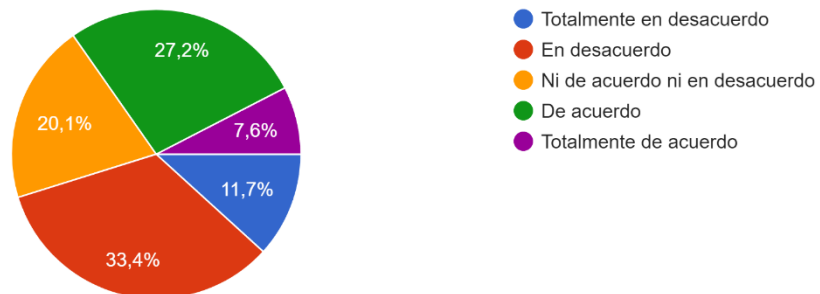
383 respuestas



El Modelo Policial de Proximidad, se basa en la prevención de los delitos por medio del contacto ciudadano-policía, mientras que el Modelo de Investigación Criminal, es un modelo proactivo que permite la atención del fenómeno delictivo mediante la investigación de los delitos apoyados con técnicas y métodos que aportan las ciencias, no obstante, se nota una indecisión muy remarcada en el gráfico en análisis con casi el 25%, lo que se traduce en un franco desconocimiento de las características y funciones del Modelo Policial de Investigación Criminal y sus procedimientos de actuación, contra los del modelo de Proximidad.

20. El protocolo Nacional de Actuación Primer Respondiente es suficiente para la investigación de los delitos.

383 respuestas



Finalmente, el ítem que se examina, permite inferir la necesidad de la creación de nuevos lineamientos normativos y manuales de actuación, que fundamenten los actos de investigación que realiza el Policía Primer Respondiente, dentro de un modelo policial proactivo que investigue y haga frente al fenómeno delictivo en la Ciudad de México, así lo demuestra el gráfico con un 33.5% de los encuestados manifiestan que no es suficiente el Protocolo Nacional, con lo anterior se puede advertir que la falta de normativa adecuada o actualizada conforme al contexto actual, deja en claro estado de indefensión al Policía facultado para realizar esta importante tarea.

4.9 Resultados

Después de aplicado el instrumento de medición (encuesta) y, a partir de los datos recolectados, se procedió a tabularlos con la finalidad de identificar la tendencia sobre las actitudes encontradas en la muestra, misma que de acuerdo a la fórmula de Murray y Larry (2009), constó de 383 encuestas, las cuales estuvieron integradas de 20 ítems cada una, basados en el método de recolección de datos de la investigación mixta.

Es decir, se operacionalizaron las cualidades, para convertirlas en datos numéricos, para que nos dieran una aproximación de lo que queremos demostrar de manera estadística, de esta forma fue como se categorizaron las variables inmersas en los ítems los cuales fueron calificados en la escala Likert, con 5 valores:

Escala Valor de codificación:

1= Totalmente en desacuerdo

2= En desacuerdo

3= Ni de acuerdo ni en desacuerdo

4= De acuerdo

5= Totalmente de acuerdo

De esta manera, se obtuvieron una serie de datos que permitieron la elaboración de la tabla 9, misma que sirve como tabulador de las respuestas, en la que se registra la tendencia de las actitudes operacionalizadas.

Cabe señalar que, en las calificaciones de los ítems, las afirmaciones pueden tener dirección: favorable o positiva y desfavorable o negativa. Y esta dirección es muy importante para saber cómo se codifican las alternativas de respuesta. Si la afirmación es positiva significa que califica favorablemente al objeto de actitud; de este modo, cuanto más de acuerdo con la frase estén los participantes, su actitud será igualmente más favorable, con lo que la hipótesis planteada se verifica.

Asimismo, la tendencia positiva o negativa, puede variar de acuerdo a la elaboración del ítem, en otras palabras, hay cuestionamientos hechos de manera positiva con la finalidad de establecer actitudes negativas que reflejan conductas positivas para la validar la hipótesis, por lo tanto, no todos los ítems fueron diseñados en sentido positivo.

Tabla 9

Tabla de registro de la calificación de actitud.

Calificación de los ítems en %			
No. ítem	Negativa	Neutral	Positiva
1	16.7	15.1	68.2
2	55.1	12	32.9
3	45.4	8.6	46
4	55.8	9.7	34.5
5	76.8	7.8	15.4
6	17.5	7	75.5
7	83	8.1	8.9
8	2.9	4	90.1
9	31.8	20.6	47.6
10	26.4	12.8	60.8

11	14.6	13.6	71.8
12	55.1	19.8	25.1
13	15	11.2	73.8
14	10.5	24.8	64.7
15	3.4	5	91.6
16	12	18.5	69.5
17	18.8	16.2	65
18	39.2	16.4	44.3
19	43.1	24.8	32.2
20	34.8	20.1	45.1

Color verde (positivo)	Color naranja (sin dirección)	Color amarillo (negativo)
------------------------	-------------------------------	---------------------------

Nota: Elaboración propia.

En este sentido, la tendencia que obtuvo mayor frecuencia fue positiva, lo que verifica la hipótesis planteada en esta tesis.

El instrumento (encuesta) antes señalado, estuvo verificado por el asesor antes de ser aplicado, bajo lineamientos de la metodología mixta, por lo que, una vez elaborado, se realizó una muestra piloto que consistió en la aplicación de encuestas a un grupo de Policías del curso de Jefes de Cuadrante que se lleva a cabo en la Universidad de la Policía de la Ciudad de México, conformado por 40 elementos, quienes en funciones operativas, fungen como Primeros Respondientes en la atención de las emergencias de la capital, a fin de comprobar la pertinencia de los ítems y su correlación con las variables y sus características en estudio, lo que permitió hacer los ajustes necesarios que admitieron satisfacer las variables e indicadores que fueron señaladas en el planteamiento del problema de este trabajo de investigación.

De esta manera, se otorgó validez y confiabilidad a los resultados obtenidos en el presente estudio. Villasís et. al (2018), señalan que, el concepto de validez en investigación se refiere a lo que es verdadero o lo que se acerca a la verdad; en general se considera que los resultados de una investigación serán válidos cuando

el estudio está libre de errores, por otro lado, los resultados de un estudio pueden considerarse confiables cuando tienen un alto grado de validez.

Con respecto a la confiabilidad del estudio en comento y, derivado de los resultados de la primera prueba piloto y con la finalidad de evitar errores o sesgos⁸⁶, una vez hechos los ajustes por el asesor al instrumento de medición, se realizó una segunda prueba piloto, ahora con personal del curso de Escala Básica, dentro de la misma Universidad de la Policía; grupo compuesto por 38 elementos que lo conformaron, pero con la variante de ser personal de la Subsecretaría de Operación Policial de diversos sectores de policía preventiva, Dirección General de la Policía Metropolitana y Subsecretaría de tránsito, quienes mantienen la misma característica de ser Primeros Respondientes, en la atención de emergencias de seguridad.

En el análisis, los resultados de este nuevo estudio no mostraron diferencias marcadas entre ambas pruebas piloto, por lo que se determinó que ambas pruebas, al no detectarse disimilitud, mostraron validez y confiabilidad como instrumento de recolección de datos. Con lo que se concluye que, la metodología utilizada en el presente trabajo de investigación, si verifica la hipótesis planteada al inicio de este capítulo.

⁸⁶ Los sesgos son los errores que ocurren, generalmente, por problemas metodológicos. Recuperado de Zurita, J. y Villasís, M., *Principales sesgos en la investigación clínica*. 2021. México, Ed. Revista Alergia México, on line, vol. 68 no.4 Ciudad de México oct. /dic. 2021. p. 291. El sesgo de investigación, es un proceso en el que el investigador influye en la investigación de manera sistemática para llegar a determinados resultados. Cuando se introduce cualquier forma de sesgo en la investigación, ésta se desvía de su curso y puede dar resultados erróneos. <https://www.questionpro.com> > sesgo-de-investigacion Fecha de consulta 17/ago/2023.

Discusión

El presente trabajo de investigación tuvo como objetivo, el analizar las técnicas procedimentales realizadas por el Policía como Primer Respondiente en el lugar de los hechos, con base en el marco normativo que regula su actuación, ello, para poder destacar la importancia de la creación y especialización de un modelo de policía profesional con facultades y atribuciones para coadyuvar en la investigación de los delitos denominado: “Modelo Policial de Investigación Criminal”, cuyo fin sea el de aportar elementos fehacientes para la integración de la carpeta de investigación que favorezca al procedimiento penal en su etapa inicial, la investigación de los delitos.

Para el desarrollo de la presente investigación, se estableció la siguiente hipótesis:

“Si el Primer Respondiente aplica los primeros actos de investigación, además de los procedimientos y lineamientos de la criminalística, en apego al marco normativo que regula su actuación, para proteger, preservar y procesar en el lugar de los hechos e indicios, repercutirá positivamente en la investigación de los delitos, obteniéndose una prospectiva en la etapa de investigación la cual está inmersa en el sistema procesal penal vigente en México.”

Por lo antes señalado, la investigación se realizó mediante un estudio exploratorio, donde se llevaron a cabo diversos análisis que han dejado establecida la problemática que incide en el fenómeno delincuenciales en la Ciudad de México y la facultad que establece la Constitución a las policías de los tres niveles de gobierno, para participar en la investigación de los delitos, no obstante, esta facultad implícita en el marco normativo de actuación del Policía Primer Respondiente, no ha sido aplicada a cabalidad en la actuación policial, a pesar de las ventajas que puede proporcionar al Sistema Penal Acusatorio y Oral.

Por consiguiente, para la comprobación de esta hipótesis, se utilizó una metodología de investigación mixta, destacando que se utilizó como instrumento de medición una encuesta de 20 ítems, resultado de la operacionalización de las variables (datos cualitativos) que caracterizan al objeto de estudio, introduciendo la escala Likert para el registro de datos los cuales fueron aplicados a una muestra que constó de 383 encuestas, y los resultados fueron categorizados en datos estadísticos representados por porcentajes de actitud (datos cuantitativos).

De esta manera, la propuesta central versa sobre la creación dentro de la policía preventiva de la Ciudad de México, de un Modelo Policial de Investigación Criminal, que permita pasar de un modelo de investigación de los delitos reactivo, a un modelo policial de investigación proactivo, aplicable directamente al trabajo de del Policía Primer Respondiente en campo y que se promueva el evitar incurrir en los errores más frecuentes que son cometidos por éste, durante el desarrollo de las actividades en el lugar de los hechos donde presuntamente se ha cometido un delito.

A continuación, se discutirán los principales hallazgos de este estudio:

Los resultados arrojaron que, en la participación y coadyuvancia del Primer Respondiente en la investigación de los delitos con el Agente del Ministerio Público, se detectó un campo de fortalezas y oportunidades que la dependencia presenta para mejorar la investigación de los delitos desde los procedimientos autorizados por las normas como Primer Respondiente, puesto que, el presente estudio demostró un gran interés y motivación por parte de quienes realizan esta importante función dentro de la policía, por participar más activamente en la investigación de los delitos, con independencia de las actividades básicas de protección y preservación del lugar de intervención, por lo tanto, este resultado concuerda con lo que señala Rodríguez (2016), existe la necesidad de contar con personal debidamente preparado, es una de las exigencias para los operadores del nuevo

sistema y más aún en las instituciones policiacas, quienes desempeñarán el importante rol de Primer Respondiente; de esta manera se estaría en condiciones de participar de manera más activa en la persecución de los delitos, para la atención del fenómeno delictivo en la Ciudad de México y se estaría dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 21 constitucional.

En correlación con lo anterior, se encontraron en las respuestas dadas en la herramienta metodológica, expresiones afirmativas de conocer el impacto de su participaciones en el Sistema Penal Acusatorio, lo que permite establecer que su actuación debe ser con mayor rigor conforme a las normas que regulan su actuación en los primeros actos de investigación de los delitos, por lo tanto, es fundamental su participación más profesional dado a que, ello incide en el sistema de impartición de justicia penal y en los resultados de la seguridad pública. Tal y como se señala en un estudio llevado a cabo por el Gobierno de México (s/f), el cual advierte que, con la reforma al sistema de justicia penal, la policía mexicana se orienta hacia un modelo que fomenta su profesionalización en las técnicas de actuación, investigación, resguardo de pruebas, y en general de todas las acciones que tiene que desarrollar como la institución encargada de proteger a la ciudadanía, así como los bienes de las personas.

Así mismo, dentro los hallazgos se puede advertir que el Modelo Policial de Proximidad, el cual se encuentra instaurado en este momento en la Secretaría de Seguridad Ciudadana, encargada de la seguridad pública de la Ciudad de México, la cual se basa en la prevención de los delitos por medio del contacto ciudadano-policía, en realidad lo hace un modelo reactivo a la comisión de los delitos, ello es así, debido a que no es eficiente en la investigación de los mismos, su enfoque ideal está en mayor medida dirigido a la prevención de los delitos, mientras que el Modelo de Investigación Criminal, que es un modelo proactivo, permite la atención del fenómeno delictivo mediante la investigación de los delitos apoyados con técnicas y métodos que aportan las ciencias. También hay que destacar que, dentro

del instrumento de ítems, se halló un franco desconocimiento de las características, funciones y procedimientos de actuación, de la policía como Primer Respondiente, contra los del modelo de Proximidad. Lo anterior ayudó a determinar que hay una relación entre las variables, así Rodríguez Almeida (2016), concuerda que, todo ello exige emigrar de un sistema policial de reacción a uno proactivo, este nuevo sistema requiere tener policías calificados, con un nivel académico de nivel medio superior y superior; puesto que ahora el actuar policial tiene más responsabilidades en el procedimiento del nuevo sistema de justicia penal, pues la intervención policial en términos prácticos va a ser auxiliar en la investigación.

El Primer Respondiente, desconoce de las técnicas y metodologías que aportan las ciencias forenses en el estudio del fenómeno delincencial, de tal manera que, por parte de la institución de seguridad ciudadana, no hay un estudio, generación, implementación, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas que estructuren estrategias para que aborden los delitos a partir de un modelo de Investigación Criminal. Por lo que, los delitos se siguen investigando bajo un paradigma obsoleto y anticuado que no se encuentra en la misma dinámica que el crecimiento de los grupos y organizaciones delincuenciales que operan y que se diseminan rápidamente en la Ciudad de México.

A pesar de lo anteriormente señalado, uno de los hallazgos encontrados en la fase experimental, donde los Primeros Respondientes indican que cuentan con los conocimientos teóricos y empíricos suficientes para participar como Primer Respondiente en el lugar de la intervención, esto no es del todo cierto, dado a que su actuación práctica tiene un efecto contrario a lo que debería ser en la realidad, puesto que, existen datos sobre su posible participación de forma errónea en el lugar de intervención, de tal manera que en los registros de la encuesta, manifestaron cometer errores en el manejo del lugar de intervención que afecta la investigación de los delitos, por ende, se aprecia un posible sesgo, en cuanto a la capacitación con la que cuenta el primer respondiente, y con el perfil que se necesita

para de manera adecuada realizar una investigación criminal en el lugar de intervención. A ello, hay que sumarle entre otras cosas, la falta de equipamiento, lo que hace que, desde este principio básico de los materiales y equipo adecuado, no se lleven a cabo en la práctica esos conocimientos de manera adecuada y conforme a las normas que regulan su actuación como Primera autoridad que llega al lugar donde aparentemente se cometió un delito.

México Evalúa (2019) señala, para que los casos de investigación criminal no repitan errores del pasado como la destrucción y pérdida de evidencias, las confesiones bajo tortura, la falta de análisis de pruebas, la criminalización de víctimas, entre otros, hace falta construir desde ahora un modelo institucional que garantice la efectiva investigación de los delitos, capaz de hacer frente a fenómenos criminales cada vez más complejos.

En ese orden de ideas, los Primeros Respondientes tienen en mayor o menor medida conocimientos sobre el marco normativo y de los primeros actos de investigación que debe realizar en el lugar de intervención, no obstante, se halla una gran desconfianza por parte del agente del Ministerio Público hacia su actuación en campo, lo que impide un trabajo coordinado y ágil en la investigación de los delitos, que se traduce en impunidad e incremento del fenómeno delincencial, a pesar de que existe el marco normativo que faculta a las policías a realizar actos de investigación y procesamiento del lugar de los hechos y de los indicios, pero en la práctica solo realiza un acordonamiento.

Esto corresponde a lo que también señala el autor Maguiña (2018), hoy es más que evidente que el simple discurso crítico o los esfuerzos aislados de las instituciones policiales, así como decisiones políticas improvisadas, no son la ruta que llevará a controlar la criminalidad organizada y violenta que enfrenta la Ciudad de México y en general el país. Se requiere, con carácter de urgencia, que el componente científico empírico indague, explique y enfrente las causas reales del fenómeno delictivo, así como las alternativas idóneas para recuperar la seguridad pública.

Problemas de la agenda pública que requieren de una política criminal perfectamente definida y de políticas públicas que den respuesta a la inseguridad, partiendo de un Modelo Policial de Investigación Criminal, en coordinación con todos los sujetos procesales y cuyas características de estructuración sean las ideales para satisfacer tan importante tarea.

En este sentido, un hallazgo prometedor resulta la visión y la motivación que proyectan los Primeros Respondientes, para aceptar los cambios que generan dejar un paradigma anticuado y lento, por un procedimiento rápido y expedito que atienda de manera inmediata el fenómeno delincencial. Tal actitud concuerda con lo que puntualiza Tavolari (2013), quien menciona que tal transformación implica para cada operador que converge en esta área del derecho, una profunda especialidad y pericia en las actuaciones que desempeña. En el caso específico de la policía, está presente la gran responsabilidad y/u obligación de formar y entrenar a nuestros agentes policiales en las nuevas funciones de investigación. Lo que significa que, el capital humano presente en la dependencia de seguridad capitalina, se encuentra motivado y con el ánimo de aceptar un nuevo paradigma investigativo de los delitos, actitud que fortalece el desarrollo organizacional y, por ende, facilita el cumplimiento de las metas institucionales.

Asimismo, los Policías Primeros Respondientes presentan ciertos conocimientos del marco legal, no así, en el marco teórico de la investigación de los delitos, además, también presentaron deficiencias en la parte práctica que involucra a la criminalística; condiciones necesarias para el desarrollo de todas y cada una de las tareas que se deberán realizar en un lugar de intervención, por lo que no tiene permitido el Policía Primer Respondiente procesar indicios o realizar determinados actos de investigación en el lugar de la intervención, condición que disminuye la eficiencia de la investigación que se lleva a cabo. Este resultado concuerda con lo que señala Masleider Et. al (2018), con relación a que no se puede excluir la ciencia y la tecnología para combatir el crimen, toda vez que cuando se recibe una denuncia, acusación o querrela, dependiendo de las características del hecho

delictivo, se inicia el procedimiento penal con la aplicación del derecho procesal, y finalmente se va a aplicar el derecho penal en la investigación técnica de cada una de las disciplinas y ciencias forenses a través del método científico para comprobar las hipótesis de un hecho delictivo, policial y jurídico del delito. Lo que significa que, el Policía Primer Respondiente, requiere de un bagaje de conocimientos prácticos y teóricos que involucran las técnicas y métodos de las ciencias, en afán de contar con los elementos necesarios para iniciar con la investigación de los delitos, trabajo necesario que permite el seguimiento y la comprobación del delito, iniciado por el Policía Primer Respondiente.

Finalmente, uno de los hallazgos más sobresaliente está representado por la existencia de la necesidad de la creación de nuevos lineamientos normativos y manuales de actuación, que fundamenten los actos de investigación que realiza el Policía Primer Respondiente, lo que permitiría dar paso a un Modelo Policial de Investigación Criminal, proactivo que investigue y haga frente al fenómeno delictivo en la Ciudad de México. De esta manera se corrobora la investigación con lo expuesto por Rodríguez (2016), quien señala que, la investigación criminal debe ser realizada por la policía bajo la dirección del Ministerio Público conforme lo señala el artículo 21 Constitucional, y se considera a la misma como el instrumento técnico científico que tiene por objeto descubrir datos suficientes para poder perseguir los delitos.

Derivado de lo expuesto en párrafos anteriores y de su análisis, estos resultados se relacionan positivamente con los hallazgos registrados en el instrumento utilizado para la recolección de la información, el cual tuvo como marco metodológico, la investigación mixta, misma que mostró validez y confiabilidad como instrumento de recolección de datos. Con lo que se concluye que, la metodología utilizada en la presente tesis, verifica la hipótesis planteada al inicio de este capítulo.

Cabe señalar que los resultados señalados se obtuvieron a partir de un estudio exploratorio, es decir, existen pocas investigaciones al respecto, lo que dificultó la

recopilación de información, además, al tratarse de una investigación mixta, con predominancia cualitativa, tuvo complicaciones derivado de la subjetividad y de los actos individuales, características primordiales del objeto de estudio, que complicaron la calificación de la actitud de la muestra en análisis.

Es necesario hacer mención, que para el desarrollo de la presente tesis, se encontraron determinados contratiempos que pudieran debilitar la investigación en comento, el principal de ellos, fue la falta de tiempo para la investigación de fuentes de información y consulta de las referencias bibliográficas que son base teórica del presente estudio, así como, limitantes en el presupuesto e insumos para el desarrollo de la actividad de aplicación del instrumento de recolección de información en campo.

Sin embargo, los resultados obtenidos muestran una relevante significación en la investigación policial, ya que, pone de manifiesto un paradigma de investigación de los delitos lento y anticuado, no obstante, también describe un Modelo Policial de Investigación Criminal ajustado a la norma penal, al método científico y a los derechos humanos. Este modelo policial proactivo en el Policía Primer Respondiente, le permitiría coadyuvar con el Agente del Ministerio Público, eficientando los procesos investigativos que éste último realiza, para beneficio de los procedimientos judiciales del Sistema Penal Acusatorio y Oral.

Por último, es conveniente señalar que en el desarrollo de este estudio, surgieron nuevas incógnitas, que generaron nuevas interrogantes de investigación, entre ellas se encuentran la posibilidad de introducción de la criminalística y las ciencias forenses como materias básicas en la formación de nuevos policías, la creación de los perfiles de investigador y analista criminal, la implementación del Modelo Policial de Investigación Criminal en una política criminal o políticas públicas, el desarrollo de especialidades forenses en el Primer Respondiente y, la creación de una ley que regule los actos de investigación de los policías preventivos, entre otros.

Conclusiones

Hace falta que se involucre más el Policía Primer Respondiente en la Investigación de los delitos, tal y como lo refiere la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 21, igualmente la función investigativa de la policía, tiene su apoyo en el Código Nacional de Procedimientos Penales. Actividades que las y los policías preventivos deben realizar por mandamiento establecido a partir de la reforma constitucional de junio del año 2008.

Siendo entonces que, una investigación criminal, en estricto sentido, está orientada a dilucidar los hechos delictivos en un máximo grado de verdad posible, al lograr identificar al responsable o responsables de la comisión de conductas tipificadas como delitos en las leyes penales, por lo que con una participación más activa del Primer Respondiente, seguramente se lograría una reconstrucción de los hechos lo más apegado a la verdad real, ayudando al Ministerio Público y a los impartidores de justicia, en el esclarecimiento de los hechos, y con ello, se estaría contribuyendo con la persecución penal al aplicar los conocimientos de carácter científico que proporcionan las diferentes disciplinas forenses, a tal grado de contar con una policía de corte científico, que pueda aplicar las propiedades y atributos de una verdadera investigación basada en un modelo policial con características de las ciencias forenses. Siendo así, seguramente se obtendrán mejores resultados y se contará con una planeación estratégica y una metodología en la investigación de los delitos más eficiente.

La participación policial en la etapa de investigación como Primer Respondiente es de suma importancia, pero para ello, las personas policías deben contar con los conocimientos aplicables de las ciencias forenses en la escena del crimen, siendo así, probablemente se podrían mejorar los procesos que lleva a cabo el agente del Ministerio Público en la etapa de indagación e integración de la carpeta de investigación, sin embargo, ésta autoridad ministerial, debe apoyarse más con las

policías preventivas, siendo de este modo, se estaría coadyuvando con el perfeccionamiento y fortalecimiento del Sistema Penal Acusatorio y Oral.

En ese orden de ideas, en la presente investigación se analizaron las técnicas procedimentales realizadas por el Policía como Primer Respondiente en el lugar de los hechos, con base en el marco normativo que regula su actuación, lo que permitió destacar la importancia de la creación y especialización de un modelo policial profesional, con facultades y atribuciones para coadyuvar en la investigación criminal, y cuyo fin deberá ser el aportar elementos fehacientes a la carpeta de investigación que favorezcan la impartición de justicia penal.

Del mismo modo, se aportan los elementos por medio de un análisis sobre la problemática dada por las malas prácticas y los errores más comunes, que ocurren en un lugar de los hechos, los cuales son cometidos por los Policías Primeros Respondientes, traduciéndose estas malas actividades en impunidad, aumento de la cifra negra, y desacreditación de la policía de la Ciudad de México, pero, además, se enfatiza el impacto y trascendencia de la participación policial en el Sistema Penal Acusatorio.

En ese sentido, se proporciona un análisis para el Primer Respondiente, del marco normativo de actuación vigente, lo que le permitirá establecer las directrices sobre la actuación que debe desarrollar en el trabajo de campo, haciendo especial énfasis en lo estipulado en el artículo 21 constitucional, el cual le faculta para realizar actos de investigación que, aplicados de manera temprana benefician la investigación de los delitos.

Además de lo anterior, se señalan las ventajas de la utilización de conocimientos estandarizados, técnicos y metodológicos que aportan las ciencias forenses, competencias consideradas como necesarias para una adecuada protección, preservación, procesamiento del lugar de la intervención y la práctica de los actos de investigación, introduciéndolo a un Modelo Policial de Investigación Criminal.

También, en esta investigación, se reconocen los primeros actos de investigación, y las obligaciones del policía previstos en los protocolos de actuación policial y en el Código Nacional de Procedimientos Penales; suministrando de información necesaria para el llenado del Informe Policial Homologado y la Cadena de Custodia, para que con ello, se pueda coadyuvar con el Ministerio Público a realizar una adecuada integración de la carpeta de investigación y la obtención de la carga probatoria, para poder hacer la imputación al probable responsable ante el Juez de Control, todo lo anterior, como parte de una investigación criminal.

Otro punto importante de los análisis presentados en este estudio, es la exposición de las ventajas que representa el contar con un Modelo de Investigación Criminal en las actividades del Policía Primer Respondiente, dado a que de esta manera, resalta la actitud positiva de los integrantes de la policía preventiva de la capital, para aceptar una reingeniería en la arquitectura institucional, que integre como estrategia la implementación del Modelo de Investigación Criminal, como nuevo paradigma investigativo en la actuación del Policía Primer Respondiente.

En resumen:

- 1- El presente estudio ha identificado las principales deficiencias que no permiten una adecuada investigación de los delitos, desde la perspectiva del Policía Primer Respondiente y su impacto en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio.
- 2- Ha quedado demostrado que la investigación científica del delito, ofrece un campo oportuno para abordar la investigación criminal, desde las aportaciones técnicas y metodológicas de la Criminalística y las Ciencias Forenses.
- 3- El Modelo Policial de Investigación Criminal, se presenta como una excelente alternativa para coadyuvar en el esclarecimiento de los hechos delictivos, bajo un esquema científico y, sobre todo, con apego al marco legal y al estricto respeto a los derechos humanos, cualidades propias de los modelos

policiales más confiables utilizados en países democráticos con pretensiones constitucionales, y de las mejores economías del mundo.

A pesar del carácter exploratorio, este estudio ofrece bastantes datos importantes sobre los paradigmas de la investigación criminal a *priori* a la implementación del Sistema Penal Acusatorio y Oral, pero además, se propone una excelente alternativa a *posteriori*, acorde a distintos fenómenos delictivos que han debilitado la seguridad pública en la Ciudad de México, puesto que, sugiere implicaciones para el campo del conocimiento y actuación del Policía Primer Respondiente, apoyando la idea de la introducción del método científico en el quehacer policial. También la presente tesis, complementa estudios anteriores y contribuye a los existentes, dado a que los resultados son de interés para la comunidad policial, para las Fiscalías, los Jueces y el público en general.

Por otro lado, los resultados empíricos de este estudio, proporcionan una nueva comprensión del fenómeno delictivo, provocado por deficiencias en los procedimientos de la investigación, hechas por las dependencias de persecución penal, y propone nuevas investigaciones, para determinar las causas por las cuales los agentes del Ministerio Público no permiten que los Policías Primeros Respondientes inicien con la investigación de los delitos.

Finalmente, la presente tesis, sienta las bases para futuras investigaciones sobre la Investigación Criminal o temáticas similares, tanto en el ámbito nacional como el transnacional. También es necesario realizar otros proyectos para determinar su aplicación e impacto en un programa piloto y sus efectos en el corto y mediano plazo, así como su eficacia.

El desafío es la elaboración de un novedoso marco normativo denominado “Ley de investigación policial” y sus manuales de actuación que permitan el desenvolvimiento de la Investigación Criminal, para dar paso a que el Primer Respondiente, pueda iniciar una investigación desde el momento de que recibe la

noticia criminal, en coadyuvancia con el Agente del Ministerio Público en la persecución penal.

Valdría la pena entonces, el atreverse a realizar una serie de cambios importantes para que las policías se adecuen a lo estipulado en el artículo 21 constitucional, en cuanto a que, la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las Policías. En la interpretación del anterior precepto jurídico, se advierte que no existe una distinción entre si debe ser policía que pertenezca al nivel de gobierno federal, estatal o municipal. Por lo tanto, y con base en un principio jurídico, se puede decir que, donde la ley no distingue no cabe distinguir. Dicho de otra manera, a las policías preventivas de cualquier orden de gobierno les corresponde realizar las actividades de Primer Respondiente.

Llegando a este punto hay que destacar que, con la presenta investigación se aportan elementos suficientes para que la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, sea pionera a nivel nacional y asuma el reto que representa el intentar cambiar el paradigma de cómo se realiza la investigación de los delitos en la Ciudad de México, es decir, se debe pasar de un modelo de investigación de los delitos que lleva a cabo el Policía Primer Respondiente en la época actual, el cual es lento y anticuado, además de que tiene limitada su participación en dichas tareas, a emigrar a un Modelo Policial de Investigación Criminal proactivo, que busque la investigación científica de los delitos.

Referencias Bibliográficas

- Alan, N. y Cortés L. (2018). *Procesos y Fundamentos de la Investigación Científica*. Ecuador. Ed. UTMACH.
- Aliatuniversidades. (2023). Conoce a Hans Gross ¡te motivará a estudiar criminalística! México. <https://www.aliatuniversidades.com.mx/aliat>
- Arguedas, O. (2009). *La Pregunta de Investigación*. Costa Rica. Ed. Colegio de Cirujanos. www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0001-60022009000200006
- Arrollo, M. (2004). *Evaluando la "Estrategia Giuliani": la Política de Cero Tolerancia en el Distrito Federal*. México. Ed. Project on Reforming the Administration of Justice in Mexico center for U.S. Mexican Studies. [chrome-extension://efaidnbnmnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2017/08/doctrina45644.pdf](https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2017/08/doctrina45644.pdf)
- Aspectos Introductorios de la Investigación Criminal en el Sistema Penal Acusatorio*. (s.f.). México. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- Binder, A. (2019). *Hacia la Modernización del Sistema de Justicia Criminal en México, Sector de Instituciones para el Desarrollo*. Ed. Banco Interamericano de Desarrollo. <http://dx.doi.org/10.18235/0001655>
- Bordas, J., José Luis Calvo, J. L., González, J.L., Magaz, R., Manzanero R., Otero, J.M., Pardo, R.J., Yolanda Pecharromán, Y., Rodríguez, A., Luci, & Collado J. (2009). *Teoría y Práctica de la Investigación Criminal. Investigación Criminal y Medicina Legal*. España: Instituto Universitario General Gutiérrez Collado. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=398834>
- Bordenave, R. (2018). *¿Realmente funciona la policía de proximidad en México?* <https://es.linkedin.com/pulse/realmente-funciona-la-polic%C3%ADa-de-proximidad-en-m%C3%A9xico-bordenave>
- Brewer, S. (2022). *Caso Ayotzinapa: Puntos clave para entender las nuevas acciones del Estado mexicano*. (WOLA, the Washington Office on Latin America WOLA). <https://www.wola.org/es/analisis/ayotzinapa-puntos-clave-entender-nuevas-acciones-estado-mexicano/>
- Bunge, M. A. (2017). *El Planteamiento Científico*. Cuba. Ed. Infomed.

- Cabrera, C. (4 de junio de 2017). *Capítulo III. Marco Metodológico* Blogger.com. <http://maestseminario.blogspot.com/2017/06/ejemplo-del-cap-iii-metodologia.html>
- Cadena P. R. R. (2017). *Métodos cuantitativos, métodos cualitativos o su combinación en la investigación: un acercamiento en las ciencias sociales*. México. Ed. Revista Mexicana de ciencias agrícolas. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=263153520009>
- Camacho, M. E. (2001). *Concepciones de ciencia de investigadores de la UNAM. Implicaciones para la enseñanza de la ciencia*. México. Ed. Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades, Unidad de Pedagogía Cognitiva y Aprendizaje de la Ciencia, Centro de Instrumentos, UNAM.
- Carbonell, M. (2010). *Los Juicios Orales en México*. México. Ed. Porrúa.
- Casas, J. R. (2003). *La encuesta como técnica de investigación. Elaboración de cuestionarios y tratamiento estadístico de los datos*. España. Ed. Elsevier. <https://www.elsevier.es/es-revista-atencion-primaria-27-articulo-la-encuesta-como-tecnica-investigacion--13047738>
- Centro de Justicia de las Américas CEJA. (2023). *La persecución Penal*. <https://cejamericas.org/que-hace-ceja/estudios-y-proyectos/estudios-y-proyectos/reforma-a-la-justicia-penal/persecucion-penal/>
- Clerck, J. A. (11 de enero de 2021). *México en la medición de la impunidad*. Global Americans. <https://theglobalamericans.org/2021/01/mexico-en-la-medicion-de-la-impunidad-del-indice-global-de-impunidad-2020/#:~:text=M%C3%A9xico%20se%20ubica%20en%20la,evaluado%20que%20Tailandia%20con%2062.3>.
- Colegio Jurista. (2021). *La importancia de las Ciencias Forenses en el Sistema Penal Acusatorio*. <https://www.colegiojurista.com/blog/art/la-importancia-de-las-ciencias-forenses-en-el-sistema-penal-acusatorio/>
- Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. (2015). *Importante reto, el nuevo sistema de justicia penal en México: CDHDF*. <https://cdhcm.org.mx/2015/01/nuevo-sistema-de-justicia-penal-en-mexico-cdhdf/>
- Cutrona, R. J. (12 de febrero de 2021). *La popularidad de las políticas de mano dura*. <https://latinoamerica21.com/es/la-popularidad-de-las-politicas-de-mano-dura/>

- Davis, E. D. (2002). *El factor Giuliani: delincuencia, la “cero tolerancia” en el trabajo policiaco y la transformación de la esfera pública en el centro de la ciudad de México*. México. Ed. El Colegio de México, A.C. <chrome-extension://efaidnbnmnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.redalyc.org/pdf/598/59825302.pdf>
- De la Barrera, L. (2002). *Los Desafíos de la Seguridad Pública en México*, México. Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México.
- Fondevila, G. (2009). *Atlas de la Seguridad y la Defensa de México, Sistema de Justicia y Policial, Ministerios públicos e investigación criminal*. México. Ed. Colectivo de análisis de la Seguridad con Democracia (CASEDE).
- Foucault, M. (2010). *El Nacimiento de la Biopolítica*. Argentina. Ed. Fondo de Cultura Económica. <https://we.riseup.net › assets › Michel+Foucault-N>.
- Franciellen, B. K. (2021). *Ciencias forenses: principios éticos y sesgos*. Brasil. Ed. H. M. Leão. <https://www.scielo.br/j/bioet/a/GYNrWJgbtfwQskD5TR7dCGN/?lang=es#:~:t=ext=Las%20ciencias%20forenses%20utilizan%20conocimientos,del%20sistema%20de%20seguridad%20p%C3%BAblica>.
- Gallardo, F. (s/f). *Ciencia Forense y Evidencia Científica*. México. Ed. R. V. Romero Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México UNAM.
- Gobierno de la Ciudad de México. (2023). *Cuarto Informe de Gobierno de la Ciudad de México*. <https://informedegobierno.cdmx.gob.mx/ejes/06-ciencia-innovacion-y-transparencia-2/>
- Gobierno de México. (s/f). *¿Quiénes son los Actores del Nuevo Sistema de Justicia Penal?* México. <https://www.gob.mx/justiciapenal/articulos/quienes-son-los-actores-del-nuevo-sistema-de-justiciapenal>
- González, I. (2017). *Hacia una Evaluación de la Policía de Proximidad*. México. Ed. Revista Mexicana de Análisis Político y Administración Pública, <file:///C:/Users/franc/Downloads/209-738-1-PB.pdf>
- González, R. M. (2009). *La Criminalística y la Criminología, auxiliares de la Justicia*. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/136/15.pdf>
- Guelmes, Emilio (2015). *Algunas reflexiones sobre el enfoque mixto de la investigación*. Cuba. Ed. Universidad y sociedad. <http://rus.ucf.edu.cu/>

- Guerrero Dávila, G. G. (2020). *Metodología de la investigación (2da. ed.)*. México. Ed. Patria.
- Guzmán, C. C. (s/f). *El sistema penal acusatorio de México y sus consecuencias sobre personas acusadas*. <https://redinocente.org/el-sistema-penal-acusatorio-de-mexico-y-sus-consecuencias-sobre-personas-acusadas/>
- Hernández O. (2021). *Aproximación a los distintos tipos de muestreo no probabilístico*. Cuba. Ed. Scielo Revista Cubana de Medicina General Integral. <http://scielo.sld.cu/pdf/mgi/v37n3/1561-3038-mgi-37-03-e1442.pdf>
- Hernández R., Fernández, C. y Baptista, L. (2014). *Metodología de la Investigación 6ta. Edición*. México. Ed. Mc Graw Hill Education.
- Jaimes, F. S. (2019). *Política de seguridad en México: combate al narcotráfico. Entre la seguridad nacional y la seguridad pública*. México. Ed. Departamento de Investigaciones del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla. <https://www.redalyc.org/journal/2932/293261227010/html/#fn25>
- José, M. Y. (2018). *Factores contaminantes en la escena del crimen que dificultan la investigación criminal, según percepción de peritos de la DIRCRI PNP 2017*. Perú. Ed. Universidad Cesar Vallejo.
- La Rota, M. E. (2012). *Los países de América Latina en la investigación de delitos complejos*. Colombia. Ed. DeJuSticia, Centro de Estudios de Derecho Justicia y Sociedad.
- Llanos, R. L. (2017). *La eficacia de la policía en México: un enfoque cualitativo*. México. Ed. Scielo. <https://www.google.com/search?q=Llanos+Reynoso%2C+Luis+Felipe%2C+Rivas%2C+Luis+Arturo%2C+Lambarry%2C+Fernando%2C+%26+Trujillo%2C+Mara+M.+%282017%29.+La+eficacia+de+la+polic%C3%ADa+en+M%C3%A9xico%3A+un+enfoque+cualitativo&dq=Llanos+Reynoso%2C+Luis+Felipe%2C+Ri>
- López, E. (2016). *Temas de Derecho Penal, Seguridad Pública y Criminalística. Cuartas jornadas sobre justicia penal*. México. Ed. Universidad Nacional Autónoma de México UNAM. <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/10639>
- Manaut, R. B. (2009). *Tema Central NUSO. La Crisis de Seguridad en México*. <https://nuso.org/articulo/la-crisis-de-seguridad-en-mexico/>
- Martínez, P. C. (2010). *Ciencia y Conciencia Humana*. México. Ed. Universidad Autónoma de Nuevo León. chrome-

extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.redalyc.org/pdf/402/40211897002.pdf

- México Evalúa. (2019). *El modelo de investigación criminal y las claves contra la impunidad*. México. Ed. México Evalúa. <https://www.mexicoevalua.org/el-modelo-de-investigacion-criminal-y-las-claves-contrala-impunidad/>
- Meyer, G. H. (noviembre de 2019). *El Estado de Derecho en México*. Ed. Washington Office On Latin America WOLA. chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.wola.org/wp-content/uploads/2019/11/WEB-JUSTICE-REFORMS-REPORT-SPN.pdf
- Moloeznik, P. (2016). *Modelo Policial ¿Qué es realmente el modelo de mando policial único?* México. Ed. CIDE Centro de Investigación y Docencia Económicas A.C. Derecho en Acción. [https://derechoenaccion.cide.edu/tag/modelo-policial/#:~:text=Ahora%20bien%2C%20si%20se%20entiende,14\)%3B%20entonces%2C%20lejos%20se](https://derechoenaccion.cide.edu/tag/modelo-policial/#:~:text=Ahora%20bien%2C%20si%20se%20entiende,14)%3B%20entonces%2C%20lejos%20se)
- Monjaraz, J. C. (2020). *El Estado Mexicano Ante la Crisis de Seguridad y el Ocaso Policial*. México. Ed. Flores Editor y Distribuidor, S.A. de C.V.
- Montejo, V. L. (2017). *Criminología y Práctica Policial, La Práctica de la Investigación Criminal, Inspección Técnico Ocular ITO*. España. Ed. Reus.
- Montes, A. (s/f). *Sistemas de enjuiciamiento: Inquisitivo y Mixto*. México. Ed. Universidad de Sonora UAS.
- Mosquera, O. (6 de marzo de 2019). *Doctrina en Investigación Criminal. Criminólogos, criminalistas y Expertos en Ciencias Forenses*. <https://es-la.facebook.com/invesfo/posts/2135706123188628>
- Murray R., S. (2009). *Estadística (4ta. edición)*. México. Ed. Mc Graw Hill Education.
- Núñez, Javier. (2017). *Los Métodos Mixtos en la Investigación en Educación: Hacia un uso Reflexivo*. Brasil. Ed. Artigos.
- Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito UNODC. (2009). *La escena del delito y las pruebas materiales Sensibilización del personal no forense sobre su importancia*. Estados Unidos de América. Ed. Sección de Laboratorios y Estudios Científicos. www.unodc.org/documents/scientific/Crime_scene_Ebook.Sp.pdf
- Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito UNODC. (2011). *Sección de Justicia, Prevención del delito y reforma de la justicia penal*. Austria. chrome-

extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.unodc.org/pdf/criminal_justice/UN_Justice_Section_Brochure_Spanish.pdf

- Oswaldo, M. G. (2015). *Confianza en la Policía Preventiva de la Ciudad de México: Un Análisis y Propuesta a través de la Minería de Datos*. México. Ed. CIDE Centro de Investigación y Docencia Económicas A. C. chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://cide.repositorioinstitucional.mx/jspui/bitstream/1011/509/1/000148615_documento.pdf
- Otzen, C. (2017). *Técnicas de Muestreo sobre una Población a Estudio*. Chile. Ed. Universidad de Tarapacá e International Journal of Morphology. https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0717-95022017000100037
- Páez, C. A. (2020). *Programa de cuadrantes en Ciudad de México: diagnóstico según el modelo de sistema viable*. Colombia. Revista Científica General José María Córdova. doi: <https://doi.org/10.21830/19006586.563>
- Pérez, R. A. (2008). *La implantación de políticas de tolerancia cero en el Distrito Federal, en los años 2004-2007 y sus resultados en el control social informal en sus habitantes*. México. Ed. Universidad Nacional Autónoma de México UNAM. <https://repositorio.unam.mx/contenidos/125027>
- Pérez, Y. A. (2019). *Deficiencias en la Implementación del Nuevo Sistema Penal Acusatorio en México*. México. Ed. Revistas Ujat. <https://revistas.ujat.mx/index.php/ecosoc/article/view/3375/2517>
- Ponce, R. R. (2020). *Entre Política Criminal y Política Pública Criminológica*. Ed. Federación Mexicana de Criminología y Criminalística. <https://www.criminologiaycriminalistica.com/post/entre-pol%C3%ADtica-criminal-y-pol%C3%ADtica-p%C3%BAblica-criminol%C3%B3gica>
- Quecedo, C. y Castaño, R. (2003). *Introducción a la Metodología de Investigación Cualitativa*. Ed. Revista de Psicodidáctica. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=17501402>
- Rachel, J. (2014). *Reforma Policial en la Ciudad de México, 2002-2008*. Estados Unidos de América. Ed. Universidad de Princeton. <https://successfulsocieties.princeton.edu/publications/reclaiming-city-police-reform-mexico-city-2002-2008-disponible-en-espa%C3%B1ol>
- Rahman, A., Hossain, M. I., Kabir, M., & Rahman, A. (s.f.). *Social Watch, erradicación de la pobreza y justicia de género*. <https://www.socialwatch.org/es/node/10322>

- Rangel, M. A. (2016). *La Implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio en México*. México. <https://forojuridico.mx/la-implementacion-del-nuevo-sistema-justicia-penal-acusatorio-mexico/>
- S. Pérez, I. (2016). *¿La ciencia siembra la conciencia?* México. Ed. Divulgación de la Ciencia. Universidad Nacional Autónoma de México. https://ciencia.unam.mx/leer/603/La_ciencia_siembra_la_conciencia
- Aspectos Introductorios de la Investigación Criminal en el Sistema Penal Acusatorio. (2013) <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3454/5.pdf>
- Salazar, E. T. (2018). *Introducción del Desarrollo Científico en la Investigación Criminal*. Colombia. Ed. Dirección Nacional de Escuelas, Escuela de Investigación Criminal. www.policia.gov.co
- Salgado, J. (2009). *Reforma Policial en la Ciudad de México*. Estados Unidos de América. https://www.wilsoncenter.org/sites/default/files/5-PONENCIA_-_SALGADO_-_MEXICO.pdf
- Salinas, Z. Y. (2023). *Alcance del derecho penal y las ciencias auxiliares*. México. Ed. Notitia Criminis. <https://notitiacriminis.mx/tribuna/nfirmas/2135/>
- Sánchez, C. (2019). *Referencia APA o Citas APA sin la información completa. Normas APA (7ma edición)*. <https://normas-apa.org/referencias/referencias-o-citas-sin-la-informacion-completa/>
- Secretaría de Gobernación. (2013). *Plan Nacional de Desarrollo, 2013-2018*. México. Ed. Diario Oficial de la Federación. <https://conamer.gob.mx/documentos/marcojuridico/rev2016/PND%202013-2018.pdf>
- Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema Judicial Penal. (2016) *La Policía en el Nuevo Sistema de Justicia Penal*. México. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/53039/Revista_NSJP_X.pdf
- Tirado, E. (2022). *La Seguridad en la 4T, 2018-2022. Resultados de la ausencia de estrategia*. México. Ed. Universidad Nacional Autónoma de México. UNAMDigital.isplural.iteso.mx/index.php/ap/article/view/12/14
- Universidad en Internet UNIR. (2022) *¿Qué es el método científico?* México. <https://mexico.unir.net/derecho/noticias/metodo-cientifico/>

- Valverde, A. A. (s/f). *Criminalística: parte general, Características e importancia de la investigación criminal. Proceso de la investigación criminal*. <http://www.mail.com/curso-criminalistica>
- Vasconcelos, M. R. (2014). *Reforma Procesal Penal y Ministerio Público. D. F., México*. Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México UNAM.
- Vasilachis, Irene. (2006). *Estrategias de Investigación Cualitativa*. España. Ed. Gedisa.
- Villasís, K. (2018). *El protocolo de investigación VII. Validez y confiabilidad de las mediciones*. Ed. Revista Alergia México. <chrome-extension://efaidnbnmnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.scielo.org.mx/pdf/ram/v65n4/2448-9190-ram-65-04-414.pdf>
- World Justice Proyect. (2021) *¿Qué (no) es la puerta giratoria? Mitos, metáforas y evidencia*. Ed. World Justice Project. chrome-extension://efaidnbnmnnibpcajpcglclefindmkaj/https://worldjusticeproject.mx/wp-content/uploads/2021/06/Puerta-Giratoria_Reporte_2021_baja.pdf
- Zaffaroni R. E. (1991). *Manual de Derecho Penal (Sexta ed.)*. Argentina. Ed. Ediar Sociedad Anónima Editora, Comercial, Industrial y Financiera.
- Zepeda, G. R. (noviembre de 2020). *Impunidad en homicidio doloso y feminicidio: Reporte 2020*. México. <https://www.impunidadcero.org/articulo.php?id=142&t=impunidad-en-homicidio-doloso-y-feminicidio-reporte-2020>
- Zurita, A. (2021). *Principales sesgos en la investigación clínica*. México. Ed. Revista Alergia México. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2448-91902021000400291

Referencias normativas

- Código Nacional de Procedimientos Penales [CNPP]. (2014). Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 05 de marzo de 2014. México.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM]. (1917). Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 5 de febrero de 1917. México.

- Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México [LSSCCDMX]. (2109). Publicado en el Gaceta Oficial de la Ciudad de México (GOCDMX) el 01 de agosto de 2019. México.
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública [LGSNSP]. (2009). Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 02 de enero de 2009. México.
- Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal para la Preservación del Lugar de los Hechos o del Hallazgo y Cadena de Custodia. Publicado en el Gaceta Oficial de la Ciudad de México (GOCDMX) el 05 de abril de 2016. México.
- Protocolo de Investigación Ministerial, Policial y Pericial con Perspectiva de Género para el Delito de Femicidio [PIMPPPGDF]. (2011). Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 10 de junio de 2011. México.
- Protocolo Nacional de Actuación Primer Respondiente [PNAPR]. (2017). Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 21 de diciembre de 2017. México.
- Protocolo Nacional para la Actuación Policial ante casos de Violencia contra las Mujeres y Femicidio [PNAPCVCMF]. (2022). Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 23 de diciembre de 2022. México.

Apéndices o anexos

ANÁLISIS Y PERSPECTIVAS EN LA APLICACIÓN DEL MODELO POLICIAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL, EN LA POLICÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CUESTIONARIO

Objetivo: Obtener información verídica de los que aplican las y los Policías de la Secretaría de seguridad Ciudadana de la Ciudad de México como Primer Respondiente en la investigación de los delitos.

Instrucciones: A continuación, se le presenta una serie de preguntas, las cuales se le pide muy respetuosamente que **responda de manera muy objetiva**, con ello, se pretende hacer un acercamiento real de la actuación policial en el lugar de los hechos o del hallazgo. Los resultados de esta encuesta quedarán plasmados en la investigación denominada “La Reinención de la Policía de la CDMX, por medio del Modelo Policial de Investigación Criminal” Tesis doctoral realizada en la Universidad de la Policía de la Ciudad de México.

Se le pide que solo marque una casilla por pregunta con una “X”

Método utilizado para la valoración de cada ítem: Instrumentos de medición escala tipo Likert con 5 niveles.

Escala Valor de codificación:

1= Totalmente en desacuerdo 2= En desacuerdo 3= Ni de acuerdo ni en desacuerdo
4= De acuerdo 5= Totalmente de acuerdo

Preguntas de investigación.

AFIRMACIONES	Alternativas de respuesta				
	1	2	3	4	5
1. Me gustaría tener mayor participación con el Ministerio Público en la investigación de los delitos.					
2. Considero que la manera en cómo intervengo en el lugar de los hechos o del hallazgo, es suficiente para coadyuvar con la investigación que realiza el Ministerio Público.					

3. Creo que la capacitación que tengo es suficiente para realizar una adecuada protección y preservación del lugar del delito.					
4. Creo que mi participación como Primer Respondiente poco contribuye para el esclarecimiento de la responsabilidad en un hecho delictivo.					
5. Conozco el grado de participación que tengo en la investigación de los delitos respecto de los primeros actos de investigación.					
6. Conozco el impacto social de mi intervención como Primer Respondiente en el Sistema Penal Acusatorio.					
7. Cuento con el material y equipo necesario, para en caso de que el ministerio Público lo ordene, pueda hacer el procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo.					
8. Considero que mi participación como Primer Respondiente en el lugar donde aparentemente se cometido un delito, es de suma importancia.					
9. He participado en la investigación de un delito donde mi actuación ha sido clave para resolver el asunto.					
10. Tengo los conocimientos teóricos y prácticos para participar efectivamente como Primer Respondiente ante la comisión de un delito.					
11. Conozco el marco normativo y protocolos de actuación como Primer Respondiente.					
12. Hay buena comunicación con el Ministerio público cuando existe la comisión de un delito.					
13. Aún me faltan conocimientos necesarios para aplicarlos cuando participe como Primer Respondiente ante la comisión de un delito.					
14. Siento entusiasmo cuando participo correctamente en una escena donde se ha cometido un hecho delictivo.					

15. Considero que una capacitación adecuada, elevaría el grado de intervención de manera más profesional como Primer Respondiente, en la investigación de un delito.					
16. Me he dado cuenta que, cuando intervienen algunos compañeros como Primeros Respondientes han alterado la investigación por deficiencias en los procedimientos que deben realizar.					
17. Conozco el marco legal que me permite realizar actos de investigación en un lugar de intervención.					
18. Conozco lo que pasa después de hacer la puesta a disposición, con las diligencias que realiza el ministerio público y las actuaciones de la policía de investigación, en la investigación de un delito.					
19. Considero que el modelo policial de proximidad es el adecuado para la investigación de los delitos.					
20. El protocolo Nacional de Actuación Primer Respondiente es suficiente para la investigación de los delitos.					

Nombre:

Sector o agrupamiento:

Antigüedad en la Institución:

Aviso de Privacidad.

Francisco Javier Quiróz Villatoro, alumno de la Universidad de la Policía, de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, hago constar, en relación a la Tesis Doctoral, titulado: LA REINVENCIÓN DE LA POLICÍA DE LA CDMX, POR MEDIO DEL MODELO POLICIAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL, me comprometo a resguardar, mantener la confidencialidad y no hacer mal uso de los documentos, expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, archivos físicos y/o electrónicos de información recabada, estadísticas o bien, cualquier otro registro o información relacionada con el estudio mencionado a mi cargo, o en el cual participo como investigador, así como a no difundir, distribuir o comercializar con los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en la ejecución del mismo.

Cualquier información como los datos personales, serán protegidos conforme a lo dispuesto por los artículos 9, 11, fracción VI, 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, 24 fracción VI y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 4 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Por lo anteriormente explicado, la información aquí vertida, es única y exclusivamente con fines académicos, sus datos personales son confidenciales y se encuentran protegidos por las leyes vigentes.